

“Del Portón Para Aquí Se Acaban los Derechos Humanos”¹: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas

¹ El título del informe se origina de una cita expresada por un detenido en la Cárcel de la Chorrera. Según éste, esa frase la solía decir uno de los policías que custodiaba la cárcel.

Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en que trata a los de más abajo.

—Nelson Mandela, en EL LARGO CAMINO HACIA LA LIBERTAD, 1994

ÍNDICE

Agradecimientos	7
Parte 1: Introducción y visión general	8
I. Resumen ejecutivo y recomendaciones	8
II. Metodología	17
III. Introducción al sistema penitenciario	19
<i>A. Contexto: instituciones y actores relevantes en el sistema penitenciario</i>	22
<i>B. Estándares internacionales</i>	27
<i>C. Marco normativo nacional: la Constitución y las leyes penitenciarias</i>	29
Parte 2: Dentro de los centros penitenciarios	32
I. Descripción de los centros visitados	
<i>A. Centro Femenino de Rehabilitación de Panamá (“Centro Femenino”)</i>	32
<i>B. Centro Penitenciario El Renacer (“El Renacer”)</i>	33
<i>C. Cárcel Pública de La Chorrera (“Cárcel de La Chorrera”)</i>	33
<i>D. Centro Penitenciario La Joya (“La Joya”)</i>	34
<i>E. Centro Penitenciario La Joyita (“La Joyita”)</i>	34
<i>F. Centro de Rehabilitación Nueva Esperanza (“Nueva Esperanza”)</i>	34
<i>G. Cárcel Pública de David (“Cárcel de David”)</i>	35
II. Infraestructura y condiciones básicas	36
<i>A. Condición de los espacios físicos carcelarios</i>	36
<i>B. Condiciones higiénicas</i>	40
<i>C. Hacinamiento</i>	43
<i>D. Falta de separación de los detenidos</i>	53
<i>E. Falta de agua potable</i>	54
<i>F. Alimentación</i>	59
III. Servicios médicos	65
<i>A. Necesidades en materia de salud</i>	66
<i>B. Falta de atención médica adecuada</i>	69
<i>C. Falta de medicamentos e infraestructura</i>	75
<i>D. Ausencia de política de salud preventiva</i>	79
IV. Personal penitenciario	81
<i>A. Falta de personal y régimen laboral</i>	81
<i>B. Policías que custodian a personas privadas de libertad</i>	85
<i>C. Abusos mentales y físicos</i>	89
1. Amenazas e insultos	92
2. Traslados forzados	93
3. Requisas perjudiciales y destructoras	97

4. <i>Uso de gas lacrimógeno y rociadores irritantes</i>	98
5. <i>Golpes y palizas</i>	102
V. Rehabilitación	106
A. <i>Falta de personal técnico y de oportunidades laborales y educativas</i>	107
B. <i>Conmutación de penas y trabajo remunerado</i>	109
C. <i>Falta de patio y de recreación</i>	110
D. <i>Dificultades para visitas</i>	112
E. <i>Posibles consecuencias: testimonios</i>	114
VI. Privilegios y corrupción	117
A. <i>Privilegios de algunos presos</i>	120
B. <i>Irregularidades de los programas</i>	126
1. <i>Visitas conyugales</i>	126
2. <i>Permisos laborales y de estudio</i>	127
3. <i>Traslados</i>	128
C. <i>Irregularidades en la entrada y venta de artículos en los centros</i>	131
1. <i>Drogas y celulares</i>	131
2. <i>Quioscos</i>	132
VII. Mujeres privadas de libertad	134
A. <i>Estructura física y condiciones básicas</i>	134
1. <i>Hogares</i>	135
2. <i>“Celda preventiva”</i>	135
B. <i>Falta de servicios médicos</i>	136
C. <i>Disciplina y trato por parte de custodias</i>	137
D. <i>Rehabilitación</i>	138
E. <i>Necesidades especiales de las mujeres</i>	138
1. <i>Visitas conyugales</i>	138
2. <i>Internas encinta</i>	139
3. <i>Parvulario</i>	139
VIII. Conclusión	141
Apéndice	142
Estándares internacionales	142
Marco normativo interno	147

Agradecimientos

La investigación y redacción de este informe fue llevada a cabo por estudiantes de la Clínica Internacional de Derechos Humanos del Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard (“Clínica de Harvard”) bajo la dirección del Profesor Clínico y Director Ejecutivo del Programa de Derechos Humanos, James Cavallaro. Los estudiantes que realizaron la investigación *in loco* en los centros de detención y las entrevistas en Panamá fueron Katherine Glenn, Timothy Mayhle, María Luisa Romero y Nelson Camilo Sánchez. Las estudiantes de la Clínica de Harvard Laura Pedraza y Cynthia González, así como también Mishkila Rojas, de la Universidad de Buenos Aires, pasante en el Programa de Derechos Humanos, editaron el informe. Miembros del grupo estudiantil “Harvard Law School Student Advocates for Human Rights”, Emily Blumberg, Anna Fecker, Camilo Mejía y Ariella Rosenberg proporcionaron asistencia importante en las etapas de investigación y edición. Los dos principales autores del informe fueron Timothy Mayhle y María Luisa Romero. El Profesor Cavallaro revisó borradores y editó la versión final. La iniciativa de llevar a cabo esta investigación fue de María Luisa Romero, quien merece reconocimiento especial por su dedicación al tema y compromiso con los derechos humanos en su país de origen.

La Clínica Internacional de Derechos Humanos quisiera agradecer a todas las personas en Panamá que nos brindaron su apoyo, conocimiento e información a lo largo de nuestra investigación. Extendemos un agradecimiento especial a Sharon Díaz, del Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad de la Defensoría del Pueblo, quien nos brindó un apoyo indispensable, antes y durante nuestra investigación. Agradecemos también al Dr. Alfredo Castillero Hoyos por su asesoría y, asimismo, la valiosa contribución a la investigación de los estudiantes de derecho Cristel de León, Ramón Benjamín y Joao Quiroz, de “Derechos Humanos—Universidad de Panamá”. Reconocemos y agradecemos el apoyo significativo de organizaciones no gubernamentales, como la Comisión de Justicia y Paz, el Centro de Iniciativas Democráticas, la Alianza Ciudadana Pro Justicia y la Fundación de Apoyo al Detenido, las cuales nos abrieron sus puertas y compartieron con nosotros información y experiencias importantes. Por su parte, apreciamos enormemente la contribución de los funcionarios gubernamentales que se reunieron con nosotros y nos brindaron información oficial y estadística. En especial agradecemos a Diómedes Kaa, de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria del Ministerio Público y a Gisell Castillo del Departamento de Tratamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Gracias también a la Defensoría del Pueblo por su apoyo institucional para lograr el acceso necesario para realizar nuestras visitas a los centros de detención.

Finalmente, estamos profundamente agradecidos con todos los hombres y mujeres privados de libertad, así como con el personal en los centros penitenciarios, que estuvieron dispuestos a hablar con nosotros. Este informe no hubiera sido posible sin sus testimonios.

Parte 1: Introducción y visión general

I. Resumen ejecutivo y recomendaciones

Resumen ejecutivo:

El sistema penitenciario de Panamá se encuentra en un estado permanente de crisis. A pesar de haber promulgado leyes y reglamentos nacionales que, de ser implementados, asegurarían el respeto por los derechos humanos y una condición adecuada de vida para las personas privadas de libertad, el Estado panameño ignora sus propias directrices diariamente. Una combinación de escasos recursos, una administración deficiente, y una presunta corrupción han conducido en parte a condiciones deplorables en donde los derechos de las personas privadas de libertad son violados rutinariamente. El Estado panameño debe tomar acción inmediata para mejorar los centros penitenciarios panameños y garantizar que las necesidades básicas de los detenidos sean satisfechas.

Metodología. Este informe está basado en una investigación llevada a cabo por un período de 18 meses, durante el cual se realizaron visitas a siete centros de detención panameños, en marzo y octubre de 2007. Los centros visitados albergan a más del 75% de la población penitenciaria, y representan tanto lo mejor como lo peor de los centros penitenciarios de Panamá. Los resultados de esta investigación serán presentados en una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2008. Como condiciones para llevar a cabo nuestras visitas a los centros penitenciarios, obtuvimos las siguientes garantías de la Dirección General del Sistema Penitenciario: poder recorrer el centro en su totalidad, tener completa discreción para escoger a las personas privadas de libertad que queríamos entrevistar y, por último, no estar acompañados por policías o custodios al momento de realizar las entrevistas. Bajo estos términos visitamos varias decenas de celdas y conversamos de forma individual o en grupos pequeños con más de 300 personas privadas de libertad. También, como parte de esta investigación, entrevistamos a varias docenas de actores del gobierno y de la sociedad civil cuyo trabajo es relevante para nuestra investigación. Durante nuestras visitas y para propósito de este informe evaluamos las prácticas del gobierno en los centros penitenciarios a la luz de los estándares establecidos tanto en la legislación panameña como en instrumentos internacionales, tales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Normativa nacional. La Constitución de Panamá establece un sistema penitenciario fundado en los principios de seguridad y rehabilitación, y prohíbe el uso de medidas que lesionen la integridad física, mental, o moral de los presos. En el año 2003, la Asamblea Nacional aprobó una nueva ley penitenciaria, la Ley 55, la cual establece que "aparte de los derechos suspendidos o limitados por la condena de un interno, la personalidad jurídica de un interno es idéntica a la de una persona libre" y contiene provisiones importantes diseñadas para proteger los derechos humanos de los internos de acuerdo con los estándares internacionales. A pesar del lenguaje prometedor de esta ley y de la expedición reciente de regulaciones, la mayoría de estas provisiones no se han implementado en el sistema penitenciario.

Alto índice de encarcelamiento. Panamá tiene, después de Cuba, el índice más alto de encarcelamiento en América Latina. Hasta febrero de 2008, los centros penitenciarios panameños mantenían encarceladas a 11,375 personas. Como causantes del alto índice de encarcelamiento en el país, los expertos citan los retrasos judiciales, el uso excesivo de la detención preventiva y la falta de sanciones alternativas a la prisión.

Instituciones Relevantes. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) se encarga de administrar los centros penales. Aparte de la DGSP existe un número de otras instituciones que tienen impacto en el sistema penitenciario y cuyas acciones y políticas públicas son esenciales para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y garantizar el respeto de sus derechos humanos. Estas instituciones son el Ministerio Público, el Órgano Judicial y la Policía Nacional. Además, la Defensoría del Pueblo es la institución nacional responsable de velar por los derechos humanos de los detenidos. Aunque reconocemos la importancia de estas instituciones para el futuro del sistema penitenciario, nuestra investigación se enfocó en la labor de la DGSP.

Monitoreo por la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil panameña monitorean las condiciones de los centros penitenciarios. Sin embargo, algunos factores parecen dificultar su labor. Entre estos factores se encuentran la falta de recursos, dificultad para conseguir acceso completo y libre al interior de las instalaciones, así como preocupación de que una crítica honesta a las autoridades penitenciarias resulte en restricciones al acceso en el futuro. Como resultado, se necesita mayor información actualizada sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Dentro de los centros de detención. La gran mayoría de las personas privadas de libertad en Panamá viven en condiciones deplorables. Destacamos que, entre los penales que visitamos, la Cárcel de la Chorrera y los centros La Joya y La Joyita se encuentran en condiciones particularmente preocupantes. A su vez, un número pequeño de detenidos goza de condiciones substancialmente mejores; el centro El Renacer es un ejemplo claro de esta disparidad.

Infraestructura y condiciones básicas. La mayoría de las instalaciones físicas penitenciarias se encuentran en terribles condiciones. Muchos de los centros están ubicados en edificios que no fueron originalmente diseñados para albergar a detenidos y que carecen de una infraestructura adecuada para lidiar con el alto número de detenidos que actualmente alojan. La precariedad de las instalaciones se refleja en la infraestructura pobre, el saneamiento inadecuado y el hacinamiento extremo. Las áreas en donde habitan las personas privadas de libertad son oscuras, están mal ventiladas, y están sucias e infestadas por roedores e insectos. En algunos centros penitenciarios, hasta 100 detenidos comparten uno o dos baños, y en muchas celdas y galerías, los servicios y las duchas están bloqueados o rotos, y por ende son inutilizables.

Hacinamiento. El hacinamiento en estos centros ha alcanzado niveles infrahumanos. Si bien los centros panameños tienen una capacidad oficial promedio de 7,114 personas, en febrero de 2008 albergaban a 11,375 personas privadas de libertad. Algunos centros operan a doble o triple capacidad. En muchas celdas, los detenidos no tienen cama, forzándolos a dormir en hamacas hechas por ellos mismos—y, a menudo, precariamente colgadas de techos

agujereados—o en el mismo piso de las celdas. Preocupantemente, las consecuencias del hacinamiento parecen afectar a grupos menos privilegiados más que a otros.

Falta de criterio de separación. La población penitenciaria, hasta el momento de nuestras visitas, no estaba separada en base a los criterios establecidos por las normas internacionales y la ley nacional: salvo en pocas excepciones, los detenidos en proceso estaban agrupados junto a los condenados, y los ofensores violentos y aquellos que habían cometido crímenes no violentos vivían juntos en una misma celda.

Falta de agua y mala alimentación. El agua potable es escasa, y los detenidos a menudo se enferman después de beber agua que debería ser potable. En los centros La Joya y La Joyita en particular se encontraron grandes problemas con el abastecimiento de agua potable tanto en marzo como en octubre de 2007 y los detenidos se quejaron repetidamente de llevar días sin agua al momento de nuestras visitas. Los detenidos también se quejaron de recibir cantidades pequeñas de comida, que se servía a menudo cruda o poco cocinada.

Problemas de salud. Los detenidos padecen de numerosos problemas de salud y el sistema penitenciario cuenta con un presupuesto mínimo para atender sus necesidades. Dado que están hacinados en celdas húmedas, infestadas, y con poca circulación de aire, los internos quedan expuestos a una amplia variedad de infecciones y enfermedades. La falta de higiene, el alimento inadecuado y la escasez de agua facilitan la transmisión de enfermedades y estos problemas de salud son exacerbados por la carencia de asistencia médica apropiada en los centros penitenciarios. La falta de personal médico es tanto cualitativa como cuantitativa, y además, las clínicas carecen del equipo y la medicación necesarios. No encontramos ningún programa serio de medicina preventiva en los centros penitenciarios visitados. Los exámenes médicos rutinarios son prácticamente inexistentes y los detenidos con tuberculosis y VIH no reciben el cuidado adecuado. Los internos se quejaron de no poder ver a ningún médico a veces por semanas o incluso meses. El equipo médico es insuficiente para dar atención médica dentro de un tiempo razonable a todos los detenidos que necesitan atención.

Falta de profesionalismo en el personal penitenciario. La administración penitenciaria de Panamá se ve afectada por la inexistencia de una carrera penitenciaria y por la asignación de parte de la labor de custodia a policías. Aunque en teoría la Policía Nacional sólo debe tener a su cargo la seguridad externa de los centros, en la práctica, las fuerzas policíacas se encargan de custodiar a los detenidos en muchas de las instalaciones penitenciarias. Existen tensiones entre la administración civil de los centros y la policía, lo cual socava la comunicación y la coordinación entre ambos. Además, los sueldos bajos y las condiciones pobres de trabajo parecen desalentar a los guardias civiles y policías a que cumplan a cabalidad sus deberes.

Abusos mentales y físicos. Los detenidos se quejaron de ser abusados tanto física como verbalmente por los guardias. El uso de la fuerza parece basarse en los caprichos de éstos, e incluye frecuentemente el uso excesivo de métodos extremos de control, incluyendo el uso de rociadores irritantes, el lanzamiento de bombas lacrimógenas en las celdas y también el maltrato físico. Los custodios y policías que cometen ilegalmente estos excesos para controlar o castigar a las personas privadas de libertad parecen no ser disciplinados con la frecuencia y efectividad con la que deberían serlo.

Falta de rehabilitación. Los programas para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, incluyendo los programas vocacionales, educativos y de conmutación de penas, no funcionan eficientemente. Detenidos que legalmente llenan los requisitos para estos programas enfrentan grandes dificultades de acceso como resultado de falta de oportunidades, falta de personal y demoras en los trámites. Las personas privadas de libertad pasan la mayor parte de su tiempo encerradas en sus celdas, sin tener tiempo suficiente para la recreación al aire libre o para recibir visitas. El tiempo programado para las salidas al patio es escaso. A menudo, si un detenido es indisciplinado, todos los detenidos en un grupo de celdas pierden su tiempo de patio como castigo. Las visitas de familiares no se conceden con la frecuencia necesaria y a menudo se suspenden antes de tiempo. Los visitantes deben esperar largas horas desde la madrugada y algunas visitas del sexo femenino tienen que pasar por registros humillantes antes de que se les permita ingresar a los centros.

Contraste en condiciones, privilegios y presunta corrupción. En contraste con las condiciones en las que viven la mayoría de las personas privadas de libertad, algunos reclusos viven en condiciones comparativamente superiores. Diversas poblaciones de detenidos reciben tratamientos privilegiados injustificados. Los extranjeros viven a menudo en mejores condiciones que los nacionales panameños. Miembros de ciertas denominaciones religiosas, como los cristianos evangélicos, parecen recibir un mejor trato, y son hoy endia responsables por la supervisión de las celdas. Se sospecha que muchos de los detenidos que cuentan con mejores condiciones de vida han pagado o hecho uso de sus contactos personales para conseguirlas. Desafortunadamente, la evidencia sugiere que los recursos económicos de un detenido a menudo pueden determinar el nivel de comodidad que éste puede obtener, consiguiendo mejores celdas dentro de la institución a la cual están asignados, o de igual forma comprando su traslado a un mejor centro penitenciario. Estas irregularidades también afectan los programas de rehabilitación, que tienen espacios limitados, ya que se cree que éstos son comúnmente asignados preferencialmente a detenidos que pueden pagar para ser admitidos.

Condiciones de las mujeres privadas de libertad. En ciertos aspectos, las mujeres privadas de libertad en el Centro Femenino de Panamá reciben un tratamiento ligeramente mejor que su contraparte masculina. Por ejemplo, cuentan sólo con custodias civiles, las cuales son, por lo general, menos violentas. Sus condiciones de vida son un poco más limpias y cuentan con más tiempo de patio diario. Sin embargo, también en estas instituciones penitenciarias nuestro equipo de investigación observó hacinamiento y servicios médicos inadecuados. En particular, la “celda preventiva” en el Centro Femenino estaba hacinada, sucia, y se encontraba muy por debajo de las normas nacionales e internacionales. También es importante resaltar que los centros femeninos no cuentan con programas de visita conyugales como algunos de los centros masculinos.

Conclusión. La Constitución y las leyes de Panamá demuestran un compromiso con los derechos humanos de su población penitenciaria. Este informe documenta que a pesar de esta responsabilidad, este compromiso no se ha llevado a la práctica. El sistema penitenciario se caracteriza por grandes injusticias y desigualdades. En parte, esto se debe a que el Estado panameño no ha dispuesto de un presupuesto que refleje las necesidades del sistema penitenciario. Pero también resulta evidente que estos problemas no se deben exclusivamente a la falta de recursos. Las personas privadas de libertad sufren en forma rutinaria de abusos a

manos del personal penitenciario. La administración ineficaz y la aparente existencia de privilegios e irregularidades institucionalizadas en los procedimientos han resultado en disparidades marcadas en el tratamiento y condiciones de vida de los reclusos. Para enfrentar estos problemas hace falta voluntad y visión, desde los niveles más bajos del personal penitenciario hasta los más altos del poder político. Esfuerzos sistemáticos y coordinados por parte de las diferentes instituciones estatales y de la sociedad civil podrían corregir una gran parte de los problemas del sistema penitenciario panameño y asegurar a las personas privadas de libertad los estándares básicos de vida protegidos por reglas nacionales e internacionales. Además, se necesita un compromiso fuerte por parte del Estado de Panamá para implementar las leyes y reglamentos ya decretados para el sistema penitenciario y garantizar el cumplimiento de las necesidades y los derechos de las personas privadas de libertad.

Recomendaciones:

Al Estado de Panamá:

El Estado de Panamá debería:

- Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a realizar una visita *in loco* a los centros de detención panameños.
- Extender una invitación abierta a todos los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Según fuentes de las Naciones Unidas, hasta diciembre de 2007, Panamá no formaba parte del grupo de 57 países que habían extendido invitaciones abiertas a los procedimientos especiales. Panamá debería unirse a este grupo de países, el cual incluye a 11 países Latinoamericanos, y así demostrar su compromiso internacional con los derechos humanos.
- Promover las gestiones diplomáticas necesarias para lograr la firma y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

A la Dirección General del Sistema Penitenciario (“DGSP”):

La DGSP debería:

Mejorar las condiciones básicas:

- Monitorear la pronta y completa implementación de la Ley 55 en los centros penitenciarios.
- Construir solamente centros penales con capacidad para menos de 500 personas. Si el gobierno continúa con su plan de construcción de nuevos centros penales, la capacidad de éstos no debe ser mayor a 500 personas. Resulta imperativo que los diseños de planta garanticen las condiciones básicas de las personas privadas de libertad.
- Asegurar que se le brinde el mantenimiento adecuado a los centros penitenciarios.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar que no haya espacios habitables en desuso dentro de los centros penitenciarios.
- Asegurar la separación de los detenidos en detención preventiva de los que están

cumpliendo condena así como la separación por grado de peligrosidad y demás criterios establecidos por las normas nacionales e internacionales.

- Garantizar a los grupos de la sociedad civil el acceso ininterrumpido y regular a los centros de detención, tanto para supervisar las condiciones dentro de los mismos como para realizar entrevistas en privado con las personas privadas de libertad.
- Garantizar que todas las personas privadas de libertad sean provistas con insumos básicos como artículos de limpieza y camas.
- Asegurar que las condiciones de los centros penitenciarios cumplan con las normas nacionales e internacionales de salubridad e higiene, especialmente, en las celdas y pabellones donde habitan los detenidos. Estos deben contar con servicios sanitarios y duchas en buenas condiciones.
- Asegurar que los detenidos tengan a su disposición agua potable suficiente y una alimentación adecuada y nutritiva.

Mejorar los servicios médicos:

- Trabajar con el Ministerio de Salud para mejorar el nivel de atención médica otorgada a las personas privadas de libertad. Lograr este objetivo requerirá incrementar el personal de salud, que deberá ser debidamente entrenado, y proveer mejores equipos y suministros médicos a las clínicas de los centros penitenciarios.
- Asegurar que las personas privadas de libertad que se encuentren enfermas o heridas sean llevadas sin demora por los custodios y policías para que sean vistas por personal médico debidamente entrenado.
- Cerciorarse de que todas las personas privadas de libertad reciban un examen médico al momento de su ingreso al centro penitenciario y que, de ser preciso, se les dé el seguimiento médico necesario.
- Esforzarse, junto a las entidades correspondientes, para conceder depósito domiciliario a aquellas personas que se encuentren enfermas de gravedad para evitar que mueran dentro de los centros penitenciarios.

Optimizar el profesionalismo del personal penitenciario:

- Establecer en los centros penitenciarios una cantidad suficiente de custodios para llevar a cabo una supervisión efectiva de las personas privadas de libertad.
- Implementar una carrera penitenciaria moderna y profesional, así como garantizar que los custodios penitenciarios sean adecuadamente remunerados y considerados para aumentos de salarios, y cuenten con una vivienda apropiada e insumos básicos para poder realizar su trabajo efectivamente.
- Utilizar solamente custodios civiles en sus instalaciones penales. En este sentido, la DGSP debería redoblar sus esfuerzos para reclutar y entrenar a custodios de tiempo completo, con el objetivo de eliminar el uso de personal policial en los centros penitenciarios lo más pronto posible.
- Asegurar que las personas privadas de libertad sean disciplinadas a través de los procesos establecidos por la ley y utilizando sanciones apropiadas.

- Garantizar que durante el entrenamiento del personal penitenciario en materia de derechos humanos, se enfatice que el uso de la fuerza contra los detenidos, incluyendo el uso de bombas de gas, debe ser eliminado o, por lo menos, extremadamente restringido y reservado sólo para situaciones extremas.
- Establecer un mecanismo eficaz para monitorear a los custodios penitenciarios e investigar de manera imparcial e inmediata las denuncias de abuso físico.

Fortalecer los programas de rehabilitación y contactos con el mundo exterior:

- Colaborar con las entidades estatales y otras instituciones correspondientes en el desarrollo e implementación completa de los programas educacionales, vocacionales o de trabajo, para lograr que cada persona privada de libertad que cualifique para ellos pueda participar. Estos programas deberían tener como prioridad proporcionarle a los internos las herramientas necesarias poder conseguir empleo y reintegrarse a la sociedad una vez queden en libertad.
- Garantizar que todos los reclusos dispongan de al menos una hora al día para realizar ejercicio físico al aire libre.
- Facilitar las visitas periódicas entre los reclusos y sus familiares y amigos, y asegurarse que éstos sean admitidos a los centros de detención sin demoras innecesarias y sean tratados con el debido respeto.

Eliminar los privilegios injustificados y combatir la corrupción:

- Asegurar que no existan personas privadas de libertad que posean privilegios injustificados o a las que se les delegue responsabilidades de seguridad interna.
- Implementar medidas concretas y efectivas para combatir la corrupción que parece existir dentro del sistema penitenciario. Estas medidas deben incluir la remuneración suficiente del personal penitenciario y el establecimiento de las sanciones administrativas adecuadas e inmediatas correspondientes para aquellos que estén involucrados en actos de cohecho, ya sea dentro de los centros penitenciarios o en el sistema administrativo general.

Mejorar las condiciones de las mujeres privadas de libertad:

- Poner fin al hacinamiento en la “celda preventiva” en el Centro Femenino y asegurarse de que las celdas en dicho centro cumplan con las reglas nacionales e internacionales para el tratamiento de los reclusos.
- Mejorar la atención médica y asegurar que las mujeres embarazadas reciban el debido tratamiento.
- Permitir que las mujeres privadas de libertad también se beneficien de los programas de visitas conyugales.

A la Asamblea Nacional:

La Asamblea Nacional debería:

- Aumentar el presupuesto asignado a la DGSP y al Ministerio de Gobierno y Justicia para que éste refleje las necesidades reales que posee el sistema penitenciario.
- Debatir y aprobar una ley que establezca una carrera penitenciaria.

Al Órgano Judicial:

El Órgano Judicial debería:

- Dar prioridad a la reducción de las demoras existentes en la administración de justicia, para garantizar un juicio justo y expedito a quienes sean acusados de un crimen.
- Cooperar para reducir la población penitenciaria alentando a los jueces a que, para los casos penales de menor gravedad, utilicen sanciones alternativas, tales como arresto de fines de semana, días multa, la prisión domiciliaria y el trabajo comunitario.
- A través de la Comisión Penitenciaria, velar por el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo las órdenes del Órgano Judicial.

Al Ministerio Público:

El Ministerio Público debería:

- Aumentar esfuerzos y diseñar políticas para que los fiscales no abusen de la detención preventiva.
- Investigar efectivamente y sin demora las acusaciones de abuso en manos de policías y custodios penitenciarios, así como las alegaciones de corrupción.
- A través de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria, continuar con su labor de velar por que se respeten los derechos humanos de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo las órdenes de esta institución.

A la Dirección de la Policía Nacional Civil:

La Policía Nacional debería:

- Mantener policías como custodios en los centros penitenciarios sólo por el tiempo que sea absolutamente necesario.
- Asegurar que los miembros de la policía que custodien temporalmente los centros penitenciarios acaten las órdenes de la DGSP.

A la Defensoría del Pueblo:

La Defensoría del Pueblo debería:

- Continuar su labor de supervisión de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y fortalecer esfuerzos para trabajar activamente con el gobierno con el propósito de llegar a soluciones concretas para los problemas que afectan al sistema penitenciario.

A la Sociedad Civil Panameña:

Las organizaciones de derechos humanos deberían:

- Monitorear las condiciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad a través de inspecciones regulares, por lo menos, una vez al mes. Durante estas visitas deberían asegurarse de conversar de manera individual y privada tanto con los detenidos como con los custodios y demás personal.
- Emitir informes anuales que resuman las principales violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y hacer las recomendaciones pertinentes. Estos informes deberían ser compartidos con el gobierno y con organismos internacionales de derechos humanos.

A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La Comisión Interamericana debería:

- Continuar su monitoreo de las condiciones de los derechos humanos en Panamá e intensificar su enfoque en la situación de las personas privadas de libertad.
- Desarrollar un diálogo con las autoridades nacionales para lograr que implementen las normas de derechos humanos nacionales e internacionales en lo concerniente a las condiciones de las personas privadas de libertad.
- Iniciar los trámites junto al Estado panameño para llegar a un acuerdo sobre una visita *in loco* para visitar los centros penitenciarios y emitir recomendaciones para el Estado panameño.

A los donantes internacionales:

Los donantes internacionales proporcionan ayuda financiera de carácter indispensable para el sistema penitenciario panameño; por tanto, deberían:

- Supervisar su uso adecuado, como también las condiciones de los centros de detención, especialmente mediante la colaboración con organizaciones locales de la sociedad civil.

II. Metodología

Este informe está basado en una investigación realizada en la República de Panamá a lo largo del año 2007. La misma incluyó un primer viaje a este país, en enero de 2007, para realizar una investigación preliminar, y dos viajes posteriores, en marzo y octubre del mismo año, para realizar visitas a centros penitenciarios. La investigación y el análisis de datos obtenidos en la Universidad de Harvard se llevó a cabo desde septiembre de 2006 hasta febrero de 2008. En total, visitamos siete centros penitenciarios cuya población penitenciaria conforma más del 75% de la población penal nacional. Los mismos fueron: Centro Femenino de Rehabilitación de Panamá, Centro de Rehabilitación El Renacer, Cárcel Pública de La Chorrera, Centro Penitenciario La Joya, Centro Penitenciario La Joyita, Centro de Rehabilitación Nueva Esperanza y Cárcel Pública de David. Entre ellos están aquellos que son mayormente reconocidos por la prensa y la sociedad civil como centros en condiciones especialmente deplorables (La Joya, La Joyita, Cárcel Pública de La Chorrera) y también aquellos que, en parte, sirven como modelos a seguir para el gobierno (El Renacer y, en menor medida, el Centro Femenino). En total, entrevistamos a más de 300 personas privadas de libertad. Sus nombres, así como los de algunos funcionarios penitenciarios, no serán revelados en el informe para proteger su identidad.

Para el propósito de este informe, durante nuestras visitas, evaluamos las prácticas realizadas por el gobierno en los centros penitenciarios con respecto a los estándares establecidos en la legislación panameña, así como también en instrumentos internacionales tales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al momento de conseguir autorización para poder visitar los centros penitenciarios, insistimos en obtener las siguientes condiciones, de acuerdo con las labores de organizaciones internacionales de derechos humanos: poder recorrer el centro en su totalidad, tener absoluta libertad para escoger a las personas privadas de libertad que quisiéramos entrevistar y no estar acompañados por policías y otros agentes de seguridad al momento de llevar a cabo estas entrevistas.

Es importante resaltar que el tipo de acceso solicitado no fue fácil de conseguir. Fueron necesarias numerosas comunicaciones vía teléfono, fax, correo electrónico y teléfono para que la Dirección General del Sistema Penitenciario (“DGSP”) aprobara nuestra solicitud, lo que parece indicar que esta institución no acostumbra a dar autorización para esta clase de acceso. Cabe señalar que aunque contábamos con autorización escrita por parte del Director General del Sistema Penitenciario para visitar los centros penitenciarios, una vez en ellos, los policías o custodios casi siempre se mostraban reticentes para dejarnos entrar a los pabellones o celdas. Esta reticencia fue particularmente marcada en la Cárcel de La Chorrera y en La Joya, en los meses de marzo y octubre, respectivamente. No obstante, a pesar de esto siempre logramos el acceso solicitado, el cual básicamente consistía en que podíamos ingresar a las celdas a entrevistar a las personas privadas de libertad, mientras el personal de seguridad del centro permanecía afuera.

Casi la totalidad de la información aquí brindada proviene de las visitas que hicimos a los centros y las entrevistas que realizamos con tanto miembros de la administración del centro como con las personas privadas de libertad. En la mayoría de los centros pasamos un día

completo, con la excepción de El Renacer y la Cárcel de La Chorrera, los cuales visitamos el mismo día. Visitamos los centros La Joya y La Joyita dos veces, una vez en marzo y la otra en octubre. Durante nuestras visitas generalmente hacíamos un recorrido de todo el centro, observando áreas como las oficinas administrativas, la clínica, la cocina y los talleres. Sin embargo, la mayor parte del tiempo la pasamos en las celdas, conversando con las personas privadas de libertad y documentando sus condiciones de vida. Algunas de nuestras conversaciones con ellos se realizaban en grupos y otras individualmente.

Aparte de estas visitas, también realizamos alrededor de 40 entrevistas con actores relevantes al tema penitenciario, tanto del gobierno como de la sociedad civil, pertenecientes a las siguientes instituciones: Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio Público, Órgano Judicial, Instituto de Criminología de la Universidad Nacional, Defensoría del Pueblo, Defensoría de Oficio, Comisión de Justicia y Paz, Alianza Ciudadana Pro Justicia, Fundación de Apoyo al Detenido, Centro de Iniciativas Democráticas y la Pastoral Penitenciaria. También entrevistamos a profesores de derecho penal y abogados litigantes. Dos personas importantes con quienes intentamos reunirnos fueron el Director de la Policía, Ricardo Mirones, y la ex-Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Graciela Dixon; no se nos concedió la entrevista. Además es importante notar que tampoco logramos entrevistar al nuevo Director del Sistema Penitenciario, Luis Gordon, por encontrarse fuera del país durante nuestra visita en octubre de 2007.

III. Introducción al sistema penitenciario

La población penitenciaria panameña según cifras de la Dirección General del Sistema Penitenciario (“DGSP”) en febrero de 2008 era de 11,375 personas privadas de libertad². Con una población de poco más de 3 millones de habitantes, el número *per cápita* de detenidos a nivel nacional es alrededor de 364 detenidos por cada 100,000 habitantes, uno de los índices más altos del continente³. Según las últimas estadísticas globales, Panamá tenía la población penitenciaria más alta en Latinoamérica, con excepción de Cuba, y seguida por Chile con 240 y luego Paraguay con 199⁴.

El alto número de detenidos *per cápita* en Panamá es particularmente preocupante cuando se compara con las tasas de homicidios *per cápita* en la región, uno de los índices utilizados frecuentemente para medir y comparar los niveles de criminalidad en diferentes países⁵. Es interesante notar que Panamá, con 13.5 homicidios por cada 100,000 habitantes, mantiene un nivel por debajo del promedio de la región latinoamericana, el cual es 25.2⁶. En Centroamérica, sólo Costa Rica tiene un nivel más bajo que Panamá, con 6.5 homicidios por

² Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Administrativa, Departamento de Estadística, *Población penitenciaria en la República por sexo y situación jurídica*, 18 de febrero de 2008 [en adelante “*Población penitenciaria febrero 2008*”].

³ International Centre for Prison Studies, King’s College London, *World Prison Population List*, 3 (seventh edition, October 2006), www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/world-prison-pop-seventh.pdf (visitado el 20 de febrero de 2008) [en adelante “*World Prison Population List*”].

⁴ En América, Panamá sólo le sigue a los Estados Unidos, que tiene la población penitenciaria más alta del mundo con alrededor de 738 detenidos por cada 100,000 habitantes, a Cuba con 487 y a algunos otros países que tienen menos de 500,000 habitantes como Belice, Bermuda, Barbados, Dominica, St. Kitts y Nevis y las Islas Caimán. *Ibid.*, p. 3.

⁵ Las tasas de homicidios se consideran las más confiables para medir niveles de violencia y criminalidad a nivel global ya que hay siempre una cifra negra de crímenes comunes que no se reportan, especialmente en los países donde existen altos niveles de desconfianza en las autoridades o las autoridades no son accesibles fácilmente. Además es muy difícil hacer comparaciones internacionales con respecto a delitos comunes como los robos porque las definiciones legales de crimen, las categorías de las ofensas y los métodos de registrarlos varían mucho entre países. Dadas estas limitaciones, las tasas de homicidios son consideradas como el mejor indicador para comparar niveles de violencia y criminalidad a nivel mundial. A su vez, los casos de homicidio son los más reportados y aun cuando no lo son, la existencia de un cadáver le permite a las autoridades llevar un registro más confiable del número de homicidios que del resto de los delitos. Ver Philip White, *Homicidio*, en INTERPRETING CRIME STATISTICS, 143 (Monica Walker ed., 1995); Mark Shaw, Jan van Dijk and Wolfgang Rhomberg, *Determining Trends in Global Crime and Justice: An Overview of Results from the UN Surveys of Crime Trends and Operations of Criminal Justice Systems*, 37, 39-40 (2004), www.unodc.org/pdf/crime/forum/forum3_Art2.pdf (visitado el 8 de febrero de 2008).

⁶ Organización Mundial de la Salud, *Situación de Salud en las Américas, Indicadores Básicos 2007*, p. 8 http://www.paho.org/spanish/dd/ais/IB_2007_SPA.pdf (visitado el 25 de enero de 2008) [en adelante “*Indicadores Básicos 2007*”]. Cabe enfatizar que la tasa de homicidio no indica necesariamente una correlación absoluta con los niveles de criminalidad que resultan en la detención y privación de libertad. Simplemente por razones explicadas en la nota anterior, éste índice resulta el más confiable para hacer comparaciones a nivel global. En Panamá, para tener una idea, según estadísticas de la DGSP y de la Defensoría del Pueblo, los delitos de mayor incidencia en la población penitenciaria son delitos contra el patrimonio, con 34% (DGSP)-38% (Defensoría), y delitos contra la salud pública con 28% (DGSP)-32% (Defensoría). Los delitos contra la integridad personal representan alrededor de un 15%. Dirección General del Sistema Penitenciario, *Censo de la Población Penal Cuarto Trimestre 2006* (en archivo con la Clínica de Harvard); Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, *Análisis de los Datos de la Encuesta Aplicada a la Población Penitenciaria de la República de Panamá*, Ciudad de Panamá, marzo de 2006.

cada 100,000 habitantes, y el país con la tasa más alta es El Salvador con 45.6⁷. Sin embargo, el índice de encarcelamiento panameño, con 364 detenidos por cada 100,000 habitantes, está por encima del promedio centroamericano de 214 y del sudamericano de 165.5⁸. Por lo tanto, si se toma la tasa de homicidios *per cápita* como uno de los indicadores de criminalidad a nivel mundial, el nivel de criminalidad en Panamá no explica el alto nivel de encarcelamiento.

Nuestra investigación no se enfocó en estudiar las causas por las cuales Panamá tiene tan alto índice de población detenida *per cápita* ni tampoco este informe busca realizar un análisis sobre el sistema de justicia penal en general. Sin embargo, los expertos con quien nuestro equipo consultó citaron las siguientes razones como factores que contribuyen al alto nivel de encarcelamiento en Panamá: la mora judicial, la aplicación excesiva de la detención preventiva y la falta de sanciones alternativas a la privación de libertad⁹.

Primeramente es importante destacar que existe una mora significativa judicial en la justicia penal panameña, debido en parte a que hay una saturación de procesos judiciales que conlleva a retrasos graves en la justicia¹⁰. Las estadísticas penitenciarias demuestran que del total de la población penitenciaria, sólo una minoría cuenta con sentencia definitiva. Según cifras de la DGSP en febrero de 2008, de 11,375 detenidos a nivel nacional, alrededor de 40% estaba condenado y un 60% estaba en proceso¹¹. Expertos y miembros de la sociedad civil aseguraron a nuestro equipo que la mora judicial es uno de los más graves problemas que afectan las condiciones de los presos en el país, ya que ésta conduce al hacinamiento carcelario¹². Nuestras entrevistas dentro de los centros penitenciarios comprobaron este problema ya que un número elevado de los internos entrevistados se quejó de la falta de celeridad en los procesos, varios indicando que llevaban tres, cuatro, o cinco años sin haber ido a juicio y que no tenían conocimiento de sus casos.

Un estudio realizado por el Órgano Judicial en el 2003 pone en evidencia que aproximadamente el 50% de los procesos para los detenidos preventivos en un circuito judicial

⁷ *Indicadores Básicos 2007*, ob. cit. nota 6, p. 8.

⁸ Cabe notar que el promedio centroamericano se calculó basado en los datos del estudio ya que no está proporcionado. *World Prison Population List*, ob. cit. nota 3, p. 1.

⁹ Entrevista con Aura Emérita Guerra de Villalaz, Profesora de Derecho Penal en la Universidad Nacional y ex-Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Ciudad de Panamá, 25 de octubre de 2007; entrevista con Maribel Jaén, Directora Ejecutiva, Comisión de Justicia y Paz, Ciudad de Panamá, 15 de enero de 2007; entrevistas con Aida Selles, Directora, Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, Ciudad de Panamá, 4 de enero y 27 de marzo de 2007; entrevista con Rubén Royo, Juez, Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ciudad de Panamá, 22 de enero de 2007; entrevistas con Diomedes Kaá, Director de Asistencia y Coordinación Penitenciaria, Ministerio Público, Ciudad de Panamá, 8 de enero y 29 de marzo de 2007.

¹⁰ Ver Sistema de las Naciones Unidas, Panamá, *Evaluación Común de País 2005 y Marco de Cooperación para el Desarrollo 2007 - 2011*, 30, http://www.undp.org.pa/_pnud/Documents/Marco%20de%20Cooperaci%C3%B3n%20CCA-UNDAF.pdf (visitado el 1 de febrero de 2008) [en adelante “*Evaluación Común de País 2005*”]. Según estadísticas del Órgano Judicial, los casos penales en Panamá incrementaron un 52% en los últimos tres años, los casos resueltos aumentaron un 36% y la congestión del sistema ha incrementado un 86%. Centro de Estadísticas Judiciales, Órgano Judicial, *Órgano Judicial en Cifras: Año 2006*, 23 de octubre de 2007.

¹¹ Los números exactos según las cifras de la DGSP eran de 4,393 condenados y 6,982 en proceso. *Población penitenciaria febrero 2008*, ob. cit. nota 2; ver también *Evaluación Común de País 2005*, ob. cit. nota 10, p. 30.

¹² Entrevista con Maribel Jaén, cit. nota 9; entrevista con Padre Luis Jiménez, Pastoral Penitenciaria, Ciudad de Panamá, 4 de enero de 2007; entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007. Ver también *Evaluación Común de País 2005*, ob. cit. nota 10.

dura más de seis meses en investigación preliminar¹³. Según datos del mismo estudio, alrededor del 60% demora más de seis meses una vez que el caso ingresa al juzgado¹⁴. Esta demora conlleva a que alrededor del 91% de los detenidos llevara al momento del estudio más de seis meses en detención preventiva; 29.3% llevaba entre 7 y 12 meses, 26.3% llevaba entre 12 y 18 meses, 14.8% llevaba entre 19 y 24 meses y 10.1% llevaba entre 25 y 30 meses¹⁵.

Relacionado a esto, una segunda razón que expertos señalaron como una de las principales causas del alto nivel de encarcelamiento en Panamá es la aplicación excesiva de la detención preventiva¹⁶. La aplicación de la detención preventiva como medida cautelar está reglamentada en el Artículo 2140 del Código Judicial, el cual establece que ésta sólo es aplicable cuando el delito en proceso tenga señalado pena mínima de dos años y existe “posibilidad de fuga, desatención al proceso, peligro de destrucción de pruebas, o que pueda atentar contra la vida o salud de otra persona o contra sí mismo”¹⁷. Además, el Artículo 2129 establece que la detención preventiva en establecimientos carcelarios “sólo podrá decretarse cuando todas las otras medidas cautelares resultaren inadecuadas”¹⁸. Sin embargo, la práctica parece demostrar una realidad muy diferente. Aunque hasta la fecha no existen estudios sobre el porcentaje de casos penales en los que se aplica la detención preventiva¹⁹, expertos en derecho penal y autoridades gubernamentales aseguran que su aplicación es excesiva, en parte porque las autoridades competentes ven la detención preventiva como la única medida cautelar posible en vez de considerarla una última alternativa en casos extremos²⁰.

¹³ Este estudio fue realizado por el Centro de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial en agosto de 2003 a petición de la organización no gubernamental Alianza Ciudadana Pro Justicia y no se ha vuelto a hacer, aunque la Licenciada Sonia Arbelaez, del Centro de Estadísticas Judiciales, le explicó a nuestro equipo en febrero de 2008, que actualmente se está recopilando información para realizar un nuevo estudio de este tipo. El estudio se basa en los casos del primer circuito judicial de Panamá, el cual está conformado por el distrito de Panamá, la estructura política y geográfica donde reside la ciudad capital. La información recopilada demuestra que de un total de 945 casos de detenidos preventivos, 333 duraron entre 7 y 12 meses en investigación, 92 duraron entre 13 y 18 meses, y 23 duraron entre 19 y 24 meses. Centro de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial, *Información sobre detenidos preventivos: Estudio realizado en agosto de 2003* (en archivo con la Clínica de Harvard). Cabe destacar que según el Artículo 2033 del Código Judicial, esta etapa del sumario debe de ser perfeccionada en cuatro meses y se podrá prorrogar por dos meses más “cuando sean varios los imputados o los hechos punibles”. El mismo artículo establece que para delitos con una pena mínima de cinco años de prisión, “en cuyos procesos no existan detenidos, no se concluirá el sumario hasta tanto se agote [sic] la investigación, previa autorización del juez de la causa”. Código Judicial, Libro Tercero, art. 2033 (el resaltado es nuestro), http://www.organojudicial.gob.pa/contenido/organizacion/normas/cod_jud4.htm (visitado el 1 de febrero de 2008) [en adelante “Código Judicial”].

¹⁴ De un total de 1064 casos ya en el juzgado, 272 llevaban entre 7 y 12 meses desde el ingreso al juzgado hasta la fecha en la que se realizó el informe (agosto de 2003), o sea que esto no representa necesariamente el total de meses que estos casos demoraron en el juzgado. 179 llevaban entre 13 y 18 meses, 111 llevaban entre 19 y 24 meses y 38 llevaban entre 25 y 30 meses. *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 27 de marzo de 2007; entrevistas con Diomedes Kaá, cit. nota 9; entrevista con Ana Matilde Gómez, Procuradora de la Nación, Ciudad de Panamá, 22 de enero de 2007; entrevista con Aura Emérita Guerra de Villalaz, cit. nota 9; entrevista con Rubén Royo, cit. nota 9.

¹⁷ Código Judicial, ob.cit. nota 13, art. 2140.

¹⁸ *Ibid.*, art. 2129.

¹⁹ Entrevista telefónica con Sonia Arbelaez, Centro de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial, 8 de febrero de 2008.

²⁰ La Procuradora General de la Nación, Ana Matilde Gómez, explicó, por ejemplo, que desde que asumió labores en el Ministerio Público en el 2005, ha tenido que trabajar para convencer a los fiscales que la detención preventiva no es la única alternativa en cuanto a medida cautelar, ya que no existe esa idiosincrasia entre ellos y que siempre han creído que su evaluación depende de cuántas personas pongan en detención. Entrevista con Ana Matilde

Los expertos con quienes nuestro equipo consultó también citaron la falta de sanciones alternativas a la privación de libertad como factor que contribuye al alto nivel de encarcelamiento en Panamá²¹. El Código Penal que ha regido en Panamá desde 1982 no establece sanciones alternativas a las penas principales que son la prisión y los días multa, sólo existen penas “accesorias” que incluyen la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas o de una profesión y comiso²². El nuevo Código Penal que empezará a regir en el 2008 establece el trabajo comunitario como sanción alternativa a la prisión²³. Sólo el tiempo dirá si se llevará a cabo una transición hacia el cumplimiento efectivo y la implementación del nuevo código penal que resultará en la reducción de la aplicación de la privación de libertad como pena para delitos menos graves²⁴.

A. Contexto: instituciones y actores relevantes en el sistema penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario panameño, una dependencia administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia, tiene a su cargo la planificación, organización, dirección, ejecución y supervisión del Sistema Penitenciario nacional²⁵. La DGSP fue creada en 1999 en reemplazo del antiguo Departamento de Corrección, y tiene a su cargo la administración de todos los centros penitenciarios en el país, incluyendo aquellos en el interior del país que se encuentran en cuarteles de policía y que se conocen como “cárceles públicas”²⁶. Según la DGSP, existen 18 centros penitenciarios en el país²⁷.

Gómez, Procuradora General de la Nación, Ciudad de Panamá, 22 de enero de 2007. La experta en derecho penal y ex-Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Aura Emérita Guerra de Villalaz, comparte esta perspectiva. Nos explicó que los fiscales ven la detención preventiva como la medida más fácil para asegurar que no se estanquen los procesos y que abusan de ella. Entrevista con Aura Emérita Guerra de Villalaz, cit. nota 9.

²¹ Entrevista con Aura Emérita Guerra de Villalaz, cit. nota 9; entrevistas con Aida Selles, cit. nota 9; entrevista con Rubén Royo, cit. nota 9; entrevistas con Diomedes Kaá, cit. nota 9; entrevista con Alfredo Castellero Hoyos, ex-Miembro, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Ciudad de Panamá, 25 de marzo de 2007.

²² Código Penal, Ley No. 18 de 22 de septiembre de 1982, Gaceta Oficial de la República de Panamá, No. 19667, 6 de octubre de 1982, art. 46. El artículo 82 también establece que las penas no mayores a un año pueden ser reemplazadas por días multa y reprensión pública y privada.

²³ El nuevo Código Penal empezará a regir un año después de su promulgación, y establece en el artículo 50 que las penas principales son la prisión, arresto de fines de semana y días multa, y las penas sustitutivas, la prisión domiciliaria y el trabajo comunitario. Según el artículo 65, el trabajo comunitario podrá ser aplicado a quien haya sido condenado o esté cumpliendo una pena que no exceda a cinco años de prisión. Asimismo, el artículo 101 establece que, en caso de delincuentes primarios, la pena de prisión no mayor de cuatro años puede ser reemplazada por arresto de fines de semana, días multa o trabajo comunitario. Código Penal, Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, Gaceta Oficial de la República de Panamá, No. 25,796, 22 de mayo de 2007.

²⁴ En este contexto, resulta importante notar que el nuevo Código Penal aumenta el número total máximo de años de prisión de 20 a 30 años. *Ibid.*, art. 52.

²⁵ Ley No. 55 de 30 de julio de 2003 “Que reorganiza el Sistema Penitenciario”, Gaceta Oficial de la República de Panamá, No. 24,857, 1 de agosto de 2003, art.19 [en adelante “Ley 55”].

²⁶ Cabe destacar que las celdas transitorias del Ministerio Público, las fiscalías y aquellas estaciones de policía en las cuales se mantiene detenidas a las personas por horas o días antes de ser pasados al Sistema Penitenciario, no forman parte de la jurisdicción de la DGSP.

²⁷ Los centros penitenciarios panameños son los siguientes: Centro Penitenciario El Renacer, Centro Femenino de Rehabilitación de Panamá, Centro Penitenciario La Joya, Centro Penitenciario La Joyita, Centro de Detención de Tinajitas, Centro de Rehabilitación Nueva Esperanza, Cárcel Pública de Colón, Centro Femenino de Chiriquí, Cárcel Pública de David, Cárcel Pública de Bocas del Toro, Cárcel Pública de Darién, Cárcel Pública de Chitré, Cárcel Pública de La Chorrera, Cárcel Pública de Penonomé, Centro de Rehabilitación de Llano Marín, Cárcel

La DGSP está dividida en los siguientes departamentos técnicos: Asesoría Legal, Gestión Penitenciaria y Secretaría Judicial, Tratamiento y Rehabilitación, Salud Penitenciaria, Seguridad Penitenciaria, Planificación y Proyectos e Informática²⁸. Su presupuesto general para el año 2006 fue de \$12 millones y el de 2007, \$14.6 millones²⁹. El desglose del presupuesto en 2007, según la DGSP, fue aproximadamente 56% en salarios, 43% en alimentación y el resto en gastos “varios”³⁰. Para el año 2008, el presupuesto asignado fue el mismo que el año anterior³¹. Cabe destacar que el total del presupuesto general de Estado para el año corriente es de \$8,321,689,027, lo que implica un aumento de \$832 millones respecto al 2007³². El presupuesto de la DGSP representa menos del 0.18% del presupuesto general de la nación y un promedio de \$1,289 por detenido al año a nivel nacional³³. Para tener un panorama de otros países en el continente, los Estados Unidos gastó en el 2001, \$22,650 por detenido a nivel estatal, y \$22,632, a nivel federal³⁴. El Salvador, que posee un ingreso *per cápita* de \$5,200—mientras que el de Panamá es de \$9,000—gastaba, en 1999, \$1,746 por detenido³⁵. Colombia, con un ingreso *per cápita* de \$7,200, ese mismo año gastó \$2,694 por detenido³⁶.

Las principales instituciones además de la DGSP que tienen un rol en la situación penitenciaria panameña son el Ministerio Público, el Órgano Judicial, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo. Como se mencionó anteriormente, alrededor de un 60% de los detenidos se encuentra en proceso. Por lo tanto, están a cargo del Ministerio Público, la institución autónoma que investiga los delitos, si se encuentran en la etapa sumarial, o del Órgano Judicial si se encuentran en la etapa del juicio. El Instituto de Defensoría de Oficio depende del Órgano Judicial y es el que dispone de abogados que le brindan representación a aquellos que tengan derecho a asistencia legal gratuita³⁷. Los detenidos sólo pasan formalmente a órdenes de la

Pública de Santiago, y Cárcel Pública de Las Tablas. La DGSP también incluye a la Sala 31 del Hospital Santo Tomás, donde se mantiene a los detenidos que están hospitalizados en la Ciudad de Panamá, como un “centro penitenciario”. Si se cuenta esta sala, serían 19 centros. En este informe nos referimos a 18 centros en total.

²⁸ Página web de la DGSP, <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/home.html> (visitado el 5 de agosto de 2007).

²⁹ Los presupuestos solicitados fueron de \$23 y \$37.4 millones respectivamente. Ver Dirección General del Sistema Penitenciario, *Relación Histórica de los Presupuestos Aprobados y Solicitados*, información proporcionada por la DGSP, Departamento de Tratamiento (en archivo con la Clínica de Harvard). Cabe mencionar que el presupuesto general de la Nación para el año 2007 fue de \$7,375,976,380, o sea que el presupuesto asignado a la DGSP constituyó alrededor de 0.19% del presupuesto nacional. Ley No. 54 de 20 de diciembre de 2006 “Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2007”, Gaceta Oficial Digital No. 25,697, 22 de diciembre de 2006, <http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25697/2279.pdf> (visitado el 4 de febrero de 2008).

³⁰ Dirección General del Sistema Penitenciario, *Comparación del Presupuesto 2006-2007*, información proporcionada por la DGSP, Departamento de Tratamiento (en archivo con la Clínica de Harvard).

³¹ Específicamente, la cifra es de \$14,666,200. Información proporcionada por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá (en archivo con la Clínica de Harvard).

³² Ley No. 51 de 11 de diciembre de 2007 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2008”, Gaceta Oficial de la República de Panamá, No. 25938, 12 de diciembre de 2007. Ver también Leonardo Flores, *Presupuesto 2008 es Ley de la República*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 13 de diciembre de 2007.

³³ Estos cálculos fueron realizados por la Clínica de Harvard ya que no estaban disponibles oficialmente.

³⁴ U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, “State Prison Expenditures, 2001”, June 2004, p. 1, <http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/spe01.pdf> (visitado el 24 de febrero de 2008).

³⁵ CIA World Factbook, “Rank order—GDP—per capita (PPP)”, 2007 estimates, <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2004rank.html> (visitado el 24 de febrero de 2008); Elías Carranza, *World Prison Population: Facts, Trends and Solutions*, paper presented at United Nations Programme Network Institutes Technical Assistance Workshop, 10 May 2001, p. 16, http://www.unicri.it/wwk/related/pni/docs/2001/carranza_en.pdf (visitado el 24 de febrero de 2008).

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Código Judicial, ob. cit. nota 13, art. 413.

DGSP luego de haber sido sentenciados aunque anterior a esto estén detenidos en centros administrados por la DGSP.

Como es de esperarse debido al alto número de detenidos a cargo del Ministerio Público y del Órgano Judicial, estas instituciones tienen un rol importante en la situación de los internos en los centros penitenciarios³⁸. La celeridad de los procesos, las visitas de fiscales y defensores a los centros y la información y conocimiento sobre sus casos son todos aspectos que afectan las condiciones de los presos que están en proceso³⁹. Tanto el Ministerio Público como el Órgano Judicial cuentan con oficinas de coordinación penitenciaria que son responsables de darle seguimiento a la situación procesal de los detenidos preventivamente y de promover el respeto a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios⁴⁰. El Departamento de Asistencia y Coordinación Penitenciaria del Ministerio Público contaba al momento de nuestra investigación con 17 funcionarios y con programas establecidos como un buzón penitenciario, un banco de ropa para detenidos y giras a los centros de detención⁴¹. Hasta finales del 2007, la Comisión de Coordinación de la Actividad Penitenciaria del Órgano Judicial sólo contaba con una funcionaria

³⁸ Cabe resaltar que las cifras que lleva el Ministerio Público acerca de las personas a su cargo en proceso son diferentes a las de la DGSP. Por ejemplo, según el Ministerio Público, en octubre de 2007 había 1,889 detenidos bajo las órdenes de su institución mientras que el número según la DGSP era de 3,309. Ministerio Público de Panamá, *Estadísticas, Población Nacional de Privados de Libertad*, <http://www.ministeriopublico.gob.pa/web/GrafPrivadosDeLibertad.aspx> (visitado el 26 de enero de 2008). Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Administrativa, Departamento de Estadísticas, *Población penitenciaria en la República por sexo y situación jurídica*, 22 de octubre de 2007 [en adelante “*Población penitenciaria octubre 2007*”]. Diomedes Kaá, el Director de Asistencia y Coordinación Penitenciaria del Ministerio Público, asegura que los números de la DGSP no están actualizados debido a problemas técnicos y falta de personal en el Órgano Judicial y en la DGSP, lo cual conlleva a retrasos en los registros al momento en que los detenidos pasan del Ministerio Público al Órgano Judicial o del Órgano Judicial a la DGSP. Entrevistas con Diomedes Kaá, cit. nota 9. Un funcionario del Departamento de Informática de la DGSP reconoció que existen inconsistencias entre los números de la DGSP y el Ministerio Público y explicó que en parte esto se debe a que se depende de los centros de detención para actualizar el número de la población detenida pero que los centros no tienen la tecnología necesaria para llevar estas estadísticas a través de una base de datos y muchas veces dependen de conteos manuales de las tarjetas de los detenidos. Entrevista con Omede Casaco, Departamento de Informática, Dirección General del Sistema Penitenciario, Ciudad de Panamá, 16 de enero de 2007. En parte, nuestro equipo de investigadores pudo constatar este problema del mantenimiento de estadísticas dentro de los centros. Cuando visitamos El Renacer y solicitamos las estadísticas al equipo del Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal del centro, inicialmente nos mostraron un tablero con la cifra del día: 327 detenidos en el centro, 268 eran condenados y 59 estaban en proceso. Luego de nuestra insistencia y preguntas debido a que las cifras no cuadraban con otra información que habíamos recibido por parte de la DGSP, los funcionarios las revisaron, concluyeron que había un error y cambiaron la información del tablero: el número de condenados era 187, en vez de 268, y el resto estaba en proceso. Dicho todo esto es importante recalcar que las discrepancias entre las cifras del Ministerio Público y de la DGSP no pone en tela de juicio la cifra total de detenidos a nivel nacional ni el alto porcentaje de detenidos en proceso en comparación con los condenados.

³⁹ Aunque durante nuestras entrevistas con las personas privadas de libertad siempre explicábamos que nosotros no podíamos brindar ninguna clase de ayuda en cuanto a procesos judiciales, algunas de las quejas más recurrentes que recibimos por parte de los detenidos, aparte de las violaciones a los derechos humanos, fueron sobre la mora judicial, la falta de defensores de oficio y la falta de información sobre sus casos.

⁴⁰ Acuerdo del Ministerio de Gobierno y Justicia, Órgano Judicial y Ministerio Público Por El Cual Se Crea La Comisión de Coordinación de La Actividad Penitenciaria, firmado el 9 de abril de 1997. Información proporcionada por la Comisión Penitenciaria del Órgano Judicial (en archivo con la Clínica de Harvard); entrevista con Diomedes Kaá, cit. nota 9, 8 de enero de 2007; entrevista con Irma Arosemena, Comisión Penitenciaria del Órgano Judicial, Ciudad de Panamá, 18 de enero de 2007. Ver también la página web del Órgano Judicial: <http://www.organojudicial.gob.pa/contenido/centros/comision.htm> (visitado el 26 de enero de 2008).

⁴¹ Entrevista con Diomedes Kaá, cit. nota 9, 8 de enero de 2007.

quien le explicó a nuestro equipo que enfrentaba muchas dificultades para cumplir con sus responsabilidades debido a que no contaba con el apoyo institucional necesario⁴².

La Policía Nacional Civil es otra institución que tiene una función importante en el sistema penitenciario de Panamá. La Ley Penitenciaria establece que la Policía Nacional estará a cargo de la seguridad externa de los centros penitenciarios⁴³. Como se discutirá más adelante, la Policía también proporciona la seguridad interna en muchos de los centros de detención del país, incluyendo los dos más grandes⁴⁴. El rol de la Policía Nacional es especialmente substancial en los centros de detención en el interior del país, ya que debido a falta de infraestructura, éstos se encuentran en estaciones de policía⁴⁵. Nuestro estudio sobre las funciones de la Policía fue limitado a la de los policías que actúan como custodios dentro de los centros penitenciarios, y no así al trabajo realizado por la Policía Nacional como institución en los cuarteles de policía que contienen las cárceles públicas dentro⁴⁶. Sin embargo, nuestra investigación sacó a relucir que existe una tensión significativa entre el trabajo de la DGSP y el de la Policía Nacional, la cual se discutirá más adelante⁴⁷.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo es la institución nacional responsable de velar por los derechos humanos de los detenidos. Establecida como una institución independiente y autónoma en 1997, la Defensoría tiene como misión la protección de los derechos constitucionales y demás derechos contenidos en los convenios internacionales de derechos humanos⁴⁸. Para lograr este objetivo, la Defensoría “actúa por medio de resoluciones,

⁴² Entrevista con Irma Arosemena, cit. nota 40; carta dirigida a Graciela Dixon, Magistrada Presidente de la Corte Suprema de Justicia hasta diciembre de 2007, por parte de la Licenciada Irma Arosemena, el 20 de febrero de 2006 (en la cual se expone las dificultades que enfrenta la Comisión Penitenciaria del Órgano Judicial debido, entre otras cosas, a la falta de personal, las malas condiciones del equipo técnico y la carencia de infraestructura). información proporcionada por la Comisión Penitenciaria del Órgano Judicial (en archivo con la Clínica de Harvard); carta dirigida a Cecilia Arosemena, Coordinadora de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por parte de la Licenciada Irma Arosemena, el 20 de diciembre de 2006 (explica que: “No cuento con asistencia para labores de oficina, por lo que yo misma atiendo llamadas telefónicas, archivo notas, investigo y redacto correspondencia y realizo labores de mensajería”), información proporcionada por la Comisión Penitenciaria del Órgano Judicial (en archivo con la Clínica de Harvard). En este contexto, cabe mencionar que a principios del año 2008 hubo cambios en la Presidencia de la Corte Suprema y que el nuevo Magistrado Presidente se ha mostrado más comprometido con el tema de las personas en detención preventiva y se ha propuesto como meta descongestionar los casos que estén en proceso en el Órgano Judicial. Como parte de estas iniciativas se ha dotado de más personal y recursos a la Oficina de Comisión Penitenciaria del Órgano Judicial. Ver SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, *Jueces Adjuntos para Resolver Carga Judicial*, 19 de enero de 2008, <http://www.sertv.gob.pa/NacionalFM/tabid/58/mid/806/newsid806/5703/Default.aspx> (visitado el 9 de febrero de 2008); NOTICIAS DEL ÓRGANO JUDICIAL, *La Morosidad Será Saldada: Harley James Mitchell*, 14 de enero de 2008, <http://bd.organojudicial.gob.pa/app/prensavir/publicanoticia.asp?mesnoticia=1&anno=2008&cr=14/01/2008%2014:49:38> (visitado el 9 de febrero de 2008). Comunicación por correo electrónico con Sonia Arbelaez, del Centro de Estadísticas Judiciales, 10 de febrero de 2008.

⁴³ Ley 55, ob.cit. nota 25, art. 100.

⁴⁴ Ver *infra* sección 2(IV)(B) (*Policías custodiando a personas privadas de libertad*).

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ Es importante notar que la Clínica de Harvard solicitó una entrevista al Director de la Policía Rolando Mirones en enero de 2007 para conocer más sobre el trabajo de la Policía en los centros penitenciarios, pero, a pesar de nuestra insistencia, su secretaria nos informó que si estábamos interesados en conocer acerca de la situación, teníamos que hablar con Carlos Landero, de la DGSP, y no con el Director de la Policía. Ver carta enviada a la Policía Nacional por parte del Director Ejecutivo del Programa de Derechos Humanos de Harvard, James Cavallaro, el 12 de enero de 2007 (en archivo con la Clínica de Harvard).

⁴⁷ Ver *infra* sección 2(IV)(B) (*Policías custodiando a personas privadas de libertad*).

⁴⁸ Ley 7 de 5 de febrero de 1997 “Por la Cual Se Crea la Defensoría del Pueblo”, Gaceta Oficial de la República de Panamá No. 23,221, 6 de febrero de 1997, art. 2 [en adelante “Ley 7”].

sugerencias, advertencias, recordatorios y algunas veces mediante la crítica, pero ninguna de estas actuaciones tienen poder coercitivo, coactivo ni jurisdiccional”⁴⁹. La Defensoría cuenta con un programa permanente de supervisión a los derechos humanos de los privados de libertad. Creado formalmente en el 2001, el Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, tiene entre sus funciones atender las quejas de los privados de libertad por violaciones a los derechos humanos⁵⁰. El Programa cumple esta labor a través de visitas regulares a los centros de detención, y por medio de cartas y llamadas telefónicas en las cuales los detenidos exponen sus denuncias⁵¹. Las siguientes actividades de la Defensoría en el año 2006-2007 resumen, en forma numérica, el trabajo que realiza el programa de privados de libertad: llevó a cabo 72 visitas a centros penitenciarios y cárceles públicas, recibió y atendió 96 quejas formales por derecho vulnerado, realizó 86 reuniones de coordinación con diferentes instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil y brindó capacitación sobre derechos humanos a 600 personas de diferentes instituciones gubernamentales, incluyendo la DGSP y la Policía Nacional⁵².

Nuestro equipo de investigación pudo constatar durante nuestras visitas que el personal de la Defensoría es, por lo general, conocido y respetado en los centros penitenciarios. Sin embargo, cabe resaltar algunas de sus limitaciones en cuanto al monitoreo y mejoramiento de las condiciones de los privados de libertad. Primeramente, el Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de la Defensoría contaba hasta el momento de nuestra investigación con seis funcionarios que estaban encargados de supervisar las condiciones de los centros en todo el país⁵³. Además, los mismos funcionarios de la Defensoría reconocen que debido a que la Defensoría trabaja por medio de recomendaciones o críticas, es natural que la respuesta del gobierno ante las denuncias de la Defensoría sea, en gran parte, de naturaleza reactiva y no tanto proactiva⁵⁴. Finalmente, la Defensoría por ley tiene sólo competencia para investigar quejas y casos que involucren al Órgano Ejecutivo, o sea a la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Policía, y no aquéllos que tengan como jurisdicción al Ministerio Público y el Órgano Judicial⁵⁵. Esto limita el alcance de las investigaciones y denuncias de la Defensoría ya que una mayoría de la población penitenciaria está a órdenes de estas instituciones y gran parte de las quejas de los detenidos tiene que ver con la administración de justicia.

Cabe resaltar que las condiciones dentro de los centros de detención también son monitoreadas por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos como la Comisión

⁴⁹ Página web de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, *Datos Generales: Antecedentes históricos de la figura del Ombudsman*, <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/> (visitado el 29 de julio de 2007).

⁵⁰ Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, *Análisis de los Datos Censales en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá*, 23 de agosto de 2003.

⁵¹ Entrevista con Sharon Díaz, Oficial de Derechos Humanos en el Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, Ciudad de Panamá, 10 de enero de 2007.

⁵² Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, *Informe Anual 2007, Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad* [en adelante “Informe Anual 2007”], Información proporcionada por el Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (en archivo con la Clínica de Harvard).

⁵³ Entrevista con Mónica Pérez, Defensora encargada, Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007. Cabe resaltar, sin embargo, que notamos que las diferentes oficinas regionales de la Defensoría le brindan un apoyo substancial a la sede principal en cuanto al monitoreo de los centros penitenciarios.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Ley 7, ob. cit. nota 48, art. 4.

de Justicia y Paz, el Centro de Iniciativas Democráticas y la Fundación de Apoyo al Detenido. Estas organizaciones visitan los centros, reciben quejas de los detenidos y realizan denuncias ante los medios y las autoridades gubernamentales⁵⁶. Sin embargo, a estas organizaciones les hace falta recursos para poder lograr un monitoreo más constante y no parecen tener el mismo nivel ni la misma libertad de acceso que la Defensoría del Pueblo⁵⁷. Además, algunos de sus miembros se quejan de que el acceso viene condicionado con un nivel de autocensura, ya que si critican o denuncian mucho se les limita las visitas⁵⁸. Notamos durante nuestra investigación que hace falta más documentación escrita sobre las condiciones de los centros penitenciarios y las violaciones de derechos humanos dentro de los mismos⁵⁹.

B. Estándares internacionales

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad son protegidos por instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos. Varios tratados y declaraciones regionales, de los cuales Panamá es parte, contemplan los derechos de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”), como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, prohíben la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante, y hacen referencia específica a los privados de libertad⁶⁰. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana”) prohíbe la imposición de “penas crueles, infamantes o inusitadas”⁶¹. La Convención Americana afirma el derecho de toda persona a “que se respete su integridad física, psíquica y moral”⁶². La Convención Americana también asevera que “[t]oda persona

⁵⁶ Ver, por ejemplo, REDH, Red Solidaria por los Derechos Humanos, *Violación de Derechos Humanos en Cárceles Panameñas*, 15 de enero de 2008, <http://www.redh.org/content/view/full/1547/30/> (visitado el 27 de enero de 2008); *Habeas Corpus contra el Estado por violación al Derecho a la Vida*, EL PANORAMA CATÓLICO (Ciudad de Panamá), 25 de noviembre de 2007; Rafael Luna Noguera, *Denuncian a Aliprac por comida de presos*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 22 de junio de 2007; Rafael Luna Noguera, *Más de 2 mil presos deberían salir en libertad*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 10 de abril de 2007.

⁵⁷ Entrevista con Maribel Jaén y Leila Arosemena, Comisión de Justicia y Paz, Ciudad de Panamá, 25 de marzo de 2007 (explicaron que la Comisión de Justicia y Paz visitaba los centros penitenciarios dos o tres veces por año en la Ciudad de Panamá pero que esto se estaba tratando de sistematizar. Además dijeron que siempre iban acompañadas de custodios, quienes se apartaban un poco, y que sólo a veces entraban a las celdas).

⁵⁸ Entrevista con Maribel Jaén, cit. nota 9; entrevista con Magaly Castillo, Directora Ejecutiva, Alianza Ciudadana Pro Justicia, Ciudad de Panamá, 25 de octubre de 2007.

⁵⁹ Algunos de los informes existentes que nuestro equipo consultó fueron los siguientes: Alianza Ciudadana Pro Justicia, *Segundo Áudito Ciudadano de la Justicia Penal en Panamá*, 2007; Comisión de Justicia y Paz y Alianza Ciudadana Pro Justicia, *Monitoreo Social y Jurídico a Privadas de Libertad, Centro Femenino de Rehabilitación*, 2006; Fundación de Apoyo al Detenido, *Diagnóstico de la Situación Penitenciaria Correspondiente al año 2006*, 2006; Alianza Ciudadana Pro Justicia, *Primer Áudito de la Justicia Penal en Panamá*, 2004; Alianza Ciudadana Pro Justicia, *Situación de los Privados de Libertad: Sistema Penitenciario y Administración de Justicia*, 2003.

⁶⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, reimpresso en los Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L/V/I.4, Rev. 12, art. 5(2) [en adelante “Convención Americana”]; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entrada en vigor el 28 de febrero de 1987, reimpresso en los Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L/V/I.4, Rev. 12.

⁶¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OEA Res. XXX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948), reimpresso en los Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L/V/I.4, Rev. 12, art. 26 [en adelante “Declaración Americana”].

⁶² Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(1).

privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁶³ y requiere que la “reforma y la readaptación social de los condenados” sea una “finalidad esencial” de la privación de libertad⁶⁴. Panamá es Estado Parte de la Convención Americana y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁶⁵.

Asimismo, dos instrumentos universales fundamentales sobre los derechos humanos abordan los derechos de las personas privadas de libertad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“Pacto Internacional”)⁶⁶ y la Convención contra la Tortura y Tratos Crueles y Degradantes (“Convención contra la Tortura”)⁶⁷ prohíben la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; dichas prohibiciones no permiten excepción alguna y no son derogables. De la misma manera, el artículo 10 del Pacto Internacional establece que “[t]oda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁶⁸. Panamá es Estado Parte de ambos instrumentos⁶⁹.

Cabe destacar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (“Comité de Derechos Humanos”), el organismo internacional a cargo de interpretar el Pacto Internacional, ha enfatizado que la obligación de tratar a las personas privadas de libertad con dignidad y humanidad es una regla fundamental de aplicación universal que no depende de los recursos materiales disponibles del Estado Parte⁷⁰. De acuerdo al Comité de Derechos Humanos, los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional requieren “respeto de la dignidad de [las] personas [privadas de libertad] en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto Internacional, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión”⁷¹.

Otros instrumentos internacionales enumeran los derechos humanos de las personas privadas de libertad y los compromisos asumidos por los gobiernos internacionales relativos a las condiciones en los centros de detención y el tratamiento adecuado de los reclusos. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Mínimas”), desarrolladas por las Naciones Unidas y adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1957, constituyen el

⁶³ *Ibid.*, art. 5(2).

⁶⁴ *Ibid.*, art. 5(6).

⁶⁵ Panamá ratificó la Convención Americana el 8 de mayo de 1978. Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos: Información General del Tratado*, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>. Panamá ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 27 de junio de 1991. Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Información General del Tratado*, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html>.

⁶⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Res. A.G. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16), 52, U.N. Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, art. 10 [en adelante “Pacto Internacional”].

⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, art. 1(1) [en adelante “Convención contra la Tortura”].

⁶⁸ Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 10.

⁶⁹ Panamá ratificó el Pacto Internacional el 8 de marzo de 1977 y la Convención contra la Tortura el 24 de agosto de 1987. Ver Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos, *Estatus de los Principales Instrumentos Internacionales [sic] de Derechos Humanos*, <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>.

⁷⁰ Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 21 Sobre el Trato Humano de las Personas Privadas de Libertad, ¶ 4 [en adelante “Observación 21”].

⁷¹ *Ibid.*, ¶ 3.

conjunto más extensivo de estándares en el tema⁷². Las Reglas Mínimas sirven como guía interpretativa de las reglas vinculantes de los convenios internacionales relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad. Las Reglas Mínimas establecen “las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas”⁷³.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana”) ha adoptado las Reglas Mínimas como estándares de referencia para evaluar si los centros de detención en las Américas cumplen con sus obligaciones internacionales y las ha utilizado para elaborar el significado del derecho de los reclusos a “un trato digno y humano”⁷⁴. Asimismo, varias decisiones de la Corte Interamericana hacen referencia a las Reglas Mínimas al abordar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de los reclusos. Panamá ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana y por tanto tiene la obligación internacional de respetar y cumplir con sus decisiones⁷⁵. Panamá debe asegurarse de que las condiciones en sus centros de detención respeten las Reglas Mínimas.

C. Marco normativo nacional: la Constitución y las leyes penitenciarias

La Constitución Política de la República de Panamá (“Constitución”) establece la “seguridad, rehabilitación y defensa social”⁷⁶ como principios regentes en el sistema penitenciario, quedando terminantemente prohibida toda medida que “lesione la integridad física, mental o moral de los detenidos”⁷⁷. El Estado panameño además ha adoptado recientes medidas normativas para mejorar el sistema penitenciario y garantizar un mayor respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Existe consenso en que estas normas representan un gran avance en el marco normativo interno para humanizar y modernizar el sistema, pero su aplicación, cuando no es nula, es limitada y sus provisiones son frecuentemente violada.

La reorganización del sistema penitenciario se llevó a cabo con la participación de numerosos sectores de la sociedad y, como resultado, la Asamblea Nacional aprobó la Ley No. 55 de 2003 “Que reorganiza el Sistema Penitenciario” (“Ley 55”, o “Ley Penitenciaria”)⁷⁸. El principio rector para toda actividad penitenciaria que marca esta ley indica que “fuera de los derechos suspendidos o limitados por el acto jurisdiccional que le priva de libertad, su condición jurídica es idéntica a la de las personas libres”⁷⁹. Además, establece como objetivos principales de la reforma la resocialización de los internos, la garantía de los derechos humanos de los

⁷² Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 [en adelante “Reglas Mínimas”].

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ Corte I.D.H., *Caso Raxcacó Reyes v. Guatemala*, Sentencia de septiembre 15 de 2005, párr. 99. Ver también Corte I.D.H., *Caso Fermín Ramírez v. Guatemala*, Sentencia de junio 20 de 2005, párr. 118; Corte I.D.H., *Caso Caesar v. Trinidad y Tobago*, Sentencia de marzo 11 de 2005, párr. 96.

⁷⁵ Panamá aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana el 9 de mayo de 1990. *Documentos Básicos: Convención—Ratificaciones*, <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos3.htm>.

⁷⁶ Constitución Política de la República de Panamá, art. 28 [en adelante “Constitución”].

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ Ley 55, ob. cit. nota 25.

⁷⁹ *Ibid.*, art. 4.

sancionados, la custodia de quienes cumplan detención preventiva, la ayuda para la reinserción social y la ejecución de las sentencias⁸⁰.

Estas provisiones normativas son importantes para lograr un mayor respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en función de la dignidad inherente al ser humano, tal como velan instrumentos internacionales de derechos humanos. Así, esta ley cuida el derecho a la vida, la integridad física y la salud integral de estas personas para no avasallar los derechos más allá de la propia privación de libertad. Otros derechos también protegidos explícitamente son: la no discriminación, la libertad de culto, el poder participar en actividades culturales, educativas o trabajos remunerados, y el acceso a servicios de salud, educación y otros. Por otro lado, toda persona goza del privilegio de presunción de su inocencia, por lo que debe minimizarse la prisión preventiva “sólo por el tiempo que sea estrictamente necesario”⁸¹, cumpliendo efectivamente con los plazos que marca la ley, y en los lugares que sean destinados a tal fin.

Asimismo, la Ley 55 se ocupa de la organización interna del sistema penitenciario y desarrolla un sistema progresivo-técnico en el que se debe observar y diagnosticar a cada persona privada de libertad en particular, para luego ubicarla en distintos periodos que, a su vez, corresponden a diferentes medidas de seguridad aplicables. Por otra parte, también se clasifican a los distintos centros penitenciarios en base a su destino de servicio. Para la supervisión de este tratamiento, esta ley instituye la Junta Técnica, que además, se ocupará de tareas como la implementación del sistema de administración, recomendaciones de tratamientos individualizados o políticas penitenciarias internas⁸². Conjuntamente, aquellas cuestiones que no estén previstas por esta ley, deberán ser resueltas conforme a lo dispuesto por la Convención Americana y las Reglas Mínimas, en carácter de instrumentos internacionales⁸³.

El Decreto Ejecutivo No. 393 de 2005, “Que Reglamenta el Sistema Penitenciario” (“Reglamento de la Ley 55”)⁸⁴, según lo dispuesto por la Ley 55, especificó todos los procedimientos necesarios para ejecutar los objetivos y principios fundamentales de la Ley 55 en función del respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por su parte, la Ley 28 de 2005 (“Ley de Conmutación de Penas”)⁸⁵ instituye la conmutación de penas de privación de libertad por la participación en medidas alternativas—trabajo comunitario no remunerado, programas de estudio y participación como instructor en cursos dentro del centro—que constituyen medios para la readaptación social. Tal conmutación es aplicable sólo a quienes han recibido una condena⁸⁶ y de acuerdo a una escala basada en la cantidad de años de la misma.

⁸⁰ *Ibid.*, art. 6.

⁸¹ *Ibid.*, art. 7.

⁸² *Ibid.*, art. 30.

⁸³ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 130.

⁸⁴ Ministerio de Gobierno y Justicia, Decreto Ejecutivo No. 393 de 25 de julio de 2005, “Que Reglamenta el Sistema Penitenciario”. Gaceta Oficial de la República de Panamá No. 25,368, 22 de agosto de 2005 [en adelante “Reglamento de la Ley 55”].

⁸⁵ Ley No. 28 de 1 de agosto de 2005, “Que modifica el Artículo 47 del Código Penal y adiciona el Capítulo X, denominado Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo al Título III del Libro Primero del Código Penal”. Gaceta Oficial de la República de Panamá No. 25,356, 3 de agosto de 2005 [en adelante “Ley de Conmutación de Penas”].

⁸⁶ Quedan exceptuadas de este privilegio algunas modalidades de los delitos de homicidio, violación carnal, secuestro, tráfico internacional de drogas consumado y terrorismo. Decreto Ejecutivo No. 547 de 30 de noviembre de 2005, “Por el cual se reglamenta la Ley No. 28 de 1 de agosto de 2005”. Gaceta Oficial de la República de Panamá No. 25,448, 20 de diciembre de 2005, art. 26 [en adelante “Decreto Ejecutivo No. 547”].

En resumen, la legislación panameña establece reglas fundamentales en materia de derechos humanos para las personas privadas de libertad. Entre ellas están: aspectos de infraestructura y condiciones básicas; un criterio para la separación de los internos dentro de los centros de detención; la provisión de agua y alimentación adecuada; el cuidado de la salud integral de los reclusos, con especial asistencia para discapacitados, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas o con intervención quirúrgica reciente; el buen desempeño del personal penitenciario; la implementación de un adecuado régimen disciplinario que limita el uso de la fuerza y condena cualquier exceso que menoscabe la dignidad humana de los internos; y, por último, un sistema de rehabilitación integral para las personas privadas de libertad, incluyendo un sistema educativo, actividades de recreación o trabajo y visitas de diferentes tipos. Como demostrará este informe en las siguientes secciones, la aplicación práctica de las normas es muy limitada y en muchos casos nula.

Parte 2: Dentro de los centros penitenciarios

I. Descripción de los centros visitados

Como parte de nuestra investigación de las condiciones penitenciarias en Panamá, nuestro equipo visitó los siguientes centros penitenciarios: el Centro Femenino de Rehabilitación de Panamá, el Centro Penitenciario El Renacer, la Cárcel Pública de la Chorrera, el Centro Penitenciario La Joya, el Centro Penitenciario La Joyita, el Centro de Rehabilitación Nueva Esperanza y la Cárcel Pública de David. La población total en los centros visitados constituye más del 75% de la población penitenciaria total nacional⁸⁷. Entre los centros visitados están aquellos que son más reconocidos por la prensa y por la sociedad civil como centros en condiciones especialmente deplorables (La Joya, La Joyita y la Cárcel de La Chorrera) y también aquellos que sirven más como modelos a seguir para el gobierno (El Renacer y, en menor medida, el Centro Femenino).

A continuación proporcionaremos una descripción breve de cada centro ya que, en el resto del informe, la información y análisis presentados no girarán en torno de éstos sino de los temas estudiados (con excepción del Centro Femenino). Como punto de inicio, cabe resaltar que los centros no están clasificados de acuerdo a su destino de servicio⁸⁸, a pesar de que la Ley 55 establece que habrá centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de penas, centros de prisión abierta, centros femeninos y centros de reinserción social. Aparte del Centro Femenino, ninguno de los centros que visitamos tenía alguna de las clasificaciones dispuestas por la ley.

A. Centro Femenino de Rehabilitación de Panamá (“Centro Femenino”)

El Centro Femenino de Rehabilitación de Panamá fue inaugurado en 1964 bajo la administración de una congregación religiosa y en 1984 pasó a manos de la administración del antiguo Departamento de Corrección⁸⁹. El 26 de marzo del año 2007, cuando visitamos el centro, la capacidad de las instalaciones era de 433 mujeres privadas de libertad y éste albergaba a 532⁹⁰. Este centro está integrado por un conjunto de edificios de una sola planta, comunicados por pasillos techados y con patios internos. En lugar de “pabellones” las mujeres vivían—con excepción de quienes estaban en la “celda preventiva”—en “hogares” que se asemejaban a casas de familia y dormían en habitaciones, en lugar de celdas. El centro cuenta con una escuela, una capilla, un salón de actos y un área de visitas.

⁸⁷ Al considerar las estadísticas de febrero de 2008, la suma de las poblaciones en los siete centros penitenciarios era de 8,870, y el total de la población penitenciaria a nivel nacional, de 11,375. *Población penitenciaria febrero 2008*, ob. cit. nota 2.

⁸⁸ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 43.

⁸⁹ Dirección General del Sistema Penitenciario, *Centros Penales*, <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa> (visitado el 8 de mayo de 2007).

⁹⁰ En esta sección, los números que proporcionamos para indicar la población en cada centro penitenciario fueron los que obtuvimos por parte de la administración del centro el día de nuestra visita.

B. Centro Penitenciario El Renacer (“El Renacer”)

Antiguamente, este centro era la Penitenciaría de la Zona del Canal, y en 1980 revirtió a jurisdicción panameña. Probablemente debido al estado original de las condiciones físicas y a que se convirtió en una experiencia piloto en la implementación de programas de rehabilitación, El Renacer es considerado hasta el día de hoy, uno de los centros “modelos”⁹¹ en el país. Ubicado en el área del Canal de Panamá, este centro cuenta con diversos talleres, canchas de juego y es uno de los centros con menor nivel de hacinamiento. La capacidad que posee es para 401 detenidos y el día de nuestra visita el 27 de marzo de 2007 tenía una población aproximada de 327 internos. Uno de los principales problemas que encontramos en nuestras visitas fue que, debido a que El Renacer es considerado por los privados de libertad como un “paraíso” en comparación a otros centros como La Joya o La Joyita, existen sospechas de corrupción en formas de pagos para ser trasladados de otros centros a éste⁹².

C. Cárcel Pública de La Chorrera (“Cárcel de La Chorrera”)

Ubicada dentro de la Estación de Policía del Distrito de La Chorrera, en la Provincia de Panamá, esta cárcel pública mantiene el más alto índice de hacinamiento de las cárceles que visitamos durante nuestra investigación. El día de nuestra visita, el 27 de marzo de 2007, había 595 internos en una cárcel cuya capacidad física según los policías que administraban la cárcel era de 175⁹³. Debido a la situación de condiciones inhumanas en esta cárcel, considerada “inaceptable e intolerante” por la Defensoría del Pueblo de Panamá, este órgano ha solicitado desde el 2004 a las autoridades de la DGSP que se inicie un proceso de clausura de la cárcel⁹⁴. Sin embargo, esta tarea no ha sido llevada a cabo. Otra característica sobresaliente que observamos en la Cárcel de La Chorrera fue la excesiva presencia policial. Cabe mencionar que en la fecha de nuestra visita, los policías que custodiaban a los privados de libertad vestían trajes antimotín, los cuales incluían máscara de gas, tolete, escudo y latas de gas.

⁹¹ Entrevista con Javier Justiniani, Presidente, Fundación de Apoyo al Detenido, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007; entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007; entrevista con Diómedes Kaa, cit. nota 9, 8 de enero de 2007; entrevistas con detenidos en varios centros; entrevistas con familiares de detenidos en El Renacer, Ciudad de Panamá, 7 de enero de 2007.

⁹² Ver *infra* sección 2(VI) (*Privilegios y corrupción*).

⁹³ El día de nuestra visita a la Cárcel de la Chorrera el 27 de marzo de 2007 los policías que estaban a cargo de la cárcel nos informaron que la capacidad de la cárcel era 143. Sin embargo, información oficial de la DGSP, de los años 2006 y 2007, indica que la capacidad física es de 175, lo que parece indicar que la información proporcionada el día de nuestra visita estaba errada. *Población penitenciaria octubre 2007*, ob. cit. nota 38; Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Administrativa, Departamento de Estadística, *Población penitenciaria en la República por sexo y situación jurídica*, 4 de septiembre de 2006.

⁹⁴ Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, *Defensor recomienda clausurar Cárcel Pública de La Chorrera*, <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/ActividadesCuerpo.asp?ActividadesID=2134307937> (visitado el 20 de febrero de 2008).

D. Centro Penitenciario La Joya (“La Joya”)

Este centro está ubicado en las afueras de la Ciudad de Panamá y es uno de los dos centros más grandes del país, con una población, en octubre de 2007, de alrededor de 2,200 personas privadas de libertad. Sus instalaciones, que antiguamente eran las de un cuartel militar, fueron remodeladas, y el nuevo centro penitenciario fue inaugurado en el año 1993⁹⁵. Al momento de nuestra última visita en octubre tenía siete pabellones y capacidad física para 1,556 personas⁹⁶. Aunque fue en este centro en el cual se dio inicio al Programa de Custodios Civiles, la custodia pasó a manos de policías en 1997 luego de que la población aumentó y se dieron varios incidentes violentos⁹⁷. Actualmente, en este centro la seguridad interna continúa a cargo de policías. El Complejo Penitenciario Joya-Joyita cuenta con un terreno extenso que originalmente superaba las 2,000 hectáreas. Según se nos informó, en los casi 15 años que lleva de existencia, han habido invasiones de terreno y sólo quedan alrededor de 800 hectáreas⁹⁸.

E. Centro Penitenciario La Joyita (“La Joyita”)

Este centro, al igual que el Centro La Joya, está ubicado en el Corregimiento de Pacora. Fue inaugurado en 1996 ante la necesidad de desalojar la Cárcel Modelo en la Ciudad de Panamá, la cual fue demolida el 10 de diciembre de ese año debido a fuertes presiones por parte de instituciones y activistas de derechos humanos. Hoy en día, La Joyita se ha convertido en el centro más grande del país. En octubre de 2007, tenía alrededor de 3,375 personas privadas de libertad en un espacio con capacidad física para 1,850 personas. En este centro, al igual que en La Joya, encontramos problemas serios con el acceso a agua potable.

F. Centro de Rehabilitación Nueva Esperanza (“Nueva Esperanza”)

Este centro está localizado en la Ciudad de Colón, al norte de la Ciudad de Panamá. Fue construido por los Estados Unidos a principios del siglo XX y, durante el tiempo en que este país administró el Canal de Panamá, se utilizó como depósito de mercancías frías para el consumo interno de las bases militares⁹⁹. Fue rehabilitado y reabierto como centro penitenciario en 1996, bajo la administración del Presidente Ernesto Pérez Balladares. El centro posee 15 galerías y una capacidad física de 800 internos. La población el día de nuestra visita, el 30 de marzo de 2007, era de 1,240 detenidos. Este es un centro en el que la seguridad interna siempre ha estado a cargo de custodios civiles¹⁰⁰. Sin embargo, en nuestra visita pudimos observar que eran muy pocos los custodios, al ser sólo cinco los que estaban a cargo de la custodia de las celdas. Aunque es un centro con una gran cantidad de personas privadas de libertad, éste tiene poco espacio externo. Únicamente pudimos observar una cancha de baloncesto rodeada por paredes

⁹⁵ Johana J. Soza R., *Sistema Penitenciario Panameño*, Cuadernos Panameños de Criminología N° 24, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, Nov. 1995, p. 128-32.

⁹⁶ *Población penitenciaria octubre 2007*, ob. cit. nota 38.

⁹⁷ Entrevista con Alejandro Guerrero, entonces Director, La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Priscila María Velarde de Irving, *Aspectos Criminológicos de la Cárcel de Nueva Esperanza*, Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Panamá, 1999, p. 74-76.

¹⁰⁰ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

de cemento y alambre de púas, la cual también funcionaba como espacio para recibir a las visitas.

G. Cárcel Pública de David (“Cárcel de David”)

Este centro está ubicado junto al cuartel de policía de la ciudad de David, en la provincia de Chiriquí, en instalaciones que datan de más de 60 años¹⁰¹. El día de nuestra visita, el 23 de octubre de 2007, había 840 personas privadas de libertad en un espacio cuya capacidad es de 350 internos. A pesar del alto nivel de hacinamiento y de ser un centro de mínima seguridad que no cuenta con estructuras propias de un centro penitenciario, sino más bien de un cuartel de policía, este centro cuenta con una escuela, diversos talleres y programas, como lo es el de visita conyugal. En marzo de 2007, se hizo la transición de policías a custodios civiles para que estén a cargo de la seguridad interna.

¹⁰¹ Entrevista con Orlando Guerra, Director, Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

II. Infraestructura y condiciones básicas

*La pena privativa de libertad significa que es privativa de libertad, no de vida. Entonces no se justifica que los pongan en una pocilga*¹⁰².

—Aida Selles, Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá

Las personas privadas de libertad en Panamá viven en condiciones pésimas. Lo primero que se nota al entrar dentro de las cárceles panameñas es que la infraestructura y condiciones físicas de éstas se encuentran en muy mal estado. Llama la atención que varios de los centros penitenciarios son muy grandes y que muchos no fueron originalmente construidos para servir de centros penitenciarios. Dentro de las celdas, las instalaciones son oscuras y tienen pocas ventanas. Una gran parte del tiempo los reclusos no logran satisfacer sus necesidades naturales en momento oportuno y de forma aseada debido a que muchos de los servicios están tapados o rotos y las duchas inservibles o llenas de basura. Las celdas están hacinadas y una gran cantidad de internos no cuenta con cama para dormir. El hacinamiento ha alcanzado niveles especialmente severos en las cárceles públicas del interior que se encuentran en cuarteles de policía y en varias secciones de La Joya y La Joyita, esto a pesar de que encontramos que existía espacio en algunos centros que no estaba siendo utilizado al máximo. En celdas hacinadas, los detenidos viven sin ser separados por delito o por estatus judicial, lo que significa que los detenidos preventivos viven junto a aquellos condenados. Por otro lado, a muchos detenidos, especialmente en La Joya y La Joyita, les hace falta la más esencial de las necesidades: acceso al agua potable. También muchos se quejaron de la alimentación.

A. Condición de los espacios físicos carcelarios

Los centros de detención panameños varían en su tamaño, diseño y estructura pero una característica notable es que existen varios centros de gran tamaño que, como es de esperarse, dificultan la administración del centro. Las Reglas Mínimas recomiendan que la población en establecimientos penitenciarios sea de menos de 500¹⁰³. Sin embargo, en Panamá, existen seis centros con más de 500 personas privadas de libertad y tres de ellos sobrepasan los mil¹⁰⁴.

Los centros visitados en su mayoría cuentan con edificios de más de un piso y algunos, como el Centro Femenino y la Cárcel de David, poseen patios internos. Los dos centros más grandes contienen grandes extensiones de terreno y edificios llamados “pabellones” separados entre sí. Por lo demás, en general los centros están internamente organizados por galerías con un pasillo y celdas en cada lado.

Otra característica de los centros de detención es que una gran parte de ellos no cuenta con una estructura adecuada para albergar a los privados de libertad ya que no fueron construidos originalmente para este propósito. La mayoría de los principales centros penitenciarios han sido habilitados de instalaciones que anteriormente habían servido para otros fines o son producto de

¹⁰² Entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007.

¹⁰³ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 63.

¹⁰⁴ Los centros son Nueva Esperanza en Colón con 1,215 detenidos, Cárcel de David con 839, Centro Femenino con 551, La Joya con 2,198, La Joyita con 3,375 y Tinajitas con 538.

adiciones que se han realizado a cuarteles de policías¹⁰⁵. Esto conlleva a que muchos de los espacios que albergan detenidos no cumplan con los requisitos nacionales e internacionales y, esto además, como se explicará más adelante, dificulta la supervisión y el manejo de los detenidos dentro de los centros. Autoridades y funcionarios de la DGSP y de la Policía, así como también miembros de la sociedad civil, reconocen que esto es un problema¹⁰⁶.

A pesar de esto, no parece que se están tomando las consideraciones relevantes para hacer las mejoras necesarias en las construcciones futuras de centros. El Subdirector del Sistema Penitenciario, Donald Bravo, le informó a nuestro equipo en octubre que el gobierno estaba planeando la construcción de cinco nuevos centros de detención¹⁰⁷. Supuestamente, estos nuevos centros tendrán capacidad para 3,200 detenidos¹⁰⁸. Sin embargo, cuando preguntamos acerca de los detalles sobre los tamaños, niveles de seguridad y estructura, éste no parecía estar informado al respecto, lo cual pone en duda que los actuales problemas de estructura y diseño sean prioridad en los planes para nuevos centros. En la Cárcel de David, en Chiriquí, el Director de ese centro explicó que uno de los nuevos centros penales que se va a construir en el país será en esa provincia y tendrá capacidad para más de 1,000 internos¹⁰⁹. Esto es, sin embargo, un número muy superior a lo recomendado por los estándares internacionales, como ya fue explicado. En este contexto consideramos importante enfatizar que las construcciones de nuevos centros no deben ser el enfoque del gobierno para resolver el problema penitenciario. Nuevas construcciones no resuelven necesariamente el problema de las estructuras existentes donde habitan miles de personas privadas de libertad. Además pueden no hacer diferencia si no se toman las consideraciones necesarias como tamaño y diseño adecuado. El enfoque principal no debe de ser más cárceles sino mejores cárceles.

Dentro de los centros, de acuerdo a lo establecido en las normas nacionales e internacionales, los dormitorios deben contar con ventanas grandes para que entre aire fresco y luz natural suficiente para leer¹¹⁰. Sin embargo, y a pesar de ello, en las celdas predominan la

¹⁰⁵ De los centros que nosotros visitamos La Joya era antes un fuerte de las Fuerzas de Defensa de Panamá donde se construyeron pabellones para servir de cárcel; Nueva Esperanza era un bodegón utilizado para almacenar alimentos fríos; y, por último, las cárceles de David y La Chorrera han sido habilitadas en cuarteles de policía.

¹⁰⁶ El entonces Director del Sistema Penitenciario, Carlos Landero, se refirió a la infraestructura carcelaria como una de las debilidades del sistema penitenciario. Entrevista con Carlos Landero, entonces Director, Dirección General del Sistema Penitenciario, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007. El Director de la Cárcel de David le explicó a nuestro equipo que la estructura del cuartel/cárcel era obsoleta ya que tenía más de 60 años. Entrevista con Orlando Guerra, cit. nota 101. Dos funcionarios que trabajaban en la supervisión de los policías en La Joya compartieron con nuestro equipo que existen problemas de la infraestructura debido a que la estructura es la de una base militar, que es lo que era antes, y no de una cárcel. Entrevista con Teniente González y Mayor García, Policías supervisores, La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007. Un policía con experiencia trabajando en cárceles se expresó así sobre La Joya: “La estructura que tiene no sirve para una cárcel. Eso más bien sirve como un campo de concentración”. Entrevista con un policía que ha trabajado en cárceles, Ciudad de Panamá, 20 de enero de 2007. El Padre Alan McLellan, quien ha trabajado por más de 10 años en cárceles panameñas, describió Nueva Esperanza así: “Es muy represivo. En el tiempo del Canal era una zona de fábrica de comida. En los ‘80 fue abandonado. Después, en el 1996 el gobierno lo cogió y en los vacíos, ha puesto jaulas. Lo llaman galerías, pero son jaulas”. Entrevista con Padre Alan McLellan, Secretario Ejecutivo, Departamento de Pastoral Penitenciaria de la Conferencia Episcopal Panameña, Ciudad de Colón, 5 de enero de 2007.

¹⁰⁷ Entrevista con Donald Bravo, Subdirector, Dirección General del Sistema Penitenciario, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

¹⁰⁸ Ver Gustavo A. Aparicio, *Cinco nuevas cárceles para reducir el hacinamiento*, EL PANAMÁ AMÉRICA (Ciudad de Panamá), 12 de octubre de 2007.

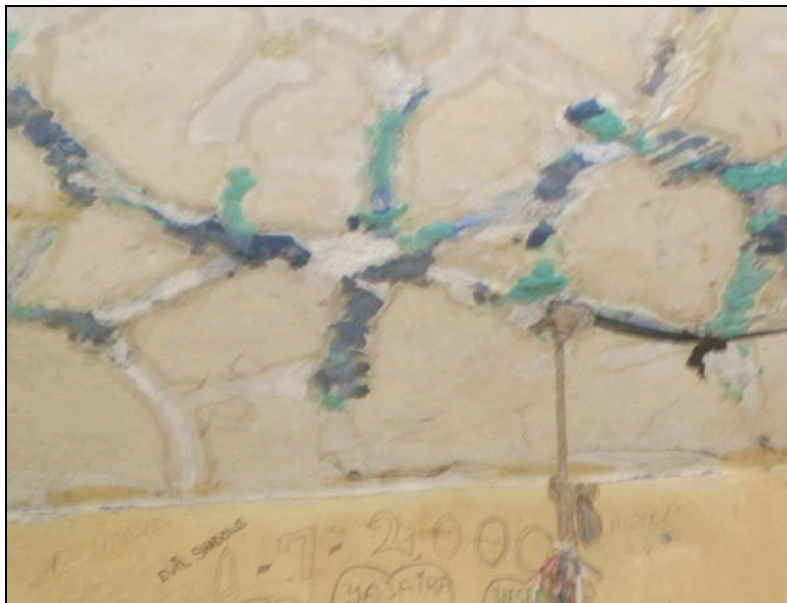
¹⁰⁹ Entrevista con Orlando Guerra, cit. nota 101.

¹¹⁰ Ver Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 12; Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 11.

oscuridad y la falta de ventilación: los espacios donde los internos pasan sus días encerrados sólo cuentan con pequeñas aberturas para que ingrese luz y, en algunos casos, ni siquiera ocurre esto y el aire sólo entra por los espacios que hay entre las rejas¹¹¹. Dado el clima caluroso y húmedo de Panamá, dentro de la gran mayoría de las celdas, que están superpobladas, se sienten calores intensos y olores fuertes.

Sin embargo, las condiciones no son uniformemente así. Uno de los aspectos más sobresalientes que pudimos observar durante nuestra investigación es la existencia de grandes contrastes dentro de los centros penitenciarios. A modo de ejemplo, el área “preventiva” del Centro Femenino albergaba a 73 mujeres privadas de libertad en un espacio con capacidad para 32 el día de nuestra visita. Dentro de celdas encerradas con mínima ventilación y abanicos inservibles, adonde además, las internas debían colgar su ropa para secar, sentimos el efecto fuerte de la humedad y también vimos cómo estas condiciones les producían sarna a las internas. Al contrario, fuera de esta área “preventiva”, los hogares donde vive el resto de la población femenina, tienen en su mayoría ventanas grandes ya que se asemejan a casas y distan significativamente de las condiciones insalubres que caracterizan al área “preventiva”.

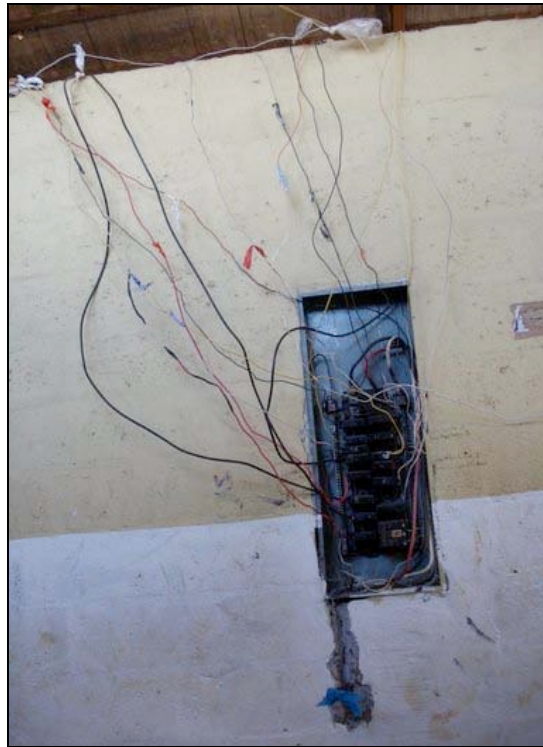
Otro problema que afecta las condiciones de los espacios donde habitan los privados de libertad es la falta de mantenimiento. Durante nuestras visitas pudimos observar muchos problemas de goteras en los techos que estaban sin atender. Personas privadas de libertad en la Cárcel de La Chorrera, la Cárcel de David, La Joya, La Joyita, y el Centro Femenino se quejaron de que ingresaba el agua cuando llovía debido a aberturas en el techo, lo que provocaba aún más humedad y, en algunas ocasiones, incluso inundaciones. La mayoría coincidió en que esto es un problema que ellos mismos tienen que resolver y en algunas celdas notamos cómo los internos se las han ingeniado para tapar el techo con jabón temporalmente para que no entre agua:



Celda en la Cárcel de David en la que los privados de libertad habían tapado las goteras con jabón.

¹¹¹ Nuestros investigadores estuvieron dentro de celdas sin ventanas donde se sentía un calor sofocante en la “celda preventiva” del Centro Femenino, la Cárcel de David, la Cárcel de La Chorrera y Nueva Esperanza.

Un problema similar, pero aún más riesgoso, es que algunos centros tienen sistemas de cableado eléctrico obsoletos que en cualquier momento pueden provocar un incendio.



Pabellón 5, La Joya, marzo de 2007.

Los mismos privados de libertad dicen que habían tenido que comprar los alambres nuevos porque no se les proporcionaba pero aún así el problema no se resolvía. Así lo expresó un detenido en La Joya:

Aquí hay un problema con el cableado. Como hay hacinamiento, allá arriba viven personas. Hay que forrar los cables con bolsas de hielo. Acá arriba la gente camina, hay cortocircuitos. Hay pequeños incendios. El técnico dice que en cualquier momento puede quedar uno electrocutado. Después del corto, el plástico se prende. Claro que nosotros corremos y lo apagamos. Pero ese es un problema constante. Hemos explicado el problema pero dicen que no hay material¹¹².

El riesgo es especialmente serio porque algunos de los pabellones donde observamos esta situación contenían a cientos de detenidos y una sola puerta de acceso, circunstancias que en caso de incendio, podrían resultar en una catástrofe. Dentro del pabellón usualmente no hay

¹¹² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

custodios ni policías, por lo que la salida de las celdas se podría dificultar. Además observamos que no disponían de extintores de fuego.

B. Condiciones higiénicas

Las normas nacionales e internacionales establecen estándares de higiene que en gran parte no son cumplidos en los centros de detención panameños. Según lo dispuesto por las Reglas Mínimas y la Ley 55, las instalaciones sanitarias deben permitir al recluso “satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”,¹¹³.

Sin embargo, en varios de los centros visitados por nuestro equipo, una de las principales quejas recibidas por parte de los detenidos fue que los servicios sanitarios se encontraban siempre dañados o tapados y que el estancamiento de aguas servidas creaba olores muy desagradables en las celdas, situación que fue corroborada por nuestras observaciones durante las visitas. Muchos detenidos, especialmente en La Joya, La Joyita, y la Cárcel de La Chorrera, expresaron su frustración con el hecho de que el estado de los servicios sanitarios los obligaba a tomar diferentes medidas, entre ellas, hacer sus necesidades en la ducha, tratar de arreglar y destapar los baños ellos mismos, disponer de sus propios recursos para comprar nuevas piezas o compartir baños entre un gran número de internos. Por ejemplo, en La Joyita, el día de nuestra visita en marzo de 2007, había una letrina y dos duchas disponibles para 120 internos. Para algunos internos la situación era aun peor ya que se quedaban sin ningún baño y eran forzados a hacer sus necesidades en bolsas de plástico o tanques¹¹⁴. Esta problemática no es solamente insalubre, sino que también viola el derecho del detenido a ser tratado “humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano”, como lo establece el Pacto Internacional¹¹⁵.



Sistema de fontanería en La Joyita para quitar los excrementos de una galería que alberga a más de 120 personas.

¹¹³ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 12(4).

¹¹⁴ Este tipo de queja la escuchamos en la Cárcel de La Chorrera, La Joya, y La Joyita.

¹¹⁵ Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 10(1).

Las normas nacionales e internacionales también establecen que deben haber instalaciones adecuadas para ducharse¹¹⁶ pero la situación de las duchas es muy parecida a la descrita en cuanto a los servicios sanitarios. La mayoría de las duchas observadas por nuestro equipo no servían, ya fuera por falta de drenaje o de presión, y los privados de libertad se quejaron de que tenían que ducharse con la ayuda de tanques con agua.



Ducha en La Joyita, octubre de 2007.

Asimismo, no se cumple con la regla 15 de las Reglas Mínimas, la cual requiere que se les proporcione a los reclusos agua y los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza¹¹⁷. Como se verá más adelante, una gran parte del tiempo no había agua disponible en los centros, especialmente en el Complejo Penitenciario Joya-Joyita. A la vez, a los privados de libertad no se les proporcionaba ningún artículo de aseo personal. Éstos se quejaban también de que los precios de estos artículos en la tienda eran muy altos y además que se les ponían restricciones a los familiares para ellos traérselos.

Aparte de estos problemas que afectan la higiene personal del detenido, también pudimos observar en los centros problemas de higiene general que son preocupantes. Especialmente en los centros de La Joya y La Joyita, no existían sistemas efectivos para disponer la basura, deficiencia que resultaba en mucha basura acumulada fuera de las celdas donde los detenidos

¹¹⁶ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 13; Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 12(5).

¹¹⁷ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 15.

habitaban. Tal como lo explicó un detenido en La Joyita y lo demuestra la foto siguiente, “La basura la tiran en la esquina del pabellón, no hay envases para echarla”¹¹⁸:



Conjuntamente, nuestro equipo pudo observar basura en áreas de visita o en duchas y urinales que no servían.



Basura acumulada en área de ducha en La Joyita, marzo de 2007.

¹¹⁸ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

Fuera del problema de la basura, recibimos quejas de que las autoridades no les proporcionaban los artículos de limpieza para la celda, por lo que también ellos mismos debían comprarlos. Según los privados de libertad, tampoco se fumigaba con frecuencia, lo cual va en contra de lo previsto en la legislación doméstica. El Reglamento de la Ley 55 establece que se realizarán campañas de desinfección y desinsectación a través de convenios con el Ministerio de Salud y otras instituciones¹¹⁹. Sin embargo, los privados de libertad en casi todos los centros coincidieron en que las celdas están infestadas por ratones, cucarachas, chinches y otros insectos que les producían sarna, picazón y otras molestias. Nuestro equipo pudo observar la infestación de diversos insectos en las celdas, así como las infecciones en la piel de las que sufrían las personas privadas de libertad.

C. Hacinamiento

Imagínate que los privados duermen en el pasillo de noche y para poder ir al baño, tienen que hacerlo en “tupperware” porque no pueden pasar. Los baños están al final, o sea que los que están en las celdas no pueden pasar por los pasillos¹²⁰.

—Aida Selles, Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá

Es una caja de fósforos con 30 [adentro]¹²¹.

—Detenido en la Cárcel de La Chorrera, describiendo su celda

La Ley 55, así como las Reglas Mínimas, son claras acerca del hecho de que sólo debe haber más de un recluso por celda cuando existan razones especiales para ello y que esta medida debe ser de carácter temporal¹²². Ésta es una de las normas más flagrantemente violadas dentro de los centros penitenciarios panameños. El hacinamiento carcelario es uno de los problemas más graves de los centros de detención panameños, los cuales a pesar de tener una capacidad máxima de 7,114 personas, actualmente albergan a 11,375¹²³. Como consecuencia, varios centros se encuentran operando al doble o incluso al triple de su capacidad. Nos atrevemos a decir que, según nuestras observaciones, no existen las celdas de una o dos personas salvo para marcadas excepciones¹²⁴. En los centros penitenciarios panameños son típicas las celdas que se encuentran al borde del colapso debido al gran número de presos que albergan. Aunque el tamaño de las celdas varía, casi todas las celdas que visitamos alojaban a muchos más detenidos que camas. El número de internos dentro de una celda era también variable; vimos celdas de 5,

¹¹⁹ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 307.

¹²⁰ Entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007.

¹²¹ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

¹²² Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 9; Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 13.

¹²³ *Población penitenciaria febrero 2008*, ob. cit. nota 2.

¹²⁴ Pudimos observar celdas de dos detenidos en El Renacer, en La Joyita (las “celdas de lujo”) y en las secciones de homosexuales con VIH en La Joya y Nueva Esperanza.

10, 20, 30 personas y en un caso extremo un área sin división alguna con 120 detenidos¹²⁵. En casi todos los centros, la constante que encontramos fue que el número de detenidos superaba la capacidad en casi todas las celdas.

En la mayoría de los centros visitados por nuestro equipo, el hacinamiento ha alcanzado niveles infrahumanos. La falta de camas para todos los detenidos parecía ser una situación constante, por lo que quedaban obligados a dormir en hamacas o en cartones sobre el piso o hasta en el baño. Estas circunstancias violan los estándares internacionales que indican que cada detenido debe ser provisto con una cama individual¹²⁶. En algunos casos, para maximizar el espacio disponible para dormir, los detenidos han diseñado sistemas elaborados y peligrosos de hamacas fabricadas a mano que colgaban entrelazadamente del techo, atravesando cables eléctricos, aislantes de fibra de vidrio en deterioro y suministros de agua. Encontramos un caso particularmente severo en La Joyita, donde un solo espacio albergaba alrededor de 120 detenidos. Como solamente disponían de una cantidad mínima de camas (nuestros investigadores pudieron contabilizar exactamente cinco), la gran mayoría de los detenidos dormían en hamacas colgadas en distintos niveles, en un espacio cuyo techo se encontraba a más de seis metros de altura. Las siguientes imágenes sólo pueden transmitir una visión limitada de la realidad observada:



¹²⁵ En La Joyita observamos dos pabellones que eran espacios abiertos sin ninguna estructura adecuada que dividiera el espacio físico que albergaban a más de 120 detenidos. Aunque no se nos pudo decir cuál era la capacidad oficial exacta algunos internos mencionaron que era alrededor de 40.

¹²⁶ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 19.



Los detenidos frecuentemente se quejaron de sufrir caídas de las hamacas provocándoles lesiones graves. Nuestro equipo entrevistó a uno de estos hombres desafortunados que, como consecuencia de su caída, tenía una pierna quebrada.



La segunda vez que visitamos La Joyita, en octubre de 2007, un detenido nos describió su situación, demostrando que persisten las mismas condiciones de hacinamiento:

Ocho personas en tres camas. Dormimos mal aquí; a veces hay chinches debajo de la cama, bastantes chinches en todos lados. En la noche cuando está durmiendo salen y le pican. Mira cómo está la hamaca con la fibra de vidrio; nosotros dormimos allá arriba. Y nos cae la fibra de vidrio encima. El otro día este se vino de la hamaca y cayó así <<*boom*>>. Hace como seis días. Estaba la otra hamaca abajo y amortiguó el golpe. Cayó entre el bunker. Cayó de día¹²⁷.

Por riesgos como éste, no sorprende que familiares de los detenidos nos dijeran que habían pagado precios de hasta \$300 para obtener una cama. Sin embargo, muchos indicaron que incluso había que pagar por las hamacas. Así fue como lo explicó un detenido en La Joyita:

Yo personalmente pagué \$300 por ese camarote. Aquí se compra, eso no lo da la cárcel. Esto lo hemos hecho nosotros. . . . Uno de los presos hace estos trabajos. Él trae de afuera todo el material y los hace y uno le compra. Uno lo manda a hacer, uno lo manda a fabricar. Esto no lo da el sistema carcelario. El que no [tiene] dinero, no puede. . . . Una hamaca vale \$100. La fabrican, la hacen los artesanos aquí. Vale más porque es un trabajo artesanal, esto lo hace unos presos de acá mismo. De nuestro pabellón lo hacen; lo fabrican ellos. El que no tiene \$100 le toca dormir en el suelo¹²⁸.

También en La Joya encontramos replicado este escenario de hacinamiento extremo y angustiante. En uno de los pabellones de este centro, que según sus residentes y las autoridades era uno de los más tranquilos, habían sido asignadas más de 400 personas a 36 celdas que medían, aproximadamente, 21 metros cuadrados. De acuerdo al número de colchones disponibles, cada celda tenía una capacidad para seis personas. Sin embargo, de acuerdo al patrón típico de cinco hamacas colgadas por celda, cabían en total 11 compañeros hacinados:

¹²⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹²⁸ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.



No obstante, el número de hamacas disponibles tampoco resultaba suficiente para alojar a todos los internos y, como fue explicado anteriormente en la sección 2(II)(A) (*Condición de los espacios físicos carcelarios*), varios de ellos debían dormir sobre el techo de las celdas, entre el cableado eléctrico. Adjuntamos aquí algunas fotos de esta área:





Como puede observarse, esta falta de espacio exponía a las personas privadas de libertad al peligro constante de sufrir caídas o electrocución, y resultaba un problema sumamente preocupante del sistema penitenciario panameño.

A pesar de las condiciones de hacinamiento atroces de estos dos centros penitenciarios, no se encontraban aquí los peores niveles de hacinamiento sino en las cárceles públicas del interior del país, dado que éstas se ubican en cuarteles de policías inadecuados para albergar a grandes cantidades de detenidos. En la Cárcel de La Chorrera, el día de nuestra visita, el 27 de marzo de 2007, según cifras proporcionadas en el centro, 595 detenidos eran mantenidos en un espacio con capacidad para tan sólo 175. En la otra cárcel pública que visitamos, la Cárcel de David, el 23 de octubre de 2007, advertimos que había 840 detenidos donde debía haber no más de 300.

En particular, los reclusos de la Cárcel de La Chorrera, sin excepción, vivían en condiciones infrahumanas de hacinamiento. A nuestra llegada, solicitamos ingresar a una celda, ante lo que los policías encargados se negaron rotundamente, diciendo que esto sería muy peligroso. Finalmente, logramos convencerlos y entramos a través de la única puerta de acceso a la celda, bajo la guardia de alrededor de 10 policías con vestimenta antimotín. Les pedimos que se retiraran y que nos dejaran estar solos para poder, de esta forma, hablar tranquilamente con los detenidos. Descubrimos que, en ese espacio oscuro de alrededor de 36 metros cuadrados vivían 64 personas. Sin ninguna cama, 25 de ellos dormían en hamacas colgadas de un techo que goteaba, cuyos agujeros estaban tapados por pedazos de jabón; el resto de los habitantes, en el suelo. Únicamente había disponible un baño que no servía. El portón por donde habíamos entrado y las aberturas que había entre las rejas proveían la única fuente de ventilación existente.

En otra parte del centro encontramos un corredor con celdas a ambos lados, cada una con una sola reja en frente y de dimensiones de aproximadamente nueve metros cuadrados¹²⁹. En una de ellas vivían, por lo menos, 26 personas; en otra, 23, pero solamente porque se habían ido otras tres personas esa misma semana. Los reclusos nos revelaron que habían vivido de esta manera por períodos de algunos meses y de hasta casi tres años. Muchos internos nos contaron que, además del desafío de caber todos en esa “caja de fósforos”, sufrían a causa de infestaciones de chinches y otros insectos. Asimismo, disponían de agua sólo durante una o dos horas al día como máximo y ésta debía ser compartida entre todos. “Esto”—nos resumieron unos—“es una locura”; “[p]uro sufrimiento”¹³⁰.

En la Cárcel de David, el principal problema de hacinamiento lo encontramos en el área de “La Mata”, un área con un patio interno rodeado de 23 celdas con población de alrededor de 500 internos. Debido al alto nivel de hacinamiento, todas las celdas se mantenían abiertas y una gran parte de los detenidos vivía fuera de sus celdas. Casi la mitad de los detenidos no tenía cama. Para proporcionar algunos ejemplos: la celda #17 tenía 16 detenidos, la #15 tenía 12 y la #13 tenía 15 pero cada una tenía sólo seis camas.



Foto de una celda para personas mayores en la sección de “La Mata” en la Cárcel de David, que muestra cómo los detenidos dormían en cartones.

Como no todos cabían dentro de las celdas, muchos debían dormir fuera de la celda en cartones o hamacas. Por ejemplo, en una celda con 30 detenidos, 8 dormían fuera, en otra con 38, 14 dormían fuera, y la celda con mayor nivel de hacinamiento albergaba a 43 detenidos, de los cuales 18 dormían afuera. Como era de esperarse, quienes dormían afuera se quejaban en

¹²⁹ Visita a la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

¹³⁰ Entrevista con varios detenidos en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

particular por estar expuestos a insectos, infecciones en la piel y resfriados por el fresco de la noche. Aun así éstos aseguraban que preferían dormir afuera que estar hacinados adentro de las celdas.

El hacinamiento en los centros penitenciarios sin duda no sólo conduce a condiciones infrahumanas sino que también influye en que no sea posible cumplir con otros aspectos establecidos por la legislación panameña, como lo son la clasificación de detenidos y su rehabilitación. Tal como lo explicó el Director de la Cárcel de David:

El hacinamiento es una realidad. . . . Tenemos capacidad para 350 internos pero en realidad hay 840. Hay un hacinamiento real que nos imposibilita lograr una separación científica tal cual lo establece la ley. Porque la capacidad de este centro penal nos bloquea la intención de algo que la ley contempla, de rehabilitar y socializar las personas, ubicándolas en un grupo de acuerdo con las evaluaciones, por el tipo de delito, etc.¹³¹.

Dentro del marco descrito de las condiciones paupérrimas en las que viven los detenidos panameños debido al hacinamiento, es importante resaltar que este problema no afecta a todos por igual. Tal vez, el aspecto más preocupante de observar cómo viven estas personas privadas de libertad es el hecho de que algunos afortunados pueden escapar de esta cruel realidad aparentemente por tener influencia, medios, o poseer alguna otra característica que le permita ser privilegiado en el sistema penitenciario. Es importante señalar esta situación ya que indica que las fallas del sistema penitenciario no sólo se deben a falta de estructura o de recursos, sino también a una administración ineficaz y, hasta cierto punto, falta de voluntad. Mientras que algunos detenidos tienen que compartir una celda con tantos otros, hasta el punto de verse obligados a colgarse de las rejas para poder respirar aire puro, otros viven en El Renacer, un centro sin hacinamiento en donde el espacio no está siendo utilizado al máximo. Peor aún, en centros como La Joyita, donde un gran número de detenidos no tenían camas sino que vivían en constante riesgo de caerse de una hamaca, otros detenidos de alto perfil han estado en celdas que esencialmente podrían ser consideradas superiores a celdas modelos, de acuerdo a las reglas establecidas por la ONU, con acceso a una reproductora de DVDs y una parrilla eléctrica “George Foreman”¹³².

El único centro sin condiciones de hacinamiento que visitamos durante la totalidad de nuestra investigación fue El Renacer. El día de nuestra visita el centro albergaba a 327 internos en un espacio cuya capacidad oficial era de 401¹³³. Esto significaba, en un contraste muy marcado con lo documentado en todos los otros centros penitenciarios, que en El Renacer había de tres a seis personas en cada una de las celdas; incluso, observamos que varias albergaban sólo a dos. Más importante aún, los números indican que el centro tenía capacidad para muchos detenidos más de los que albergaba. El entonces Director del centro, Juan Francisco Mendoza, explicó el día de nuestra visita que el centro tenía capacidad para por lo menos 40 detenidos más. Sin embargo, según nuestros cálculos, dada su capacidad oficial, el centro tenía capacidad adicional para alrededor de 80 personas. Lo más preocupante fue que no percibimos ningún plan para utilizar el espacio disponible. Es más, la población de El Renacer ha disminuido desde

¹³¹ Entrevista con Orlando Guerra, cit. nota 101.

¹³² Esta es la situación de las famosas “celdas de lujo” de La Joyita; tema que será discutido *infra* sección 2(VI) (*Privilegios y corrupción*).

¹³³ *Población penitenciaria octubre 2007*, ob. cit. nota 38.

marzo de 2007. En marzo de 2007 tenía 327 detenidos pero en octubre de 2007 tenía 299 personas detenidas y, actualmente tiene sólo 306¹³⁴. Aunque 40, 80 ó 100 no sean números elevados en términos relativos para el sistema penitenciario, sin duda podría hacerle una significativa diferencia a algunas personas privadas de libertad que podrían vivir en condiciones de menor hacinamiento que en la actualidad si fueran trasladadas a El Renacer.

Varios internos nos contaron sentir una gran gratitud por haber logrado ser transferidos a El Renacer después de haber tenido la experiencia de vivir en otros centros penitenciarios. Con el resto de sus once mil compañeros amontonados en lugares como La Joya, La Joyita, el Centro Femenino, la Cárcel de La Chorrera, Nueva Esperanza, y la Cárcel de David, las condiciones humanas de estos pocos sirven como ejemplo del potencial, y a la vez del fracaso, del sistema penitenciario panameño.



Celda típica en El Renacer, que alberga a dos detenidos.

Cuando nuestro equipo preguntó a la administración cuáles eran los requisitos que debía reunir un detenido para ser enviado a El Renacer y no a algún otro centro, no logramos conseguir ninguna respuesta concreta que explicara específicamente por qué algunos detenidos eran asignados a ese centro. La única explicación que recibimos fue que tal asignación era realizada “al azar” y que los detenidos se adaptaban al ambiente calmado de El Renacer por los incentivos que ofrecía el estar ahí¹³⁵. Fuera de la administración, sin embargo, las explicaciones fueron más claras. Miembros de la sociedad civil coincidieron en que los detenidos de alto perfil o con mayores recursos casi siempre van a El Renacer. Asimismo, nuestro equipo notó que El Renacer albergaba a un número elevado de extranjeros. También conversamos con varios detenidos que

¹³⁴ *Ibid.*; *Población penitenciaria febrero 2008*, ob. cit. nota 2.

¹³⁵ Entrevistas con personal del Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal, El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007.

confesaron haber pagado altas cantidades de dinero para lograr un traslado. Aunque este tema será discutido más a fondo en la sección 2(VI) (*Privilegios y Corrupción*), el punto preliminar es que el hacinamiento está sin duda afectando a algunos grupos de detenidos más que a otros por el hecho de que la administración penitenciaria parece padecer de la corrupción y otorga privilegios injustificados a algunos internos.

Otro ejemplo que observamos de cómo la mala administración se refleja en el problema del hacinamiento fueron casos de mucho espacio sin utilizar en, por lo menos, dos de los centros visitados. En Nueva Esperanza, en donde visitamos varias celdas que mantenían a más de seis detenidos cada una, encontramos áreas enteras que no se podían utilizar para albergar a detenidos, aparentemente debido a problemas de drenaje de agua. Como resultado, alrededor de 12 celdas relativamente grandes estaban en desuso por tener agua en el suelo. En El Renacer también entrevistamos a tres detenidos que llevaban tres meses en aislamiento en un espacio con capacidad para 50 personas, porque supuestamente no se les podía juntar con otros internos. Nuevamente, estas situaciones reflejan una falta de visión y empeño por parte de las autoridades penitenciarias para encontrar soluciones que tal vez requieran de esfuerzo y planificación, pero no tanto de recursos ni de nueva infraestructura.

Por último, como no todo es uniformemente malo en el sistema penitenciario, consideramos importante ofrecer un pequeño ejemplo de cómo la voluntad del personal administrativo puede marcar una diferencia en la vida de los internos. En la Cárcel de David, la cual opera a más de tres veces su capacidad y con 20 custodios para más de 800 personas privadas de libertad, nuestro equipo notó que a pesar de las pobres condiciones, el ambiente no era tan tenso y deprimente como en La Joya o La Joyita. Al investigar, nos dimos cuenta de que tal vez una de las razones era que, a pesar del hacinamiento, poseían un patio interno gracias al cual 500 detenidos podían salir de sus celdas libremente; además podían recibir visitas una vez por semana y participar en deportes con frecuencia. En cambio, en La Joya y La Joyita, teniendo en cuenta los períodos de recreación en el patio y de visitas, los reclusos sólo contaban con una hora fuera de las celdas cada 15 días¹³⁶. Aunque la Cárcel de David tenía también graves problemas como el estado deplorable de su planta física, las condiciones de hacinamiento, y, como otros centros, no parecía escapar de la corrupción, sí parece haber algo de verdad en la respuesta de la Subdirectora a nuestra pregunta sobre por qué la Cárcel de David no tenía tantos problemas de seguridad y violencia como La Joya y La Joyita:

Obedece al sistema de trabajo que tenemos nosotros como equipo, la atención que brindamos a los internos como familiares, la atención que prestamos a sus necesidades, materialmente, esto ayuda a mantener un nivel de pasividad y tranquilidad. Tenemos una atención muy personal con el interno a pesar del poco personal que tenemos¹³⁷.

¹³⁶ Este tema será discutido más adelante. *Infra* sección 2(V) (*Falta de rehabilitación*).

¹³⁷ Entrevista con Claudia Alvarado, Subdirectora y Asesora Legal, Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

D. Falta de separación de los detenidos

El Pacto Internacional, la Convención Americana y las Reglas Mínimas establecen que los detenidos que se encuentran en proceso deben estar separados de los ya condenados¹³⁸. La legislación nacional especifica otros casos en los cuales las personas privadas de libertad deben estar separados: hombres de mujeres, homosexuales del resto de la población, aquellos cumpliendo sanciones administrativas de aquellos cumpliendo por infracción penal, jóvenes entre 18 y 21 separados de adultos, aquellos con enfermedades transmisibles deben estar separados del resto de la población¹³⁹. Además de estas separaciones, las Reglas Mínimas también recomiendan que los detenidos deben estar separados de acuerdo a la naturaleza del crimen que hayan cometido: es decir, ofensores violentos de aquellos que han cometido crímenes no violentos¹⁴⁰. A pesar de estos requisitos legales, en ningún centro visitado en marzo u octubre de 2007, excepto en el Centro Femenino, había un sistema legal, identificable, y en funcionamiento para clasificar o separar a los detenidos¹⁴¹.

Casi todas las celdas que visitó nuestro equipo tanto en marzo como en octubre eran compartidas por individuos en detención preventiva y privados de libertad condenados¹⁴². Asimismo parecía haber personas en proceso o condenadas por todo tipo de delitos en una misma celda. Como se quejó un detenido en la Cárcel de La Chorrera: “Hay de todo aquí. Homicidios, droga, personas por corregiduría por 90 días vienen aquí”¹⁴³. La única separación visible en los centros penitenciarios al momento de nuestras visitas parecía ser en base a pandillas o barrios, orientación sexual, enfermedad (en algunos casos, especialmente cuando se trataba de VIH) y religión pero esto no resultaba de evaluaciones coordinadas o científicas. Básicamente las autoridades penitenciarias nos explicaron que por razones de seguridad, se tenía que separar a los detenidos por bandas o barrios y que este proceso funcionaba preguntando al detenido a su momento de llegada si éste podría sobrevivir en alguna celda específica¹⁴⁴. Por otra parte, pudimos observar que había algunas secciones en los centros con detenidos homosexuales y éstos nos explicaron que a los homosexuales declarados se les separaba por razones de seguridad o cuando eran VIH-positivos¹⁴⁵. El otro caso de separación que pudimos observar fue el de los detenidos evangélicos, que como se explica en la sección 2(VI)

¹³⁸ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 8; Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 10(2)(a); Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(3).

¹³⁹ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 16.

¹⁴⁰ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 8.

¹⁴¹ Cabe destacar que encontramos esta situación a pesar de alegaciones del Estado, desde principios del año 2007, que se había iniciado un proceso de separación de detenidos. Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106 (quien explicó que estaba previsto completar la clasificación de los centros Tinajitas, La Joya, La Joyita, y El Renacer para junio de 2007 pero a la vez admitió que difícilmente se lograría). Ver también Rafael Luna Noguera, *Gordon: ‘Vamos a poner orden en las cárceles del país’*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 10 de noviembre de 2007 (explica que según el Director General del Sistema Penitenciario, Luis Gordon, se iba a comenzar a clasificar a los reclusos de la siguiente forma: en La Joyita los procesados, en La Joya los condenados y en El Renacer los detenidos clasificados dentro del régimen de pre-libertad vigilada).

¹⁴² La única excepción fue el Centro Femenino, en donde las detenidas parecían estar por lo general, separadas por hogar dependiendo de su estado judicial y su participación en diferentes programas. Ver *infra* sección 2(VII) (*Mujeres privadas de libertad*).

¹⁴³ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

¹⁴⁴ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97; entrevista con Orlando Guerra, cit. nota 101.

¹⁴⁵ Esto lo pudimos observar especialmente en La Joya y Nueva Esperanza.

(*Privilegios y corrupción*), parecía obedecer a privilegios especiales. Como explicó un detenido en el centro Nueva Esperanza: “Se clasifica por las celdas evangélicas, son las únicas que tienen celdas propias”¹⁴⁶. Esta separación por religión de ningún modo sigue los requisitos de los estándares internacionales y nacionales. Además, en ninguno de los casos de separación parecía haber un procedimiento llevado a cabo por la Junta Técnica del centro que incluyera una entrevista del interno y una decisión que quedara registrada por escrito, como lo establece la ley¹⁴⁷.

E. Falta de agua potable

*Queremos agua*¹⁴⁸.

—*Detenido en La Joya*

*Sabemos que podemos vivir sin luz pero no sin agua. Es lo que nos está agobiando. . . . Lo que quiere el pueblo es agua*¹⁴⁹.

—*Detenido en La Joya*

*El punto que en realidad más me molesta es éste, el del agua. A veces estamos hasta cinco o seis días sin agua. A veces nosotros tenemos que rogarle a Dios que nos mande agua, pedir aguacero allá afuera. Tenemos que pelear para que [los detenidos de confianza de la administración nos la guarden]. Entonces nos enfermamos con esta misma agua que ellos nos dan, y no nos llevan al médico*¹⁵⁰.

—*Detenido en La Joyita*

Un requisito legislativo fundamental establece que: “Los internos deberán tener agua potable a su disposición las 24 horas del día”¹⁵¹. Asimismo los estándares internacionales indican que: “Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”¹⁵². La realidad en los centros penitenciarios panameños se encuentra en pleno conflicto tanto con la legislación nacional como con los estándares internacionales, ya que la falta de provisión de agua potable apta para el consumo humano y de una forma continua es el común denominador de la mayoría de los centros. La queja más recurrente en los centros La Joya y La Joyita fue sin duda la falta de agua y su mala calidad. En otros centros como la Cárcel de La Chorrera y Nueva Esperanza los detenidos también se quejaron repetidamente de que el agua sólo les llegaba unas horas al día y que no era suficiente para el uso de todos.

En la medida en que la mayoría de los centros penitenciarios en Panamá son adaptaciones de construcciones inicialmente destinadas para otros propósitos, éstos no cuentan con la capacidad para suministrar dichos servicios de manera regular. Los centros La Joya y La Joyita presentaban, hasta el momento de nuestra última visita en octubre de 2007, el ejemplo más patente de esta situación. El primer día que nuestro equipo visitó el centro La Joya, en marzo de

¹⁴⁶ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

¹⁴⁷ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 20 (que especifica el procedimiento de separación interior).

¹⁴⁸ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

¹⁴⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

¹⁵⁰ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹⁵¹ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 308(6).

¹⁵² Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 20(2).

2007, las autoridades del penal nos informaron que hacía más de 48 horas el servicio de agua había sido suspendido debido a la incapacidad del sistema de tratamiento, el cual había colapsado y estaba en reparación. El entonces Director del centro, Alejandro Guerrero, explicó a nuestro equipo que la planta potabilizadora de agua que abastecía a La Joya y La Joyita—es decir una población de más de 5,500 personas¹⁵³—fue construida inicialmente para abastecer a una población de 700 personas y luego fue habilitada para el abastecimiento de 1,000, la cual era su capacidad actual en el momento de nuestra primera visita¹⁵⁴. Debido a que la población superaba por mucho esta capacidad, el abastecimiento de agua en estos centros supuestamente funcionaba a través de turnos y los internos debían tener agua entre las 5:30 y 7:00am y después de las 6:00pm.

Durante nuestras visitas a La Joya y La Joyita pudimos confirmar que este sistema en efecto no funcionaba y que al contrario, las personas privadas de libertad en esos centros pasaban largos períodos sin agua. Durante nuestra visita a La Joya en marzo de 2007 encontramos una gran desesperación por parte de los internos debido a que llevaban casi tres días sin agua. Pudimos observar un carro cisterna que estaban repartiendo agua por los pabellones por medio de tanques pero los detenidos aseguraron que era el primer día después de dos días de estar sin agua en el que se aparecía un carro cisterna. Además notamos que no todos los pabellones estaban siendo beneficiados¹⁵⁵. Al día siguiente, encontramos la misma situación en La Joyita donde todavía no se había arreglado el servicio de agua potable luego de más de tres días de desabastecimiento. Un detenido en La Joya resumió el sentimiento general ante las constantes suspensiones de agua por períodos prolongados de la siguiente manera: “El agua nunca se ha arreglado. Lo que los periódicos dicen no es verdad. Mañana va a salir que se arregló el agua. Pero al día siguiente se va”¹⁵⁶. A pesar de esta resignación que mostraron los detenidos, en marzo de 2007 el entonces Director de La Joya nos aseguró que la situación del agua iba a cambiar debido a un arreglo con la planta madre de la potabilizadora del corregimiento de Pacora, donde se encuentran La Joya y La Joyita.

Sin embargo, en octubre de 2007 volvimos a visitar ambos centros y encontramos exactamente la misma situación. Durante nuestra visita a La Joya los detenidos se quejaron de que acababan de pasar tres días sin agua. Uno de los detenidos explicó: “Eso de cortar el agua es seguido. Cuando llueve la cogemos del techo y la hervimos”¹⁵⁷. Dos días después los detenidos de La Joyita manifestaron lo mismo. Uno de ellos explicó cómo la falta de agua los llevaba a estados de desesperación: “Aquí teníamos tres días sin agua hasta ayer que tuvimos que pelear y gritar y hacer bulla en la galería para que nos pudieran traer agua”¹⁵⁸. Escuchamos de otros compañeros en el mismo pabellón que aunque el carro cisterna había pasado por otros pabellones en los días anteriores, no había llevado agua a ese pabellón¹⁵⁹. En marzo también ya habíamos observado cómo el agua no les llegaba a todos cuando era repartida por el carro cisterna.

¹⁵³ *Población penitenciaria octubre 2007*, ob. cit. nota 38.

¹⁵⁴ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

¹⁵⁵ Notamos, por ejemplo, que el pabellón de extranjeros había recibido agua a través de carros cisterna mientras que los pabellones que estaban a su alrededor no. Para más información sobre esta desigualdad, *ver infra* sección 2(VI) (*Privilegios y corrupción*).

¹⁵⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

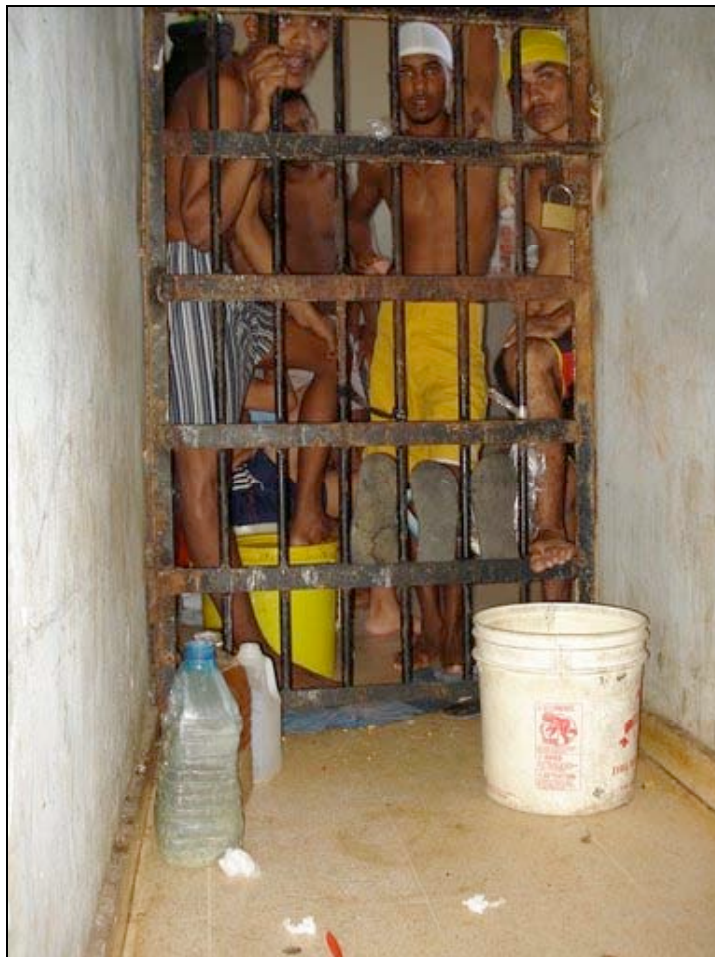
¹⁵⁷ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

¹⁵⁸ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹⁵⁹ Entrevistas con detenidos en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

Podemos concluir que existen desigualdades incluyendo situaciones como la entrega de agua aun cuando los detenidos llevan días sin acceso¹⁶⁰.

También recibimos quejas de un suministro esporádico de agua, sólo por unas cuantas horas al día, en otros centros aparte de La Joya y La Joyita, en particular en la Cárcel de La Chorrera y Nueva Esperanza. Debido a esta situación, en la mayoría de los centros penitenciarios que visitamos, los detenidos acostumbraban a llenar tanques de agua para así poder cubrir sus necesidades durante el día. Sin embargo, aun así, estos aseguraban que no les alcanzaba para compartir entre todos. Las fotos a continuación muestran este sistema de tanques para guardar el agua diseñado por los detenidos en los diferentes centros penitenciarios:



Celda en La Joyita con los tanques que se utilizan para guardar agua, marzo de 2007.

¹⁶⁰ En marzo de 2007 el entonces Director de La Joya nos explicó que aquellos que tenían recursos para pagar un carro cisterna para la provisión de agua, lo habían hecho. Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97. Para más detalles, ver *infra* sección 2(VI) (*Privilegios y corrupción*).



Pasillo entre celdas en la Cárcel de La Chorrera con los tanques afuera, marzo de 2007.



Tanque con agua en La Joya, octubre de 2007.



Interno en La Joyita mostrándonos cómo guardan el agua, octubre de 2007.

Aparte de la escasez del agua, los reclusos se quejaron de que el agua venía del río, tenía amebas y muchas veces tenía color “chocolate”¹⁶¹. Varios testimonios coincidieron en que enfermedades como diarrea eran comunes debido a la mala calidad del agua¹⁶². Así resumió un interno en La Joyita la realidad que vivían en ese centro, en la que tenían que beber agua no potable y no contaban con agua suficiente para lavar ropa, bañarse y hacer sus necesidades: “El agua sale sucia, hay que echarle cloros. Para que asiente el mugre. Hay que hervir el agua para poderla beber. . . . Por eso tenemos esto para guardar agua, para poder beber, poder lavar ropa y hacer el aseo. Cierto. Entonces no hay agua 24 horas. No sabemos por qué”¹⁶³. Al compartir estos testimonios con una oficial de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo, ella le aseguró a nuestro equipo que la mayoría de los detenidos no puede ni echarle cloro al agua ni hervirla así que así mismo se la toman¹⁶⁴.

El 21 de noviembre de 2007 las organizaciones de la sociedad civil el Centro de Iniciativas Democráticas (CIDEM) y la Comisión de Justicia y Paz presentaron un Habeas

¹⁶¹ Entrevistas con varios detenidos en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007; entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

¹⁶² Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007; entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007; entrevista con Hernán H. Hernández, Médico, La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

¹⁶³ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹⁶⁴ Entrevista con Sharon Díaz, Oficial de Derechos Humanos en el Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

Corpus Correctivo ante la Corte Suprema de Justicia pidiendo que se encontrara una solución al problema del agua que afecta a las personas privadas de libertad en los centros La Joya y La Joyita¹⁶⁵. Ante la falta de respuesta de la Corte Suprema, el CIDEM solicitó una medida cautelar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”)¹⁶⁶. En respuesta a la solicitud de información de la CIDH, el Director del Sistema Penitenciario Luis Gordon contestó lo siguiente: “A mediados del mes de noviembre de 2007, las dos bombas . . . comenzaron a tener problemas de funcionamiento por lo cual el suministro continuo de agua a los centros La Joya y La Joyita se vio disminuido en su capacidad, afectando a una población aproximadamente de 5,500 privados de libertad”¹⁶⁷. En su carta del 15 de enero de 2008, Gordon explicó que con “la compra de dos bombas que llegarían de los Estados Unidos el 21 de enero de 2008 y estarían instaladas tres días después, así como la adecuación para evitar el deterioro de las bombas, “se resuelve totalmente el suministro de agua a los centros La Joya y La Joyita”¹⁶⁸. El 22 de febrero de 2008 la Clínica de Harvard le solicitó autorización al Director Gordon para visitar los centros La Joya y La Joyita el día 3 de marzo de 2008 para poder corroborar la actual situación del agua.

F. Alimentación

*Desayuno es dos panecitos. . . . Mi hijo de tres años puede comer ocho*¹⁶⁹.
—Detenido en la Cárcel de La Chorrera

*La comida es fatal. Está destrampando el estómago y viene tarde*¹⁷⁰.
—Detenido en La Joya

Según lo establecido en la normativa nacional e internacional, toda persona privada de su libertad tiene derecho a recibir una alimentación balanceada, de buena calidad, bien preparada y servida, en los horarios correspondientes y “cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud”¹⁷¹. Durante nuestra investigación, recibimos varias quejas particularmente en La Joya, La Joyita, Nueva Esperanza y la Cárcel de David respecto a que frecuentemente la comida les afectaba negativamente su salud¹⁷². El gobierno panameño prometió resolver parte de esta problemática al contratar a la empresa alimenticia salvadoreña

¹⁶⁵ Mensaje de correo electrónico de CIDEM a la Coalición de ONGs. “Acciones Urgentes Por Falta de Agua en las Cárcel Panameñas.” 21 de noviembre de 2007.

¹⁶⁶ Ver Rafael Pérez G., *Presentan recurso ante CIDH*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 14 de diciembre de 2007.

¹⁶⁷ Según una comunicación del Director de la DGSP, Luis Gordon, dirigida al Canciller de la República, la Clínica estaba supuesta a ser inaugurada el 15 de febrero de 2008 y tendría capacidad para 60 camas. Información proporcionada por el Centro de Iniciativas Democráticas (CIDEM), Nota 0015-DGSP-AFP, 15 de enero de 2008. (en archivo con la Clínica de Harvard).

¹⁶⁸ *Ibid.*

¹⁶⁹ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

¹⁷⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

¹⁷¹ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 20; Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 308(1).

¹⁷² Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007 (“La chicha está dando diarrea y da dormilona”.); entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007 (“Eso está afectando el estómago. El arroz viene hediondo. Muchas veces lo combinan con un colorante para matar el olor pero es lo mismo”.); entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007 (“La comida está cruda a veces. Le da problemas del estómago”).

Alimentos Prácticos S.A. (“ALIPRAC”) en diciembre de 2006 para que proporcionara servicios de comida en varios centros penitenciarios del país (La Joya, La Joyita, la Cárcel de La Chorrera, el Centro Femenino, El Renacer, Tinajitas y Nueva Esperanza). A pesar de estas medidas adoptadas para proveer alimentación saludable a los reclusos, en nuestras visitas realizadas en los meses de marzo y octubre de 2007, percibimos que los nuevos resultados no parecían cumplir completamente con los estándares tanto internacionales como panameños.

El contrato con ALIPRAC fue caracterizado por el Consejo de Gabinete panameño como parte de los “cambios institucionales necesarios para obtener la modernización y humanización del Sistema Penitenciario” ya que una “alimentación sana, balanceada y nutritiva” es uno de “los aspectos más sensitivos relacionado[sic] con los derechos fundamentales de los internos”¹⁷³. Los servicios de ALIPRAC importan al gobierno un gasto de entre seis y siete millones de dólares anuales, al ser el costo estimado de comida diaria por detenido de \$1.95¹⁷⁴.

Esta contratación no se inició sin controversias. Primeramente, los restaurantes panameños quedaron fuera del proceso de licitación debido a requisitos imposibles de cumplir, como una fianza de \$10.5 millones y una solvencia financiera de \$3 millones¹⁷⁵. Activistas de derechos humanos de las personas privadas de libertad criticaron la contratación desde un principio por diferentes razones, entre ellas, el alto costo del contrato, el cual consistió en alrededor de \$23 millones por tres años, o también porque el nuevo sistema dejaría sin trabajo a los internos que participaban en el programa de cocina de las penitenciarías¹⁷⁶. Sin embargo, otras personas con experiencia en el trabajo penitenciario se mostraron más optimistas respecto a los cambios prometidos por ALIPRAC, tales como el hecho de que las comidas llegarían a tiempo y calientes y que el menú no se repetiría en 14 días¹⁷⁷.

Esta propuesta, lamentablemente, representa un contraste con lo que oímos y observamos en la mayoría de los centros. Aunque algunos detenidos reconocieron que la variedad de la comida había mejorado, los sentimientos no eran universales. Muchas personas privadas de libertad de lugares distintos, como el Centro Femenino, La Joya, y La Joyita, donde ya había comenzado a funcionar el programa al momento de nuestras visitas en marzo, señalaron que todavía recibían frecuentemente alimentos “hediondos”, “agrios”, “amasados”, y/o “crudos”¹⁷⁸. Aun más corrientes que los reclamos acerca de la calidad de comida provista, eran los reclamos respecto de las pequeñas porciones. En La Joya, escuchamos repetidamente que “la cantidad de comida ahora es menos” y, en La Joyita, notamos que habían dejado de utilizar por completo las bandejas azules oficiales para servir la comida. Las bandejas poseen cinco huecos, pero la ración suministrada solamente alcanza para completar uno de ellos.

Como en varios aspectos de nuestro estudio, la situación en el centro masculino El Renacer presentó un punto de contraste marcado¹⁷⁹. Las siguientes fotos que facilitan la

¹⁷³ Resolución de Gabinete No. 6 de 29 de enero de 2007, Gaceta Oficial Digital No. 25,722, http://www.asamblea.gob.pa/legispan/PDF_GACETAS_DIGI/2000_GACETAS_DIGI/2007_GACETAS_DIGI/2007_25722.pdf.

¹⁷⁴ *Ibid.*

¹⁷⁵ Ver Jean Marcel Chéry, *Empresarios piden nueva licitación*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 13 de junio de 2006.

¹⁷⁶ Entrevista con Javier Justiniani, Presidente, Fundación de Apoyo al Detenido, Ciudad de Panamá, 6 de enero de 2007.

¹⁷⁷ Entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 106; entrevista con Leila Arosemena, Abogada, Departamento Penitenciario de la Comisión de Justicia y Paz, Ciudad de Panamá, 17 de enero de 2007.

¹⁷⁸ Visitas al Centro Femenino, La Joya, y La Joyita, marzo de 2007.

¹⁷⁹ Ver, por ejemplo, *infra* sección 2(VI), sobre cuestiones de *Privilegios y corrupción* en el sistema penitenciario.

comparación, muestran una bandeja oficial con la cantidad de comida en El Renacer y abajo una foto del tipo de raciones que ALIPRAC provee en La Joyita, luego de haber dejado de usar las bandejas azules. La comparación resulta especialmente interesante dado que el entonces Director General del Sistema Penitenciario en marzo de 2007, Carlos Landero, se expresó así del programa ALIPRAC: “Cada ración de comida está pesada y debidamente empacada para asegurar que todos los presos reciban el mismo alimento y en las mismas condiciones, sin importar el centro en el que estén”¹⁸⁰.



El Renacer, 27 de marzo de 2007.

¹⁸⁰ Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106.



La Joyita, 29 de marzo de 2007.

Asimismo, facilitamos también la foto de dos porciones de comida en Nueva Esperanza, donde el inicio del programa de ALIPRAC ya llevaba más de tres meses de retraso al día de nuestra visita el 30 de marzo de 2007. Varios internos del centro compartieron con nosotros que ese día les habían dado de comer bacalao con papas. Los presos sospechaban que esta selección podía ser una consecuencia de nuestra visita en aquel día, ya que, usualmente, la comida era peor:



Detenido VIH-positivo en Nueva Esperanza muestra su comida y la de su compañero de celda, 30 de marzo de 2007.

Durante las visitas llevadas a cabo en el mes de octubre, recibimos nuevamente las quejas ya planteadas en marzo acerca de la calidad y cantidad de los alimentos provistos por la empresa ALIPRAC; pero, además, escuchamos por parte de varios detenidos que la calidad de la comida de ALIPRAC iba disminuyendo con el transcurso de los meses y que ya no se cumplía con lo prometido en cuanto a la variedad del menú. Un interno lo explicó así: “[ALIPRAC] ya no funciona bien. Ya traen el arroz crudo. Ya no traen lentejas. Ya no traen comida con hierro. Ya el pollo viene crudo. . . . Al principio todo se veía bonito pero poquito. Ahora traen poquito pero todo horrible, como antes”¹⁸¹. Cabe destacar que luego de consultar este tema con la Defensoría del Pueblo, se nos ha asegurado que ALIPRAC ha mejorado la calidad de la comida y que las quejas de los detenidos han disminuido debido a que la compañía ha establecido un sistema de consulta con los privados de libertad¹⁸².

Las quejas recibidas en la Cárcel de David, en donde no se prevé por el momento la introducción del programa de ALIPRAC, no fueron muy diferentes a las que recibimos en los otros centros. Los detenidos se quejaron de que la comida sólo era buena cuando se recibía la visita de alguna autoridad, que se le echaba bicarbonato para que aparentara ser de mayor

¹⁸¹ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹⁸² Entrevista telefónica con Sharon Díaz, Oficial de Derechos Humanos en el Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, 25 de febrero de 2008.

cantidad, que había muchos embutidos y que era traída en tanques, como “si fuéramos puercos”¹⁸³.

Por estas razones, fue poco sorprendente notar que en los centros es típico que los internos prefieran preparar sus propios alimentos. A su vez, escasean las instalaciones para hacerlo. En varios hogares del Centro Femenino, por ejemplo, docenas de internas comparten dos estufas y sartenes primitivas. Aun bajo estas circunstancias extremas, “yo misma cocino”, nos aseguró una de ellas¹⁸⁴, por la sola razón del carácter incomible de las raciones oficiales. En los centros masculinos, que, a diferencia del femenino, no cuentan con estufas, varios detenidos se quejaron de las dificultades existentes para conseguir sartenes para cocinar. En algunos casos, las visitas ocasionales de familiares sirven como fuente de apoyo cuando traen con ellos algunos alimentos, pero debido a que los familiares enfrentan dificultades al tratar de entrar algunos alimentos, la situación es por lo general una en que muchos internos prefieren ser autosuficientes. Es decir que, si no pueden preparar ellos mismos su comida o recibirla por parte de sus familiares, sólo les resta como alternativa, comprar las distintas opciones en los quioscos. Aun así, los internos coincidieron que los precios de la comida en los quioscos se encontraban muy por encima de lo normal.

En una de nuestras visitas a La Joya, expresamos nuestra preocupación al entonces Director sobre la situación de unos nuevos detenidos que habían llegado al centro después del almuerzo que dijeron no haber comido nada a lo largo del día porque se había acabado la comida de ALIPRAC. Éste trató de minimizar nuestra inquietud alegando que: “Difícilmente un interno pasa hambre. Hay una hermandad entre ellos, muchos códigos, que son admirables en ellos”¹⁸⁵. Si esto, en efecto, es verdad, o ALIPRAC o el sistema estarían dejando de cumplir con su obligación de respetar los derechos de los detenidos.

¹⁸³ Entrevistas con varios detenidos en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

¹⁸⁴ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

¹⁸⁵ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

III. Servicios médicos

*Nos están matando poco a poco aquí*¹⁸⁶.

—*Detenido en La Joyita*

*Nos tiran aquí como cuerpos*¹⁸⁷.

—*Detenido en La Joyita*

*El sistema de salud es una tómbola*¹⁸⁸.

—*Detenido en La Joya*

En Panamá hay dos entes encargados de la atención médica de las personas privadas de libertad: el Ministerio de Salud y la Dirección de Salud Penitenciaria del Ministerio de Gobierno y Justicia. La Ley 55 establece la obligación estatal de garantizar:

[a] través del Ministerio de Salud y en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, que todo centro penitenciario cuente con los servicios de salud, psicología, trabajo social, psiquiatría, odontología, farmacia, laboratorio, paramédicos y ambulancia y con el personal de salud necesario, que sean coordinados por un médico general a cuyo cargo estará el cuidado de la salud de los privados o privadas de libertad, por medio de las clínicas penitenciarias¹⁸⁹.

En la práctica, sin embargo, nuestro equipo constató que, hasta la fecha de nuestras visitas, el Ministerio de Salud aún no había tomado las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a su obligación, bajo la Ley 55, de proporcionar servicios médicos a las personas privadas de libertad. No existía, según nuestras observaciones, una política multisectorial que estableciera las competencias y obligaciones de los diferentes entes encargados de la prestación de atención médica.

Asombrosamente, es notorio el mínimo presupuesto gubernamental destinado al rubro de salud que administra el sistema penitenciario. Según el Departamento de Administración de la DGSP, en el año 2007, a “Medicamentos e Insumos Médicos” se le asignó la cantidad de \$16,000 y a “Útiles Medicinales y de Laboratorios”, \$11,000; es decir, menos del 0.2% de los \$14.6 millones total asignados al sistema¹⁹⁰. La DGSP nos informó, a su vez, que de la suma presupuestal solicitada para la DGSP para el año 2008, de \$22,373,206, aproximadamente \$1,200,000 y \$600,000 respectivamente serían asignados para los programas mencionados, lo cual, si cierto, demuestra que la DGSP está conciente de la clara insuficiencia del presupuesto médico vigente. Como se mencionó anteriormente en la sección 1(III) (*Introducción al sistema penitenciario*), el presupuesto asignado para la DGSP para el año fiscal 2008 fue de alrededor de

¹⁸⁶ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹⁸⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹⁸⁸ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

¹⁸⁹ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 62.

¹⁹⁰ Estadísticas proporcionadas por la DGSP, Departamento de Administración (en archivo con la Clínica de Harvard). Estas sumas, aunque increíblemente bajas, concuerdan con lo que nos citó el Subdirector del Sistema Penitenciario, Donald Bravo, en octubre de 2007.

\$14 millones. Fuentes conocedoras del tema nos informaron a principios de 2008 que del presupuesto total, lo asignado al rubro de salud fue menor a los \$27,000 de 2008¹⁹¹.

Esto indica que no sólo la DGSP cuenta con escasos recursos para atender las necesidades más esenciales de las personas privadas de libertad, sino que además pareciera haber una inadecuada distribución de fondos que no refleja las necesidades reales de los privados de libertad, quienes debido a su condición de detenidos, necesitan contar con atención médica adecuada proporcionada por el Estado. La Ley 55 establece que “[a] todos los privados y privadas de libertad, sin excepción, se les proporcionará atención sanitaria integral semejante al del resto de la población”¹⁹². En cambio, escuchamos de varias autoridades penitenciarias que el apoyo privado caritativo es esencial para proveer algunos servicios y medicinas a los privados de libertad del país debido a la inhabilidad del Estado de hacerlo¹⁹³.

La precaria prestación de servicios de salud se veía agravada por las condiciones de hacinamiento e insalubridad en las que convivía la mayoría de estas personas. Como fue discutido arriba¹⁹⁴, nuestro equipo constató que las deficiencias de servicios sanitarios y el suministro irregular de agua, así como su baja calidad para el consumo humano, afectaba a la mayoría de los centros penitenciarios visitados. Asimismo, se evidenció que gran parte de los centros carecían de programas de salud preventiva, de prevención y tratamiento de adicciones, de primeros auxilios y de saneamiento ambiental. Constatamos también la existencia de demoras en el traslado de pacientes que requerían tratamiento externo o especializado, y la falta de suministro de medicamentos suficientes y adecuados. Verificamos, asimismo, que el Estado incumplía con su obligación de “proporcionar a los privados revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera”¹⁹⁵.

En resumen, las condiciones de salubridad general de los centros penitenciarios visitados no reunían las condiciones mínimas necesarias para la prevención de enfermedades y el mantenimiento de condiciones de habitabilidad adecuadas.

A. Necesidades en materia de salud

Observamos, a través de nuestras visitas a los centros de detención panameños, que las personas privadas de libertad estaban sujetas a sufrir calores extremos o exposición a la intemperie. Otra constante de las observaciones de nuestros investigadores fue la presencia de agua sucia que cubría gran parte del piso en muchas áreas. Aparentemente, esto procedía, en algunos casos, de filtraciones que había en techos en mal estado, a menudo, desde otras celdas ubicadas arriba¹⁹⁶. La presencia en algunos pabellones de fibra de vidrio vieja, que al

¹⁹¹ Información proporcionada por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá (en archivo con la Clínica de Harvard).

¹⁹² Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84 art. 283.

¹⁹³ Entrevista con Donald Bravo, cit. nota 107 (en la cual nos proporcionó información sobre donaciones para internos con VIH y de medicinas). En la Cárcel de David, la cual estaba, en comparación, relativamente bien abastecida de medicamentos, pudimos comprobar que, en gran parte, esto se debía a las donaciones de una fundación llamada AVISPA.

¹⁹⁴ Ver *supra* sección 2(II)(B), sobre *Condiciones higiénicas* en los centros carcelarios.

¹⁹⁵ Corte I.D.H. *Caso Tibi vs. Ecuador*, Sentencia de septiembre 7 de 2004, Serie C No. 114, párr. 156.

¹⁹⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

desintegrarse caía de los techos, parecía dañar aún más la calidad del aire¹⁹⁷. Uno de los médicos de La Joya, que fue entrevistado por nuestro equipo, adujo de turno que “el ambiente es lo que ha determinado que haya problemas de vías respiratorias y de la piel”¹⁹⁸. En el mismo sentido, el médico hizo referencia acerca de las enfermedades comunes adentro: “En cuanto a la alimentación, hay muchos problemas de gastritis porque no hay una dieta específica para pacientes. Hay gente que tiene diabetes, hipertensión, obesidad, hipercolesterol. Hay mucha gente que no aguanta la dieta. Les da diarrea”¹⁹⁹.

Aunque el tema de la comida carcelaria es abordado de forma más extensa en otra sección de este informe²⁰⁰, cabe mencionar aquí, dentro del contexto de la salud, lo que notaron nuestros investigadores en relación a las personas privadas de libertad enfermas que requerían un régimen específico de alimentación. Un hecho aparente fue que a los detenidos que padecían varias enfermedades—incluso a personas portadoras del VIH/SIDA—frecuentemente no se les proporcionaba una dieta diferente que se ajustara a sus necesidades²⁰¹. La Ley 55 garantiza el derecho a recibir la misma, al proveer:

La alimentación de los enfermos se someterá al control facultativo y atenderá dentro de lo posible las necesidades alimenticias que imponen las diferentes patologías. El interno que sufre [sic] de enfermedades crónicas, o haya sido sometido a intervenciones quirúrgicas y cuya atención médica así lo indique, tiene derecho a recibir una dieta especial que podrá ser proporcionada por sus familiares en el centro respectivo, previa autorización del Director o Directora del Centro Penitenciario²⁰².

En esta conexión, aquellos afligidos por el SIDA en La Joya, La Joyita, y Nueva Esperanza²⁰³ se quejaron de no tener una alimentación adecuada. Algunos funcionarios entrevistados sostuvieron que los centros se preocupaban mucho por los reclusos que padecían alguna enfermedad y particularmente por su requisito de una alimentación determinada²⁰⁴. Sin embargo, como lo dijo un interno de La Joya: “El desayuno viene muy tarde, entonces los

¹⁹⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007; visita a La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

¹⁹⁸ Entrevista con Hernán H. Hernández, cit. nota 162. Asimismo los detenidos continuaron quejándose meses después de que esta situación no había cambiado desde nuestra visita anterior. Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

¹⁹⁹ Entrevista con Hernán H. Hernández, cit. nota 162.

²⁰⁰ Ver *supra* sección 2(II)(F) (*Alimentación*).

²⁰¹ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007 (quien tenía una úlcera y su familia le tenía que traer sus alimentos); entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (un enfermo de tuberculosis quien nos explicó: “A mí se me daba un tratamiento; receta para meter mis alimentos para dieta. Todo eso me lo quitaron. Hace un año y medio [cuando lo trasladaron del pabellón de privilegiados]”).

²⁰² Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 308(5).

²⁰³ Según los datos oficiales de la DGSP, en el sistema penitenciario panameño, la población total de personas privadas de libertad seropositivas, a julio de 2007, era de 66. Estadísticas proporcionadas la DGSP, Departamento de Salud (en archivo con la Clínica de Harvard). Al considerar este número en contexto de nuestras propias visitas a algunos de los centros penitenciarios panameños, nos parece muy bajo. Según un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud en el año 2006, tres centros penitenciarios tenían alrededor de 1.3% de prevalencia de VIH, una cifra que es, por lo menos, el doble de lo contabilizado por la DGSP. Urania Cecilia Molina, *Prevalencia de VIH es de 1.3% en las cárceles*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 4 de noviembre de 2007.

²⁰⁴ Entrevista con Teniente González y Mayor García, cit. nota 106.

medicamentos son muy fuertes. Entre otras necesidades específicas de su tratamiento, diversos testimonios y observaciones de los pacientes señalaron que no contaban con los medicamentos, ni tampoco una atención adecuada. Varios reclusos en La Joya que estaban siguiendo el programa de triple terapia contra el VIH/SIDA, nos describieron, tanto en marzo como en octubre, que no habían recibido el tratamiento hacía meses²⁰⁵. Una representante de la Defensoría del Pueblo nos dijo en el mes de octubre que dicha institución estaba llevando un caso en contra del centro, basado en las muertes de tres internos dentro de una semana por causa del SIDA²⁰⁶. Un interno con VIH en La Joyita expresó sus necesidades médicas, así como su miedo de morir, de la siguiente manera:

Aquí se han muerto ya por VIH, cuando llegamos. Ese es el miedo mío. Nunca he tenido tratamiento de psicólogo. Ni triple terapia ni nada. A los VIH los tienen que llevar a citas médicas a infectología, y ni eso. Se pasan diciendo que ‘la próxima semana’. . . . Aquí los médicos sólo dan recetas, yo no tengo plata para estar comprando recetas. A veces me da diarrea. . . . Es un problema para que me saquen para allá abajo. Tampoco tenemos el tratamiento psicológico que esto requiere. Mi miedo es morirme acá dentro²⁰⁷.

Otra enfermedad que parece ser común en los centros penitenciarios de Panamá es la tuberculosis. Nuestro equipo entrevistó en marzo de 2007 a, aproximadamente, una docena de internos en la clínica de La Joya que estaban aislados para recibir tratamiento médico contra la enfermedad. Asimismo, varias personas privadas de libertad en otros pabellones y centros también nos dijeron haber padecido la enfermedad en época reciente. Los enfermos en cuarentena se quejaron por la falta de información sobre el estado de su tratamiento. Uno de ellos nos informó: “Contrajimos la enfermedad acá. Ahorita mismo nos están dando una pastilla, pero no se nos da una atención como es debida. No hay un chequeo para ver cómo estamos avanzando. El médico viene pero nada más nos da la pastilla. No sabemos más nada, si la pastilla está haciendo el efecto, no sabemos”²⁰⁸.

²⁰⁵ Entrevista con un detenido en la Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007; entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²⁰⁶ Entrevista con Sharon Díaz, cit. nota 164.

²⁰⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

²⁰⁸ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007. Al regresar a los centros en octubre del mismo año, escuchamos acerca de casos de internos con otras condiciones crónicas, a quienes de forma semejante, no se les estaba dando el seguimiento apropiado. Entrevistas con dos detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (ambos sufrían de cáncer); entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (con problemas de presión); entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007 (con una infección bacteriana: “La última vez que fui a un médico fue hace siete meses. Tengo seis meses de no estar tomando mi tratamiento, porque es demasiado costoso. Lo único que me han hecho aquí fue un examen y un tratamiento, pero después nunca me llamaron para ver si la bacteria todavía estaba ahí”.); entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (con un problema cardíaco: “Voy para dos años que no me llevan para mis citas. Yo tengo que tomar pastillas y no me dan nada”.); entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (“Me sale sangre de las muelas. Tengo dos años pidiendo dentista para que me manden para [el dentista]”).

B. Falta de atención médica adecuada

*Si yo estuviera en la calle yo estaría velando por mi salud, pero aquí estoy preso. ¿Quién va a velar por mí aquí adentro? Nadie. A ellos no les interesa*²⁰⁹.

—*Detenido en La Joyita*

*No tengo mamá, ni papá. No tengo el apoyo de nadie. Supuestamente del doctor, pero no se me apoya para nada*²¹⁰.

—*Detenido en La Joya*

*No tenemos médico de planta; sólo el MacGyver*²¹¹.

—*Subdirector de la DGSP*

Nuestro equipo notó varios factores que influían en que la prestación de salud fuera casi nula o, en otros casos, insuficiente. Uno de los principales problemas derivados que constató nuestro equipo es la falta de personal médico permanente en los centros. Los estándares internacionales así como la Ley 55 establecen que cada centro contará con un equipo de atención médica adecuado que proveerá atención médica regular²¹². El Reglamento de la Ley 55 especifica que el equipo médico debe estar compuesto “al menos por un médico de medicina general, preferentemente con conocimientos de salud mental, un odontólogo, una enfermera y un asistente o técnico de urgencias médicas”²¹³. Sin embargo, de los siete centros visitados durante nuestra investigación, nuestros investigadores sólo encontraron en turno a dos médicos, a una doctora en la Cárcel de David y a un doctor en La Joya, quien estaba de salida al mediodía porque su turno de alrededor de cuatro horas diarias, había terminado. Datos provistos por el Sistema Penitenciario sugieren que la situación no se encuentra mejor a nivel nacional, con un total de nada más 13 médicos y 7 enfermeros asignados a lugares de servicio fijos para un total de 18 centros penitenciarios²¹⁴.

Además, la falta de presencia regular de los médicos parece agravar aún más la situación. Durante nuestra visita al centro Nueva Esperanza, en marzo de 2007, la Directora encargada del centro, Mirna López, le informó a nuestro equipo que el mismo contaba con dos médicos regulares: uno que entraba a las ocho y salía a las doce, y después otro, que entraba a esa hora y se retiraba a las tres de la tarde²¹⁵. No obstante, la Directora recalcó que “la mala asistencia” de los médicos era un verdadero problema. El día que nuestro equipo asistió al penal, el médico de

²⁰⁹ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

²¹⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²¹¹ Entrevista con Donald Bravo, cit. nota 107. “MacGyver” es el término usado dentro de las cárceles para referirse a la pastilla que se les receta para una gran variedad de enfermedades.

²¹² Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, reglas 22(1), 25(1); Ley 55, ob. cit. nota 25, arts. 62, 63 (que especifican que el médico deberá atender diariamente a todos los reclusos enfermos o que presenten signos de estarlo).

²¹³ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 286(1).

²¹⁴ Estadísticas proporcionadas por la DGSP, Departamento de Recursos Humanos (en archivo con la Clínica de Harvard). A la misma fecha había un solo odontólogo fijado.

²¹⁵ Entrevista con Mirna López, Directora encargada, Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

turno no se encontraba. Al respecto, la Directora nos explicó que estaba asistiendo a una reunión en la Dirección General del Sistema Penitenciario. El personal de la guardia de varios centros se quejó de que, a pesar de que los reclusos en muchas ocasiones padecían situaciones que requerían atención urgente, no los podían llevar a las clínicas correspondientes debido a la falta de médicos disponibles para atenderlos.

*La hora de entrada [del médico] es a las siete u ocho de la mañana. Llega la hora de las once de la mañana, y viene. Se va a la una de la tarde, y no se atiende a nadie aquí*²¹⁶.

—Detenido en La Joya

La política de los centros nos pareció, a la fecha de nuestras visitas, una de suplir la falta de médico las 24 horas del día con turnos de paramédicos. Sin embargo, nuestro equipo también constató la falta de paramédicos y enfermeros de turno. Asimismo, el médico de La Joya les relató a nuestros investigadores: “Yo trabajo seis horas, de siete y media a una y media. Después debería de haber un paramédico. El problema es que a uno lo botaron y a otro lo mandaron de vacaciones; entonces no hay personal”²¹⁷.

*Acá también hay problemas con el médico. Miles peros y muchas excusas. Que no hay custodios, no hay policías*²¹⁸.

—Detenido en la Cárcel de David

Internos en distintos centros—especialmente en los más poblados, como La Joya y La Joyita—así como la propia guardia, se quejaron de la falta de personal de guardia para trasladar a los enfermos de los patios a las clínicas de los penales. Los siguientes testimonios de dos detenidos sirven para demostrar la gran demora característica de la atención médica:

*Me caí de la hamaca; eso fue durante el día, a eso de las 10 de la mañana. Estaba baleado allí. Todavía estaba usando las muletas cuando caí aquí. La lesión estaba todavía fresca. Se tardaron varias horas para subirme a pesar de la bulla de los muchachos para que me sacaran. Me terminaron llevando al [Hospital] Santo Tomás como a las 5:30-6pm*²¹⁹.

—Detenido en La Joya

*Pasa mucho que se cae de las hamacas. Todo el tiempo. Lo dicen a los custodios pero no hacen nada. No nos llevan a la clínica. La cuestión es que hay que saber caerse*²²⁰.

—Detenido en la Cárcel de David

²¹⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²¹⁷ Entrevista con Hernán H. Hernández, cit. nota 162.

²¹⁸ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

²¹⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

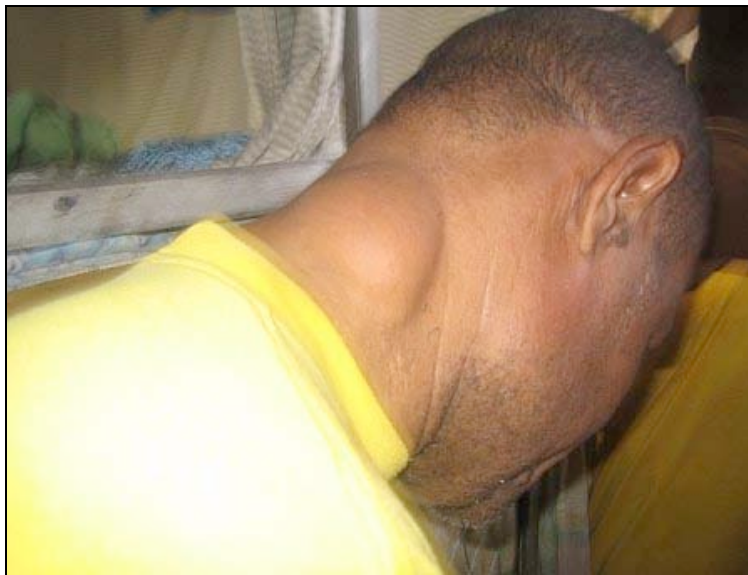
²²⁰ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

Comúnmente, los privados de libertad nos informaron que heridas de toda variedad, además de las infecciones que también eran típicas en este contexto, se mantenían indefinidamente sin cura, más allá de la que se proporcionaban ellos mismos²²¹.



Eso pasó hace como un año. Fue una pelea. No fui al médico; tuve que suturarme aquí mismo²²².

—Detenido, arriba representado, en La Joya



Este detenido en La Joyita nos reportó haber sufrido por dos años y medio con la lesión del cuello aquí representada. Ha visitado la clínica, afirmó, pero normalmente ésta tiene sólo un enfermero; no un doctor²²³.

²²¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007; entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

²²² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

Nuestros investigadores escucharon en varios centros que la guardia realizaba un listado en la mañana de aquellas personas que solicitaban atención médica, el cual luego era llevado al médico, quien autorizaba—a su discreción—cuáles eran los pacientes que podían ser remitidos. Esta práctica se encuentra en conflicto con la Ley 55, el cual provee que en “[t]odo establecimiento penitenciario . . . un equipo básico de salud . . . deberá atender diariamente a todos los que estén enfermos o enfermas o que presenten síntomas y signos de enfermedad”²²⁴. En otros casos, los centros eran divididos por galerías y a cada galería se le asignaba un día específico de la semana durante el cual los detenidos en esa galería podían recibir atención médica. En el mes de marzo pasado, uno de los internos de La Joya manifestó al respecto: “Actualmente se nos da un día a la semana de clínica. Eso es como si hubiera una tómbola y a ver quién sacan”²²⁵. Un interno de otra galería explicó el sistema de la siguiente manera: “Aquí cada pabellón tiene su día de clínica. O sea que, por ejemplo, uno nada más se puede enfermar los jueves”²²⁶.

Al volver meses después a La Joya, algunos detenidos nos contaron acerca de situaciones aún más precarias, como por ejemplo, que había áreas que supuestamente gozaban del acceso a la atención médica nada más que un día por mes. Varios testificaron que ni siquiera se acordaban de la última vez que habían ido a la clínica. Asimismo, en otros centros: “Si tú estás enfermo, varía el tiempo en que te llevan a la clínica. Con mucha fe, dos o tres días. Nos dicen que mañana, más tarde. No hay día de clínica. Es cuando haya suerte”²²⁷.

A la vez, los paramédicos y el médico consultados se quejaron de que en muchas ocasiones los guardias no transferían a los privados de libertad a la clínica del centro, a pesar de que los mismos paramédicos o médicos habían solicitado su traslado para atención. En estas circunstancias, algunos detenidos contaron que tenían que esperar horas, días, o hasta meses para tener la asistencia médica solicitada²²⁸. Al respecto, compartieron algunas personas privadas de libertad de David: “No nos dejan ver a los médicos. Hay personas con citas pendientes—de radiografía, etc.—y no los han llevado”²²⁹. En muchas ocasiones, las personas entrevistadas manifestaron que habían tenido que recurrir a varias formas para llamar la atención de la guardia y así lograr la remisión de los pacientes a la clínica. También escuchamos acerca de casos en que los detenidos tuvieron que pagar a los funcionarios para que los llevaran a la clínica²³⁰. Pero la forma más común de llamar la atención de los guardias en situaciones de emergencia, parecía ser mostrar excitación generalizada en el pabellón: “hacer bulla”, “hacer escándalo”, o “traquear los candados”, como dicen las personas privadas de libertad. En numerosos casos, los internos manifestaron que se tuvieron que autoagredir para que los guardias consideraran que su lesión era de la seriedad necesaria para ser remitidos²³¹.

²²³ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

²²⁴ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 63.

²²⁵ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

²²⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

²²⁷ *Ver, por ejemplo*, esta entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

²²⁸ *Ver, por ejemplo*, entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (“Yo llevo ocho meses pidiendo una cita médica”).

²²⁹ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

²³⁰ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (quien nos explicó que salir de la celda costaba de uno a tres dólares, y recibir asistencia médica aun más).

²³¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007 (“La gente se corta para llamar la atención para que la saquen al médico”); entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007 (“Esa clínica no sirve para nada. Acá hay que coger y cortarse con Gillette, decirle dos o tres cosas al



Este privado de libertad en la Cárcel de David nos muestra los efectos de haberse cortado a sí mismo como manera desesperada de llamar la atención de las autoridades a su situación médica.

Por tanto, no resulta sorprendente que en algunas ocasiones el interno, al intentar toda medida para conseguir la atención que necesitaba, no la consiguiera a tiempo para contrarrestar su aflicción. En un caso como el de este tipo, detenidos del pabellón de extranjeros en La Joyita testificaron, en octubre de 2007, que había muerto en el curso de los días recientes, un compañero que se llamaba Fritz. El privado de libertad de origen holandés ya se había desplomado, explicaron, antes de que los guardias llegaran a llevarle a la clínica²³².

Clínica de Harvard: Para ver al médico, ¿cómo es que uno hace?

*Detenido: Se espera hasta que se muera*²³³.

*A veces el guardia dice, 'Ahora mismo no'; se tiene que esperar mañana para el doctor. Y tu cuerpo no va a resistir*²³⁴.

—Detenidos en La Joyita

Otra queja que recibimos de muchos internos fue respecto al otorgamiento por parte de las autoridades panameñas del “depósito domiciliario”. Según la Ley 55, el mismo consiste en un

guardia o darle el balboa, sino aquí vienen y si no ven sangre no sacan a atenderte. Uno mismo tiene que herirse para que lo saquen”).

²³² Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

²³³ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

²³⁴ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (quien nos contó la historia de un amigo, quien se había muerto el año pasado de esta misma manera).

permiso especial para reubicar a la persona privada de libertad, ya sea en su casa o un hospital, si su estado es grave, presenta complicaciones crónicas y, además, las condiciones clínicas en el centro penitenciario no son aptas para tratar dicha condición²³⁵. Aunque los funcionarios con quienes hablamos afirmaron haber “agilizado” el acceso a este programa²³⁶, las estadísticas del propio gobierno revelan que hasta agosto de 2007, solamente 34 personas privadas de libertad en todo el país gozaban de este permiso²³⁷. En este contexto, muchos detenidos se quejaron de que éste era otro beneficio que, en la práctica, se veía limitado a las personas privadas de libertad con los recursos económicos y/o las conexiones personales necesarios para facilitarlo²³⁸, mientras que el detenido típico, si eventualmente lo recibía, era a través de un proceso muy lento: “Es cierto [que hay gente que se ha muerto] por razones de enfermedad. No se están aplicando los depósitos domiciliarios oportunamente. Te toma de ocho meses a un año”²³⁹.

El caso más común y público en este asunto es el del ex-gerente del Banco Nacional, Rafael Arosemena. Como lo discutimos más extensamente en la sección 2(VI)(A) (*Privilegios de algunos presos*)²⁴⁰, el Sr. Arosemena se encontraba en el área de seguridad mínima en El Renacer, cumpliendo condena por peculado²⁴¹. En abril de 2007, fue beneficiado con un depósito domiciliario porque se le había practicado una intervención quirúrgica a corazón abierto²⁴². En enero de 2008, luego de que el Instituto de Medicina Legal y la Junta Técnica de El Renacer dictaminaran que Arosemena podía volver a dicho centro, la Dirección General del Sistema Penitenciario decidió que otra evaluación sería necesaria²⁴³. El caso de Arosemena ha sido criticado por activistas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, quienes aseguran que hay más de 200 reclusos con enfermedades crónicas que cumplen con los requisitos para recibir depósito domiciliario²⁴⁴. El Gobierno tildó estas aseveraciones como de exageradas.

Finalmente, en el ámbito de la atención médica, cabe destacar que en nuestras visitas nos percatamos de que a veces los internos quedaban a manos de personal médico que no habían necesariamente recibido una capacitación para tal fin, contrario a las Reglas Mínimas, que requieren que el personal haya recibido suficiente preparación profesional²⁴⁵. Por ejemplo, una paramédica que se encontraba de turno en el Centro Femenino, manifestó: “Somos tres paramédicas, divididas en tres turnos. Cuando no viene el médico nosotras tenemos toda la responsabilidad. Ninguna de las tres contamos con formación en medicina o primeros

²³⁵ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 67(4).

²³⁶ Entrevista con Donald Bravo, cit. nota 107.

²³⁷ Información proporcionada por la DGSP, Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, *Tabla: Privados de Libertad que se Benefician con los Programas en el Ámbito Nacional del Área de Tratamiento Hasta el 20 de Agosto de 2007* (en archivo con la Clínica de Harvard) [en adelante “*Tabla de Rehabilitación*”].

²³⁸ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²³⁹ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

²⁴⁰ Ver *infra* sección 2(VI)(A) (*Privilegios de algunos presos*).

²⁴¹ Entrevista con Aída Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007; entrevista con Javier Justiniani, cit. nota 91.

²⁴² Rafael Luna Noguera, *Rafael Arosemena purgará condenas en su domicilio*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 6 de abril de 2007.

²⁴³ Rafael Luna Noguera y Rafael Pérez, *Caso de Arosemena, en manos de Luis Gordon*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 30 de enero de 2008; Rafael Pérez G., *Junta Técnica evaluará a Rafael Arosemena*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 16 de enero de 2008; ver entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (quien nos explicó que los detenidos “típicos” piensan que ésta, como otras medidas médicas beneficiosas, van primariamente a los presos privilegiados, quienes pueden pagar).

²⁴⁴ Rafael Luna Noguera, *Hay 245 reclusos enfermos*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 10 de abril de 2007.

²⁴⁵ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 22(2).

auxilios”²⁴⁶. La funcionaria adujo, en cuanto a su formación para el cargo, que, “[Nos formamos como] paramédicos así solo viendo y practicando, sin ningún título. Yo, en mi caso, era la encargada de entregar las medicinas en la droguería y por eso terminé como paramédico. Llevo 10 años en el sistema”²⁴⁷. También, según algunos detenidos entrevistados en La Joya, en ausencia de doctor, los servicios de salud se encontraban efectuados por uno de los detenidos mismos²⁴⁸. El propio médico de La Joya nos confirmó esta situación: “Ahí hay un privado de libertad que tiene conocimientos de medicina; cosa de que si pasa alguna desgracia, él se encarga de llamar al médico para que le dé instrucciones de hacia adónde trasladarlo”²⁴⁹.

C. Falta de medicamentos e infraestructura

La Ley 55 establece que cada centro debe tener una clínica “dotada de medios e instrumental básico para intervenciones de cirugía menor, equipo médico para la atención de las patologías más frecuentes y material médico quirúrgico” así como también contar con un “lote de medicamentos de uso común”²⁵⁰. Sin embargo, la falta de medicamentos e insumos básicos nos pareció uno de los principales problemas para la atención de los pacientes: las clínicas prácticamente no tenían medicamentos. Un buen resumen de la situación fue dado por una paramédica de turno en el Centro Femenino: “En cuanto a medicamentos y demás necesidades de la clínica, ahora mismo todo hace falta”²⁵¹. En efecto, nuestro equipo comprobó que la clínica no tenía siquiera una dotación completa y adecuada para proveer asistencia de primeros auxilios a tan solo una persona: ni un botiquín básico ni tampoco un centímetro cúbico de alcohol. La funcionaria sostuvo que “Lo que hay es básicamente lo que le han traído los familiares a las detenidas”²⁵². La misma situación se presentó en el centro Nueva Esperanza de la Ciudad de Colón, en donde la enfermera nos reveló que el alcohol “lo había donado la Directora” y que “a veces, hasta medicamentos míos tengo que darle porque no hay nada. No hay nada, ni en el sistema penitenciario”²⁵³. Aun en la Cárcel de David—que a simple vista es un modelo en lo que respecta al suministro de medicamentos e insumos en comparación con los demás centros—la realidad es que la clínica probablemente se encontraría desabastecida sin la ayuda extensiva de entidades más allá del mismo gobierno:

Los medicamentos son donaciones; envían algunos del Ministerio [de Salud]. También tenemos apoyo de la Asociación AVISPA²⁵⁴ y también del Banistmo. Lo que viene del Ministerio son guantes, agua dextrosa. Algunos medicamentos del [Ministerio de Salud]; el último apoyo estuvo bueno, de la oficina regional. Se les dirigió una nota. Antes estaba todo vacío. AVISPA apoya bastante con

²⁴⁶ Entrevista con Vilma Aguirre, Paramédica de la clínica, Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

²⁴⁷ *Ibid.*

²⁴⁸ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²⁴⁹ Entrevista con Hernán H. Hernández, cit. nota 160.

²⁵⁰ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 288(1).

²⁵¹ Entrevista con Vilma Aguirre, cit. nota 246.

²⁵² *Ibid.*

²⁵³ Entrevista con una enfermera de la clínica, Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

²⁵⁴ Asociación “Ayuda Voluntaria Salud Parroquial”.

vitaminas, antibióticos. . . . Hay un anaquel completo de AVISPA, lo que usan en odontología²⁵⁵.

Un testimonio del médico de La Joya resumió, para nosotros, la crisis actual de falta de medicamentos: “En teoría, nos deben proporcionar medicamentos el Ministerio de Salud con el Ministerio de Gobierno y Justicia. El problema es que hemos tenido muchos problemas con que el Ministerio de Gobierno y Justicia nos dé medicamentos; nada más el Ministerio de Salud está brindando. Y algo limitado”²⁵⁶. Esta persona también nos dijo que a principios de cada mes le llegaban medicamentos “para todo lo que son los cuadros básicos: hipertensión, diabetes, problemas de infecciones”. Pero éstos “usualmente no llegan al final del mes, que es cuando estamos escasos de medicamentos”. Según el médico, los medicamentos que más le hacían falta para la atención de sus pacientes eran “medicamentos para la diarrea y la gastritis”²⁵⁷.

*Todos los medicamentos que tengo, los compré yo mismo. ¡Carísimo!*²⁵⁸
—Detenido en La Joya

*La clínica nos da puras recetas y quieren que tú pagues todo el trabajo. Pero ¿cómo pagar cuando eres preso? Nuestras familias tienen que comprar los medicamentos si pueden. Se muere el reo aquí si la familia no puede comprarlos*²⁵⁹.
—Detenido en La Joya

*Mi familia está pagando la condena igual que yo porque me tienen que comprar y traer los medicamentos*²⁶⁰.
—Detenido en la Cárcel de David

En el contexto de los servicios médicos, la gran mayoría de las personas privadas de libertad de diferentes centros se quejaron principalmente de la falta de medicamentos. Según sus testimonios, el sistema sólo suministraba analgésicos básicos. El siguiente relato de un detenido de La Joya identifica una queja común recibida por nuestro equipo: “Para todo te dan una *Panadol*, ya sea hígado, cabeza. Esa es la *MacGyver*; la que resuelve todo”²⁶¹.

Una funcionaria del Centro Femenino con quien hablamos declaró además que si una interna necesitaba medicamentos, tenía que comunicarse con su familia para que le fueran traídos por ellos. “Si el médico de la cárcel hace un diagnóstico y receta medicamentos, éste entrega la receta a la interna para que ella la lleve a su familia”²⁶². La misma situación se veía repetida en los otros centros. Los propios internos tenían que enviar a sus familias las recetas médicas para que ellos adquirieran los medicamentos. Nadie era responsable por aquellos detenidos que, como la mayoría de los extranjeros, no tenían familia que le proporcionara los medicamentos. Una persona privada de libertad en Nueva Esperanza relató: “Fui al médico el martes y me

²⁵⁵ Visita a la clínica, Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

²⁵⁶ Entrevista con Hernán H. Hernández, cit. nota 162.

²⁵⁷ *Ibid.*

²⁵⁸ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²⁵⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²⁶⁰ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

²⁶¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

²⁶² Entrevista con Vilma Aguirre, cit. nota 246.

dijeron que era varicela; no había medicamentos. Me mandaron receta pero no tengo con quien mandarlos a comprar. Yo llamo y llamo al custodio y nada”²⁶³. Tal situación se agravaba dado que ni siquiera parecían existir garantías de que los medicamentos que sí traían los familiares, alcanzaran a sus destinatarios. Varios internos nos explicaron su frustración ya que con frecuencia no podían recibir las medicinas que habían enviado sus familiares por haber sido rechazadas por los guardias en la puerta²⁶⁴.

La única queja que tengo yo es la atención médica, para [todos]. Tres días con migraña y mi mamá tuvo que venir de Costa Rica a traerme medicamento. Otro día tenía [una inflamación] y mandé 11 notas en un día, pero no me llevaron al hospital ni a ningún lado. Aquí el que está enfermo tiene que mandar la nota. Después, cuando mi mamá me trajo los medicamentos, más problema para que la dejaran entrar²⁶⁵.

—Detenido en la Cárcel de David

Para mandar a buscar los medicamentos y para la receta que le dan a uno, sí se tiene que pagar. Hay que entonces mandarla a buscar con la familia, y entonces a veces no la quieren dejar entrar allí afuera. Ellos dicen que para eso está la clínica, pero entonces la clínica no nos quiere atender a los privados de libertad. No le dan las atenciones necesarias²⁶⁶.

—Detenido en La Joyita

Durante ambas visitas a Panamá, escuchamos acerca de la apertura de una nueva clínica en el Complejo Penitenciario Joya-Joyita, financiada por la Comisión Europea, con el fin de proporcionar mayores servicios médicos a las personas privadas de libertad de dichos centros²⁶⁷. Indudablemente, este establecimiento representa en sí un gran avance, en términos de infraestructura y capacidad, para brindar tal atención. Sin embargo, al tener en cuenta todo lo documentado, cabe cuestionarse si en la práctica garantizará la transformación necesaria en el tratamiento para aquellos miles de detenidos que lo necesitan. En marzo de 2007, el Director del Proyecto de la Comisión Europea para la Modernización del Sistema Penitenciario le explicó a nuestro equipo que la Unión Europea proporcionó la infraestructura, los equipos y las camas para la clínica pero que las medicinas debían ser proporcionadas por parte del gobierno panameño²⁶⁸. Asimismo, aceptó que existía un problema con el abastecimiento de medicamentos, pero nos dijo que el Ministerio de Salud les había asegurado que estaban tratando de solucionarlo²⁶⁹. Una persona privada de libertad en La Joya resumió la preocupación expresada por muchos de que

²⁶³ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

²⁶⁴ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007; entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

²⁶⁵ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

²⁶⁶ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

²⁶⁷ Según una comunicación del Director de la DGSP, Luis Gordon, dirigida al Canciller de la República, la Clínica estaba supuesta a ser inaugurada el 15 de febrero de 2008 y tendría capacidad para 60 camas. Información proporcionada por el Centro de Iniciativas Democráticas (CIDEM), Nota 0015-DGSP-AFP, 15 de enero de 2008. (en archivo con la Clínica de Harvard).

²⁶⁸ Entrevista con Isaac Ibrahim, Director, Proyecto de la Comisión Europea para la Modernización del Sistema Penitenciario, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

²⁶⁹ *Ibid.*

una clínica sin medicamentos no representaba una importante mejora: “La convención de financiamiento entre la Unión Europea y el gobierno ha dado bastantes beneficios. ¿Adónde están esos beneficios? Esa clínica, ¿para qué? Si está que no la abastecen, ¿cómo van a hacer?. El único medicamento que tienen es Motrín”²⁷⁰.

*Total de 2,121 privados de libertad presentes; solamente siete en clínica*²⁷¹.
–*Estadísticas de población apuntadas al entrar la planta de La Joya*

Otra de las grandes carencias en infraestructura que observamos fue la falta de medios de transporte para el traslado de pacientes graves a centros asistenciales. En enero de 2007, la Jefa del Departamento de Planificación y Proyectos de la DGSP explicó la importancia de tener el transporte suficiente y adecuado y reconoció que contaban con alrededor de 10 vehículos en total, a nivel nacional, hasta la fecha: “Se necesitan por lo menos dos por centro. Nosotros teníamos una por toda la ciudad. . . . Hemos mejorado pero todavía falta mucho”²⁷². Nuestras visitas demostraron que, sin duda, hace falta mucho para mejorar las carencias en transporte. En marzo en Nueva Esperanza, por ejemplo, la Directora encargada sostuvo: “No hay vehículos. Dependemos del transporte que nos dé la Policía”²⁷³. En la capital, el médico en La Joya reveló que para el Complejo Penitenciario Joya-Joyita, había una sola ambulancia que se encargaba de llevar las urgencias²⁷⁴. El Jefe de Seguridad de La Joya, en marzo de 2007, reiteró esta problemática, explicando que había un solo *pick-up* en cada centro y que su función era multiuso, dado que se le utilizaba para hacer el trabajo, llevar comida, relevos y hasta detenidos²⁷⁵. El médico también agregó que la falta de mantenimiento de los vehículos complicaba aún más la situación: “No hay *bus* para transportar internos. Había un *bus* pero murió. La Unión Europea donó una ambulancia pero la están reparando”²⁷⁶.

En este contexto, varios privados de libertad reportaron haber recibido sólo excusas, incluyendo que faltaba vehículo para llevarles a sus citas médicas. Además, los pacientes que salían a citas con especialistas tenían que ser transportados en el bus general de traslados, en el que se transportaba también a los internos que tenían diligencias judiciales. Los internos manifestaron que, en la mayoría de las ocasiones, no había posibilidad de llevar a todas las personas. Por su parte, el Subdirector Bravo de la DGSP afirmó que faltaba seguridad para transportar a todos aquellos con compromisos²⁷⁷. Según los detenidos, los guardias preferían llevar a quienes tenían diligencias judiciales sobre quienes tenían citas médicas. Una persona privada de libertad de La Joya relató: “Hay veces que un interno va para la comisión (Fiscalía,

²⁷⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2008.

²⁷¹ Visita a La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

²⁷² Entrevista con Omayra Alvey, Jefa de Departamento de Planificación y Proyectos, Dirección General del Sistema Penitenciario, Ciudad de Panamá, 16 de enero de 2007.

²⁷³ Entrevista con Mirna López, cit. nota 215.

²⁷⁴ Entrevista con Hernán H. Hernández, cit. nota 162 (quien confirmó que existía una sola ambulancia para compartir entre La Joya y La Joyita).

²⁷⁵ Entrevista con Omar Rentarías, ex-Jefe de Seguridad, Complejo Penitenciario Joya-Joyita, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

²⁷⁶ *Ibid.*

²⁷⁷ Entrevista con Donald Bravo, cit. nota 107.

etc.), el guardia dice que no vas, y la pierdes. Mayoría es falta de transporte. Lo mismo, con citas médicas. Dejan todas las citas médicas; sólo llevan las citas judiciales”²⁷⁸.

*Me puse un día enfermo; a las seis de la tarde me enfermé. Me sacaron a las 10 de la noche. Una hora en la clínica, esperando, y vino la ambulancia, [pero] no había chofer para manejarla*²⁷⁹.

—*Detenido en La Joya*

D. Ausencia de política de salud preventiva

Tanto el personal médico asistencial entrevistado, como las personas privadas de libertad indagados por nuestros investigadores, afirmaron que el personal médico penitenciario no estaba cumpliendo con su obligación de practicar un examen inicial completo a todas las personas sujetas a detención. Esto se encuentra en conflicto con las Reglas Mínimas—que establecen que “[e]l médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental”²⁸⁰. La Ley 55 especifica que la visita médica de ingreso no debe demorarse más de 24 horas²⁸¹. Sin embargo, las personas privadas de libertad entrevistadas confirmaron la falta de examen médico inicial y de exámenes periódicos para verificar la salud de los detenidos. La funcionaria paramédica del Centro Femenino manifestó al respecto: “Regularmente, no se hace examen médico inicial. Una interna que llega nueva, solamente se atiende cuando está mala, mala. No hay revisión constante periódica, ni inicial”²⁸². De la misma manera, el médico de La Joya indicó: “Todo el que llega aquí se le hace un examen rápido. Solamente preguntas de control: si tiene alguna enfermedad; si toma algún medicamento; si ha sido operado; si tiene fractura; si la policía lo golpeó. Y si niegan las preguntas, pasan, y se le firma el pase por parte de la Clínica. . . . Muy pocas veces ha pasado que hemos rechazado”²⁸³. Asimismo, nuestro equipo notó la falta de atención médica preventiva; todos los servicios parecían ser reactivos. Un privado de libertad albergado en La Joya manifestó, en este contexto, que “El año pasado hubo una gira médica; nadie más ha venido”²⁸⁴.

²⁷⁸ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

²⁷⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

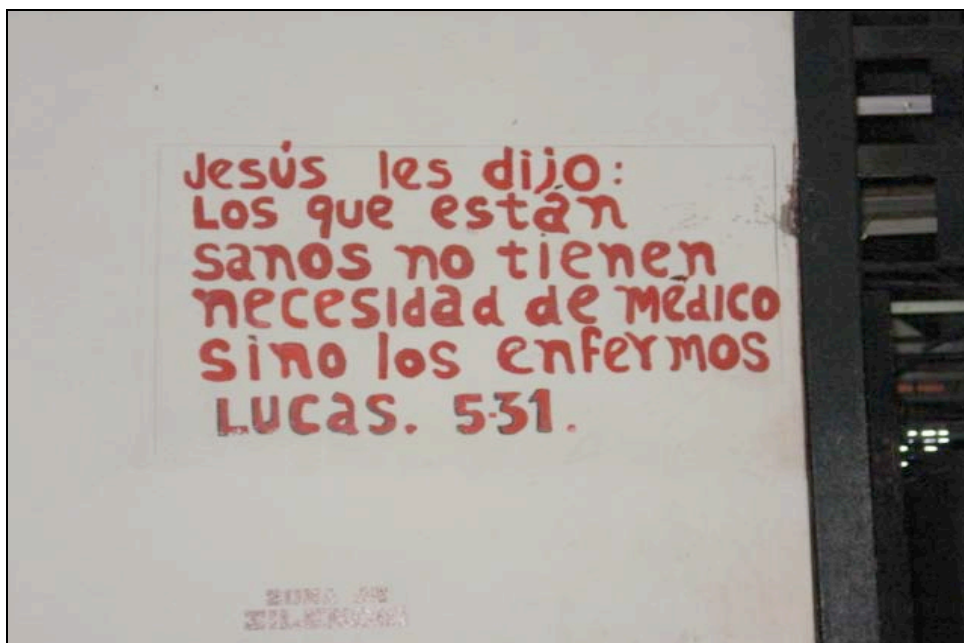
²⁸⁰ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 24.

²⁸¹ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 293(1).

²⁸² Entrevista con Vilma Aguirre, cit. nota 246.

²⁸³ Entrevista con Hernán H. Hernández, cit. nota 162.

²⁸⁴ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.



Anuncio pintado, aparentemente sin intención de ironía, en una pared de La Joyita.

No te sacan a menos de que te estés muriendo. Eso es lo que nosotros queremos que se mejore; así nosotros no podemos seguir. Somos seres humanos. Tenemos mamá, tíos, primas, hijos. Somos seres humanos²⁸⁵.

—Detenido en La Joyita

²⁸⁵ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

IV. Personal penitenciario

Una de las debilidades del sistema penitenciario panameño que resultó inmediatamente evidente fue la falta de una carrera penitenciaria y la escasez de personal para custodiar a las personas privadas de libertad. La falta de custodios civiles conlleva a que la labor de custodiar a los detenidos sea compartida por policías, lo cual es una flagrante violación de la ley. Aún así, el personal encargado de la seguridad interna en los centros penitenciarios es insuficiente, lo que limita una supervisión efectiva a los detenidos. Además, las condiciones del personal que trabajaba en el sistema eran precarias, lo cual muy probablemente influía en que las relaciones entre el personal administrativo y las personas privadas de libertad fueran tensas, y también puede dar lugar a corrupción y maltrato de los reclusos en manos de los custodios penitenciarios y policías. Las personas privadas de libertad afirmaban sufrir a menudo abusos verbales y físicos y el uso de la fuerza a manos de los custodios y policías parecía muchas veces ser excesivo.

A. Falta de personal y régimen laboral

*No hay personal. . . . O sea que en la cárcel está el guardia, Dios y los presos*²⁸⁶.

—Alejandro Guerrero, entonces Director de La Joya

*Todos ganamos lo mismo. Todos los custodios. Los que han estado 9 años como es el caso del jefe de seguridad, como el caso de [la Subdirectora quien ha estado 15 años]*²⁸⁷.

—Claudia Alvarado, Subdirectora y Asesora Legal de la Cárcel de David

Las normas internacionales establecen que la administración penitenciaria deberá estar dotada con un cuerpo de personal suficiente y capacitado, el cual deberá contar con una remuneración adecuada para la labor que realizan, así como con condiciones de estabilidad en el empleo. Al respecto, las Reglas Mínimas establecen que:

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios²⁸⁸.

[S]erá necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las

²⁸⁶ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

²⁸⁷ Entrevista con Claudia Alvarado, cit. nota 137.

²⁸⁸ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 46(1).

ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones²⁸⁹.

[E]l personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente²⁹⁰.

La nueva legislación penitenciaria panameña también busca la profesionalización y modernización del sistema penitenciario y para esto establece que en un plazo de un año se debía haber creado la carrera penitenciaria con la finalidad de “instituir un sistema de méritos y estabilidad que asegure una adecuada administración de los recursos humanos adscritos al Sistema Penitenciario, que incluye el reclutamiento, la selección, la clasificación de cargos, la capacitación, el desarrollo laboral y la promoción”²⁹¹. Aunque al momento de nuestra investigación existía un proyecto de ley para la carrera penitenciaria, éste todavía no había sido discutido o aprobado por la Asamblea Nacional²⁹². Cabe resaltar que en julio de 2007 sí se avanzó con la creación de una Academia de Formación Penitenciaria para capacitar a los funcionarios públicos penitenciarios²⁹³, pero nuestra investigación comprobó que no existía aún un sistema de escalafón y remuneración adecuado para las personas que brindaban sus servicios en los centros penitenciarios. Como lo explicó el entonces Director de La Joya: “Ahora mismo se nos aplica todas las medidas como un funcionario del Ministerio de Gobierno y Justicia, un funcionario de oficina, y no debería de ser así. Se necesita otro tipo de reglamentación. La misma ley establece que se debe de establecer esta ley de carrera en un término de un año, para que el funcionario se sienta que está haciendo carrera”²⁹⁴.

Un segundo problema relacionado a la falta de una carrera penitenciaria es la carencia de personal penitenciario suficiente para garantizar la seguridad interna de los centros penales. Según cifras proporcionadas por la DGSP, el sistema penitenciario, en julio de 2007, contaba con alrededor de 344 custodios civiles para atender a una población penitenciaria de aproximadamente 11,500²⁹⁵. Es decir, había un custodio civil por cada 33 personas detenidas, aunque como explicamos más adelante, en la práctica el número de reclusos a cargo de cada custodio era mucho mayor debido a que los 344 custodios no trabajaban todos a la misma vez. El déficit de personal era suplido por el apoyo de miembros de la Policía Nacional, que en la práctica terminaba siendo la principal fuerza encargada de la seguridad interna y externa en un número significativo de los penales, incluyendo los dos más grandes del país, La Joya y La Joyita,

²⁸⁹ *Ibid.*, regla 46(3).

²⁹⁰ *Ibid.*, regla 47(1).

²⁹¹ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 32.

²⁹² Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106; entrevista con Ibrahim Isaac, cit. nota 268; entrevista con Diomedes Kaa, cit nota 9, 29 de marzo de 2007.

²⁹³ Resolución de Gabinete No. 360-R-161 de 9 de julio de 2007, Gaceta Oficial Digital No. 25,830, <http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25830/5339.pdf> (visitado el 27 de febrero de 2007).

²⁹⁴ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

²⁹⁵ Información proporcionada por la DGSP, Departamento de Tratamiento (en archivo con la Clínica de Harvard; *Población penitenciaria octubre 2007*, ob. cit. nota 38).

donde había 436 unidades policiales en marzo de 2007²⁹⁶. Como se discutirá más adelante en la sección 2(IV)(B) (*Policías custodiando a personas privadas de libertad*), esto es problemático porque los policías están acostumbrados a otras formas de corrección y disciplina lo que puede aumentar las violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad.

Los siguientes casos ilustran la dramática falta de personal penitenciario para custodiar a los privados de libertad en Panamá. El primero de ellos se registró en Nueva Esperanza en la Ciudad de Colón. El día que nuestro equipo visitó dicho centro, la Directora encargada del penal, Mirna López, nos informó que ese día contaba con sólo 5 custodios para garantizar la seguridad interna del centro, el cual contaba con 1,240 privados de libertad. El jefe de seguridad del penal nos explicó la situación de la siguiente manera, la cual es también ilustrativa de la situación en otros centros:

Hoy nada más hay 5 custodios. Hay dos grupos de custodios, uno de 31 y otro de 28. Asignados a las visitas tenemos entre 10 y 11. Los demás están de vacaciones o faltaron a trabajar sin explicar el motivo. Aquí se trabaja 48 por 48 con turnos de hasta 18 horas. Se trabaja 12 horas y se descansa 12. Pero como no se tiene suficiente se trabaja hasta 18. La cantidad óptima aquí debería ser 80, 90 por unidad; ahora sólo tenemos 28. Si llegan los 28, sólo descansan 7. Rara vez cuando no se trabaja 18 horas²⁹⁷.

Esta explicación es importante para entender cómo funcionaba el sistema de rotación del personal de custodios porque indica primeramente que el número de custodios reportado por la DGSP no refleja el número de custodios de turno que se encuentra trabajando en un día determinado. Al calcular el número de custodios hay que tener presente los turnos y las ausencias. Nuestra experiencia fue que en casi todos los centros había un número significativo de custodios de vacaciones, de licencia o enfermos. Esto quiere decir que de los 340 custodios totales en el país, probablemente estaban trabajando en un determinado momento la mitad, y de esta mitad probablemente sólo la mitad estaría activa debido a los turnos.

Esto lo pudimos observar en nuestra visita a la Cárcel de David. Cuando inicialmente le preguntamos al Director el número de custodios, éste nos dijo que había 40 operativos. Luego de extensas preguntas, concluimos que entre los diferentes turnos y el hecho de que “siempre hay alguien enfermo, alguien que salió de vacaciones”²⁹⁸, realmente en un momento dado había alrededor de 17 custodios para 840 internos. La misma situación se daba con los policías que servían de custodios. En La Joya por ejemplo, uno de los Mayores que supervisaba a los policías nos explicó que, de 84 unidades diarias, 42 trabajaban en un determinado momento y de éstas había que sacar a los conductores, secretarios y supervisores²⁹⁹. Luego de realizar estos ajustes, calculamos que quedaban alrededor de 35 policías para custodiar a más de 2,200 presos.

Debido a que La Joya y La Joyita son centros que consisten de pabellones separados el uno del otro en un terreno extenso, la falta de personal es particularmente problemática. Como nos explicaron las autoridades y también pudimos observar, un solo policía podría llegar a estar a cargo de entre 100 y 300 detenidos en un pabellón. Como obviamente éste se debe mantener en la puerta del mismo, no había ningún tipo de custodia dentro de los pabellones y por lo tanto no

²⁹⁶ Entrevista con Omar Rentería, cit. nota 275.

²⁹⁷ Entrevista con un encargado de seguridad en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

²⁹⁸ Entrevista con Orlando Guerra, cit. nota 101.

²⁹⁹ Entrevista con Teniente González y Mayor García, cit. nota 106.

es sorprendente que los detenidos se quejaron por ejemplo de que no se les prestaba atención cuando estaban enfermos, como ya se discutió en la sección 2(III)(B) (*Falta de atención médica adecuada*). El Director de La Joya al momento de nuestra visita en marzo nos lo explicó así:

Realmente no hay un control que se sienta que el policía está controlando. En La Joya ahora mismo, los policías están afuera. Dentro de los pabellones, hay internos que son los que tienen la llave. Esa es la realidad. Nos apoyamos en un grupo de internos cristianos que los otros internos los respetan. No hay personal³⁰⁰.

Nuestro equipo comprobó este déficit en nuestra visita al interior del penal. En La Joya, un interno que se identificó como del grupo de los cristianos explicó la situación de su patio: “Para este pabellón hay como 312 internos y nada más hay un policía. Los reclusos que tienen las llaves son los mismos que reparten la comida. Son cristianos evangélicos. La Iglesia es la que controla el pabellón; son ellos los que abren y cierran”³⁰¹. Un padre católico le explicó a nuestro equipo que los evangélicos son escogidos por los policías porque ellos constituyen un grupo que está bien organizado dentro de los centros penitenciarios³⁰². Como se discutirá más adelante en la sección 2(VI)(A) (*Privilegios de algunos presos*), a cambio de sus servicios, los evangélicos que están encargados de controlar los pabellones reciben ciertos privilegios.

La legislación panameña establece que el cuerpo de custodios penitenciarios estará organizado jerárquicamente en los cargos de supervisor, inspector y custodio³⁰³. Sin embargo, nadie nos pudo dar guías claras sobre el proceso de ascensos y escalafón. Uno de los custodios entrevistados por nuestro equipo en Nueva Esperanza en la Ciudad de Colón relató: “Yo soy inspector. Mi salario es 350 dólares por mes. Con los años lo único que me dan es más responsabilidad pero no mejor salario. Yo tengo 11 años de servicio y gano igual que uno de los custodios que entró ayer. . . . Inventaron la Ley 55 pero no se está cumpliendo. Dizque nos iban a dar 10% pero jamás nos lo han dado y no creo que nos lo van a dar”³⁰⁴.

El problema del salario también está en violación de la legislación, la cual establece que cada dos años los custodios serán considerados para ascensos del 10% de su salario³⁰⁵. Esta problemática afecta no sólo a los custodios sino al resto del personal del centro. La Subdirectora de la Cárcel de David, por ejemplo, explicó que su salario siempre había sido el mismo que todos los custodios; \$350 mensuales hasta hacía unos meses, cuando se le dio un aumento de \$100—el primero en 15 años³⁰⁶.

Además de la mala remuneración y un régimen laboral exigente, custodios y policías se quejaron ante nuestro equipo acerca de las condiciones en las que se encuentran sus alojamientos, la mala calidad de la comida y de la atención médica que reciben y la falta del equipo adecuado y completo que requieren para realizar sus labores. Nuestro equipo entrevistó a un grupo de policías que se encontraban descansando en el alojamiento de la guardia en La Joyita, quienes manifestaron estar muy desmotivados por las condiciones generales de su trabajo.

³⁰⁰ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

³⁰¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

³⁰² Entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 106.

³⁰³ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 98.

³⁰⁴ Entrevista con un custodio en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

³⁰⁵ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 99.

³⁰⁶ Entrevista con Claudia Alvarado, cit. nota 137.

Manifestaron que el alojamiento era muy precario ya que no contaban con agua, luz o ventilación. Además se quejaron de que “los baños de los policías están fatales”³⁰⁷. Uno de ellos expresó: “Acá hay muy poco personal, las unidades trabajan hasta 16 y 18 horas diarias, por poco personal”³⁰⁸.

Nuestro equipo corroboró el mal estado de las instalaciones en general, y de los baños en particular. Además los policías se quejaron de la falta de dotación de uniformes adecuados³⁰⁹, incluyendo calzado, y la mala calidad del transporte que les era proveído para visitar a sus familias y retornar a su lugar de trabajo. Uno de los policías manifestó al respecto: “No hay ningún incentivo, el transporte lo paga el Estado pero es muy malo; vienen por lo menos 12 unidades parados en el pasillo desde Chiriquí”³¹⁰. Los policías también manifestaron su inconformidad con la comida; en particular, varios se quejaron de que se enfermaban mucho del estómago. Los bajos salarios y la falta de incentivos para realizar un buen trabajo son preocupantes ya que esto sin duda influye en que algunos custodios y policías estén inconformes y desganados. Esto, a su vez, conlleva a una custodia ineficiente, además de posibles violaciones de los derechos humanos de los reclusos, o actos de corrupción.

B. Policías que custodian a personas privadas de libertad

*Ahorita los que nos cuidan son los policías. Los custodios son mandaderos, para la escuela, las citas judiciales, etc. Los civiles sí te tratan más humanamente. . . . El policía te oprime. Cualquier problemita es palo, bomba [de gas]*³¹¹.

—*Detenido en La Joya*

*Una cosa que preocupa mucho es que el que manda en las cárceles es la Policía*³¹².

—*Leila Arosemena, Abogada, Comisión de Justicia y Paz*

Uno de los principales problemas que afecta al sistema penitenciario panameño es el sistema de policías que frecuentemente se encarga de la custodia de las personas privadas de libertad. Este sistema se mantiene a pesar de estar prohibido por la Ley Penitenciaria, la cual establece que el cuerpo de custodios tendrá carácter civil y que sólo por razones de “urgente necesidad” se podrá asignar “temporalmente” a miembros de la Policía Nacional a la seguridad interna³¹³. Contrario a esta normativa, los dos centros más grandes del país, La Joya y La Joyita,

³⁰⁷ Entrevista con un policía en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

³⁰⁸ Entrevista con un policía en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

³⁰⁹ Entrevista con un policía en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007 (“Cada mes nos llega un uniforme, Pa’ ocho días [seguidos de trabajo] un solo uniforme”).

³¹⁰ Chiriquí, una provincia al suroeste del país en la frontera con Costa Rica, queda a aproximadamente seis horas de la ciudad capital en transporte terrestre. La Ciudad de David, la capital de dicha provincia, queda a 486 kilómetros de la ciudad capital.

³¹¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 25 de marzo de 2007.

³¹² Entrevista con Maribel Jaén y Leila Arosemena, cit. nota 57.

³¹³ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 101. Ver también Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 346.

tenían principalmente a policías encargados de la seguridad interna del centro³¹⁴. Asimismo, las cárceles del interior están en su mayoría totalmente custodiadas por policías debido a su localización en cuarteles de policía³¹⁵.

Aparte de estar en flagrante violación de la ley, un problema de este sistema lo representa el hecho que personas afiliadas al cuerpo que se encarga de vigilar las calles y hacer los arrestos tenga además poder de custodia de quienes arresta. La idea básica que los policías no deben cuidar a los detenidos dentro de los centros de detención se refleja en estándares y prácticas internacionales que enfatizan la importancia de contar con una fuerza de custodios permanente y profesional. Las Reglas Mínimas establecen que los miembros del personal penitenciario deben “trabajar exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales”³¹⁶. Países con sistemas penitenciarios más desarrollados resaltan la importancia del profesionalismo en el personal penitenciario³¹⁷. Sin duda, el profesionalismo es importante no sólo porque crea incentivos y produce mejor trato hacia los privados de libertad sino también porque evita las situaciones complicadas en las que una misma persona se encuentra siendo la que arresta y la que custodia. Como lo expresó un policía con experiencia laboral en centros penitenciarios, los policías no deberían trabajar en la cárcel porque trabajan en la calle, investigan y se familiarizan con el delincuente y es problemático que luego ellos tengan que custodiarlos e igual problemático que después tengan que ver a las mismas personas que custodiaron de vuelta en la calle³¹⁸.

Además, en Panamá cuando un oficial de Policía es asignado a la custodia de prisiones, pareciera que es común que se considere que éste ha sido castigado o “degradado”. El entonces Director de La Joya relató durante nuestra visita, en marzo de 2007, el proceso de selección e incorporación de policías al sistema penitenciario. En sus palabras: “A nivel nacional, ellos tienen un reglamento que todos los policías deben hacer un año en el sistema penitenciario. Pero la experiencia indica que cuando tú no te estás portando bien en el cuartel, cuando no te estás llevando con la ciudadanía, vas para la cárcel. Entonces estás enviando un problema para la cárcel. Eso es la práctica”³¹⁹. Los policías con los que hablamos así como miembros de la sociedad civil confirmaron esta idea de que muchos de los policías consideran el trabajar en los centros penitenciarios un castigo, o por lo menos lo ven como un punto bajo en su carrera. Otro fenómeno recurrente parece ser que una gran cantidad de los policías que trabajan en los centros penitenciarios de la ciudad capital son del interior del país y tienen que estar lejos de sus familias la mayor parte del tiempo ya que viven por varios días seguidos dentro de los centros, lo cual contribuye a la insatisfacción asociada con ese trabajo.

³¹⁴ Cabe notar que el entonces Director de La Joya, Alejandro Guerrero, le explicó a nuestro equipo en marzo que se habían integrado 50 custodios a la fuerza laboral del Complejo Penitenciario Joya-Joyita, pero que éstos estaban principalmente encargados de supervisar las visitas y no de custodiar a los detenidos. Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

³¹⁵ Cabe resaltar que una excepción notable es la Cárcel de David, la cual recientemente hizo la transición de policías a custodios civiles.

³¹⁶ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 46(3).

³¹⁷ Ver, por ejemplo, Servicio de Prisiones de Finlandia, *Valores y Principios*, <http://www.vankeinhoito.fi/14994.htm> (visitado el 27 de febrero de 2007); Servicio de Correcciones de Noruega, Centro de Educación para Personal Penitenciario, *Ejecución de Sentencias: el Cuidado y la Detención de los Convictos en Noruega*, <http://www.straffet.com/eng/prisondep.htm> (visitado 27 de febrero de 2007).

³¹⁸ Entrevista con un policía, Ciudad de Panamá, 20 de enero de 2007 (el entrevistado tenía 20 años de experiencia en la Policía Nacional).

³¹⁹ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.

La capacitación que reciben estos policías, quienes llegan ya desmotivados para el cumplimiento de su labor, es mínima. De acuerdo con las autoridades consultadas por nuestro equipo, los efectivos policiales reciben una capacitación de 30 días, mientras que los custodios reciben una capacitación de cuatro meses. Según el entonces Director de La Joya, Alejandro Guerrero, 30 días para los policías “[n]o llena la formación. Son policías viejos que llevan 15 a 20 años. Un mes diciéndoles que se porten bien no es suficiente”³²⁰. Se supone que los policías reciben formación en derechos humanos y el uso adecuado de la fuerza dentro de su capacitación. Sin embargo, un miembro de nuestro equipo pudo constatar las actitudes por parte de los policías al participar en uno de los entrenamientos cortos que brinda la Defensoría del Pueblo a la policía sobre derechos humanos. En vez de usar su tiempo de preguntas para aprender sobre sus obligaciones hacia los privados de libertad, este tiempo estuvo dominado por quejas de que esto no era trabajo de ellos, de que no se cumple con el límite de seis meses en la cárcel y que nadie se preocupaba por los derechos humanos de los policías³²¹.

Este problema de la capacitación de los policías para trabajar en los centros penitenciarios presenta graves retos en el respeto a los derechos humanos de los detenidos ya que el trato de la policía hacia delincuentes en la calle es por su naturaleza diferente al que se espera dentro de un centro de detención. Nuestro equipo pudo constatar que para los policías es difícil dejar su entrenamiento y *modus operandi* usual fuera de las puertas de los centros penitenciarios. El ejemplo claro de esto fue la Cárcel de la Chorrera donde los policías parecían manejar el centro como un campamento militar. A primera vista lo más impactante fue tal vez ver la vestimenta antimotín que cargaban todos los policías, completa con casco, escudo y lata y máscara de gas. Pero además de la vestimenta observamos que la forma en que los policías abrían y entraban a las celdas y también como se dirigían a los detenidos era como si estuvieran respondiendo a amenazas de violencia en vez de estar simplemente custodiando a internos que se encontraban encerrados en sus celdas. Esta realidad que se vive en la Cárcel de la Chorrera, y a lo mejor también en otras cárceles del interior que se encuentran en cuarteles de policía y custodiadas por policías. La presencia de policías dentro de estos centros, sin mencionar la posibilidad de otros abusos, está en flagrante violación de la legislación panameña que establece que el cuerpo de custodios tendrá carácter civil y será “cuidadosamente seleccionado, adiestrado y equipado para cumplir con sus funciones, teniendo claramente conceptuado que éstos, además de garantizar la seguridad, deben constituirse en buen ejemplo para los privados de libertad”³²².

Cabe resaltar que la DGSP sí está capacitando a custodios civiles para que poco a poco reemplacen a los policías que se encargan de la seguridad interna de los centros penales a través de la Academia de Formación Penitenciaria. El entonces Director del Sistema Penitenciario Carlos Landero manifestó a nuestro equipo en marzo de 2007 que la DGSP estaba adelantando un plan para dar cumplimiento con el mandato de la Ley 55 y asegurar que para el año 2010 todos los funcionarios de guardia sean custodios civiles. Varias fuentes consultadas durante nuestra investigación pronosticaron que si se sigue con el actual ritmo de incorporación de custodios civiles, dicha meta no será alcanzada³²³. Por lo tanto es indispensable que el gobierno haga de esto una prioridad.

³²⁰ *Ibid.*

³²¹ Capacitación a Policías que iban a Centros Penitenciarios, realizada por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá y dictada por el Lic. Luis Navarro, Programa de Supervisión de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad CECAPOL (Centro de Capacitación Policial), Ciudad de Panamá, 15 de enero de 2007.

³²² Ley 55, ob. cit nota 25, art. 96.

³²³ Ver entrevista con Diomedes Kaa, cit. nota 9, 30 de marzo de 2007. Según información proporcionada por la DGSP, en el año 2006 se capacitaron a 140 custodios, en el 2007 a 107, y se espera que en el 2008 se capacite a 300.

Otro problema identificado por varias personas dentro y fuera del sistema penitenciario y a la vez observado por nuestro equipo fue la tensión que se presentaba entre policías y personal civil. En cuanto a las situaciones cuando es indispensable que la policía custodie dentro de los centros, la Ley 55 es clara al indicar que los miembros de la Fuerza Pública deberán acatar las órdenes emitidas por la DGSP³²⁴. Sin embargo, parece existir un desinterés generalizado de los comandantes de policía a aceptar órdenes provenientes de los directores civiles de los centros de reclusión. Como lo explicó el entonces Director General del Sistema Penitenciario Carlos Landero, la administración en las cárceles que están ubicadas en cuarteles de policía se complica porque en la práctica “la disciplina y custodia de los detenidos está totalmente a cargo de la Policía, la cual en muchos casos es reticente a reconocer la autoridad civil del sistema”³²⁵. Esta opinión también fue compartida por José A. Calderón, ex-Director General del Sistema Penitenciario (2004-2006), quien explicó a nuestro equipo que:

No sólo es que la Policía responde a la Policía; el problema es que no hay coordinación y los policías no responden a las normas del sistema penitenciario. Me tocó en más de una ocasión llamar al Ministro [de Gobierno y Justicia] para que llamara al Director de la Policía para que éste le dijera al mayor o a alguien que cumpliera una normativa. Y había veces que bajo la excusa de razones de seguridad, las cosas no se hacían³²⁶.

Este problema de quién maneja los centros penitenciarios con presencia policial, especialmente los que están en cuarteles de policías, fue reconocido por otras personas con experiencia en la situación penitenciaria quienes confirmaron que en papel manda la DGSP pero que en la práctica los policías no atienden órdenes de civiles y que para los privados de libertad es obvio que los que mandan son los policías. Juan Antonio Tejada, ex-Defensor del Pueblo, nos dijo: “En la práctica el que tiene la última palabra en el sistema penitenciario es la policía. El que manda es el comandante que está frente de cada centro, no es que haya una política de la policía para la situación”³²⁷. Nuestro equipo observó directamente esta tensión durante nuestra segunda visita a La Joya, en octubre de 2007. Aunque ya habíamos solicitado y obtenido autorización de la DGSP para visitar el centro, al momento de nuestra llegada nos encontramos con que el Director del centro lo consideraba muy peligroso y sólo quería dejarnos pasar a dos de los pabellones más tranquilos. Luego de nuestras insistencias y explicaciones de que esto iba en contra de los principios de nuestra investigación y de la autorización obtenida, éste dijo que debíamos arreglar con la Policía. Al ir a hablar con los miembros de la Policía encargados de la supervisión, nos encontramos con que entre la dirección civil y la Policía había grandes problemas de comunicación y de autoridad. Como lo puso uno de los Policías, el sistema penitenciario “es como un monstruo con dos cabezas”³²⁸. Nos explicaron que, aunque en papel la autoridad la tiene la DGSP, en la práctica “desdichadamente no es así”—ya que la DGSP no

Información proporcionada por la DGSP, Departamento de Recursos Humanos (en archivo con la Clínica de Harvard).

³²⁴ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 100.

³²⁵ Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106.

³²⁶ Entrevista con José A. Calderón, ex-Director, Dirección General del Sistema Penitenciario, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

³²⁷ Entrevista con Juan Antonio Tejada, ex-Defensor del Pueblo, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007. *Ver también* entrevista con Sharon Díaz, cit. nota 51; entrevista con Maribel Jaén, cit. nota 9.

³²⁸ Entrevista con Teniente González y Mayor García, cit. nota 106.

puede dar instrucción a los policías porque son ellos quienes realmente conocen los problemas de seguridad. Estuvimos más de dos horas yendo de la dirección del centro a la oficina de la Policía y viceversa hasta que finalmente los Policías arreglaron con el Policía Jefe de Seguridad y nos dejaron proseguir con nuestra investigación.

C. *Abusos mentales y físicos*

Nos dicen los guardias: ‘Del portón para acá se acaban los derechos humanos’³²⁹.

—*Detenido en la Cárcel de la Chorrera*

Ellos dicen que son la piedra y nosotros el huevo³³⁰.

—*Detenido en la Cárcel de La Chorrera*

Los deberes de los funcionarios carcelarios panameños, en cuanto a las prácticas disciplinarias en los centros de detención, se encuentran plasmados en varios documentos internacionales ratificados por el Estado, así como en la legislación doméstica. La Convención Americana, en el ámbito regional, y el Pacto Internacional, en el universal, establecen que nadie debe ser “sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”³³¹. La Convención contra la Tortura aborda este tema específico y define lo tortura como:

[T]odo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de . . . castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona . . . cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia³³².

“[L]os dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas” no se consideran tortura³³³. El caso de la prisión brasileña *Urso Branco*, actualmente ante la Corte Interamericana, surgió a partir de quejas basadas en un rango de abusos a detenidos que presentaban características similares a los documentados por el presente informe en las cárceles panameñas. La Corte, al emitir sus medidas provisionales en el caso, ha referenciado las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, en particular, la provisión que establece que “[l]as penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias”³³⁴.

A nivel nacional, la Constitución prohíbe las medidas que “lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos”³³⁵. Igualmente, la Ley 55 y su Reglamento³³⁶ prohíben todas

³²⁹ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

³³⁰ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

³³¹ Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(2); Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 7.

³³² Convención contra la Tortura, ob. cit. nota 67, art. 1(1).

³³³ *Ibid.*

³³⁴ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 31; Corte I.D.H. *Caso de la Cárcel de Urso Branco*, Medidas Provisionales Respecto de la República Federativa del Brasil, Resolución de agosto 29 de 2002, párr. 10.

³³⁵ Constitución, ob. cit. nota 76, art. 28.

las medidas “que constituyan un trato cruel o degradante, incluyendo los castigos corporales . . . así como cualquier otro procedimiento que menoscabe la dignidad humana del privado o la privada de libertad”³³⁷.

La ley clasifica las faltas cometidas por los internos como “leves” o “graves”, y prescribe las sanciones apropiadas para cada caso. La categoría de las faltas leves incluye hechos como el desobedecer pasivamente o resistirse a las órdenes de funcionarios, introducir al centro artículos prohibidos o “instigar o causar desórdenes de cualquier tipo, sin que lleguen a efectuarse”³³⁸. En estas situaciones, las autoridades pueden responder con medidas específicas, tales como amonestaciones verbales o escritas, suspensiones parciales de incentivos y de participación en actividades, o traslados a otra sección del centro³³⁹. En contraste, son faltas graves las que violan la integridad física de otros y la seguridad del establecimiento penitenciario, como por ejemplo, el agredir a una persona, participar en motines, o introducir y consumir drogas ilícitas³⁴⁰. En estos casos, los castigos aplicables incluyen la suspensión de las actividades o visitas o, como alternativa, el traslado a un área de máxima seguridad o a un centro penitenciario distinto³⁴¹.

El uso de la fuerza por custodios o policías debe ser aún más limitado. Puede ser utilizado sólo en casos de necesidad defensiva, para evitar evasiones o reducir resistencia a una orden, y para impedir daños causados por los internos³⁴². Esta medida debe utilizarse sólo cuando se hayan intentado los siguientes recursos: persuasión, reducción física de movimientos, rociadores irritantes y gases lacrimógenos que no ocasionen lesiones permanentes en la persona, técnicas de defensa personal, y—como último recurso—la vara policial³⁴³. No cabe duda que la legislación limita el uso de la fuerza a las situaciones particulares de inseguridad que así lo ameriten.

En cualquier caso de un alegado incumplimiento disciplinario por parte de un interno, se le garantiza al interno el derecho a conocer la imputación y a presentar su correspondiente defensa. Las Reglas Mínimas, así como otro documento elaborado por las Naciones Unidas—el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (“Conjunto de Principios”)—establecen que “[l]a persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias”³⁴⁴. Bajo la Ley 55, el acusado de una falta grave también tiene el derecho a una apelación dentro de los primeros tres días después de haber sido notificado. En casos de faltas leves, el imputado tiene derecho a una reconsideración dentro de dos días³⁴⁵.

³³⁶ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 73.

³³⁷ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 73.

³³⁸ *Ibid.*, art. 78.

³³⁹ *Ibid.*, art. 79.

³⁴⁰ *Ibid.*, art. 80.

³⁴¹ *Ibid.*, art. 81.

³⁴² *Ibid.*, art. 91; Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 352. De forma similar, las Reglas Mínimas, proveen en este contexto que “Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos”. Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 54(1).

³⁴³ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 111.

³⁴⁴ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, principio. 30(2) [en adelante “Conjunto de Principios”]; Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 30(2) (“Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa”).

³⁴⁵ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 89.

En este sentido, los directores de varios centros penales panameños hablaron con nuestros investigadores sobre la suma importancia de observar el debido proceso y los estándares establecidos al impartir disciplina por infracciones supuestamente cometidas por los detenidos de sus respectivos centros³⁴⁶. Sin embargo, concluimos que estas representaciones no se podían conciliar ni con los comentarios de los detenidos, que reflejan una situación completamente distinta, ni tampoco con las observaciones directas realizadas por nuestro equipo. Hacia octubre de 2007, las estadísticas oficiales no demuestran que los centros estén llevando el proceso disciplinario de la forma que prevé la ley³⁴⁷. Nuestra investigación también sugiere que muchas de las personas que trabajan en posiciones de seguridad en el sistema penitenciario del país, aún consideran que la persona privada de libertad común no merece gozar del derecho al debido proceso de ley ni a su integridad física personal.

Nuestro equipo documentó que en algunos centros existían prácticas de intimidación sistemáticas, así como abusos individualizados a detenidos, perpetrados por los funcionarios carcelarios. Entre éstos, encontramos evidencia de amenazas e insultos a los internos; el uso abusivo de los traslados a distintos centros o a áreas aisladas y/o inferiores de detención como castigo; requisas intencionalmente perjudiciales y destructoras de la propiedad de los privados de libertad; el uso excesivo de bombas de gas lacrimógeno y spray pimienta³⁴⁸; y golpes y palizas en situaciones que no parecían exigirlo.

A la misma vez, encontramos una aparente falla por parte de las autoridades penitenciarias en sancionar de forma consistente y estricta al personal penitenciario responsable del abuso mental y/o físico sufrido por los detenidos. A pesar de que tanto personas entrevistadas del personal penitenciario como miembros de la sociedad civil coincidieron en la ocurrencia generalizada de este tipo de abusos hacia las personas privadas de libertad, las estadísticas disponibles sugieren que la cantidad real de investigaciones internas por malos tratos es relativamente baja. Aunque intentamos encontrar los números de las sanciones efectivamente impuestas al respecto, estos no fueron proporcionados, tal vez simplemente porque no son computados. Sin embargo, las estadísticas oficiales de la DGSP indican que, aunque durante el año y medio que corrió entre enero de 2006 hasta finales del julio de 2007, un total de 110 funcionarios del Sistema Penitenciario a nivel nacional fueron destituidos, y ninguno de ellos lo fue por infracciones directa o indirectamente relacionadas con el abuso de los internos³⁴⁹. Al ser indagado sobre este tema en marzo de 2007, el entonces Director del Sistema Penitenciario, Carlos Landero, argumentó inicialmente que las estadísticas no reflejaban la impunidad sino la

³⁴⁶ Entrevista con Frida Govea, entonces Directora, Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007 (asegura de que se involucra la Junta Técnica en cada uno de estos casos); entrevista con Juan Francisco Mendoza, entonces Director, El Renacer, 27 de marzo de 2007 (nota también los papeles en tales procesos del psicólogo y del departamento de trabajo social); entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97 (confiesa, después de una explicación parecida acerca de la Junta Técnica, que “[E]sto no se está haciendo. Ahora mismito es ‘Tú le faltaste el respeto al policía; ven para acá—dos días sin patio’. Hay tanta gente que si se espera para sancionar, ya ha cometido otra falta. . . . La ley dice que hay que hacer un procedimiento, pero no hay ni papel”).

³⁴⁷ En este contexto, estadísticas de varios centros panameños, provistas a nuestros investigadores por medio de la DGSP, documentan un promedio de aproximadamente 5 a 10 internos/as disciplinados/as por mes en las facilidades representadas. Estadísticas proporcionadas por la DGSP, Departamento de Tratamiento (en archivo con la Clínica de Harvard).

³⁴⁸ “Gas irritante para defensa personal”, según la descripción del *Curso General de Formación Penitenciaria* (en archivo con la Clínica de Harvard).

³⁴⁹ Estadísticas proporcionadas por la DGSP, Departamento de Recursos Humanos (en archivo con la Clínica de Harvard).

simple ausencia de estos abusos³⁵⁰. Cuando nuestros investigadores cuestionaron esta explicación como potencialmente muy conveniente, sugirió que la Defensoría del Pueblo y no la propia DGSP era la oficina a cargo de tales datos³⁵¹. No obstante su evidente falta de familiaridad con la información, así como la falta de un análisis de los datos disponibles, el entonces Director nos expresó, durante la misma entrevista, su compromiso con hacer del buen trato de los custodios hacia los privados de libertad, una prioridad de su administración³⁵².

1. Amenazas e insultos

Usan el sistema de la amenaza. ‘Les vamos a quitar sus visitas, su patio; les vamos a golpear’³⁵³.

—Detenido en la Cárcel de La Chorrera

Las amenazas y los insultos frecuentemente tienen como propósito principal el infligir daño a “la integridad . . . mental [y] moral”³⁵⁴ del privado-víctima. Por ende, violan los principios que establece la Constitución sobre los tipos de castigo apropiados. A pesar de ello, nos pareció que en los centros de detención del país estos tratos se sobrepasaban considerablemente de lo legalmente permitido para castigar verbalmente, que según la Ley 55 es simplemente una amonestación verbal³⁵⁵. Sobre este particular, algunos internos en La Joya denunciaron ser “víctimas del maltrato, tanto físico como verbal por parte de los policías”³⁵⁶. Asimismo, reclusos en La Joyita acusaron a los funcionarios de regañarlos constantemente, cuando observaron que: “Cualquier cosa le habla con groserías a uno”³⁵⁷. Durante nuestra presencia en la Cárcel de La Chorrera, un funcionario tenía mala reputación e inspiraba miedo entre los presos bajo su vigilancia. Éste supuestamente proclamaba que: “Cuando yo vengo aquí es para repartir palo; para darles el Apocalipsis 20:1. Vengo a derrumbar y acabar con todo”³⁵⁸. Como probable consecuencia de estas amenazas, nos dimos cuenta de que los internos con quienes hablamos—aunque tenían garantizado su anonimato—se mostraban inicialmente reticentes a contarnos acerca de los abusos sufridos bajo el mando de los funcionarios del centro. La evidencia sugiere que los detenidos suelen sufrir amenazas como las relatadas luego de visitas de investigadores si los policías o custodios escuchan a los detenidos quejándose o tienen

³⁵⁰ Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106.

³⁵¹ *Ibid.* Si bien es cierto que la Defensoría del Pueblo puede y debe recibir quejas y mantener cifras sobre las mismas, esto no exonera a la DGSP de su obligación de investigar y sancionar administrativamente a los responsables por tales abusos. Información de la Defensoría del Pueblo indica que en los últimos años han tramitado el siguiente número de quejas por violaciones en contra de la integridad personal: 31 en el 2002, 44 en el 2003, 39 en el 2004, 38 en el 2005 y 13 en el 2006. Sin embargo, cabe notar que el número de quejas tramitadas ha sido mayor en los años cuando la Defensoría del Pueblo se encontró realizando el primer censo penitenciario de 2003, el cual conllevó más visitas a los centros que lo usual, así como la actualización de éste en el 2005. *Informe Anual 2007*, ob. cit. nota 52.

³⁵² *Ibid.*

³⁵³ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

³⁵⁴ Constitución, ob. cit. nota 76, art. 28.

³⁵⁵ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 79.

³⁵⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

³⁵⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

³⁵⁸ Entrevistas con varios detenidos en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

sospechas de que lo han hecho³⁵⁹. Según los detenidos, los policías, además de cumplir con estas amenazas mediante el abuso físico³⁶⁰, se aprovechaban psicológicamente de los detenidos con un aluvión de groserías diseñadas para intimidar y humillarlos³⁶¹.

*Y vi a un ángel que descendía del cielo, con la llave del abismo y una gran cadena en su mano*³⁶².

—Verso bíblico citado con asiduidad a detenidos por un funcionario de la Cárcel de La Chorrera.

2. Traslados forzados

El traslado de la persona privada de libertad—tanto entre diferentes centros como dentro del mismo hacia áreas de detención aisladas y/o inferiores—es permitido bajo la legislación panameña.³⁶³ Sin embargo, nuestro equipo constató que su uso en varios de los centros visitados ha sido evidentemente excesivo, y, por lo general, inconsistente con los estándares nacionales e internacionales. Entre los propósitos generales del Régimen Disciplinario previsto por la Ley 55 se encuentra que: “El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común”³⁶⁴. Asimismo, “Las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad del privado o la privada de libertad”³⁶⁵. Por lo tanto, ante el potencial real de que el traslado forzado turbe severamente a un interno, la legislación panameña establece que esta medida debe ser aplicada de forma proporcional y no arbitraria. Sin embargo, observamos a través de nuestras visitas que este mismo potencial de trastorno parece animar a las autoridades a recurrir habitualmente a esta táctica disciplinaria.

En el Centro Femenino, por ejemplo, escuchamos acerca de un “ciclo” que iba desde la “celda preventiva”—cuyas pésimas condiciones están documentadas en otras partes de este informe³⁶⁶—hacia los hogares de comodidad mediana, y finalmente hacia los mejores. Pero una vez llegada a ese nivel de acomodación, la interna podía ser trasladada de nuevo a la “preventiva” como resultado de una acusación de mal comportamiento, sin el procedimiento disciplinario debido³⁶⁷. Además, en este contexto, algunas detenidas se quejaron del funcionamiento supuestamente continuo de “la máxima”³⁶⁸—área aun más oscura que la

³⁵⁹ Visita a La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007; entrevista con Mónica Chavarría, Directora Regional, Defensoría del Pueblo de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007 (quien nos contó que su oficina encuentra la misma dificultad de hablar francamente con los internos en esa cárcel por virtud de la presencia intimidante de los custodios); entrevistas con varios detenidos en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007 (“Ustedes son la primera vez que dejen que entre alguien sin custodio. Si ellos ven que les estamos diciendo cosas, nos castigan”).

³⁶⁰ Ver *infra* sección 2(IV)(C)(5) (*Golpes y palizas*).

³⁶¹ Entrevista con varios detenidos en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

³⁶² *La Biblia de las Américas*, Apocalipsis 20:1.

³⁶³ Ver *infra* notas a pie de página 742-744, y texto acompañado.

³⁶⁴ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 71.

³⁶⁵ *Ibid.*

³⁶⁶ Ver *supra* sección 2(II) (*Infraestructura y condiciones básicas*); ver también *infra* sección 2(VII) (*Mujeres privadas de libertad*).

³⁶⁷ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 89 (establece que durante el procedimiento disciplinario, el privado de libertad tiene derecho a conocer con claridad la falta disciplinaria que se le imputa y a presentar personalmente su defensa).

³⁶⁸ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

“preventiva”, las cuales nuestro equipo encontró cerradas bajo llave el día de nuestra visita. Una interna nos intentó describir ese lugar donde ella misma había sufrido castigos: “[E]s horrible. Ni los cerdos viven en esa porquería”³⁶⁹. Como discutimos en otra parte de este informe³⁷⁰, esas condiciones de vida—aun en las celdas de castigo—caen incuestionablemente por debajo de los requisitos mínimos establecidos en la legislación panameña y en los instrumentos internacionales.

Los privados de libertad en La Joya nos contaron en términos similares sobre el sistema en ese centro para albergar a quienes tienen problemas en “celdas de encerramiento”, adentro o afuera de los pabellones de castigo. En estos lugares, uno de ellos nos contó a partir de su experiencia: “No se ve nada. No hay nadie en el pasillo; uno permanece solo en la celda. . . . Encerrado directamente las 24 horas. Ahí uno permanece el tiempo que a ellos les dé la gana”³⁷¹. En otro lugar del centro, escuchamos, había un salón “de chutra”³⁷² junto a la sala de la guardia que en el pasado se utilizaba para visitas. Cuando nosotros asistimos al lugar, se había convertido en un espacio dedicado al aislamiento, en el que un detenido se podía quedar durante meses ininterrumpidos sin oportunidad de salir al patio³⁷³.



Yo le dije al subteniente que no podía estar en esa galería, porque los [de mi lugar] tenemos problemas. Ellos me agarraron y me trajeron a la fuerza; me dieron una golphiza y me tiraron los dientes. Dijeron que la orden venía del capitán quien por radio dijo que si no me dejaba me metieran a la fuerza. Me agarró y me dio un golpe en la boca y me tumbó los dientes³⁷⁴.

—Detenido en La Joyita

³⁶⁹ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

³⁷⁰ *Ver supra* sección 2(II) (*Infraestructura y condiciones básicas*).

³⁷¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

³⁷² Así se referían tanto funcionarios penitenciarios como los privados de libertad a un espacio para recibir visitas a través de mallas con el propósito de impedir el contacto entre los detenidos y sus visitantes.

³⁷³ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

³⁷⁴ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

Durante esa misma visita, pudimos percibir un enfoque ya más preocupante de manipular la ubicación de los detenidos dentro de la cárcel: el enviar a un individuo—por malicia o negligencia—a vivir con una población de afiliación hostil. Fue así como múltiples detenidos se quejaron de que los encargados los habían trasladado, supuestamente de manera intencional y a la fuerza, a una zona del centro ocupada por otros detenidos que eran sus enemigos, por virtud de pertenecer a distintas bandas o por su lugar de residencia. Previsiblemente, estos actos abusivos de disciplina generaban un miedo extremo en la víctima por su propia seguridad—y en algunos casos habían resultado en incidentes violentos³⁷⁵. Este tipo de traslados internos se encuentra en pleno conflicto con el siguiente pasaje del Reglamento de la Ley 55, sobre las condiciones de selección apropiadas en decidir dónde ubicar a las personas privadas de libertad:

Cuando se recurra a dormitorios colectivos, estos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones; las Juntas Técnicas decidirán los internos que se alojen en cada uno de los dormitorios colectivos, el objetivo de esta actividad será crear grupos homogéneos de internos en los que quede garantizada la convivencia armónica³⁷⁶.

Los siguientes testimonios demuestran que los traslados a otras secciones del centro se realizan sin proceso ni el cuidado debido:

Mandaron un muchacho de la galería C a la D. Eso fue negligencia de los policías, para que apuñalara alguien de la D. El sacó el arma, nosotros nos defendimos, y él salió afectado. Vino un batallón como de 50 policías; nos patearon la cara, nos encueraron y nos tiraron al piso³⁷⁷.

—Detenido en La Joya

Nosotros estábamos en “La Mata” pero la policía nos sacó por un problema que hubo. Lo que pasó fue que querían meter a gente que tenían problemas con nosotros. Nosotros no los queríamos dejar entrar, pero los metieron de todas formas. Entonces hubo problemas³⁷⁸.

—Detenido en la Cárcel de David

Cuando a mí me sacaron de otra celda por tener problemas, yo les había dicho a los custodios que no podía estar. Pero ellos me metieron a la fuerza. Salí de una y me metieron en [otra celda]. Tuve que dormir por seis días en el pasillo³⁷⁹.

—Detenido en la Cárcel de David

³⁷⁵ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

³⁷⁶ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 13(2).

³⁷⁷ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

³⁷⁸ Entrevistas con varios detenidos en La Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

³⁷⁹ Entrevistas con varios detenidos en La Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

Por otro lado, mientras que el desplazar a una persona privada de la libertad a otro centro “ubicado dentro de la circunscripción territorial” puede servir como un castigo para las faltas graves según la Ley 55 siempre y cuando se cuente con previa autorización de la DGSP³⁸⁰, los detenidos se quejaron de que también era común amenazar y, en ciertos casos, trasladar a detenidos a otros centros de detención distantes sin el debido proceso. En primer lugar, como ya fue explicado arriba, las faltas graves son aquellas que violen la integridad física de las personas y la seguridad del establecimiento penitenciario, como por ejemplo, agredir o amenazar a cualquier persona, participar en motines, intentar la fuga, portar armas, o introducir y consumir drogas ilícitas³⁸¹. En segundo lugar, según la Ley 55, previo a cualquier aplicación de medida disciplinaria, el privado de libertad debe conocer con claridad la falta disciplinaria por la cual se le acusa, éste debe poder presentar su defensa y todo debe quedar registrado por escrito³⁸². Sin embargo, el siguiente testimonio sirve para ilustrar como la práctica de traslados no se ajusta necesariamente a la ley:

Se ha cometido una injusticia. Nosotros nos fuimos a huelga en [otra cárcel]. Por estar en el pabellón de la huelga, nos trasladaron para [acá]. La huelga era porque se nos habían restringido las visitas, era a través de chutra, a través de un vidrio. El otro problema era que se hacían requisas donde la comida que nos traían los policías la pisoteaban. Se arremetía contra el interno. No nos querían dar patio. Cuando estábamos llamando a nuestros familiares, las autoridades venían y nos colgaban el teléfono. . . . Ninguno de nosotros que venimos [vino] con un informe de que hemos agredido a alguien, hayamos formado una reyerta, absolutamente nada. . . . Nosotros queremos llegar a nuestra provincia, a nuestra cárcel. No tienen ningún fundamento para habernos trasladado³⁸³.

Otros detenidos compartieron testimonios que parecían indicar que se recurría a esta práctica de traslados de manera excesiva: “Nosotros estábamos bien [en otro centro,] sino que cambiaron a la Directora. Y cuando a la Directora la cambiaron, el Director nuevo duró como un mes y empezó a trasladar a un montón de gente. Yo lo que quiero es que me trasladen para allá—que quede cerquita de mi casa³⁸⁴. El recurrir a esta clase de traslados de manera excesiva no sólo puede estar en violación de la Ley 55 dependiendo de la forma en que se haga sino que también genera un conflicto con el principio 20 del Conjunto de Principios de las Naciones Unidas—que provee que: “Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual”³⁸⁵. Como un contrapunto positivo de referencia, solamente notamos en uno de los centros visitados—la Cárcel de David—una orientación que parecía ser apropiada en la utilización de este castigo; atenta a los términos previstos por la Ley 55 de recomendar tal medida a la DGSP, y solamente en el caso que correspondiera. “Lo que sí hemos recomendado son los traslados”, nos explicó la Subdirectora del centro, Claudia

³⁸⁰ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 81.

³⁸¹ *Ibid.*, art. 80.

³⁸² *Ibid.*, arts. 84, 85.

³⁸³ Entrevistas con varios detenidos que provenían de un centro distante, marzo de 2007.

³⁸⁴ Entrevistas con varios detenidos que provenían de un centro distante, octubre de 2007.

³⁸⁵ Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principio 20.

Alvarado. “La ley contempla estas acciones. En dos años, hemos recomendado como diez traslados”³⁸⁶.

Además de las indicaciones de que la práctica de traslados entre centros sobrepasa lo dispuesto por la ley, cada traslado parece representar un eslabón más en la cadena de castigos a los que son sometidos los detenidos, ya que los casos que documentamos eran indefectiblemente a una cárcel de menor calidad. Por ejemplo, un interno acusado de problemas de comportamiento puede verse desarraigado de El Renacer, y destinado a otro penal, indudablemente, menos deseable³⁸⁷; del mismo modo ocurre con el paso de un lugar como la Cárcel de La Chorrera hacia La Joya o La Joyita, los cuales a pesar de las pésimas condiciones en La Chorrera son temidos entre esa población³⁸⁸, para después descender hasta la esquina más opresiva dentro de ese universo. Al mismo tiempo, quienes gozan de contactos favorables pueden llenar los espacios vacíos a causa del traslado³⁸⁹.

3. Requisas perjudiciales y destructoras

*Siempre vienen a hacer requisas. Cuando vienen revuelven todo. Le tiran toda la ropa a uno al piso. Cuando el tanque está lleno de agua tiran el agua al piso. Uno tiene que acostarse así. Prácticamente, cuando [un funcionario] viene a hacer requisas, viene a hacer maldad*³⁹⁰.

—Detenido en La Joyita

Aunque es indudablemente necesario que los centros penitenciarios cuenten con un sistema básico de vigilancia sobre los artículos poseídos por los detenidos, la metodología típica de requisas utilizada en los centros penitenciarios parecía tener también el propósito de frustrar y oprimir a los internos en lugar de resguardar su seguridad. Nuestros investigadores documentaron quejas consistentes en varios centros de que las autoridades entraban a las celdas bruscamente expulsando a los ocupantes, a veces desnudos³⁹¹, lo cual resultaba en aterrorizarlos.

Las personas privadas de libertad se quejaron también de la práctica habitual de los guardias de aprovechar las requisas para desvalijar y/o destruir sus artículos de propiedad personal. Uno de ellos describió el escenario así: “Si [los guardias] quieren venir ahora mismo vienen. En cualquier momento. Los sacan a todos para el patio. Hacen maldad. Tiran el agua al piso. [Meten] la ropa de uno al agua. Los polifones los tiran al suelo; los mojan”³⁹². Con frecuencia recibimos quejas parecidas acerca del robo de varios artículos personales³⁹³ — incluyendo hasta el dinero de los detenidos³⁹⁴. Según los internos, también destruían durante las

³⁸⁶ Entrevista con Claudia Alvarado, cit. nota 137.

³⁸⁷ Visita al Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal, El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007.

³⁸⁸ Visita a la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

³⁸⁹ Ver *infra* sección 2(VI), sobre cuestiones de corrupción en el sistema de traslados.

³⁹⁰ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

³⁹¹ Recibimos quejas de requisas al desnudo en el Centro Femenino, La Joya y La Joyita.

³⁹² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

³⁹³ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (“Cuando están haciendo requisas se llevan las cosas de uno. Los cepillos, los jabones, los desodorantes; se los llevan lo que nos traen nuestros familiares”).

³⁹⁴ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (“Todos se llevan la plata. Siempre es lo mismo”).

requisas cosas de valor para ellos, como antenas³⁹⁵, servicios sanitarios³⁹⁶ y las sogas de las hamacas que se habían visto forzados a fabricar a causa del grave hacinamiento³⁹⁷.



[Las requisas son] todas las semanas, a cualquier hora. Riegan la comida. Se llevan el dinero. Se riega la pasta de diente. Pero uno no puede decir nada porque tiran gas; por pelear nuestros derechos³⁹⁸.

—Detenido en la Cárcel de David

4. Uso de gas lacrimógeno y rociadores irritantes

Otra práctica preocupante en los centros penitenciarios es el uso excesivo y extremo de las bombas de gas y los rociadores irritantes. Las leyes y reglamentos nacionales prohíben explícitamente tal arbitrariedad. La legislación penitenciaria panameña establece, en este contexto, que el empleo de rociadores o gases no debe ser el primer recurso de los funcionarios; por el contrario, estas tácticas pueden ser utilizadas sólo cuando hayan fallado esfuerzos previos de persuasión, y después de reducción de movimientos³⁹⁹. Además, la misma Ley limita la aplicación de estos irritantes en casos colectivos a “situaciones de agresividad de la persona privada de libertad para reducirla físicamente, a fin de evitar el uso de la vara policial o las armas de fuego”⁴⁰⁰.

El Jefe de Seguridad de los centros penitenciarios panameños, en marzo de 2007, en una entrevista con nuestro equipo, sostuvo que—de acuerdo a la Ley Penitenciaria—se había eliminado la utilización de las bombas de gas lacrimógenas, con la excepción de unas pocas situaciones aisladas de inseguridad⁴⁰¹. De la misma forma, el entonces Director de La Joya nos comentó que hacía cinco meses que no habían tenido que entrar a las galerías y utilizar esa

³⁹⁵ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

³⁹⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

³⁹⁷ *Ver supra* sección 2(II)(C), acerca del hacinamiento y el proceso intrincado de coser y colgar hasta docenas de estas hamacas en una sola celda.

³⁹⁸ Entrevista con un detenido en La Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

³⁹⁹ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 111.

⁴⁰⁰ *Ibid.*, art. 114.

⁴⁰¹ Entrevista con Omar Rentería, cit. nota 275 (“Si no hay riña, nunca se usa. No hay aproximado de cuándo se usa porque ahora mismo no estamos usando eso”).

medida⁴⁰². Pero tales afirmaciones contradicen aquello que observamos directamente durante muchas de nuestras visitas. Recogimos en marzo pasado, en La Joyita, por ejemplo, evidencia indiscutible de la utilización reciente de las bombas:



En este sentido, detenidos en varios centros nos describieron la regularidad con la que se “queda[ban] como cucarachas”⁴⁰³ cuando los funcionarios les tiraban gas. Parecía que lo utilizaban frecuentemente, ya fuera para entrar a una galería o para hacer que salieran sus ocupantes. Al regresar a La Joyita, en octubre de 2007, escuchamos que era rutinario que los guardias ingresaran con latas de gas en una serie de casos, hasta para sacar a los reclusos al patio⁴⁰⁴. De hecho, el día anterior a nuestra visita, supuestamente los funcionarios habían tirado gas porque un interno se quejó y pidió que lo transfirieran de celda debido a un problema con sus compañeros de celda⁴⁰⁵. Esa misma semana acudimos a La Joya y escuchamos, de manera similar, que un día antes habían utilizado las bombas⁴⁰⁶, las que afectaron hasta a “niños y gente afuera”⁴⁰⁷ que estaba en el centro.

El efecto de las bombas lacrimógenas según los detenidos era crear una fuerte ráfaga de humo irresistible que incapacitaba a todos los que no tuvieran una máscara puesta. También nos describieron este efecto inmediato como “cortar”⁴⁰⁸ o “trancar” la respiración⁴⁰⁹. Las propias latas también podían infligir daño a otros reclusos cercanos al pegarles en el cuerpo y la cara⁴¹⁰.

⁴⁰² Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97 (“El mismo capitán [de seguridad] me dijo que se les está dañando las latas [de gas] porque no las están usando”).

⁴⁰³ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

⁴⁰⁴ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁴⁰⁵ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁴⁰⁶ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴⁰⁷ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴⁰⁸ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴⁰⁹ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴¹⁰ Entrevistas con varios detenidos en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (describieron que las latas se parten en pedazos y que deben protegerse la cara para no lastimarse con ellas).

Hay aún otros efectos persistentes del gas relacionado, incluso que puede manchar⁴¹¹ o quemar la ropa y las mantas; así como la piel del recluso⁴¹². Además, como pudieron comprobar tres de nuestros investigadores al oler el residuo de una de estas bombas en la ropa de un interno y sentir de manera directa el efecto en sus ojos, los efectos de estas sustancias pueden perdurar por días.



Un detenido en La Joya nos muestra una camiseta con residuo de las bombas que habían tirado en días recientes.

Además de tales vicisitudes, las personas privadas de libertad se preocupaban particularmente por las complicaciones de salud que esta medida disciplinaria podía causar en sus compañeros que sufrían de enfermedades respiratorias y/o eran personas de la tercera edad. En La Joya, nos explicó un interno asmático cómo él personalmente había sido afectado: “Aquí hay muchachos que sufren de asma; también bastante gente mayor que se puede morir. Yo mismo sufro de asma y les enseñé la mascarilla. Me dicen, ‘Quítate de la puerta’”⁴¹³. Otros concurrieron en que cuando lanzaban bombas de gas, generalmente “no les importa [a las autoridades] si hay asmáticos”⁴¹⁴. En la Cárcel de David, adonde recientemente se había llevado a cabo un traspaso de la seguridad interna de policías a custodios civiles, también escuchamos que las bombas lacrimógenas se usaban frecuentemente para disciplinarlos⁴¹⁵. Quizá el ejemplo más llamativo del uso de gas fue que encontramos una celda, en la esquina del área denominada

⁴¹¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (nos mostró un suéter cubierto con marcas de color naranja, aparentemente por causa de este polvo lacrimógeno).

⁴¹² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴¹³ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴¹⁴ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴¹⁵ Entrevistas con varios detenidos en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

“La Mata”, la cual albergaba a los reclusos enfermos y de la tercera edad. En esa celda los detenidos también se quejaron de que los funcionarios tiraban bombas, a pesar de ser un espacio totalmente cerrado, sin ninguna forma de ventilación y cuya única ventana había sido cubierta con cemento⁴¹⁶.

*Tiran bombas cada vez que se forma un problema*⁴¹⁷.

—Detenido en La Joyita

*Cuando necesitan controlar a una masa de personas lo que hacen es tirar gas*⁴¹⁸.

—Detenido en la Cárcel de David

*Hay veces que ellos por pura maldad siguen tirando bombas*⁴¹⁹.

—Detenido en La Joya

*El pan de cada día de este pabellón es bombas. Lo que hacen es empezar a tirarnos bombas cuando no hemos hecho nada. Eso nos pone a pensar cualquier cantidad de cosas*⁴²⁰.

—Detenido en La Joyita

Como lo resume esta sucesión de citas, parecía que los funcionarios no discriminaban al utilizar como rutina este método sumamente tajante para castigar, controlar o simplemente silenciar⁴²¹ a las personas privadas de libertad. Se aplicaba tanto en situaciones cotidianas como de genuina inseguridad. En este contexto, como en otros, nos explicó un interno: “Justos por pecadores pagamos todos”⁴²²—y esta política podía implicar aun a reclusos de otra celda o galería⁴²³. Además, el “pecado” principal en muchos de estos casos aparentemente había consistido en “traquear puertas”—hacer ruido al golpear las rejas de la celda—para protestar por problemas como los de la falta de agua, alimentación de mala calidad, y atención médica fundamentalmente⁴²⁴. “Hace un mes y algo hicimos bulla porque la comida estaba podrida”, nos contó un detenido de La Joya, en marzo pasado, “y nos tiraron bomba. No habíamos desayunado ni almorzado ni cenado. Por eso hicimos bulla, y lo que recibimos fue bomba”⁴²⁵. Otro nos explicó su miedo de hablar con nuestro equipo, porque los policías les habían dicho que si los escuchaban quejándose después les iban a tirar bomba y spray pimienta. “Lo han hecho por

⁴¹⁶ Entrevistas con varios detenidos en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁴¹⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁴¹⁸ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁴¹⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴²⁰ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁴²¹ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (“Uno le dice algo y ya quieren venir a tirarte bombas. Nos quieren tratar como si no fuéramos seres humanos. En realidad somos de carne y hueso, igual que a ellos. Tú le dices que no, que quieres un permiso; vienen y te tiran una bomba”).

⁴²² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴²³ Ver, por ejemplo, entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (“A veces estamos aquí tranquilos y porque hubo un problema por allá nos quieren castigar aquí a nosotros. Nos quieren estar maltratando”).

⁴²⁴ Ver, por ejemplo, entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (“Tiran bombas cuando traqueamos las puertas, pero para que ellos vengan *tenemos* que traquear—están dormidos”).

⁴²⁵ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

pelear visitas”⁴²⁶. A la vez, consideró un ocupante de la Cárcel de David: “Es un paraíso en comparación con La Joya, [pero] aquí también tiran gases cuando hay problemas. Tiraron bombas afuera la semana pasada por unos pelaos que estaban peleando la visita. Tiraron hace dos semanas [por la misma razón]. A nosotros nos llega también, aunque no sea para nosotros”⁴²⁷. Los reclusos en otras celdas describieron de modo parecido el recibir bombas por pedir agua: “La última vez no había agua todo el día y noche, estábamos pidiendo agua, y lo que hizo fue nos tiró dos bombas lacrimógenas. Hace un mes o mes y medio. Estábamos aquí como animales. Dos de nosotros son asmáticos y convulsionaron y casi se mueren. No hay un timbre, no hay un teléfono para decir que necesitas algo”⁴²⁸. Fue poco sorprendente oír, entonces, que algunos detenidos habían llegado a decidir: “No expresamos nuestras quejas por el miedo”⁴²⁹.

*Si traqueamos candados—bomba*⁴³⁰.

—Detenido en La Joya

*Tiran bombas lacrimógenas, quebradera de cabezas, palos. Nosotros lo vemos, lo sentimos, lo vivimos*⁴³¹.

—Detenido en La Joya

5. Golpes y palizas

*Fui trasladado al hospital por un tratamiento médico y luego fui abusado por un policía. Me alteré porque me sentía en una situación terrorífica. Dentro del hospital fui maltratado brutalmente; quería que el médico me viera. Y como me aceleré porque quería que me viera, el policía me agarró por las esposas, me tiró al piso y me empezó a patear. Empezó el forcejeo, el golpeo. Las espuelas quedaron. Yo puse una demanda contra el policía, hice mi declaración, pero esos procesos quedan muertos*⁴³².

—Detenido en Nueva Esperanza

Según tanto las normas internacionales como las domésticas, los castigos corporales quedan desestimados⁴³³. En particular, los funcionarios penitenciarios panameños deben utilizar las varas policiales como último recurso y solamente si es para manejar una situación insegura que, de otros modos, quedaría incontrolable. La Ley 55 establece que: “Se prohíbe el uso de la vara policial contra el privado o la privada de libertad que no ofrezca resistencia activa”⁴³⁴. Quedan a la vez expresamente prohibidas varias técnicas de aplicar este instrumento, incluyendo

⁴²⁶ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

⁴²⁷ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁴²⁸ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁴²⁹ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁴³⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴³¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴³² Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

⁴³³ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 31; Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 73.

⁴³⁴ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 115.

“(1) golpear en la cabeza, la columna vertebral, el esternón, los riñones y los órganos sexuales[;] (2) aplicar presión al cuello para impedir la respiración del privado o la privada de libertad[; y] (3) ejecutar acciones capaces de dislocar articulaciones o causar fracturas”⁴³⁵.

En una entrevista con nuestro equipo, el ex-Director del Sistema Penitenciario, José A. Calderón, especuló que las denuncias sobre los malos tratos más extremos habían disminuido en años recientes por virtud del seguimiento gubernamental de tales casos⁴³⁶. Sin embargo, parecería ser que, no obstante estos esfuerzos y mandatos inequívocos, los incidentes de palizas brutales inquietantemente seguían siendo parte de la vida actual de muchos detenidos panameños. Nuestro equipo documentó durante nuestras visitas en marzo y octubre de 2007 que persistían las situaciones del uso desmedido de la fuerza en los centros penales panameños por parte de custodios y policías.

En la Cárcel de La Chorrera, en marzo de 2007, escuchamos la denuncia de un ejemplo particular que ilustra la gran escala de las palizas policiales. La práctica era conocida como la “Calle de Honor”⁴³⁷: todos los policías entraban a las galerías vestidos con casco y con gas, gritaban que todos salieran, “Afuera todo el mundo”, formaban dos filas, obligaban a los detenidos a pasar por el medio y empezaban en ese momento a golpearlos. Les pegaban, escuchamos, incluso en la nuca y la espalda. El episodio más reciente de este castigo habría tomado lugar durante las semanas anteriores a nuestra visita. Otros internos del mismo establecimiento describieron así el proceso de disciplina prevalente en el centro: “Por lo general nos sacan y nos golpean. Palo, en general”⁴³⁸. Describieron un incidente en especial en el que afirmaron que los funcionarios, luego de haberlos golpeado, les echaron gas y los dejaron afuera por una hora y media postrados bajo el sol ardiente. Durante ese mismo viaje entrevistamos a varios internos de Nueva Esperanza, en la Ciudad de Colón, que también afirmaron sufrir maltratos de este tipo a manos de los custodios civiles. En una cita especialmente preocupante, los colonenses nos reportaron que una autoridad “nos mandó golpear. Él dijo ‘No les han sacado sangre’—y nos golpearon más”⁴³⁹.

⁴³⁵ *Ibid.*, art. 116.

⁴³⁶ Entrevista con José A. Calderón, cit. nota 326.

⁴³⁷ Visita a la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

⁴³⁸ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

⁴³⁹ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.



Hace un mes y medio estaba llamando a los pasilleros para que me atendieran. Para llamar la atención, traquéé la puerta con piedra. Él no venía con actitud de negociar. Me pidió la piedra. Al no entregársela, llamó al pelotón y 15 ó 20 personas vinieron; tiraron gas a la gente y ahí sentí el perdigonazo. Estaba sangrando; hasta dos ó tres horas después me mandaron a la clínica⁴⁴⁰.

—Detenido herido en La Joya

En la capital, algunos reclusos de La Joya nos describieron de manera semejante el haber observado a sus compañeros recibir golpes con palos. Uno describió tener que salir para bañar a un amigo porque: “Al muchacho lo sacaron; hubo un problema entre ellos y dos guardias lo sacaron esposado. En la cerca lo esposaron, le pegaron y lo dejaron amarrado”⁴⁴¹. Otros informaron haber recibido una severa paliza a mano de un sargento policial, porque los funcionarios querían que un compatriota se quitara de su celda⁴⁴².

En los centros visitados documentamos denuncias en el sentido de que, por lo general, los funcionarios penitenciarios y los policías golpeaban a los reclusos con una frecuencia y severidad injustificadas. Aunque algunos internos de La Joya consideraban que para ellos las palizas eran en esos días menos frecuentes que antes⁴⁴³, los mismos también nos contaron que el exceso de fuerza con palos—si bien “no [es] frecuente, cuando lo hacen, lo hacen brutalmente”⁴⁴⁴. Asimismo, a pesar de que ciertos grupos de detenidos en la Cárcel de David

⁴⁴⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴⁴¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴⁴² Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴⁴³ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴⁴⁴ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

reportaron que las autoridades no les pegaban con palos⁴⁴⁵, otros aparentemente lo habían experimentado aun recientemente:

Iba para mi visita en la malla cuando me sacaron y golpearon los custodios. Un día antes habían encontrado dos celulares, y aunque no fueron míos, me acusaron. Yo estaba en el patio. El custodio preguntó en frente de las 500 personas de quién eran. Pero ese día que me acusaron no me dijeron nada. [El próximo día,] a golpes con el tolete. Yo puse denuncia en fiscalía⁴⁴⁶.

Durante nuestra visita a La Joyita en octubre de 2007, los internos de algunas galerías parecían no enfrentar regularmente este particular tipo de tratos⁴⁴⁷, pero otros nos reportaron que habían soportado palizas y patadas las semanas anteriores a nuestra visita⁴⁴⁸. Peor aún, la Defensoría del Pueblo—junto con varios representantes de la sociedad civil del país—nos informó ese mes acerca de sus esfuerzos en darle seguimiento al caso del interno Daniel Vela Rodríguez, quien se había fugado de La Joyita, junto con otros detenidos, a principios del mes y había fallecido en el centro luego de haber sido capturado. Se sospechaba que su muerte había sido el resultado de la brutalidad policial después de haber sido recapturado⁴⁴⁹. Dentro del enfoque de nuestra investigación, su situación parece ser particularmente llamativa, mas, a la vez, no insólita, cuando se considera la prevalencia de los métodos documentados, basados en el uso excesivo y arbitrario de la fuerza por parte de los custodios penitenciarios y policías en Panamá.

A manera de conclusión, la siguiente cita resume acertadamente la experiencia práctica de muchos internos panameños en el contexto de la aplicación de medidas disciplinarias:

*Ellos ponen la ley y nos pisan. . . . Cuando uno pelea sus derechos ellos te dan palo, o te tiran una bomba. . . . En vez de que uno trate de cambiar, hace peor contra ellos. A uno tratándolo así como está, pues yo no creo que vaya a pensar nada bueno de ellos*⁴⁵⁰.

—Detenido en La Joyita

⁴⁴⁵ Entrevistas con varios detenidos en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007 (“[En esta celda] somos puros paisanos, aquí de David. Nos trata bien, no tenemos inconveniente. No nos golpean”).

⁴⁴⁶ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁴⁴⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (se quejó de que el uso de bombas todavía es práctica habitual).

⁴⁴⁸ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (“En la B llegaron con bombas la madrugada del sábado y les dieron un par de palos a unos”; “Otros muchachos estaban peleándose. Llegó la policía en la corredera. Todos estaban en el piso cuando llegó. Ya ahí me patearon la cara; este lado aquí yo no me siento la cara, y para comer me duele la quijada”).

⁴⁴⁹ Ver comunicaciones escritas entre el Defensor del Pueblo y Luis Alberto Gordon, Director General del Sistema Penitenciario (en archivo con la Clínica de Harvard). A finales de diciembre de 2007, había sido ordenada la detención de dos funcionarios policiales por sospecho de homicidio doloso agravado en el caso. Rafael Luna Noguera, *MP acusa a oficiales de la PN por homicidio*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 18 de enero de 2008.

⁴⁵⁰ Entrevistas con varios detenidos en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

V. Rehabilitación

¿Qué hacen los internos todos los días? -Nada. El único libro es la Biblia; no hay talleres de capacitación⁴⁵¹.

—Detenido en la Cárcel de La Chorrera

Después del desayuno nos acostamos a dormir. No tenemos televisor ni nada⁴⁵².

—Detenido en La Joya

Nuestra investigación no sólo expuso las frecuentes violaciones a los derechos humanos y las condiciones deplorables en las que viven las personas privadas de libertad. También puso en evidencia la conspicua dejadez—o preocupante incapacidad—mostrada por el Estado al incumplir con un principio fundamental acogido por la Constitución Política, la Ley 55, y estándares internacionales: el de rehabilitación y readaptación de las personas privadas de libertad. La Constitución establece y la Ley 55 reitera que: “El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social”⁴⁵³. En el ámbito internacional, la Convención Americana y el Pacto Internacional garantizan que las penas privativas de libertad tienen como finalidad esencial “la reforma y la readaptación social” de los condenados⁴⁵⁴.

Aunque pudimos observar que existían programas tales como talleres, granjas y escuelas en algunos de los centros, en la práctica, no eran suficientes para la población penal. Así fue como nuestra investigación demostró que la mayoría de los detenidos con quienes conversamos no participaban en ningún programa y, es importante resaltar, que ellos aseguran que no se debe a una falta de motivación sino a la falta de oportunidades. Junto a esta deficiencia, también influye el hecho de que los privados de libertad pasan la mayor parte de su tiempo encerrados en celdas hacinadas, carentes de una clasificación acorde a la ley. Además, las dificultades para recibir visitas y mantener contacto con el mundo exterior no sólo exacerban el aislamiento inherente en la privación de libertad, sino que también pueden dificultar una posterior reintegración a la sociedad.

⁴⁵¹ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

⁴⁵² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴⁵³ Constitución, ob. cit. nota 76, art. 28; Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 1 (“Este sistema se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social consagrados en el artículo 28 de la Constitución Política”.); Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 6 (entre los objetivos principales del Sistema Penitenciario: “Lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales”).

⁴⁵⁴ Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(6) (“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.); Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 10(3) (“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”).

A. Falta de personal técnico y de oportunidades laborales y educativas

*No conseguimos los permisos para trabajar. ¡Que nos pongan a trabajar! No nos dan permiso*⁴⁵⁵.

—Detenido en La Joya

La Ley Penitenciaria establece que asistir a la escuela y trabajar son derechos de toda persona privada de libertad⁴⁵⁶. Sin embargo, nuestro equipo recibió numerosas quejas por parte de los internos por la escasez de oportunidades para realizar estas actividades y por la dificultad que implicaba conseguir los permisos necesarios para llevarlas a cabo fuera de los centros penitenciarios. Esta realidad fue confirmada por varios funcionarios del sistema penitenciario. Por ejemplo, una trabajadora social de la DGSP, quien trabajaba en la sección de diseño y supervisión de programas, en el Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, nos explicó que, aunque no se cuenta con estadísticas, son muchos los internos que están en espera porque actualmente, dados los beneficios, “todo el mundo quiere trabajar”⁴⁵⁷.

Según estadísticas de la DGSP, alrededor del 23% de la población penitenciaria a nivel nacional participa en algún tipo de programa educativo, laboral, o tiene permiso para realizar estas actividades fuera de los centros penitenciarios⁴⁵⁸. En primer lugar, es importante destacar que la mayor parte de este porcentaje se concentra en los centros de la Ciudad de Panamá. En segundo lugar, resulta alarmante que más del 75% de la población penitenciaria no forme parte de ninguno de estos programas de rehabilitación⁴⁵⁹.

Además, la cantidad de los casos no aumenta proporcionalmente según la población de cada centro, lo que parece indicar que no todos los establecimientos, ni siquiera los de la Ciudad de Panamá, tienen las mismas oportunidades. Por ejemplo, en el centro El Renacer, que es el centro con menos población de la Ciudad de Panamá, con 299 internos⁴⁶⁰, las cifras eran las siguientes: 4 permisos laborales; 3 permisos de estudio; 39, en trabajo comunitario; 46 en programa educativo; y 117 trabajadores intramuros⁴⁶¹. Quiere decir esto que en ese momento en el centro, había alrededor de 209 detenidos—que representan el 70% del total—participando en programas de rehabilitación. En cambio, en La Joyita, el centro más grande de la ciudad y del país con 3,375 internos, las cifras eran: 1 permiso laboral; 2 permisos de estudios; 5 en trabajo comunitario; 136 en programa educativo; y 129 trabajadores intramuros. Es decir, 273 detenidos formaban parte de los programas de rehabilitación, los cuales representan el 8% del total de la población. Estas cifras indican también que las disparidades comúnmente encontradas en otros

⁴⁵⁵ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁴⁵⁶ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, arts. 198, 199, 225.

⁴⁵⁷ Entrevista con Marisol Ruiloba, Trabajadora Social, Sección de Diseño y Supervisión de Programas del Departamento de Tratamiento y Rehabilitación de la Dirección General del Sistema Penitenciario, 17 de enero de 2007.

⁴⁵⁸ Los números exactos son: 131 permisos laborales, 54 permisos de estudio, 148 en trabajo comunitario, 1,284 en programa educativo y 1,082 trabajadores intramuros. *Tabla de Rehabilitación*, ob. cit. nota 237.

⁴⁵⁹ Para todas las categorías, el conjunto de los centros que se ubican en la Ciudad de Panamá (Tinajitas, La Joya, La Joyita, El Renacer y el Centro Femenino de Panamá) posee una mayoría significativa de casos registrados. *Ibid.*

⁴⁶⁰ Cabe resaltar que las cifras de población utilizadas son las de octubre de 2007 y que las estadísticas proporcionadas por la DGSP fueron hasta julio 2007, por lo que las cifras sólo sirven como indicadores dado que pueden haber variado.

⁴⁶¹ *Tabla de Rehabilitación*, ob. cit. nota 237.

aspectos del sistema penitenciario panameño también se reflejan en la participación en programas de rehabilitación, aun cuando éste es un principio establecido por la Constitución.

Esta escasez de oportunidades de estudio y trabajo parecía obedecer a diferentes factores. Por un lado, tal como nos explicó en marzo de 2007 el entonces Director del Sistema Penitenciario, Carlos Landero, el sistema no tiene la infraestructura ni los programas suficientes para darles puestos de trabajo a todas las personas que están interesadas⁴⁶². Según Landero, su administración estaba desarrollando programas de acercamiento con instituciones públicas para que éstas acogieran solicitudes de empleo. Asimismo, los talleres y programas sólo tienen capacidad para soportar a un porcentaje mínimo de la población. Por ejemplo, al día de nuestra visita en la Cárcel de David, el 22 de octubre de 2007, en donde observamos gran actividad en los talleres de chapistería, ebanistería, zapatería y artesanías, había 87 personas privadas de libertad inscritas en estos programas, sobre un total de 839; es decir, alrededor del 10% de la población total. Al preguntarle a la Subdirectora del centro acerca de cómo se escogía entre todas las solicitudes, ella admitió que no existen criterios y que prácticamente es al azar⁴⁶³.

Por otro lado, este problema también está relacionado a la falta de personal para las evaluaciones de los internos, necesarias para que ingresen a programas, continúen en ellos y, de ser el caso, se les pueda conmutar la pena. La Ley Penitenciaria establece que cada centro penitenciario debe contar con una “Junta Técnica”, integrada por el Director del centro y por un equipo interdisciplinario, y tiene como objeto velar por que se cumpla el tratamiento progresivo-técnico⁴⁶⁴. Nuestra investigación encontró una realidad muy diferente a lo descrito ya que estas juntas técnicas estaban compuestas, por lo general, de pocas personas y, en todos los centros, faltaba personal. Por ejemplo, los días de nuestras visitas en marzo de 2007 en el Centro Femenino, el equipo técnico estaba compuesto por sólo cinco trabajadoras sociales; en La Joya y La Joyita había una psicóloga para los dos centros; y en la Cárcel de La Chorrera, sólo había una trabajadora social, y no había ni psicólogo ni abogado.

Información de la DGSP corrobora esta situación: en julio de 2007, había 15 abogados distribuidos en centros penitenciarios a nivel nacional, 12 psicólogos y 36 trabajadores sociales; sin embargo, centros grandes como La Joyita y Nueva Esperanza—con alrededor de 3,375 y 1,414 privados de libertad respectivamente, en octubre de 2007—tenían solamente un abogado en cada uno⁴⁶⁵. Hasta julio de 2007, La Joya y La Joyita no contaban con ningún psicólogo, según datos de la DGSP⁴⁶⁶.

Miembros de la sociedad civil se quejaron no sólo del poco personal en centros que tenían 500 ó 1,000 internos, sino que además también de que el personal técnico no contaba con la preparación adecuada. Por ejemplo, la Directora del Instituto de Criminología expresó:

No se escoge a los directores de centros [en] un sentido técnico. Mientras no haya voluntad política, independencia, autosuficiencia de los centros, personal

⁴⁶² Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106.

⁴⁶³ Entrevista con Claudia Alvarado, cit. nota 137.

⁴⁶⁴ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 29. *Ver también* artículo 30 de la misma ley: entre las funciones de las Juntas Técnicas está la de realizar la evaluación técnica de las personas privadas de libertad, recomendar los tratamientos que se les deban administrar y determinar la educación que deban de recibir.

⁴⁶⁵ Dirección General del Sistema Penitenciario, Carta dirigida a Gisell Castillo, Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, remitida por Jessica Zamora, Jefa de Recursos Humanos, en la que se detalla el personal técnico y su distribución a nivel nacional. Información proporcionada por la DGSP, Departamento de Tratamiento y Rehabilitación (en archivo con la Clínica de Harvard).

⁴⁶⁶ *Ibid.*

preparado, este sistema no puede ir a ningún lado. Esto no va a cumplir con el objetivo de la pena y el objetivo máximo de la rehabilitación⁴⁶⁷.

Muchas personas privadas de libertad entrevistadas se quejaron de que no tenían ningún contacto con el personal técnico de la cárcel, de lo poco que se les visitaba a sus celdas y de que, aunque mandasen cartas solicitando evaluaciones o preguntando sobre el estatus de éstas, era inútil⁴⁶⁸. Otra queja recurrente fue también que para conseguir las evaluaciones y permisos para participar en los programas de tratamiento se necesitaban contactos, plata o mucha suerte⁴⁶⁹.

B. Conmutación de penas y trabajo remunerado

Como ya fue explicado anteriormente⁴⁷⁰, la Ley 28 de 2005 modificó el Código Penal para permitir que las personas privadas de libertad conmuten sus penas a través de trabajo comunitario o estudios⁴⁷¹. Esta ley se aplica a los privados de libertad condenados y excluye a aquellos que lo sean por los siguientes delitos: homicidio⁴⁷², violación carnal⁴⁷³, secuestro, tráfico internacional de drogas consumado y terrorismo⁴⁷⁴. De este modo, las penas se conmutan de acuerdo a una escala basada en los años de condena: si es menor a tres años, es a razón de un día de prisión por un día de trabajo o estudio; si es entre tres y diez, es un día de prisión por dos días de trabajo o estudio; y si es entre diez años y la pena máxima, es a razón de un día de prisión por tres días de trabajo o estudio⁴⁷⁵.

Como es de esperarse con un régimen que crea incentivos para los presos, esta ley ha generado una demanda enorme por parte de las personas privadas de libertad que quieren trabajar o estudiar para reducir su pena. Como ya fue mencionado, el sistema se ha visto en aprietos ya que no cuenta con la infraestructura ni el personal suficiente. Sin embargo, otra cuestión que nuestra investigación reveló fue el hecho de que los pocos internos beneficiados que sí consiguen participar de estos programas, no observaban resultados respecto a su conmutación. Durante nuestras visitas en marzo de 2007, los internos reportaron reiteradamente que aunque llevaran tiempo estudiando o trabajando esto no se reflejaba en rebajas en sus mandamientos judiciales. Cuando regresamos en el mes de octubre, el problema había empeorado. El nuevo Director del Sistema Penitenciario, Luis Gordon, había implementado nuevas medidas, supuestamente, para darle prioridad en la conmutación a aquellos condenados que estaban más próximos a cumplir sus sentencias. Uno de los resultados, en efecto, de estas medidas ha sido que a quienes ya

⁴⁶⁷ Entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007.

⁴⁶⁸ No fueron pocos los que coincidían en imaginar que los custodios o policías botaban las cartas porque, de no ser así, no se explicaban por qué nunca se les daba una respuesta.

⁴⁶⁹ Ver *infra* sección 2(VI) (*Privilegios y corrupción*).

⁴⁷⁰ Ver *supra* sección 1(III)(C) (*Marco normativo nacional*).

⁴⁷¹ Ley de Conmutación de Penas, ob. cit. nota 85, art. 1.

⁴⁷² Decreto Ejecutivo No. 547, ob. cit. nota 86, art. 26(1) (“cuando se ejecute en las siguientes modalidades: a) por medio de ejecuciones atroces; b) por medio de incendio, inundación u otros delitos contra la seguridad colectiva; c) en una persona que se encuentre secuestrada”).

⁴⁷³ *Ibid.*, art. 26(2) (“cuando se realice en las siguientes modalidades: a) cuando se cometa con abuso de autoridad o de confianza; b) cuando se cometa con el concurso simultáneo de dos o mas personas; c) cuando fueran perpetrados por un ascendiente, tutor o curador; d) cuando cometida la violación, un grave daño en la salud de la víctima [sic]; e) cuando se cometa con una persona que sea menor de edad”).

⁴⁷⁴ *Ibid.*, arts. 26(3), 26(4), 26(5).

⁴⁷⁵ Ley de Conmutación de Penas, ob. cit. nota 85, art. 89(c).

estaban trabajando para disminuir sus penas, se les quitaba este beneficio. La Defensoría del Pueblo nos explicó que ésta era una de las principales quejas que en octubre estaban recibiendo por parte de los privados de libertad y algo en lo que se estaba tratando de trabajar junto con la DGSP⁴⁷⁶.

Otra problemática tangencial a la conmutación de penas la deben soportar aquellos trabajadores que no forman parte de este sistema, sino que trabajan en talleres o realizan otras labores dentro del centro debido a que no clasifican para la conmutación o porque prefieren recibir un salario. A pesar de que la Ley 55 establece que, a cambio de ello, deben recibir su retribución monetaria mensualmente⁴⁷⁷, tanto privados de libertad como miembros del equipo técnico de los centros explicaron que esto no sucede de forma regular e incluso, varios dijeron no haberlo recibido nunca. También dijeron que esta es una situación conocida y que las autoridades están informadas, pero que no se ha visto los cambios necesarios para resolver la situación. En el Centro Femenino, por ejemplo, las encargadas de los talleres de costura y de horquillas se quejaron de que existía una gran demora para pagarles a las internas que trabajaban a pesar de que supuestamente las empresas involucradas en el proyecto proveían el dinero requerido a las autoridades panameñas⁴⁷⁸. En Nueva Esperanza, nos explicó la Directora encargada, de manera similarmente frustrada que: “Hemos llamado a Panamá para ver qué pasa con los pagos de los muchachos. Nos dijeron que hoy iban a traer el pago de ocho meses pero no trajeron nada. Nadie en el penal está recibiendo”⁴⁷⁹. Esta situación, que probablemente es consecuencia de una administración deficiente que no prioriza lo suficiente estos aspectos importantes de la rehabilitación, es sin duda problemática, ya que puede desmotivar a las personas privadas de libertad y no contribuye a su futura reinserción social.

C. Falta de patio y de recreación

*No hay patio, no les da el sol. Muchas veces falta el agua. Sin patio, ¿que otro taller de recuperación tienen*⁴⁸⁰?

—Padre Alan McLellan, Pastoral Penitenciaria Panameña

Esta expresión emitida por un padre de la Iglesia Católica, con muchos años de experiencia en los centros penitenciarios de la Ciudad de Colón, ilustra otra gran deficiencia que se repite en casi todos los centros del país: no sólo no hay suficientes programas, talleres y oportunidades de trabajo, sino que encima los internos pasan la mayor parte del tiempo encerrados; es decir, sin salir al patio ni recrearse, lo cual viola la ley nacional y estándares internacionales. Según la Ley 55 y las Reglas Mínimas, deben poder realizar ejercicios físicos adecuados al aire libre por un tiempo mínimo de una hora diaria⁴⁸¹. A su vez, el Reglamento de

⁴⁷⁶ Entrevista con Sharon Díaz, cit. nota 164.

⁴⁷⁷ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 237. Ver también Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 56.

⁴⁷⁸ Visita al Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

⁴⁷⁹ Entrevista con Mirna López, cit. nota 215.

⁴⁸⁰ Entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 106.

⁴⁸¹ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 69; Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 21(1).

la Ley 55 también establece que se programarán actividades deportivas para enriquecer el desarrollo personal de los internos⁴⁸².

La realidad que nosotros documentamos fue muy diferente: fue muy raro encontrar que en un centro hubiera tiempo diariamente para salir al patio. En nuestra investigación observamos esta situación apegada a la ley solamente en el Centro Femenino y en El Renacer, donde generalmente las personas privadas de libertad gozaban de patio desde las 8am hasta las 4pm. Además, en la Joya, el pabellón de los extranjeros podía salir al patio todos los días y en la Cárcel de David, los que estaban en el área de “La Mata” pasaban todo el día en un patio interno debido a que, como ya se explicó anteriormente en la sección 2(II)(C) (*Hacinamiento*), las celdas permanecían abiertas todo el día porque los internos no cabían dentro de ellas. Con la excepción de éstos, en ningún otro centro visitado se permitía salir al patio una vez al día, y lo más frecuente parecía ser que: “A veces . . . la dan, a veces, no”⁴⁸³. Para citar algunos ejemplos, en la Cárcel de La Chorrera la práctica era poder salir al patio una vez por semana y muchos privados de libertad indicaron que se realizaba sólo por media hora; en Nueva Esperanza, también era una vez por semana, aunque por tres horas, pero este tiempo se superponía con el de visita; en la Cárcel de David, la Dirección nos informó que era tres veces por semana, pero tanto custodios como detenidos aseguraron que se llevaba a cabo solamente una vez por semana, y en La Joya y La Joyita, una vez cada 15 días.

Asimismo, es importante resaltar que muchas personas privadas de libertad, especialmente en La Joya, La Joyita y la Cárcel de La Chorrera, se quejaron de que frecuentemente se les quitaba el beneficio de dispersión en el patio si había mal comportamiento en algún pabellón, ya que “por uno pagan todos” y que encima se les castigaba si reclamaban su hora de patio correspondiente⁴⁸⁴. En nuestra visita a La Joyita en octubre de 2007 muchos expresaron su frustración dado que por las recientes fugas producidas, se les había quitado indefinidamente esta actividad. Uno se refirió de esta forma: “Ahora mismo nos quedamos hasta tres meses sin patio. Cuando nos sacan es solamente 30 minutos para allá afuera, y para adentro. Ni tomamos sol, uno necesita el sol. Cuando uno sale para allá afuera, como que la misma piel no aguanta el sol. Ahora mismo ese patio lo veo largo”⁴⁸⁵. También dijeron algunos que aunque supuestamente deben poder salir al patio el mismo día cada semana, en la práctica “nos lo dan cuando les da la gana” y, además, se quejaron de que la policía entra a buscarlos en forma violenta: “Entran bastantes policías. Entran los de control de multitudes. . . . Vienen con sus cascos, máscaras; ellos vienen así por si acaso se forma un problema. Como ellos son policías, ellos tiran bombas. Entran igual los policías para sacarnos para el patio. Entran con lata [de gas] y todo”⁴⁸⁶.

En general, nuestro equipo pudo observar que los privados de libertad mostraban mucha ansiedad por salir al patio y practicar más deportes. Como muestra de la falta de recreación que hay en los centros, cabe destacar que en una de nuestras visitas, mientras estábamos reunidos con el Director y el personal de seguridad, un miembro de nuestro equipo notó que el Director en un momento se apartó del grupo para llamar a alguien y pedirle que organizaran un juego de fútbol

⁴⁸² Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 222. *Ver también* Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 78 (que indica que “Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos”).

⁴⁸³ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴⁸⁴ Ley 55, ob. cit. nota 25, arts. 80, 81 (que permiten la suspensión de las actividades recreativas hasta por 30 días como sanción para faltas disciplinarias graves).

⁴⁸⁵ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁴⁸⁶ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

porque venían visitas, el cual luego pudimos observar. A pesar de que nos causó satisfacción saber que se había logrado, por lo menos, un pequeño cambio en el día a día de los internos, resultó decepcionante comprobar que se necesita la presencia de visitas externas para que se les otorgue a los internos algo que es un derecho establecido por ley⁴⁸⁷. Esto demuestra falta de voluntad y compromiso por parte del equipo técnico de los centros.

D. Dificultades para realizar visitas

La privación de libertad, por su propia naturaleza, aleja a las personas de sus relaciones familiares y del mundo externo, lo cual puede dificultar la reintegración a la sociedad, una vez que los detenidos quedan libres. Por esta razón, los programas de visitas y de contacto con el mundo exterior representan una parte importante de la rehabilitación y resocialización de los internos⁴⁸⁸. Al respecto, la Ley Penitenciaria establece como un derecho las visitas regulares, de hasta cuatro personas, una vez por semana. Éstas deben durar por lo menos 45 minutos, y sólo se podrán restringir si existen razones de fuerza mayor o si el privado de libertad está sancionado⁴⁸⁹.

En nuestra investigación, verificamos que casi todos los centros tenían visitas semanalmente, con la excepción de La Joya y La Joyita, donde los detenidos recibían visitas cada 15 días. La duración de las mismas variaba según el establecimiento: en el Centro Femenino y El Renacer, duraban alrededor de dos horas; en la Cárcel de La Chorrera, según la administración, debían durar 30 minutos (de por sí, menos tiempo que lo que establece la ley), pero los privados de libertad nos aseguraron que en la realidad, duraban entre 10 y 15 minutos; en La Joya y La Joyita, la mayoría de los entrevistados coincidieron en que las visitas duraban alrededor de 20 ó 30 minutos; en Nueva Esperanza supuestamente el tiempo de visita y de patio semanal era de un total de tres horas aunque los internos aseveraron que, en realidad, era cerca de la mitad, por el tiempo perdido mientras los sacaban de las celdas, los organizaban y los regresaban; finalmente; en la Cárcel de David las visitas eran solamente de 30 minutos. Por lo general, los detenidos podían tener un contacto directo con sus visitas, aunque notamos dos excepciones. En Nueva Esperanza, esto dependía del comportamiento del recluso y en la Cárcel de la Chorrera todas las visitas regulares eran de “chutra”, es decir realizadas a través de una malla. En la Cárcel de La Chorrera, sólo una vez cada cuatro meses se les permitía recibir una visita familiar de contacto que se realizaba en el patio⁴⁹⁰, a pesar de que la ley establece que las visitas familiares deben ser una vez al mes⁴⁹¹.

⁴⁸⁷ Aparte de establecer el “realizar ejercicios físicos adecuados al aire libre por un tiempo mínimo de una hora diaria” como un derecho educativo de los privados de libertad, el Reglamento de la Ley 55 también indica que la DGSP promocionará el deporte “como forma de actividad encaminada a enriquecer el desarrollo personal de los internos”. Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, arts. 199(8), 222(1).

⁴⁸⁸ Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 23.1 (“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.); Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 79 (“Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes”).

⁴⁸⁹ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 261.

⁴⁹⁰ Entrevistas con personal administrativo y con detenidos en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

⁴⁹¹ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 264(2).

Más allá de estas particularidades, los problemas a los que mayormente se refirieron los detenidos al hablar con nuestro equipo acerca de las visitas, estaban relacionadas con su corta duración y con las dificultades que enfrentaban sus familiares al momento de visitarlos. Tanto las personas privadas de libertad, como los familiares que tuvimos la oportunidad de entrevistar, se quejaron de que tenían que viajar largas distancias durante la noche para poder llegar lo suficientemente temprano al centro y lograr apuntarse en la lista para que lo dejaran entrar. Los familiares entrevistados en La Joyita nos explicaron que aunque muchos de ellos utilizaban varios autobuses y pasaban horas viajando, era frecuente que tuvieran que llegar durante la madrugada para poder entrar y tan solo realizar una visita de 15 ó 20 minutos⁴⁹².

También se quejaron acerca de las molestias y abusos a los que se debían exponer los visitantes al momento de las requisas previo su ingreso al centro. De acuerdo a sus relatos, a muchos familiares del sexo femenino no les gustaba ir a visitar porque les tocaban mucho sus cuerpos al realizar las requisas. Según una visitante que estaba esperando para poder entrar a El Renacer, existía un gran contraste entre el trato que se le daba a los visitantes en este centro y La Joya: “No me gustaba el trato [en La Joya]. Sí nos revisaban. Acá solo hay que ponerse un suéter largo. Acá no nos tocan nada. A mí nunca me quitaron la ropa en La Joya, pero sí tocaban”⁴⁹³. Aparte de esto, los familiares se quejaron de otras incomodidades que sentían al momento de las visitas: largas horas de espera bajo el sol; mojarse cuando llueve porque no todas las áreas poseen techo; y el difícil acceso a las instalaciones sanitarias⁴⁹⁴.

Finalmente, algunos de ellos explicaron que las visitas durante la semana resultaban inconvenientes debido a que, encima de lo complicado que era el proceso de visita, tenían que pedir permiso en el trabajo para faltar⁴⁹⁵. En este sentido, resulta importante mencionar que el nuevo Director del Sistema Penitenciario, Luis Gordon, en noviembre de 2007 tomó nuevas medidas para así, supuestamente, controlar la seguridad en los centros, entre las que se incluyó la eliminación de los días de visitas durante los fines de semana a nivel nacional⁴⁹⁶. Éste y los otros problemas descritos se profundizan cuando se trata de personas privadas de libertad que se encuentran en centros penitenciarios lejos de sus casas. “Las pocas veces que vienen nuestras familias, tienen que hacer peripecias”⁴⁹⁷, nos dijo uno de los detenidos que forma parte de un grupo que había llegado de la provincia de Veraguas, en el centro del país, aproximadamente a 250 kilómetros de la ciudad capital.

Por otro lado, otra queja recurrente fueron las limitaciones existentes para recibir visitas conyugales y de familia. La Ley 55 establece que estas visitas son un derecho, el cual tiene “el objeto de fortalecer el vínculo familiar”⁴⁹⁸. Sin embargo, sólo cuatro de los siete centros a los que asistimos contaban con visitas conyugales: La Joya, La Joyita, El Renacer y la Cárcel de David. Según estadísticas de la DGSP, hasta julio de 2007 sólo cinco centros a nivel nacional poseían este programa y sólo un total de 583 personas privadas de libertad, todas del sexo masculino, formaban parte de él⁴⁹⁹. Incluso, en los centros que tenían este programa de visitas, esta actividad se parecía al resto de los programas en cuanto a que parecía estar plagado de lentitud, burocracia y acusaciones de corrupción: los internos tenían que esperar mucho tiempo

⁴⁹² Entrevistas con familiares de detenidos en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

⁴⁹³ Entrevista con el familiar de un interno en El Renacer, Ciudad de Panamá, 7 de enero de 2007.

⁴⁹⁴ Entrevistas con familiares de detenidos en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

⁴⁹⁵ Entrevistas con familiares de detenidos en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

⁴⁹⁶ Ver Rafael Luna Noguera, *Gordon: ‘Vamos a poner orden en las cárceles del país’*, ob. cit. nota 141.

⁴⁹⁷ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁴⁹⁸ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 69(20).

⁴⁹⁹ *Tabla de Rehabilitación*, ob. cit. nota 237.

para entrar al programa y además, pasar por una evaluación, similar a la necesaria para trabajar o estudiar, realizada por la Junta Técnica, lo cual significaba más demoras debido a la falta de personal. Como se discute en la próxima sección de este informe, también hubo internos y miembros de la sociedad civil que nos aseguraron que para poder ingresar a estos programas de visitas conyugales, casi siempre se debía pagar dinero a algún funcionario para que realizara los trámites⁵⁰⁰.

E. Posibles consecuencias: testimonios

Muchas veces se dice en Panamá y en el resto del mundo que las cárceles sirven como escuelas del crimen debido al hecho de que personas inexpertas en la delincuencia, quienes tal vez cayeron en la cárcel por un desliz, son puestas en celdas junto a reincidentes expertos que usan la cárcel como lugar de reclutamiento. Otro problema relacionado es el hecho de que gran parte de la violencia dentro de las cárceles es instigada por las bandas por lo que, a veces, los internos que no pertenecen a ninguna de ellas se sienten presionados para entrar a una y sentirse protegidos. Por último, simplemente puede darse el caso que, ya que el sistema penitenciario no cumple con su objetivo de rehabilitación y resocialización, una vez que cumplen su sentencia y quedan libres, los ex-detenido se conviertan en reincidentes. La documentación recogida por el Censo Penitenciario de la Defensoría del Pueblo en el año 2003 demuestra que el 29.6% de las personas recluidas en el país ya habían sido detenidos cuando eran menores de edad, y el 43.5% ya había sido detenido más de una vez desde haber cumplido la mayoría de edad⁵⁰¹.

Para finalizar esta sección, proporcionamos a continuación algunos testimonios que bastan por sí mismos, para ilustrar la falla del sistema de rehabilitación en los centros penitenciarios en Panamá:

Si se aprobó la Ley 28, ¿por qué no se rige? ¿Por qué hay personas, que para ser evaluadas hay que echar una llanta? Entonces para empleo, no hay facilidades. No hay talleres como decir chapistería, de tornería. Donde el reo se puede regenerar. . . . Aquí los internos muestran resocialización y sin embargo no se ve ningún beneficio en absoluto. Ir al patio no es un beneficio; eso es un deber. No hay fuentes de empleo; se necesitan talleres. . . . Yo quiero estudiar a distancia. No se me permite porque me dicen que este centro no lo permite. Sólo El Renacer. Entonces te cuartan las oportunidades. . . . Lo importante es que se ponga de manifiesto a las autoridades competentes de que lo que se venda en la calle no sea que aquí hay salvajes, sino seres humanos. Se ha cometido un error pero se puede corregir. Pero entonces si no hay oportunidad. . . . ¿Qué oportunidad se le da al que no se le da fuente de empleo? Sale afuera a delinquir. . . . No hay resocialización. Un detenido que está aquí las 24 horas, pensando que su familia está pasando trabajo. Usted ¿qué cree que va a hacer esa persona cuando salga a la calle? Delinquir. Porque de una u otra forma

⁵⁰⁰ Ver *infra* sección 2(VI)(B)(1) (Visitas conyugales).

⁵⁰¹ Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, Cuadro 21: Recluidos en las cárceles de la República de Panamá, según la cantidad de veces que fueron detenidos cuando eran menores de edad; Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, Cuadro 22: Recluidos en las Cárceles de la República de Panamá, según veces de otras detenciones desde que son mayores de edad (análisis de los Datos Censales en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá).

*tiene que subsistir. Si cuando sale no hay empleo, no hay oportunidades, eso es lo que pasa. Pero todo aquí queda en promesas*⁵⁰².

—Detenido en La Joya

*Necesitamos que se establezcan beneficios. En todos los países del mundo, con la mitad de la condena, no importa la nacionalidad ni la raza, los dejan en condicional. En mi país, en Guatemala, después de las dos terceras partes usted tiene condicional. Eso ayuda también a que el interno no tenga ese resentimiento social. Ayuda a no crear puros sociópatas*⁵⁰³.

—Detenido extranjero en La Joya

*Aquí no están resocializando a nadie. Aquí lo que están creando es más delincuencia. Si no haces más que estar encerrado, la gente sale enferma*⁵⁰⁴.

—Detenido en La Joya

*De resocialización, yo puedo reconocer el proceso de la Iglesia Católica. El sistema no. Ahí tú cambias porque quieres ser diferente; piensas en tu familia*⁵⁰⁵.

—Ex-detenido de Nueva Esperanza y Tinajitas

*Acá la cárcel es la escuela del crimen; el que viene y no sabe pues aquí aprende escuchando el cassette de los otros*⁵⁰⁶.

—Detenido en La Joya

*Si yo no estoy trabajando ¿qué puedo estar pensando? En sacarle dos o tres filos a esto y hacer un machete y el que me haga problema voy y lo pico. Pero si yo estoy trabajando todas esas ideas se me van de la mente*⁵⁰⁷.

—Detenido en La Joya

*En vez de ser rehabilitación lo que hace es perturbarnos la mente. Cuando salimos, salimos a lo mismo; a matar, hacer desastres*⁵⁰⁸.

—Detenido en Nueva Esperanza

*No hay futuro; uno tiene que ser amigo de un custodio. Hay hombres que quieren cambiar, pero no pueden. No hay talleres, no hay estudio. Todo el día encerrados aquí, ¿qué vamos a aprender*⁵⁰⁹?

—Detenido en Nueva Esperanza

Uno escucha opiniones de los internos que participan en programas de drogadictos anónimos de la Pastoral Penitenciaria que es muy difícil en la cárcel

⁵⁰² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁰³ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁰⁴ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

⁵⁰⁵ Entrevista con un ex-detenido de Nueva Esperanza y Tinajitas, 17 de enero de 2007.

⁵⁰⁶ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

⁵⁰⁷ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

⁵⁰⁸ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

⁵⁰⁹ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

dejar la droga porque se está en la celda con otros consumidores. No es el lugar apropiado para dejar las drogas. Se puede decir que es el lugar apropiado para adquirir los vicios, por la presión, la debilidad⁵¹⁰.

—*Detenido en Nueva Esperanza*

No hay para meterse a la escuela; no hay nada de eso. Aquí uno está condenado. No hay estudio. Porque si en la realidad uno sale para la calle, ya uno va a pensar en hacer unas cosas que uno tiene que hacer. Pero si ellos te meten en la cabeza el trabajo, el estudio, así cuando tú sales allí afuera, tú vas a estudiar. Pero si ellos no te dicen nada, todo el tiempo afligido, afligido, tú vas a salir afligido a la calle. Vas a salir con una mente que estabas sufriendo. Esto acá adentro es feo⁵¹¹.

—*Detenido en La Joyita*

El problema que veo es que hay muchas personas que salen de acá con deseos de trabajar y de seguir adelante y que Dios le ayude, pero no da oportunidad la sociedad. . . . Entonces la gente tiene que a veces volver a cometer delitos. Tienen que mantener su familia pero no le dan trabajo y el gobierno no se preocupa sobre cómo nos integra en la sociedad y ganamos el pan⁵¹².

—*Detenido en la Cárcel de David*

⁵¹⁰ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

⁵¹¹ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de marzo de 2007.

⁵¹² Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

VI. Privilegios y corrupción

*Vamos a hablar claro. Aquí lo que hay es corrupción*⁵¹³.

—*Detenido en la Cárcel de David*

*Tengo que pagarles por hacer cualquier cosa*⁵¹⁴.

—*Detenido en La Joyita*

*Sabemos que la Comunidad Europea ayuda, pero ¿dónde está el dinero si aquí no llega*⁵¹⁵?

—*Detenido en La Joyita*

*La corrupción es tremenda, tremenda, tremenda. Todo se puede comprar*⁵¹⁶.

—*Padre Alan McLellan, Pastoral Penitenciaria Panameña*

*Abrir la puerta cuesta \$5-10. Ser evaluado, \$50. Para que esa información llegue al Director, \$250. En momento de libertad condicional se publica algo en el periódico para que las víctimas puedan quejar, y se presenta otra oportunidad para la corrupción. El contacto le dice al interno lo siguiente: ‘La libertad condicional cuesta \$2,000 más. \$1,000 antes y otros \$1,000 después de publicar’ [para que nadie se queje]*⁵¹⁷.

—*Javier Justiniani, Fundación de Apoyo al Detenido*

⁵¹³ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁵¹⁴ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (enumera aun alcanzar a la clínica y los juicios como ejemplos de tales actos que en la práctica no son gratis).

⁵¹⁵ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁵¹⁶ Entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 106.

⁵¹⁷ Entrevista con Javier Justiniani, cit. nota 91.



Encontramos carteles en contra de la corrupción como éstos en varios de los centros penitenciarios, los cuales parecían pasar desapercibidos.

Cabe destacar que nuestro equipo no realizó ni aspiró a realizar un estudio exhaustivo sobre el problema de la corrupción en el sistema penitenciario. Sin embargo, a lo largo de nuestra investigación salieron a relucir ciertas irregularidades que sugieren que los privilegios y la corrupción eran endémicos en varias áreas del sistema penitenciario. Por ejemplo, nuestra investigación descubrió evidencia de esquemas a través de los cuales ciertos grupos eran privilegiados injustificadamente sobre otros. A su vez, la evidencia sugiere que la operación de diferentes procesos y trámites no es llevada a cabo con escrupulosa regularidad e igualdad. Estos fenómenos crean contrastes marcados en las condiciones dentro de los centros penitenciarios y pueden llegar a violar los derechos básicos de las personas privadas de libertad en Panamá. A continuación, abordamos los hallazgos de nuestro equipo sobre favoritismos o privilegios especiales hacia determinados individuos de la población penitenciaria. Luego hablamos acerca de las presuntas irregularidades en varios programas y trámites carcelarios incluyendo las visitas y traslados, los permisos laborales y de estudio, y la entrada de artículos a los centros, así como su venta dentro de los mismos.

Como manera de introducción, vale la pena mencionar brevemente que al tema de la corrupción se le dio mucha publicidad y cobertura de prensa durante los meses transcurridos entre nuestra primera visita de campo a Panamá en marzo y la segunda en octubre. Tanto nuestra investigación en enero de 2007 en Panamá como las visitas a los centros penitenciarios en marzo habían dejado claro que uno de los problemas más salientes en el sistema era la sospecha de corrupción⁵¹⁸. Sin embargo, cuando en julio de 2007 salió a la luz una situación de posible corrupción en el sistema (la existencia de las llamadas “celdas de lujo” en La Joyita), el gobierno

⁵¹⁸ Entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007; entrevista con Javier Justiniani, cit. nota 91; entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 106; entrevista con Diómedes Kaa, cit. nota 9, 8 de enero de 2007.

reaccionó como si esto fuera una anomalía⁵¹⁹. El seguimiento de la prensa a este escándalo fue intenso y sin duda ejerció presión que resultó en los despidos del Director General del Sistema Penitenciario y de los directores de los centros La Joya⁵²⁰ y La Joyita, así como en promesas por parte del gobierno de depurar el sistema⁵²¹. Sin embargo, al regresar en octubre, encontramos que poco había cambiado: algunos internos privilegiados continuaban viviendo en las “celdas de lujo” pero, más preocupante aún, las quejas sobre los privilegios y la presunta corrupción eran las mismas.

Notamos en este sentido, por medio de nuestras conversaciones con una variedad de actores involucrados en temas relacionados con la justicia penal en el país, la existencia de una percepción generalizada de que la corrupción alcanzaba todos los niveles en Panamá. En otra sección de este informe⁵²², mencionamos como la falta de una verdadera carrera penitenciaria puede ser un factor que conduce a la corrupción. Esto queda más claro al percibir que los policías y custodios civiles son en la práctica los encargados de mantener no solamente el orden pero también el respeto a la ley en los centros penales panameños. Como compartió un ex-custodio con nosotros: “Es un trabajo bien difícil. No se ve la parte económica; hay custodios que ganan lo mismo en 15 años. Por eso, es que hay corrupción. Eso de que un detenido ofrezca plata por un servicio siempre se va a dar”⁵²³. Un sacerdote católico con experiencia extensiva en las cárceles panameñas, especialmente en la Ciudad de Colón, también expresó esta preocupación: “Si no hay carrera penitenciaria, si no hay sueldos que corresponden a la seriedad y responsabilidad de los que trabajan en la cárcel, siempre va a haber gente que está en la rebusca”⁵²⁴.

Relacionado a esto, varias de las personas entrevistadas para este informe nos sugirieron que las decisiones acerca del nombramiento de personal para las posiciones más influyentes en el sistema penitenciario eran usualmente políticas⁵²⁵. Queda incierto, al considerar los eventos recientes en este contexto, si la destitución del Director Landero—con quien nos reunimos durante nuestra visita en marzo y quien parecía estar impulsando cambios positivos en el sistema⁵²⁶—fue la más acertada para combatir la corrupción y promover los cambios que tanto se

⁵¹⁹ Ver Rafael Luna Noguera y José Otero, *Gólcher admite que hay corrupción en La Joyita*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 2 de agosto de 2007 (en el cual la Ministra de Gobierno y Justicia se refiere a la existencia de la corrupción, pero sólo en el La Joyita, y niega haber estado enterada de dicha situación).

⁵²⁰ El Director de La Joya quien fue despedido fue Alejandro Guerrero, a quien nuestro equipo entrevistó en marzo de 2007 y quien es citado a lo largo de este informe. Guerrero tenía alrededor de 15 años de experiencia en el Sistema Penitenciario; empezó a los 20 años de edad como custodio.

⁵²¹ Rafael Luna Noguera y José Otero, *Botan a Carlos Landero*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 4 de agosto de 2007; Rafael Luna Noguera y José Otero, *Depuración en La Joya y La Joyita*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 4 de agosto de 2007.

⁵²² Ver *supra* sección 2(IV) (*Personal penitenciario*).

⁵²³ Entrevista con un ex-custodio en el sistema penitenciario, Ciudad de Panamá, enero de 2007.

⁵²⁴ Entrevista con Padre Alan McLellan, Secretario Ejecutivo, Departamento de Pastoral Penitenciaria de la Conferencia Episcopal Panameña, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

⁵²⁵ Ver, *por ejemplo*, Entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 106 (El padre describió esto como algo que sigue siendo “una debilidad del sistema. Muchas de las personas entran con el partido. . . . Los administrativos dependen de qué partido estás”); entrevista con Aída Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007 (quien afirmó que “el sistema penitenciario no es independiente”, está sujeto a la política).

⁵²⁶ El entonces Director Landero compartió con nosotros, por ejemplo, que él estaba fomentando un proyecto de investigación interna y sanción administrativa más severa. Según él, ninguna otra administración había adoptado políticas tan radicales en cuanto a la sanción de personas comprometidas con malos manejos; él personalmente daba las instrucciones y era el encargado de poner órdenes a los sospechosos de haber cometido actos contra sus funciones. Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106.

necesitan. Desde septiembre de 2004 hasta la actualidad, la DGSP ha estado a cargo de cinco personas diferentes⁵²⁷, lo cual sin duda afecta la continuidad de los programas y del proceso de depuración que supuestamente se está llevando a cabo en el sistema.

Según las estadísticas oficiales de la DGSP, el número total de destituciones en todos los centros penitenciarios entre enero de 2006 y julio de 2007 fue de 110. Esta cifra corresponde a despidos por razones varias, que incluyen no sólo la corrupción o el contrabando de objetos prohibidos en los centros, sino también el abandono de puesto u omisión y negligencia en el desempeño⁵²⁸, por lo cual resulta imposible saber el número exacto de despidos por corrupción. Al reunirnos con funcionarios de la DGSP, notamos que existía una actitud vacilante en cuanto a las sanciones por corrupción en el sistema. “Obviamente si tenemos una mezcalina de funcionarios, responsabilizar es difícil”, intentó explicar el Subdirector de la DGSP, Donald Bravo, a nuestros investigadores cuando le preguntamos al respecto⁵²⁹. Sin duda, parece que como le había expresado a nuestro equipo el Sr. Landero, la lucha contra la corrupción todavía se encuentra con un sistema en “lamentables condiciones”⁵³⁰. Sin duda, un sistema de privilegios injustificados donde casi todo se puede comprar juega un papel importante en las condiciones de vida deplorables en las que se encuentra la mayor parte de los reclusos.

A. Privilegios de algunos presos

*Yo considero que en Panamá, si el hijo de la cocinera comete un delito, el castigo debe de ser el mismo que para una persona con plata. Pero aquí no hay igualdad. Los [ex-]policías tienen una sección más privilegiada. Los extranjeros también. Nosotros los panameños que convivimos somos los menos privilegiados*⁵³¹.

—Detenido en La Joya

*Yo sé que cometí un delito, pero no estamos de acuerdo con la injusticia. El que tiene dinero aquí tiene todo más fácil*⁵³².

—Detenido en La Joya

Como ya fue mencionado, el escándalo de las “celdas de lujo” en La Joyita fue extensivamente reportado y también produjo varios cambios de liderazgo político en el sistema penitenciario durante los meses de julio y agosto de 2007. El periódico panameño LA PRENSA tildó de “inaudito” el hecho que hubiera celdas dentro de La Joyita que tuvieran reproductores de

⁵²⁷ Las personas que han actuado como directores formales de la DGSP desde septiembre de 2004 son José A. Calderón, Carlos Landero y Luis Gordon. Además, la entonces Vice-Ministra de Gobierno y Justicia actuó como Directora en el 2006 mientras se reemplazaba a Calderón, y el Subdirector de la DGSP, Donald Bravo, también estuvo a cargo de dicha institución por el tiempo en que se reemplazaba a Landero.

⁵²⁸ Estadísticas proporcionadas por la DGSP, Departamento de Recursos Humanos (en archivo con la Clínica de Harvard).

⁵²⁹ Entrevista con Donald Bravo, cit. nota 107 (provéenos un listado que sumaba 21 denuncias a todos los niveles de los centros del país).

⁵³⁰ Entrevista con Carlos Landero, cit. nota 106.

⁵³¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵³² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

películas DVD, computadoras laptop, televisores de plasma, pisos con mosaicos y paredes con azulejos⁵³³. La magnitud de la reacción pública, de los medios de comunicación y del gobierno panameño daba la impresión de que tal cosa nunca antes había sucedido en el sistema penitenciario panameño. No obstante, desde el principio de nuestra investigación dentro de las cárceles panameñas tal vez el aspecto más saliente fue la desigualdad recurrente entre las condiciones de la población general y las de algunos reclusos privilegiados por el sistema. Estas desigualdades parecían fundamentarse en diversas características como el lugar de origen, la religión, las conexiones personales y los recursos económicos. En este contexto, nuestro equipo pudo constatar que, en octubre de 2007, las mismas celdas lujosas en La Joyita continuaban en operación; el único cambio aparente fue el reemplazo de los televisores de pantalla de plasma por otros más pequeños.

Los detenidos panameños expresaron una gran frustración ante la evidente diferencia entre el tratamiento que recibían ellos y el recibido por los internos extranjeros. Muchos centros parecían tener la práctica de ubicar a estos últimos en lugares separados, y hasta, a veces, superiores. El ejemplo más claro quizás de este fenómeno es el hecho que los extranjeros representan un porcentaje mayor de la población penitenciaria del centro El Renacer que de la población penitenciaria general del país. El día de nuestra visita en marzo de 2007, había 71 detenidos extranjeros entre una población de 327—aproximadamente el 22% del total⁵³⁴. Cabe resaltar que, según estadísticas de la Defensoría del Pueblo, la población extranjera en el sistema penitenciario en general es de alrededor de 9%⁵³⁵. Al hablar con algunos de los extranjeros, escuchamos que usualmente sus embajadas los ayudaban a conseguir ese traslado pero dijeron no saber cómo un panameño podría ingresar de forma legítima a dicho centro⁵³⁶.

Los extranjeros que no lograban el traslado a El Renacer todavía tenían una muy buena posibilidad de encontrarse en áreas separadas y con mejor nivel de vida dentro de otro centro del sistema, como en La Joya. Al visitar ese centro en marzo de 2007, notamos que los extranjeros allí ubicados vivían en un pabellón con condiciones muy superiores a los demás, conseguían agua en carros cisternas cuando el resto de la población no contaba con tal necesidad básica, y además podían salir al patio a cualquier hora durante el día mientras el resto de la población sólo salía una vez cada 15 días, si acaso. Al conversar con el entonces Director Alejandro Guerrero sobre esta situación particular, éste explicó:

Lo del pabellón [de extranjeros] es lo que estamos tratando de proyectar. El pabellón lo han hecho ellos mismos con sus recursos; lo único que yo he hecho es facilitarle. Tienen biblioteca, un salón de estudio, clases de inglés, clases de guitarra; tienen un sistema de pesas y juego de ping pong. Ese es un pabellón que tenemos de modelo. Hay que darles actividad para que se sientan útiles⁵³⁷.

⁵³³ *Hoy por Hoy*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 26 de julio de 2007.

⁵³⁴ Estadísticas proporcionadas durante visita al Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal, El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007 (en archivo con la Clínica de Harvard); Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, *Análisis de los Datos Censales en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá*, 23 de agosto de 2003.

⁵³⁵ Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, *Análisis de los Datos Censales en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá*, ob. cit. nota 535.

⁵³⁶ Entrevistas con varios detenidos en El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007.

⁵³⁷ Entrevista con Alejandro Guerrero, cit. nota 97.



Salón de música en el pabellón de extranjeros de La Joya

En cuanto al tema del agua, Guerrero dijo que “la población extranjera hizo un contrato con ellos [los carros cisternas]. Querían más agua. Ellos recolectaron plata. Yo se las dejé pasar”⁵³⁸. El pabellón de extranjeros, al igual que las “celdas de lujo”, sobre las cuales las autoridades penitenciarias también estaban al tanto⁵³⁹, presentan casos preocupantes por varias razones. Primero, al permitir que se dé esta clase de situación, se está mandando un mensaje claro de que en este sistema ‘todo se puede comprar’, o peor todavía, ‘todo se *debe* comprar’. Cabe mencionar en este sentido que siempre y cuando no sea inconsistente con su situación como privados de libertad, no es el beneficio en sí lo que crea problemas, pues, todos los detenidos deberían tener acceso al agua, así como a una biblioteca y otras actividades. El problema radica en que parece que se les da tales beneficios de forma arbitraria a algunos en función de su condición económica, o aún más preocupante, por haber posiblemente sobornado a una o más autoridades del sistema. Los mismos extranjeros a quienes entrevistamos aceptaron pagar para conseguir cosas como agua, ir al baño fuera de su pabellón, y crear programas de rehabilitación dentro de su pabellón. Esto a su vez crea grandes injusticias y desigualdades en un sistema donde todos deben ser iguales bajo la ley debido a que todos han sido acusados, o están cumpliendo condena, por haber cometido un delito. Además, en un sistema en el que se permite que la plata lo compre todo, es de esperarse que se abran espacios muy susceptibles para que los beneficiados con esos arreglos no sean sólo los detenidos sino el personal que aprueba tales mejoras o beneficios muy posiblemente sin un proceso transparente.

Aparte de los beneficios que podían recibir los extranjeros en el pabellón de La Joya por contar con recursos (suyo propio o a través de sus embajadas como alegan algunos), éstos

⁵³⁸ *Ibid.*

⁵³⁹ Ver, por ejemplo, José Otero, ‘Celdas de lujo eran conocidas’, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 26 de julio de 2007.

también gozaban con varias horas de patio al día, lo cual no era común para tal centro. En cambio, los privados de libertad panameños en el centro que no tenían dinero⁵⁴⁰ ni “palanca” pasaban la mayor parte de su tiempo revueltos con otros detenidos sin separación alguna y bajo candado, y recibían sólo una hora de recreación cada 15 días. Un detenido le contó a nuestros investigadores que: “No hay distinción de nada aquí. Hemos lateros, pedreros, ladrón, asesinos, de todo. Los mayores delitos son comunes. Posesión ilícita de droga, hurto, asalto. Tráfico internacional de drogas está allá; al extranjero. Allá es otro mundo. . . . Nosotros somos como extranjeros en nuestra propia tierra”⁵⁴¹. Esta diferencia con respecto a un derecho básico de los detenidos como lo es la hora de recreación de ninguna manera es justificable. Asimismo notamos que los detenidos panameños se quejaban de que no podían conseguir permisos que para los extranjeros eran más fáciles de obtener: “Aquí en esta galería no dejan televisor. No quieren firmar permisos, pero a los extranjeros sí. No los dejan entrar sin permiso [artículos como medicamentos]. Los extranjeros reciben los permisos, pero nosotros no”⁵⁴². Según la Ley 55, los privados de libertad podrán contar con un aparato de TV en su celda “a su costa” y “con autorización del Director o Directora del Centro Penitenciario”⁵⁴³. Nuestras observaciones nos hacen dudar que este procedimiento para introducir cosas como televisores a los centros de detención sea siempre justo y transparente; es más fácil imaginarse un sistema en el que algunos son privilegiados ya sea por contactos, recursos, o alguna otra característica no lícita.



Aunque las autoridades lo caracterizaron como un modelo anticuado, numerosos privados de libertad panameños de La Joya nos comentaron que hoy día todavía no tienen acceso al taller denominado aquí como “de extranjeros”⁵⁴⁴.

⁵⁴⁰ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007 (donde escuchamos que moran varios panameños quien han comprado su propio espacio allí entre los confines extranjeros, por precios alrededor de \$300).

⁵⁴¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁴² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁵⁴³ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 219(3).

⁵⁴⁴ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (“Los extranjeros reciben tratamiento poquito mejor. No es justo. Aquí no tenemos talleres como los que tienen los extranjeros, y no podemos trabajar en sus talleres. Puro extranjero a trabajar”).

En varios centros los reclusos pertenecientes a otros grupos específicos recibían un tratamiento privilegiado. Los ex-funcionarios del gobierno y elementos policiales se alojaban no simplemente en espacios separados del resto de la población penitenciaria⁵⁴⁵ sino que bajo condiciones superiores a las normales. En la Cárcel de David, por ejemplo, los detenidos se quejaron de que: “Esos allá son policías, privilegiados. . . . Sí los llevan al médico, pero a esta celda no la tocan para nada”⁵⁴⁶.

En este sentido también escuchamos y observamos que los detenidos “de confianza”, gozaban de ventajas, como el poder salir más a menudo de sus celdas, y también contaban con la autoridad para controlar la misma llave de la galería o del pabellón. Éstos parecían ser seleccionados en algunos casos por virtud de su proveniencia⁵⁴⁷, y mucho más frecuentemente porque se alineaban con cierta religión. En el sistema panameño observamos que era especialmente típico que estos internos—denominados “siervos”—fueran miembros de iglesias cristianas evangélicas. Los otros detenidos se quejaron repetidamente de que los cristianos evangélicos muchas veces controlaban los pabellones. Por ejemplo, un privado de libertad en la Cárcel de David nos dijo: “Tengo una queja personal: los que nos representan son los religiosos; por ejemplo, el pastor, y todas las decisiones las toma a título personal”⁵⁴⁸. Nos explicó otro en La Joya: “Los reclusos que tienen las llaves son los mismos que reparten la comida. Son cristianos evangélicos y la iglesia es la que controla el pabellón. Son ellos los que abren y cierran”⁵⁴⁹. Asimismo, nuestro equipo observó de primera mano el nivel de control ejercido por los “siervos”: en el mismo centro, en un pabellón de casi 300 privados de libertad, el policía “encargado” tuvo que pedir a los siervos que nos dieran la información que buscábamos sobre los números de detenidos y de galerías en el pabellón; ellos eran los que manejaban esta información que se supone que sea conocimientos esenciales del personal que labora en los centros penitenciarios⁵⁵⁰.

Tal nivel de delegación de responsabilidad a determinados internos, sea cual sea el criterio de selección, sin duda tiende a exacerbar la tensión entre los que son privilegiados y los demás. Un detenido expresó la siguiente queja a nuestros investigadores: “No salimos. Los siervos van diciendo ‘no sale fulano’. . . . En la legalidad, eso es prohibido, pero el gobierno lo permite”⁵⁵¹. Algunos representantes de la iglesia católica que trabajaban en los centros penitenciarios también se quejaron de lo problemático de esta dinámica⁵⁵². Además encontramos durante nuestras entrevistas que los detenidos evangélicos no sólo poseían la llave del pabellón sino que también eran los que muchas veces repartían la comida, hacían los mandados a los quioscos, controlaban el agua en el pabellón cuando ésta era escasa, y como lo comprobamos por

⁵⁴⁵ Se considera tal separación, en sí, como una estrategia legítima de seguridad.

⁵⁴⁶ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁵⁴⁷ *Ver, por ejemplo*, entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007 (“La mayoría de las personas que están trabajando ahora mismo son de Barraza porque el Director del centro es de Barraza”).

⁵⁴⁸ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, 23 de octubre de 2007.

⁵⁴⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁵⁰ Visita a La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁵⁵¹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007; Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 345 (“La seguridad de los centros penitenciarios estará a cargo de un cuerpo de custodios debidamente jerarquizados y disciplinados, el cual será cuidadosamente seleccionado, adiestrado y equipado para cumplir con sus funciones”[.]).

⁵⁵² Entrevista con Padre Luis Jiménez, cit. nota 12; entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 106 (“La Ley 55 prohíbe separación por religión, pero hay celdas divididas por evangélicos. . . . Consiguen privilegios. Esto es de siempre”).

observaciones, vivían en condiciones de menos hacinamiento que el resto de los detenidos en el mismo pabellón. Hubo un detenido “de confianza” con quien conversamos que hasta insinuó que ellos no sufrían de los mismos abusos: “A nosotros no nos pegan. Somos siervos”⁵⁵³.

Más allá de los privilegios y arreglos que parecían surgir a nivel interno en los pabellones y las celdas, notamos que otras variables que parecían influir sobre el trato que recibía una persona privada de libertad eran el grado de “palanca” con personas poderosas y, frecuentemente por extensión, los recursos económicos, como ya fue sugerido arriba. El ex-Director del Sistema Penitenciario José A. Calderón hizo el siguiente comentario a nuestro equipo: “Como no hay clasificación, hay una especie de clasificación espontánea. Hay unos amigos de la dirección que tienen ciertos privilegios”⁵⁵⁴. En algunos casos, estos privilegios llevaban a la ubicación de individuos de alto perfil en ciertos centros y/o áreas exclusivas de los mismos.

La historia quizá más notoria de éstas en tiempos recientes parece ser la del ex-Director del Banco Nacional de Panamá, Rafael Arosemena, el cual ya fue mencionado en la sección 2(III) (*Falta de servicios médicos*). Numerosos entrevistados subrayaron la infamia de este caso, ya que Arosemena había sido acusado por peculado por más de \$14 millones, había luego pasado 16 años fugado en México, y últimamente, al regresar a Panamá por avión privado, había sido alojado en una casa separada para él solo en el “Área Verde” de seguridad mínima en El Renacer⁵⁵⁵. Este área, como nuestro equipo pudo observar, era separada del resto del centro con casas y cuartos y otras amenidades como televisores y estufas con las cuales detenidos en el resto del centro no contaban. Así lo resumió la experta panameña criminológica, Aida Selles, al quejarse sobre el hecho de que Arosemena fuera llevado inmediatamente al “Área Verde”, un área que supuestamente está reservada para aquellos que están en régimen de pre-libertad o que se lo han ganado por buen comportamiento: “¿Qué clase de justicia es esa”⁵⁵⁶? Asimismo Selles explicó a través de una analogía lo que ocurre en el sistema penitenciario panameño, y especialmente en El Renacer: “[A] la persona con fondos que mató a su esposa le hacen un bunker [en el “Área Verde”], para que no esté con el hijo de Petra que también mató a su esposa, porque es el hijo de la cocinera”⁵⁵⁷. Estas palabras resumen la injusticia innegable que caracteriza a un sistema en el cual dos personas que cometen un mismo delito pudiesen recibir dos castigos totalmente diferentes debido a su posición social.

Cabe resaltar también que Arosemena, luego de haber permanecido 76 días en el “Área Verde” y un mes más en hospitales, fue beneficiado con un depósito domiciliario como ya fue mencionado en la sección 2(III)(B) (*Falta de atención médica adecuada*)⁵⁵⁸. Un detenido expresó su frustración en cuanto a los privilegios para las personas con recursos de la siguiente manera: “Las personas de saco y corbata son las que rápidamente le dan casa por cárcel. Pregúntenle a un hijo de la cocinera a quién le dan casa por cárcel, a ninguno. Nada más a la gente con plata”⁵⁵⁹.

Notamos además otras desigualdades en lo que se considera el “paraíso” de El Renacer. Observamos, por ejemplo, durante una visita al centro que los guardias en la entrada le dieron paso de primera fila a una familia bien vestida y con carro de lujo antes de dejar ingresar a varios

⁵⁵³ Entrevista con un detenido en Nueva Esperanza, Ciudad de Colón, 30 de marzo de 2007.

⁵⁵⁴ Entrevista con José A. Calderón, cit. nota 326.

⁵⁵⁵ Entrevista con Aída Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007; entrevista con Javier Justiniani, cit. nota 91.

⁵⁵⁶ Entrevista con Aida Selles, cit. nota 9, 4 de enero de 2007.

⁵⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁵⁸ Rafael Luna Noguera, *Rafael Arosemena purgará condenas en su domicilio*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 6 de abril de 2007.

⁵⁵⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

otros visitantes que ya llevaban mucho más tiempo esperando⁵⁶⁰. Durante nuestra visita de campo en marzo, un privado de libertad nos dijo que el entonces Director del centro le había explicado que no obtendría permiso para subir al “Área Verde” hasta haber cumplido la mitad de su condena; pero él observó a la vez que el Director dejó subir a otro detenido al que le faltaban cuatro años *más* que a él para cumplir la mitad de su condena⁵⁶¹. Otro lamentó: “Siento que estoy retrocediendo. . . . Renacer tiene oportunidades para la gente que tiene su influencia”⁵⁶². Con esta frase, casi se podría resumir la realidad global del sistema penitenciario panameño.

B. Irregularidades en los programas

*[Un programa estipulado bajo la ley] se ha convertido prácticamente en un negocio aquí*⁵⁶³.

—*Detenido en La Joya*

*It’s all a business here [Todo es un negocio aquí]*⁵⁶⁴.

—*Detenido extranjero en La Joya*

1. Visitas Conyugales

*¿Visitas conyugales? Todo es cuestión de tómbola. De suerte*⁵⁶⁵.

—*Detenido en La Joya*

Anteriormente hablamos de las dificultades que enfrentan los detenidos para recibir las visitas íntimas o “la conyugal”, como es conocida en Panamá. En principio este beneficio se encuentra restringido a aquellos que tienen una condena y que pueden cumplir con ciertos requisitos adicionales acerca de su relación y de su salud⁵⁶⁶. Pero además escuchamos acusaciones de la existencia de unos mecanismos irregulares en la administración de estas visitas especiales.

En este contexto, una forma de supuesta irregularidad tenía que ver con la provisión no-oficial de espacios para cumplir con este tipo de visitas. A la fecha de nuestras visitas, solamente cinco centros de detención de un total de 18 contaban con lugares proveídos por el sistema penitenciario para facilitar este programa⁵⁶⁷. Éstos generalmente eran cuartos o casas conyugales que ofrecían a sus ocupantes privacidad además de instalaciones como una cama y un baño. Pero en otros centros, y en otras áreas de los mismos centros, nos informaron que existía un

⁵⁶⁰ Visita a El Renacer, Ciudad de Panamá, 7 de enero de 2007.

⁵⁶¹ Entrevista con un detenido en El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007.

⁵⁶² Entrevista con un detenido en El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007.

⁵⁶³ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007 (al caracterizar el régimen actual de otorgar la libertad condicional).

⁵⁶⁴ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁶⁵ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

⁵⁶⁶ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 262; entrevista con Marisol Ruiloba, cit. nota 457 (Se requiere un examen médico, además de una copia de acta de matrimonio “o que un juez o corregidor diga que hay una unión”).

⁵⁶⁷ Entrevista con Marisol Ruiloba, cit. nota 457 (Tinajitas, La Joya, La Joyita y El Renacer cuentan con el programa oficial de “actividad”. “Se está hablando de empezarlo en el Centro Femenino. No hay en el interior”). En nuestra visita en octubre de 2007 también comprobamos que la Cárcel de David contaba con este programa.

rango de preparativos alternativos para facilitar este tipo de interacción. “Los otros medios [incluyen] 10 minutos en el baño de las damas, o en la clínica, o en el despacho de algún funcionario que te deje con tu esposa en su despacho”⁵⁶⁸, nos explicó una fuente familiarizada con el sistema penitenciario. Al preguntarle en respuesta si se les pagaba por este acceso, él respondió sin dudarle que: “Sí, lógico”⁵⁶⁹.

Aparte de la necesidad de pagar por el espacio propio cuando no se podía tener acceso al programa en sí, recibimos quejas de que un privado de libertad se enfrentaba a irregularidades al buscar ser aprobado para lograr ingresar en el programa en general. El proceso de selección requería de alguna manera recibir una evaluación por una persona encargada del sistema penitenciario, a pesar de existir muchísima demanda y pocas posibilidades para conseguirla. La realidad en estas circunstancias, según varios entrevistados, era que ‘el que paga la consigue’. Según los detenidos, el precio podía ser de \$50 o de más de \$200 para que se les admitiera al programa. “Aquí todo es un negocio”, le dijeron a nuestro equipo algunos detenidos de La Joya. “Te están costando \$250 mínimo. Tienes que pagar para que salgan los papeles rápidos”⁵⁷⁰.

A la vez, es posible administrar las visitas conyugales sin recurrir a irregularidades, como lo demuestra la situación en la Cárcel de David, donde el Director del centro—Orlando Guerra—nos informó que: “Tienen cuartos para la conyugal; todos los días estamos dando las visitas conyugales. Tienen derecho de una vez por mes. Dos horas y media. Está en uso constantemente. Cuando salen, entran. 112 están en el programa. . . . Hay que hacer exámenes/evaluaciones de las dos personas. Después me traen todo a mí y yo como el Director doy el visto bueno”⁵⁷¹. Al conversar después con los privados de libertad del centro, ellos estuvieron de acuerdo con que aunque el proceso para entrar al programa podía tomar tiempo éste era en efecto transparente.

2. Permisos laborales y de estudio

*Si sale el hijo de Don Fulano, sale [a trabajar] al día siguiente. Las cosas no debieran de ser así*⁵⁷².

—Detenido en La Joya

*¿Para trabajar? Dame \$300 y yo salgo mañana mismo para trabajar*⁵⁷³.

—Detenido en la Cárcel de David

*He tratado de que me lleven a los talleres pero nada. No hay coordinación; hay corrupción. Influencias*⁵⁷⁴.

—Detenido en la Cárcel de David

⁵⁶⁸ Entrevista con Javier Justiniani, cit. nota 176.

⁵⁶⁹ *Ibid.* Corroboraron esto varias otras fuentes entrevistadas. Entrevista con Maribel Jaén y Leila Arosemena, cit. nota 57; entrevista con José A. Calderón, cit. nota 326; entrevista con un policía que ha trabajado en cárceles, cit. nota 318.

⁵⁷⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁷¹ Entrevista con Orlando Guerra, cit. nota 101.

⁵⁷² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁷³ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁵⁷⁴ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

*Es un problema sacar los permisos. Las evaluaciones están atrasadas. . . . No sabría decirte cuánto hay que pagar. Pero si no se paga, no entras en la lista. Ahí es adonde viene el problema, la desigualdad. Si no se tiene plata, nada*⁵⁷⁵.

—Detenido en La Joya

El fenómeno de la supuesta venta de la oportunidad para recibir una evaluación, y por consiguiente de acceder al programa conyugal, según los detenidos, se repetía en el proceso para pedir un permiso laboral o de estudio. Algunos internos, así como expertos en el sistema penitenciario, nos aseguraron que para obtener estos beneficios, no siempre era suficiente simplemente expresar su interés. Según ellos, era mucho más fácil pagarle a un custodio o policía para que se comunicara con los mismos administradores del sistema. “Un permiso no te lo dan”, se quejó un preso de La Joya. “Con el balboa tú pagaste para trabajar. Ahí te van seleccionando”⁵⁷⁶. Otro interno de ese centro nos describió lo difícil que es la situación cuando no se paga “extras” para entrar a un programa. “Para trabajar . . . hay que mandar papelito, carta y sale a la suerte”⁵⁷⁷. Escuchamos de nuevo en octubre de 2007, y en términos similares, las quejas de que la oportunidad de trabajar en la *Finca 2000*—el área del trabajo penitenciario más deseable en el complejo—beneficiaba a los internos aparentemente con suerte y/o conexiones. Relacionado a esto, en la Cárcel de David, los internos que trabajan en los talleres artesanales nos dijeron que tenían que decidir entre pagar oficialmente por los materiales y además un impuesto, o alternativamente pasar coima directa a los custodios, antes de recibir su compensación por el trabajo realizado⁵⁷⁸.

*Usted puede ver el apellido de los que están por allá afuera trabajando. Son personas que están por casos graves; no tienen ni siquiera un año de estar aquí presos y están trabajando*⁵⁷⁹.

—Detenido en La Joyita

*Yo tengo 26 meses de estar peleando una laboral. Hay que tener palanca, suerte y dinero*⁵⁸⁰.

—Detenido en La Joya

3. Traslados

Sin duda, el epicentro de nuestra investigación sobre posible corrupción en el sistema de traslados entre los varios centros penitenciarios panameños fue el centro El Renacer. Los comentarios de múltiples detenidos y sus familiares, así como los de varios expertos, además de nuestras propias observaciones al visitar y comparar los centros, confirmaron que casi todos los privados de libertad del país querían estar entre los pocos afortunados en ingresar a dicho centro.

⁵⁷⁵ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁷⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁷⁷ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁷⁸ Entrevistas con varios detenidos en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007 (“Hay que pagar dos dólares al custodio por cada sombrero cuando van a mandarlos con los familiares—aunque quizás no van a venderlos. Esos son los custodios que se quieren ganar su plata”).

⁵⁷⁹ Entrevista con un detenido en La Joyita, Ciudad de Panamá, 24 de octubre de 2007.

⁵⁸⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007.

Este no es un tema nuevo en el sistema penitenciario⁵⁸¹. Por las razones anteriormente detalladas y sus características en gran medida diferentes a las condiciones típicas del resto de los centros de detención—como la falta de hacinamiento⁵⁸², la presencia de dos abogados de planta⁵⁸³, y las horas extensivas de patio diario⁵⁸⁴—varios privados de libertad en nuestras conversaciones denominaron al centro un “paraíso”⁵⁸⁵ o un “resort”⁵⁸⁶. Un trabajador con organizaciones que apoyan a los detenidos consideró que, “Es la única [cárcel] que puedo decir que rehabilita”⁵⁸⁷. Por consiguiente, no es sorprendente que por todos lados documentamos quejas de tejidos complejos que enredan los métodos para entrar a este centro en particular.

La explicación oficial de cómo llegaba una persona privada de libertad a estar ubicada en El Renacer se enfocó en un proceso de evaluación. El detenido primero era “evaluado por una trabajadora social, y una psicóloga”, nos explicó el entonces Director del sitio, Juan Francisco Mendoza, durante la visita de nuestro equipo, “para determinar si está aceptable estar en este centro. Si tiene una actitud... [no es aceptable]”⁵⁸⁸. Los funcionarios del Departamento Judicial en el centro ofrecieron explicaciones similares: “El mecanismo [de llegar] es de evaluaciones. La población que tenemos aquí es altamente intelectual; tiene que tener un alto índice de educación”⁵⁸⁹. Aunque no pudimos encontrar—ni fuimos proporcionados⁵⁹⁰—documentación de esta supuesta distinción intelectual y educacional, tuvimos la oportunidad de comparar los delitos de los que se les acusa a los detenidos en El Renacer y a aquellos privados de libertad en otros centros. De los 327 detenidos del día de nuestra visita en marzo de 2007, por ejemplo, unos 80—o sea aproximadamente un cuarto—se encontraban relacionados a casos de homicidio⁵⁹¹. Cabe notar en este sentido que según el censo penitenciario realizado por la Defensoría del Pueblo en el 2003, alrededor del 16.3% de la población penitenciaria se encontraba en detención por delitos contra la vida y la integridad personal, lo cual parece indicar que la población en El Renacer no era particularmente diferente a la población a nivel nacional, por lo menos en cuanto al tipo de delitos cometidos.

⁵⁸¹ Ver, por ejemplo, Santiago Cumblera, *De La Joyita a El Renacer tiene un valor de B/.5 mil*, EL PANAMÁ AMÉRICA (Ciudad de Panamá), 10 de junio de 2006.

⁵⁸² *Población penitenciaria octubre 2007*, ob. cit. nota 38 (que documenta una población global de 299 internos en este centro, el cual tiene capacidad oficial para 401 personas).

⁵⁸³ Estadísticas proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos, Dirección General del Sistema Penitenciario (en archivo con la Clínica de Harvard). A la misma vez, el Complejo Penitenciario Joya-Joyita—que alberga casi 19 veces la cantidad de internos de El Renacer—cuenta con *un* solo abogado de puesto fijo. *Ibid.*

⁵⁸⁴ Ver *supra* sección 2(V)(C), que detalla el horario diario de patio en El Renacer de ocho a cuatro—comparado con la duración de aproximadamente una hora cada semana o cada 15 días en los otros centros panameños.

⁵⁸⁵ Entrevista con la esposa de un detenido en El Renacer, Ciudad de Panamá, 1 de enero de 2007.

⁵⁸⁶ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁵⁸⁷ Entrevista con Juan Antonio Chávez, Fundación de Apoyo al Detenido, Ciudad de Panamá, 6 de enero de 2007.

⁵⁸⁸ Entrevista con Juan Francisco Mendoza, cit. nota 346.

⁵⁸⁹ Entrevistas con personal del Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal, El Renacer, cit. nota 135. Esta teoría medio-fatalista sobre las calidades supuestamente únicas e inherentes del interno típico en los centros panameños más tranquilos se repitió durante nuestra visita a la Cárcel de David, donde la subdirectora nos propuso que, “Es por el tipo de población [la diferencia entre la fuerza de seguridad de su centro y de La Joya]. La gente albergada en las cárceles de la ciudad, por ser de la ciudad, es mucho mas violenta. La gente de acá, sí cometieron delitos, pero son más pasivas, más tranquilas. Son gente del campo, son campesinos. Tienen un temperamento más tranquilo. Mi opinión personal”. Entrevista con Claudia Alvarado, cit. nota 137.

⁵⁹⁰ Cabe notar que a través de la nota dirigida a Licenciada Gisell Castillo, entonces del Departamento de Tratamiento y Rehabilitación de la DGSP, el día 17 de abril de 2007, la Clínica de Harvard le solicitó a la DGSP las estadísticas de privados de libertad a nivel nacional por delitos, pero ésta no fue proporcionada.

⁵⁹¹ Estadísticas proporcionadas durante visita al Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal, El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007 (en archivo con la Clínica de Harvard).

Al intentar describir el proceso de identificación y selección de los privados de libertad supuestamente de carácter tranquilo y por ende compatibles con el ambiente particular del centro, la licenciada Gisell Castillo, entonces con el Departamento de Tratamiento y Rehabilitación del Sistema Penitenciario—quien nos acompañó durante la visita—sugirió que: “En la práctica, es al azar”⁵⁹². Pero bajo más cuestionamiento, los funcionarios del Departamento Judicial confesaron que se permitían entrar elementos no solamente de arbitrariedad sino que también de discreción en el sistema. Algunos detenidos venían directamente a El Renacer porque simplemente “la autoridad competente solicita que vengan aquí”⁵⁹³. Con un promedio de nada más unas 10 entradas y salidas por mes⁵⁹⁴, la posibilidad de tener la pura suerte de ser seleccionado como uno de 10 entre los otros 11,000 internos del país era bien remota. Es poco sorprendente, entonces, que muchos detenidos buscaran otros mecanismos para incrementar sus probabilidades y que además encontraran a funcionarios listos para aprovechar su posición privilegiada en el sistema para incidir en el proceso de selección.

*Ahora en Renacer, los traslados son restringidos pero no prohibidos. La única manera de trasladar es que haya espacio libre. El espacio se puede producir [de varias maneras] y los que se encuentran trasladados son los que pagan*⁵⁹⁵.
—Javier Justiniani, Fundación de Apoyo al Detenido

Otra supuesta ruta que escuchamos sobre cómo poder llegar a El Renacer fue a través de conexiones familiares o influencias que permitieran conseguir el traslado. Nos explicó un recluso de El Renacer que él así había llegado al centro: “Como panameño, si usted no conoce a alguien, no puede ser trasladado”⁵⁹⁶. También, otro privado con esa misma suerte nos describió el haber recibido intervención a su favor del esposo de una ex-compañera de empleo, quien era juez⁵⁹⁷. Pero la mayoría de los presos panameños no gozan de este tipo de conexiones⁵⁹⁸. Nos dijo en este contexto una abogada panameña familiarizada con el sistema: “Si son delitos administrativos lo llevan a Tinajitas, y si es de cuello blanco o extranjero lo llevan a El Renacer. Pero si es ‘el hijo de la cocinera’ lo llevan a La Joya o La Joyita”⁵⁹⁹.

La experiencia más común entre nuestros entrevistados sobre cómo lograr un traslado a El Renacer fue expresada sucintamente por un detenido de La Joya: “Para ir a El Renacer hay que pagar”⁶⁰⁰. Escuchamos durante el transcurso de nuestra investigación que un traslado a El Renacer podía costar desde \$300 a varios miles de dólares; la figura típica era entre \$1,000 y \$3,000. Alegaron los detenidos que era variado el método de dirigir ese dinero a aquellos que pudieran arreglar los papeles necesarios; algunas veces por afuera del centro, y otras por medio de funcionarios de allí. Además de este sistema que parecía involucrar a funcionarios públicos,

⁵⁹² Entrevistas con personal del Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal, El Renacer, cit. nota 135.

⁵⁹³ *Ibid.*

⁵⁹⁴ Los números pueden ser un poco más altos—a 20-30—en los enero y los diciembre, por causa de las libertades condicionales que toman lugar durante esos meses. *Ibid.*

⁵⁹⁵ Entrevista con Javier Justiniani, cit. nota 91.

⁵⁹⁶ Entrevista con un detenido en El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007.

⁵⁹⁷ Entrevista con un detenido en El Renacer, Ciudad de Panamá, 27 de marzo de 2007.

⁵⁹⁸ *Ver supra* sección 2(VI)(A), que nota las historias de algunos de los presos privilegiados ubicados en El Renacer.

⁵⁹⁹ Entrevista con María Luisa Olmos, Abogada Litigante, Ciudad de Panamá, 2 de enero de 2007.

⁶⁰⁰ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

muchos se quejaron también de “abogados ladrones”⁶⁰¹, quienes les cobraban por adelantado por sus servicios sin después cumplir con los resultados prometidos de conseguirles un traslado a El Renacer. En resumen, por falta de suerte, de conexiones o recursos, muy pocos detenidos del sistema penitenciario panameño lograban tener acceso a la oportunidad de un traslado al centro. Cabe destacar una vez más en este contexto que El Renacer fue el único centro que visitamos que tenía capacidad para muchos más detenidos de los que albergaba⁶⁰².

*Aquí [en El Renacer] ellos rápidamente se adaptan. Él que llega, rápidamente se adapta al sistema tranquilo y lo cumple. El centro lo cambia*⁶⁰³.

—Gisell Castillo, Dirección General del Sistema Penitenciario

Clínica de Harvard: ¿Cómo se consigue traslado a Renacer?

Detenido: Cash money. \$500 y para arriba.

Clínica de Harvard: ¿Hay otra manera de llegar?

Detenido: Negativo. Equis⁶⁰⁴.

—Detenido en la Cárcel de La Chorrera

C. Irregularidades en la entrada y venta de artículos en los centros

*Hay una tentación fuerte para todos los que trabajan en la cárcel a traer un celular, droga, un cuchillo y lo venden*⁶⁰⁵.

—Padre Alan McLellan, Pastoral Penitenciaria Panameña

1. Drogas y celulares

Las personas privadas de libertad en varios centros, expertos y los propios custodios nos confirmaron a lo largo de nuestra investigación que se daban casos de entrada de drogas a los centros penitenciarios panameños. Según un policía que ha trabajado en La Joya y La Joyita, estas podían pasar tanto por custodios civiles así como por las manos de los policías⁶⁰⁶. Es difícil fijar el número exacto de artículos que ingresan de forma ilegal a los centros, dado que las estadísticas relacionadas a esta práctica nunca han sido publicadas. Pero miembros del personal en los centros que entrevistamos sugirieron que es mucho más fácil para un policía que para un familiar entrar con este tipo de contrabando. Fuentes familiarizadas con el sistema penitenciario sospechan que existen arreglos entre los custodios penitenciarios o policías y los reclusos para que les permitan traer y después vender las drogas: “Cada piedrita de crack cuesta \$1. Un guardia lo divide en cuatro, vende cada parte a \$1. ¿Quién para la corrupción? Nadie”⁶⁰⁷. Se revisan los policías uno a otro cuando entran, “[p]ero están todos de acuerdo. Mucha plata pasa

⁶⁰¹ Entrevistas con varios detenidos en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007 (“Un abogado te está cobrando como \$700 por hacerte este trámite, más las coimas que hay que dar en el camino”).

⁶⁰² La capacidad oficial de El Renacer es 401 y en marzo tenía a 327 detenidos y en octubre a 299.

⁶⁰³ Entrevistas con personal del Departamento Judicial, Informática y de Asesoría Legal, El Renacer, cit. nota 135.

⁶⁰⁴ Entrevista con un detenido en la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007.

⁶⁰⁵ Entrevista con Padre Alan McLellan, cit. nota 524.

⁶⁰⁶ Entrevista con un policía que ha trabajado en cárceles, cit. nota 318.

⁶⁰⁷ Entrevista con Juan Antonio Chávez, cit. nota 587.

por medio”, acusó éste⁶⁰⁸. Algunos detenidos de La Joya nos afirmaron que: “Acá la marihuana es común. Un cigarrito vale un dólar. Con plata se compra de todo; un mayor, un comisionado, cualquiera. Hasta los abogados traen drogas. . . . La plata no escatima persona”⁶⁰⁹. La entrada y el uso de drogas era también un problema persistente entre la población penitenciaria femenina; durante nuestra visita al Centro Femenino escuchamos que allí también la marihuana en particular era la droga que más se vendía y consumía⁶¹⁰.

Otra cosa supuestamente prohibida pero aparentemente prevaleciente entre la población penitenciaria en Panamá era el teléfono celular. Nuestro equipo observó el uso bastante común del mismo en varios centros. Y según nuestras discusiones con las personas privadas de libertad, era “normal” tener este artículo, el precio era de \$100, y eran los policías-guardias quienes lo vendían⁶¹¹. En este contexto, la Defensora del Pueblo encargada en marzo de 2007, Mónica Pérez, compartió con nuestro equipo: “La mayoría de las quejas tienen que ver con el ingreso de los celulares porque es una prohibición. Eso genera una demanda muy grande al no existir tanto teléfono público”⁶¹². La licenciada Pérez indicó también que, por virtud de sus relaciones cercanas, se sospechaban a los elementos de seguridad de implicación en facilitar la entrada de los celulares⁶¹³. Una vez más en este contexto se presentaba el tema recurrente y universal de la desigualdad del tratamiento de detenidos de distinto tipo; parecía que el recurso al celular era aún mayor en los lugares en que el acceso a teléfonos públicos se veía más estrechamente limitado⁶¹⁴.

*La corrupción en el sistema penitenciario es la legitimación de respuestas que no se pueden dar. Por ejemplo, los celulares; si no tienen comunicación, se legitima eso. Es un sistema dentro de otro sistema*⁶¹⁵.

—Aída Selles, Instituto Criminología de la Universidad de Panamá

2. Quioscos

Las supuestas irregularidades relacionadas con la entrada y venta de artículos en los centros panameños toman una forma distinta al considerar los quioscos que venden día a día todo tipo de productos a las personas privadas de libertad en el país. Específicamente, las alegaciones de ilegalidad en el otorgamiento de las contrataciones han sido un asunto muy conocido y publicado durante los años recientes⁶¹⁶. Y aunque no lo abordamos como tema de investigación,

⁶⁰⁸ *Ibid.*

⁶⁰⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁶¹⁰ Visita al Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

⁶¹¹ *Ibid.*; visita a la Cárcel de La Chorrera, Ciudad de La Chorrera, 27 de marzo de 2007; visita a La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007; visita a La Joyita, Ciudad de Panamá, 29 de marzo de 2007.

⁶¹² Entrevista con Mónica Pérez, cit. nota 53. Varias personas entrevistadas concordaban en esta evaluación del sistema de celulares ilícitos. Ver también entrevista con Cherty Mendieta Castillo, Alianza Ciudadana Pro Justicia, Ciudad de Panamá, 25 de octubre de 2007 (“[Los custodios] son los que les dan los celulares, chips, todas esas cosas para hacer llamadas”).

⁶¹³ Entrevista con Mónica Pérez, cit. nota 53.

⁶¹⁴ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 22 de octubre de 2007 (“Necesitamos un teléfono adentro; no lo tenemos. Los extranjeros sí lo tienen en el pasillo. Hay problemas con hacer llamadas. Estamos pidiendo llamadas, y no nos quieren darlas. Algunos presos tienen celulares”).

⁶¹⁵ Entrevista con Aída Selles, cit. nota 9

⁶¹⁶ Ver, por ejemplo, Sady Tapia, *Alemán explica venta de comida en cárceles*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 31 de enero de 2006; Juan Manuel Díaz, *Solicitan información sobre kioscos*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 10 de

se notaba que al comienzo de 2008 los procesos de investigación seguían avanzando⁶¹⁷. A la vez, recibimos directamente varias quejas por parte de los detenidos que sugerían, por lo menos, una deficiente administración de las operaciones de estas empresas.

Una de las quejas típicas sobre los quioscos era el costo muy elevado de insumos básicos, pero cuyo acceso de cualquier otra manera era imposibilitado por el sistema. Protestaron los privados de la Cárcel de David que, como regla “[v]enden las cosas al doble del precio que quieren afuera”⁶¹⁸. En la tienda de La Joya, nos dijeron, “venden porotos, lentejas, pero no lo dejan entrar [con visitas]. Lo venden más caro”⁶¹⁹. Encontramos, también en La Joya, circunstancias particularmente inquietantes bajo las cuales los internos se encontraban forzados a comprar agua de botella en el quiosco—justamente porque, como ya hemos discutido antes⁶²⁰, fallaba constantemente el abastecimiento de agua⁶²¹.

*Los precios del quiosco están sumamente altos. Están alterados, por las nubes*⁶²².
—Detenido en La Joya

Al intentar conectar esta situación del privado de libertad con los beneficiarios de este sistema, percibimos que los funcionarios del sistema penitenciario y de la policía parecían estar involucrados en la administración de los mismos. Los quioscos son dados por concesión, nos explicó un trabajador con los detenidos panameños. “Tú pagas un arrendamiento al sistema y entonces se te da la oportunidad de que tú administres un negocio al que se le saca muy buenas ganancias. Todo el mundo tiene su pedacito de negocio”⁶²³. Éste acusó a los quioscos de vender miles de dólares de mercancía cada día, todos los días del año, a las personas privadas de libertad panameñas. Mientras los detenidos-consumidores gastaban, los dueños del quiosco se convertían—según el cálculo de esta persona familiarizada con el sistema—en “*millonarios*”⁶²⁴.

*Yo estoy aquí por asaltar porque no tenía plata; y lo poco que tengo me lo van a quitar aquí*⁶²⁵.

—Detenido en La Joya

agosto de 2007; Grisel Bethancourt, *Cuatro casos de corrupción en la mira de fiscalas [sic]*, EL PANAMÁ AMÉRICA (Ciudad de Panamá), 13 de agosto de 2007.

⁶¹⁷ Ver, por ejemplo, Rafael Pérez G., *Contrataciones de quioscos son ilegales*, LA PRENSA (Ciudad de Panamá), 18 de febrero de 2008.

⁶¹⁸ Entrevista con un detenido en la Cárcel de David, Ciudad de David, 23 de octubre de 2007.

⁶¹⁹ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁶²⁰ Ver *supra* sección 2(II)(E), acerca de los problemas tenaces de agua potable en los centros panameños.

⁶²¹ Visita a La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁶²² Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

⁶²³ Entrevista con Juan Antonio Chávez, cit. nota 587.

⁶²⁴ Entrevista con Javier Justiniani, cit. nota 91 (“Uno se multiplica aquí las ganancias de aproximadamente \$400 en un día normal y de \$1,200 en los de visita por el número de pabellones en cada centro”).

⁶²⁵ Entrevista con un detenido en La Joya, Ciudad de Panamá, 28 de marzo de 2007.

VII. Mujeres privadas de libertad

La población penal de mujeres en Panamá es poca en comparación a la de hombres. Los centros de detención panameños, hasta mediados de febrero de 2008, contaban con 779 mujeres detenidas, en comparación a un total de 10,596 hombres—o sea que conformaba menos del 7% de la población penal total, de 11,375 detenidos⁶²⁶. Específicamente el Centro Femenino de Rehabilitación en la Ciudad de Panamá, el centro penitenciario que mantiene a la mayoría de la población femenina panameña encarcelada, albergaba a la fecha de nuestra visita 551 mujeres privadas de libertad. De ese total, 189 estaban condenadas mientras que el resto se encontraba en proceso.

A diferencia de los centros para hombres, el Centro Femenino contaba con “hogares” donde las mujeres privadas de libertad vivían. Estos hogares tenían camas, sanitarios y salas para ver televisión. Este centro no contenía celdas como los centros de detención para la población penal masculina. En este sentido, y también porque la mayoría de las internas femeninas podían pasar gran parte de su día fuera de sus hogares, las condiciones en el Centro Femenino presentaban una leve mejoría con respecto al nivel de confinamiento en comparación al de los hombres. Además, cabe resaltar que el Centro Femenino fue el único centro que visitamos donde pudimos observar que se intentaba separar a las detenidas en base a su estatus procesal.

Sin embargo, se puede decir que la población penal femenina, en general, también sufría muchos de los problemas que la población masculina, incluyendo altos niveles de hacinamiento en algunas áreas y falta de servicios médicos. En febrero de 2008, la población total del Centro Femenino era de 552 mujeres, y el centro tenía capacidad para solamente 433 personas⁶²⁷. Además, visitamos un área en el Centro Femenino, la llamada “celda preventiva”, en donde las paupérrimas condiciones se asemejaban a las de los centros para hombres, ya que las mujeres vivían dentro de celdas sin siquiera las condiciones básicas y el nivel de hacinamiento era altísimo. Además de estar expuestas a estas condiciones, las mujeres también enfrentaban otros problemas diferentes a los de los hombres así como la falta de visitas conyugales y acceso limitado a sus hijos.

A. Estructura física y condiciones básicas

El Centro Femenino contaba, al momento de nuestra visita, con 10 hogares y un área denominada “celda preventiva”. A diferencia de la mayoría de los centros para hombres, el principal aspecto positivo que notamos en el centro fue que las mujeres no estaban recluidas en sus hogares todo el día, sino que podían salir al patio del centro y estar ahí durante el día si no estaban entre aquellas que tenían acceso a actividades como talleres, trabajo o estudios. Sin embargo, en el área denominada “preventiva”, donde las internas eran recluidas inicialmente cuando llegaban al centro, y también donde escuchamos que eran mandadas si se les acusaba de estorbos disciplinarios⁶²⁸, las internas pasaban todo el tiempo hacinadas allí dentro excepto durante las horas de patio, que supuestamente eran dos al día. Sin embargo, las internas nos informaron que casi siempre era menos.

⁶²⁶ *Población penitenciaria febrero 2008*, ob. cit. nota 2.

⁶²⁷ *Ibid.*

⁶²⁸ *Ver supra* sección 2(IV) (*Personal penitenciario*).

1. Hogares

El promedio de mujeres por hogar—todos éstos de un tamaño bastante parecido—era supuestamente de 50⁶²⁹. Sin embargo, en uno de los hogares que visitamos, vivían más de 70 internas. Los hogares estaban supuestamente clasificados dependiendo del estatus procesal de las mujeres y su actividad en el centro: procesadas que estudiaban, procesadas que trabajaban, procesadas que no estudiaban ni trabajaban, condenadas que trabajaban, condenadas que estudiaban y condenadas que no ejercían ninguna labor. En nuestras entrevistas con las internas pudimos notar que por lo general se seguía estos criterios de separación, lo cual representaba una clara diferencia y mejoría en comparación a los demás centros que visitamos.

Algunos de los hogares tenían altos niveles de hacinamiento, con camas tan pegadas que uno no se podía trasladar de un lado del cuarto al otro. Una interna se quejó de que tenía las piernas todas lastimadas, las cuales nos enseñó, debido a que las camas estaban muy pegadas y se rayaba cuando pasaba. Las internas también se quejaron mucho de que los baños no servían y que había que cargar tanques con agua cada vez que querían usarlos. Una interna nos dijo que las condiciones físicas en el hogar en el que ella estaba eran casi tan paupérrimas como en la “preventiva”, especialmente los baños, los cuales no servían y estaban muy sucios⁶³⁰.

2. “Celda preventiva”

La “celda preventiva” contaba con 16 celdas a lo largo de un pasillo bastante oscuro. Cada celda tenía capacidad para alrededor de dos mujeres, pero la mayoría contaba con cinco o seis dentro. La entonces Directora del Centro afirmó que la “preventiva” tenía un serio problema de hacinamiento, ya que la capacidad era para 32 mujeres y albergaba en ese momento a 73⁶³¹. Las condiciones de la “preventiva” eran realmente deplorables en comparación con el resto del centro. Había muy poca luz y a pesar del alto nivel de hacinamiento las internas no podían salir más que durante las horas de patio. Eran supuestamente dos horas diarias, pero muchas afirmaron que había días que no salían. Una de las internas explicó: “A veces no nos dan patio y tenemos que hacer bulla para reclamar el derecho a patio. Si abajo hay alguna actividad no nos dejan salir al patio”⁶³². Otra dijo que hay “que prender cosas para que nos saquen a coger fresco”⁶³³. Además afirmaron que el patio sólo era de lunes a viernes y que por la más mínima cosita se les quitaba. Las internas también se quejaron repetidamente de que los baños dentro de la “preventiva” no servían, que había muchas cucarachas y ratones y que la humedad y los diferentes animales les producían sarna. También se quejaron de que no podían estudiar ni trabajar porque les decían que a las de la “preventiva” no se les permitía. Estas quejas resultaron particularmente preocupantes al considerar que parecía ser muy común que alguna interna, por cualquiera razón, pasara numerosos meses bajo esas condiciones en vez de encontrarse trasladada a otro hogar.

⁶²⁹ Entrevista con Frida Govea, cit. nota 346.

⁶³⁰ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

⁶³¹ Entrevista con Frida Govea, cit. nota 346.

⁶³² Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de mayo de 2007.

⁶³³ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de mayo de 2007.

A pesar de estas serias deficiencias en las condiciones de las mujeres que se encontraban detenidas en la sección “preventiva”, la entonces Directora del centro no nos pudo proporcionar una explicación sobre por qué se mantenía a las internas en condiciones tan deplorables en vez de trasladarlas a los hogares inmediatamente. Aunque en primer lugar se nos había indicado que la “preventiva” era para observar el comportamiento de las internas para fines de clasificación, la Directora luego reconoció que la conducta de las internas no tenía nada que ver con la posterior clasificación. Además, aunque la Directora aseguró que el tiempo promedio para estar en la “preventiva” era de tres meses, un gran número de las entrevistadas llevaban mucho más que eso, algunas hasta un año.

B. Falta de servicios médicos

A pesar del hecho que las mujeres detenidas usualmente tienen más necesidades médicas que los hombres, la atención médica y acceso a medicamentos en el Centro Femenino eran desalentadoramente comparables a los de centros masculinos y, en algunos aspectos, hasta peor. Específicamente, los principales problemas que pudimos observar fueron la falta de atención médica capacitada, la falta casi total de medicamentos indispensables y la falta de una política de salud preventiva.

Aunque pudimos notar en nuestra visita que existía una clínica en el centro, la misma no contaba con médicos ni personal de enfermería a tiempo completo, ni siquiera durante las ocho horas del día de trabajo. Se nos explicó que un médico iba a la clínica los días de semana por medio día. Sin embargo, visitamos la clínica en varios horarios a lo largo del día y nunca lo encontramos. Como se explicó anteriormente⁶³⁴, la paramédica que sí nos atendió explicó que ella nunca había sido entrenada formalmente pero que a pesar de eso cuando el médico no estaba todo recaía en los paramédicos: “Somos tres paramédicas, divididas en tres turnos. Cuando no viene el médico nosotras tenemos toda la responsabilidad. Ninguna de las tres contamos con formación en medicina o primeros auxilios”⁶³⁵. La funcionaria explicó que llevaba 10 años en el Sistema Penitenciario y que acabó en el cargo debido a que era la encargada de sacar las citas en la clínica: “[Nos formamos como] paramédicos así, sólo viendo y practicando, sin ningún título”⁶³⁶.

Además de la falta de personal médico debidamente capacitado, nuestro equipo encontró que la clínica estaba pobremente abastecida. En cuanto a los medicamentos y demás necesidades de la clínica, la paramédica manifestó que: “Ahora mismo todo hace falta”⁶³⁷. En efecto, el grupo comprobó que la clínica no tenía el equipo completo y adecuado para proveer asistencia de primeros auxilios a una sola persona. No había ni siquiera botiquín básico y apenas había un poco de alcohol. La paramédica reportó que “lo que hay es básicamente lo que le han traído los familiares a las detenidas”⁶³⁸. Había una pequeña cantidad de medicamentos para el dolor, los cuales la paramédica explicó habían sido proporcionados por el Departamento de Salud Penitenciaria. Las internas se quejaron de que la clínica daba analgésicos para cualquier enfermedad, aunque no tuviera nada que ver con dolor. Según la funcionaria, cuando una interna

⁶³⁴ Ver *supra* sección 2(III)(B) (*Falta de atención médica adecuada*).

⁶³⁵ Entrevista con Vilma Aguirre, cit. nota 246.

⁶³⁶ *Ibid.*

⁶³⁷ *Ibid.*

⁶³⁸ *Ibid.*

necesitaba medicamentos tenía que comunicarse con su familia para que le llevaran los medicamentos. Si el médico del centro hacía un diagnóstico y recetaba medicamentos, éste entregaba la receta a la interna para que ella la llevara a su familia.

Otro problema que encontramos en el centro fue la ausencia de una política de salud preventiva. Aunque la Directora nos aseguró que a todas las internas cuando llegaban al centro se les hacía un examen inicial, la paramédica que nos atendió explicó que esto no se hacía la mayor parte del tiempo: “Regularmente no se hace examen médico inicial. Una interna que llega nueva solamente se atiende cuando está mala, mala. No hay revisión constante periódica ni inicial”⁶³⁹. Como ejemplo, la clínica ni siquiera tenía datos precisos sobre cuántas mujeres embarazadas había en el centro. Para ilustrar este problema, una interna embarazada que entrevistamos se quejó de que ella antes de llegar al centro estaba tomando unos medicamentos por su embarazo pero explicó que no se las dejaban pasar porque el doctor del centro era el que tenía que dar la receta y como ella era nueva todavía no la habían registrado y el doctor no la podía ver⁶⁴⁰.

C. Disciplina y trato por parte de custodias

En cumplimiento con las reglas internacionales, que indican que la vigilancia de reclusas “será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos”⁶⁴¹, la custodia dentro del Centro Femenino estaba totalmente a cargo de mujeres. Había dos hombres en el equipo, pero éstos se encargaban de hacer las requisas a los hombres que iban de visita. Cabe destacar también que las custodias eran de carácter civil y no vimos policías dentro del centro. Sin embargo, algunas internas mencionaron que había ocasiones en las cuales policías entraban al centro por motivo de las requisas de las celdas y hogares pero que éstos no las requisaban. Algunas internas también se quejaron de que las custodias las golpeaban y maltrataban, pero en general nuestro equipo escuchó mucho menos quejas sobre violencia por parte del equipo de custodia que en los centros masculinos.

Las normas internacionales y nacionales que regulan la aplicación de medidas disciplinarias a las internas femeninas son las mismas que reglamentan el trato de los hombres⁶⁴². Las internas manifestaron que los castigos podían variar desde la suspensión del patio hasta el traslado a la “celda preventiva”. También escuchamos de la entonces Directora que existía un pabellón de castigo llamado “la máxima” donde, según la misma, las internas podrían permanecer entre 7 ó 15 días de castigo⁶⁴³. La Directora aseguró que hacía meses que ninguna interna había sido puesta en esta celda de máxima seguridad, pero un número significativo de internas afirmaron que “la máxima” había sido usada recientemente, aunque se hablaba de que iba a ser inhabilitada. Una interna se refirió a la máxima en términos de una “porquería” en la cual “ni los cerdos viven”⁶⁴⁴.

⁶³⁹ *Ibid.*

⁶⁴⁰ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

⁶⁴¹ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 53(1).

⁶⁴² *Ver supra* sección 2(IV) (*Personal penitenciario*).

⁶⁴³ Entrevista con Frida Govea, cit. nota 346.

⁶⁴⁴ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007. Nuestro equipo intentó entrar a “la máxima” pero el acceso fue denegado así que no pudimos observar directamente las condiciones dentro de dicha celda.

D. Rehabilitación

Según la Dirección del Centro Femenino, en el mes de marzo de 2007 alrededor de 150 mujeres trabajaban intramuros, haciendo trabajos de limpieza, cocina y mensajería o en talleres. Sin embargo, muchas de las internas con quien nuestro equipo conversó se quejaron de que querían trabajar y no había oportunidades. Otra queja común fue que a las que trabajaban no se les había hecho la debida conmutación de penas o que no se les había pagado⁶⁴⁵. En cuanto a la falta de oportunidades, la entonces Directora manifestó que no había disponibilidad de área en el centro para aumentar los proyectos productivos y por lo tanto la cantidad de empleos⁶⁴⁶. Al momento de nuestra visita, menos de 15 internas trabajaban en empresas fuera del centro⁶⁴⁷.

El número de internas que estudiaba parecía ser menor que el que trabajaba. Según la Directora, 17 internas contaban con permisos para estudiar afuera y “muy pocas” se habían inscrito para la escuela primaria del centro. Tratamos de conseguir estadísticas exactas pero se nos explicó que no se contaba con ellas todavía porque el año escolar acababa de comenzar. Sin embargo, según estadísticas de la DGSP de agosto de 2007, alrededor de 220 detenidas participaban en un programa de estudio⁶⁴⁸. No sabemos si esta discrepancia entre lo que reflejaban los números de la DGSP y la percepción de la Directora del centro se debía a un aumento real en el número de internas que estudiaba en cinco meses o si se debía a un número inflado de la DGSP.

Al regresar a Panamá en octubre de 2007, después del cambio de administración en la DGSP, escuchamos que en ese momento la situación de las internas buscando conmutación, además de oportunidades de trabajo o empleo, se encontraba aun empeorada debido a las nuevas políticas del Director General del Sistema Penitenciario de excluir de estos programas a aquellas personas que les faltaba mucho tiempo por cumplir su condena. Como lo explicó una oficial de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo:

El Centro Femenino se encuentra en crisis, puesto que las privadas de libertad sienten alguna represión por parte del Director, quien ha manifestado a través del personal administrativo de este centro penal, que no califican para realizar evaluaciones para permisos de trabajo o estudio, aquellas internas que se encuentran cumpliendo condena por homicidio o narcotráfico⁶⁴⁹.

E. Necesidades especiales de las mujeres

1. Visitas conyugales

En el Pacto Internacional, tanto como en el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas, se nota la norma que las garantías del reglamento penitenciario—como todos los derechos—se deben aplicar sin prejuicio⁶⁵⁰. En este sentido, resulta importante destacar un

⁶⁴⁵ Entrevistas con varias detenidas en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

⁶⁴⁶ Entrevista con Frida Govea, cit. nota 346.

⁶⁴⁷ *Ibid.*

⁶⁴⁸ *Tabla de Rehabilitación*, ob. cit. nota 237.

⁶⁴⁹ Entrevista con Sharon Díaz, cit. nota 164.

⁶⁵⁰ Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 3 (“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente

problema que si bien no es único del Centro Femenino, es particularmente preocupante por el hecho de que puede ser producto de estereotipos tradicionales que resultan en discriminación: la falta total de visitas conyugales para las mujeres encarceladas. La entonces Directora del Centro Femenino nos explicó que se tenía planeado facilitarlas en algún momento pero que no sabía cuándo construirían las instalaciones necesarias. Una interna a quien entrevistamos lo expresó así: “La casa de la visita conyugal se volvió todo un sueño”⁶⁵¹. Aunque hay muchos centros masculinos que todavía no cuentan con visitas conyugales, el hecho que ningún centro femenino en el país las tenga parece constituir discriminación en la base de sexo, lo cual es prohibido por instrumentos internacionales.

2. Internas encinta

Los estándares internacionales proveen que: “En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes”⁶⁵². En contraste, pudimos constatar que varias internas embarazadas se encontraban en un hogar que tenía un alto nivel de hacinamiento en el cual era difícil caminar porque las camas estaban muy pegadas unas de otras. Además, la Ley 55 establece que “[l]as privadas de libertad embarazadas tiene [sic] el derecho a...recibir los servicios médicos ginecológicos y obstétricos que correspondan”⁶⁵³. Sin embargo el día de nuestra visita la clínica no contaba con un ginecólogo aunque la Directora nos aseguró que había uno a medio tiempo. Una de las internas encintas se quejó diciendo: “Las embarazadas no podemos estar aquí. Traen comida dañada, yo duermo mal en esa tabla, me da dolor en todo el cuerpo. . . . No me dejan pasar mi pastilla porque la receta es de afuera. No me he visto con ginecólogo”⁶⁵⁴. Otra interna dijo que era un problema que no hubiera agua en el baño porque las embarazadas tenían que pasar el trabajo de cargar tanques de agua para poder ir al baño.

3. Parvulario

El Centro Femenino contaba con un parvulario muy bien equipado construido por la Primera Dama de la República en el 2005, el cual supuestamente era para que niños menores de cinco años pudiesen estar con sus madres durante el día y también para que las madres con infantes menores de seis meses los pudiesen amamantar⁶⁵⁵. Sin embargo, pudimos percatar que éste no es aprovechado. Sólo encontramos a una maestra y a tres niños, dos de los cuales estaban siendo amamantados por sus madres. Aunque el parvulario tenía capacidad para alrededor de 50 niños, la maestra indicó que el promedio diario era de 3 a 5 niños. La maestra explicó que el programa de la Primera Dama capacitó a varias internas para que trabajaran en el parvulario pero

Pacto”.); Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principio 5(1) (“Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, *sexo*, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”). (énfasis añadido).

⁶⁵¹ Entrevistas con varias detenidas en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

⁶⁵² Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 23(1).

⁶⁵³ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 68.

⁶⁵⁴ Entrevista con una detenida en el Centro Femenino, Ciudad de Panamá, 26 de marzo de 2007.

⁶⁵⁵ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 301 (que establece las reglas relacionadas al Hogar Maternal).

que no hay niños que atender. Cuando preguntamos que por qué no había más niños, tanto la maestra como las internas que ahí se encontraban con sus hijos indicaron que era muy difícil porque las familias no tenían dinero para llevar y recoger a los niños todos los días. Entonces una obra que tenía como propósito asegurar que las madres pudiesen mantener un vínculo con sus hijos, desafortunadamente no estaba siendo aprovechado debido al hecho que las internas necesitaban recursos que no tenían para que les llevaran a sus hijos al centro.

VIII. Conclusión

La Constitución y las leyes de Panamá garantizan de manera vigorosa e inequívoca los derechos humanos de su población penitenciaria. A pesar de este compromiso plasmado en las leyes nacionales, esta investigación ha documentado cómo el Estado panameño ha claudicado su responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

Desafortunadamente, el Estado no ha llevado a la práctica las garantías establecidas por la ley.

El sistema penitenciario se caracteriza por grandes injusticias y desigualdades. Las personas privadas de libertad viven en instalaciones sin mantenimiento y en condiciones antihigiénicas y hacinadas. Muchos no cuentan con una cama ni con artículos de limpieza. Una gran parte de la población penitenciaria no tiene abastecimiento constante de agua potable ni tampoco acceso adecuado a un médico ni medicinas. En parte, esto se debe a que el Estado panameño no ha dispuesto de un presupuesto que refleje las necesidades del sistema penitenciario. Pero nuestra investigación dejó claro que gran parte de los problemas del sistema penitenciario no se deben a la falta de recursos.

Hemos documentado cómo las personas privadas de libertad sufren abusos físicos y psicológicos de manera rutinaria a manos del personal penitenciario. Hemos sido testigos de cómo la administración ineficaz y el favoritismo institucionalizado han creado desigualdades marcadas en el tratamiento de los reclusos. Mientras que unos privados de libertad viven sin agua y colgados de hamacas a seis metros de altura, otros viven en condiciones superiores, sin hacinamiento y algunos hasta con lujo.

A pesar de que nuestro informe constituye una fuerte crítica a la DGSP y al Estado panameño, lo más importante es que consideramos que se pueden tomar pasos concretos para lograr cambios significativos a corto plazo. Muchos de los problemas del sistema penitenciario se pueden resolver con un enfoque en la administración y en las políticas públicas. Se necesita visión y voluntad, desde los niveles más bajos del personal penitenciario. Un personal comprometido puede poner fin a muchas de las injusticias que se viven dentro de las cárceles. El personal y la administración penitenciaria pueden asegurar que exista un mejor uso de las instalaciones penitenciarias para que haya menos hacinamiento. A la vez, pueden asegurar que se respete los derechos de las personas privadas de libertad de vivir en condiciones limpias, salir al patio, jugar un partido de fútbol, y no ser maltratados. Sobre todo, la administración penitenciaria puede eliminar muchas de las desigualdades eliminando los privilegios injustificados y combatiendo la corrupción.

A su vez, se necesita un compromiso fuerte por parte del Estado de Panamá para proporcionarle al sistema penitenciario un presupuesto que sea digno de sus necesidades. Más importante aún, el Estado panameño debe comprometerse a implementar en su totalidad las leyes y reglamentos ya decretados para el sistema penitenciario y así garantizar el cumplimiento de las necesidades y los derechos de las personas privadas de libertad. Tanto a la sociedad civil panameña como a la internacional les toca apoyar y fiscalizar este proceso.

Apéndice

Este apéndice presenta, en más detalles que en el texto y en un solo texto, las normas, tanto nacionales como internacionales, que se aplican a las personas privadas de libertad en Panamá.

A. Estándares internacionales

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad se encuentran protegidos por instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos. Varios tratados y declaraciones regionales, de los cuales Panamá es parte, contemplan los derechos de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”), como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, prohíben la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante, y hacen referencia específica a los privados de libertad⁶⁵⁶. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana”) prohíbe la imposición de “penas crueles, infamantes o inusitadas”⁶⁵⁷. La Convención Americana afirma el derecho de toda persona a “que se respete su integridad física, psíquica y moral”⁶⁵⁸. La Convención Americana también manifiesta que “[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁶⁵⁹ y requiere que la “reforma y la readaptación social de los condenados” sea una “finalidad esencial” de la privación de libertad⁶⁶⁰. Panamá es Estado Parte de la Convención Americana y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁶⁶¹.

Asimismo, dos instrumentos universales fundamentales sobre los derechos humanos abordan los derechos de las personas privadas de libertad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“Pacto Internacional”) y la Convención contra la Tortura y Tratos Crueles y Degradantes (“Convención contra la Tortura”) prohíben la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; dichas prohibiciones no permiten excepción alguna y no son derogables. De la misma manera, el artículo 10 del Pacto Internacional establece que “[t]oda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁶⁶². Panamá es Estado Parte de ambos instrumentos⁶⁶³.

Cabe destacar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (“Comité de Derechos Humanos”), el organismo internacional a cargo de interpretar el Pacto Internacional, ha enfatizado que la obligación de tratar a las personas privadas de libertad con dignidad y

⁶⁵⁶ Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(2); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ob. cit. nota 60.

⁶⁵⁷ Declaración Americana, ob. cit. nota 61, art. 26.

⁶⁵⁸ Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(1).

⁶⁵⁹ *Ibid.*, art. 5(2).

⁶⁶⁰ *Ibid.*, art. 5(6).

⁶⁶¹ Panamá ratificó la Convención Americana el 8 de mayo de 1978. Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos: Información General del Tratado*, ob. cit. nota 65. Panamá ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 27 de junio de 1991. Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Información General del Tratado*, ob. cit. nota 65.

⁶⁶² Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 10.

⁶⁶³ Panamá ratificó el Pacto Internacional el 8 de marzo de 1977 y la Convención contra la Tortura el 24 de agosto de 1987. Ver Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos, *Estatus de los Principales Instrumentos Internacionales [sic] de Derechos Humanos*, ob. cit. nota 69.

humanidad es una regla fundamental de aplicación universal que no depende de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte⁶⁶⁴. De acuerdo al Comité de Derechos Humanos, los artículos 7 y 10 del Pacto requieren “respeto de la dignidad de [las] personas [privadas de libertad] en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto Internacional, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión”⁶⁶⁵.

Otros instrumentos internacionales enumeran los derechos humanos de las personas privadas de libertad y los compromisos asumidos por los gobiernos internacionales relativos a las condiciones en los centros de detención y el tratamiento adecuado de los reclusos. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Mínimas”), desarrolladas por las Naciones Unidas y adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1957, constituyen el conjunto más extensivo de estándares en el tema⁶⁶⁶. Las Reglas Mínimas sirven como guía interpretativa de las reglas vinculantes de los convenios internacionales relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad, cuya autoridad ha sido reconocida por la Corte Interamericana. Las Reglas Mínimas establecen “las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas”⁶⁶⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana”) ha adoptado las Reglas Mínimas como estándares de referencia para evaluar si los centros de detención en América Latina cumplen con sus obligaciones internacionales. En particular, la Corte Interamericana ha utilizado las Reglas Mínimas para elaborar el significado del derecho de los reclusos a “un trato digno y humano”⁶⁶⁸. Asimismo, varias decisiones de la Corte Interamericana hacen referencia a las Reglas Mínimas al abordar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de los reclusos. Por ejemplo, en el caso de la Cárcel de Urso Branco, los peticionarios alegaron que el estado brasileiro había violado el derecho a la vida, a un tratamiento humano, a un juicio justo y a la protección judicial de los reclusos; también describieron las condiciones deficientes de la Cárcel de Urso Branco, incluyendo la atención médica inadecuada, la falta de agua corriente, la existencia de celdas insalubres y con poca ventilación, el hacinamiento, y el abuso de los reclusos a manos de los guardias⁶⁶⁹. En el conjunto de medidas provisionales promulgadas en el caso de la prisión de Urso Branco, la Corte Interamericana le ha ordenado al Estado de Brasil que se asegure de que la prisión de Urso Branco cumpla con las Reglas Mínimas, tomándolas como estándares de referencia internacional⁶⁷⁰. En otro caso, la Corte Interamericana reiteró la obligación del Estado de Perú de “garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna”, refiriéndose nuevamente a las Reglas Mínimas como guía para establecer condiciones de detención satisfactorias⁶⁷¹. Panamá ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana y por tanto tiene la obligación internacional de respetar y cumplir con sus

⁶⁶⁴ Observación 21, ob. cit. nota 70, ¶ 4.

⁶⁶⁵ *Ibid.*, ¶ 3.

⁶⁶⁶ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72.

⁶⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁶⁸ Corte I.D.H., *Caso Raxcacó Reyes v. Guatemala*, Sentencia de septiembre 15 de 2005, párr. 99. Ver también Corte I.D.H., *Caso Fermín Ramírez v. Guatemala*, Sentencia de junio 20 de 2005, párr. 118; Corte I.D.H., *Caso Caesar v. Trinidad y Tobago*, Sentencia de marzo 11 de 2005, párr. 96.

⁶⁶⁹ CIDH, Informe N° 81/06, Petición 394-02, Informe de Admisibilidad Personas Privadas de Libertad en la Cárcel Urso Branco, Rondônia, Brasil; 21 de octubre de 2006, párrs. 3, 16-20.

⁶⁷⁰ *Caso de la Cárcel de Urso Branco*, ob. cit. nota 334, párr. 10.

⁶⁷¹ Corte I.D.H. *Caso García Asto y Ramírez Rojas v. Perú*, Sentencia de noviembre 25 de 2005, párr. 221.

decisiones⁶⁷². Panamá debe asegurarse de que las condiciones en sus centros de detención respeten las Reglas Mínimas.

Además de las Reglas Mínimas, diferentes instrumentos internacionales desarrollados dentro del contexto de las Naciones Unidas establecen parámetros importantes para la evaluación de las condiciones en los centros de detención. Dichos instrumentos incluyen al Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (“Conjunto de Principios”), los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (“Principios Básicos”), el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (“Código de Conducta”), y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (“Principios de Ética Médica”)⁶⁷³. Junto con las Reglas Mínimas, estos instrumentos clarifican las obligaciones vinculantes de los estados en cuanto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Este conjunto de instrumentos internacionales establece una serie de requisitos específicos relacionados con las condiciones de detención y el tratamiento de los reclusos:

1. Condiciones básicas

Las Reglas Mínimas requieren que las instalaciones destinadas al alojamiento de los reclusos tengan ventanas “suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural” y cuenten con una ventilación adecuada y suficiente aire fresco⁶⁷⁴. Las Reglas Mínimas también establecen que “las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso”⁶⁷⁵. Asimismo, requieren que los centros de detención cuenten con servicios sanitarios adecuados, camas con sábanas limpias para cada recluso, y agua y “los artículos de aseo necesarios para su salud y limpieza”⁶⁷⁶. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable y comida nutritiva “de buena calidad, bien preparada y servida”⁶⁷⁷.

⁶⁷² Panamá aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana el 9 de mayo de 1990. *Documentos Básicos: Convención—Ratificaciones*, <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos3.htm>.

⁶⁷³ Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990 [en adelante “Principios Básicos”]; Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 [en adelante “Código de Conducta”]; Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982 [en adelante “Principios de Ética Médica”]. En su Observación General 21, el Comité de los Derechos Humanos ha declarado que, con la excepción de los Principios Básicos, estos documentos establecen los estándares vigentes para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Ver Observación 21, ob. cit. nota 70, ¶ 5.

⁶⁷⁴ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, reglas 10, 11.

⁶⁷⁵ *Ibid.*, regla 9.

⁶⁷⁶ *Ibid.*, reglas 12-19.

⁶⁷⁷ *Ibid.*, regla 20.

2. Separación de personas privadas de libertad dentro de los centros de detención

El artículo 10 del Pacto Internacional establece que “[l]os procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”⁶⁷⁸. El objeto de esta separación es el enfatizar que, a diferencia de los condenados, los procesados gozan del derecho de presunción de inocencia. De la misma manera, la Convención Americana requiere la separación de los detenidos en prisión preventiva de los condenados⁶⁷⁹. Las Reglas Mínimas establecen la separación de los detenidos jóvenes de los adultos, y de los detenidos bajo sentencia de aquellos en prisión preventiva⁶⁸⁰. También recomiendan que los reclusos sean separados según la gravedad de la ofensa cometida, por ejemplo, los detenidos por infracciones civiles de aquellos detenidos por infracciones penales⁶⁸¹.

3. Personal encargado de la seguridad penitenciaria

Las Reglas Mínimas recalcan la importancia del personal penitenciario para la buena administración de los centros de detención e indican que los miembros del personal deben trabajar “exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos, y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física”⁶⁸². También recomiendan una remuneración adecuada para reclutar y retener a empleados de alta calidad⁶⁸³. Todo funcionario penitenciario debe completar cursos de capacitación y pasar pruebas teóricas y prácticas antes de comenzar su servicio, así como realizar cursos de perfeccionamiento a lo largo de su carrera, los cuales deben ser ofrecidos periódicamente⁶⁸⁴.

4. Educación, trabajo y formación deportiva

En sus observaciones generales acerca del tratamiento de las personas privadas de libertad, el Comité de Derechos Humanos estableció que “[n]ingún sistema penitenciario debe estar orientado a solamente el castigo; esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso”⁶⁸⁵. La Convención Americana también subraya la importancia de una política de rehabilitación⁶⁸⁶. El concepto de rehabilitación se encuentra definido en varios documentos relativos a los derechos de las personas privadas de libertad, e incluye la provisión de programas educativos,

⁶⁷⁸ Observación 21, ob. cit. nota 70, ¶ 9. Ver también Pacto Internacional, ob. cit. nota 66, art. 10(2)(a).

⁶⁷⁹ Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(4).

⁶⁸⁰ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 8. Asimismo, el Conjunto de Principios establece que “[l]as personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas”. Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principio 8.

⁶⁸¹ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, reglas 8, 67.

⁶⁸² Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 46(3).

⁶⁸³ *Ibid.*, regla 46(3).

⁶⁸⁴ *Ibid.*, regla 47.

⁶⁸⁵ Observación 21, ob. cit. nota 70, ¶ 10.

⁶⁸⁶ Convención Americana, ob. cit. nota 60, art. 5(6).

actividades recreativas y culturales, y el establecimiento de programas diseñados para facilitar la reintegración de los prisioneros a la sociedad luego de haber cumplido su sentencia⁶⁸⁷.

Las Reglas Mínimas requieren que se le permita a todo prisionero, que no participa en programas de trabajo al aire libre, por lo menos una hora de ejercicio al aire libre por día⁶⁸⁸.

5. Visitas

Las Reglas Mínimas estipulan que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visitas regulares de sus familiares y amigos⁶⁸⁹, y destacan la importancia del mantenimiento de una buena relación entre el recluso y su familia⁶⁹⁰. El Conjunto de Principios también reconoce el derecho de las personas privadas de libertad a recibir visitas familiares, y recomienda que los reclusos sean alojados en centros de detención cercanos a su lugar de residencia familiar⁶⁹¹.

6. Servicios médicos

Tanto las Reglas Mínimas como el Conjunto de Principios destacan la importancia del examen médico de ingreso para todos los reclusos, para poder detectar problemas de salud específicos que requieran tratamientos especiales, así como enfermedades contagiosas que puedan atentar contra la salud de otros reclusos⁶⁹².

De acuerdo a varios instrumentos de los derechos humanos, los centros de detención deben contar con un cuerpo de atención médica adecuado y proveer atención médica regular que permita garantizar la atención sin demora de los reclusos enfermos o con problemas mentales y el traslado hospitalario de reclusos en estado grave⁶⁹³.

7. Régimen disciplinario y el uso de la fuerza

El conjunto de instrumentos relativos a los derechos de los reclusos subraya la necesidad e importancia de promulgar y acatar leyes o reglamentos que describan el tipo de comportamiento que constituye una infracción disciplinaria, así como las sanciones correspondientes, y que designen a los responsables de su administración⁶⁹⁴. Está terminantemente prohibido cualquier tipo de castigo corporal, el encierro en celda oscura, y tratos crueles, inhumanos o degradantes⁶⁹⁵. El Conjunto de Principios ha adoptado una definición amplia del tipo de sanciones consideradas crueles, inhumanas o

⁶⁸⁷ Como guía general, ver Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, reglas 60, 61, 77, 78; Principios Básicos, ob. cit. nota 673, principios 4, 6, 8, 10; Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principio 28.

⁶⁸⁸ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 21.

⁶⁸⁹ *Ibid.*, regla 37.

⁶⁹⁰ *Ibid.*, regla 79.

⁶⁹¹ Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principios 19, 20.

⁶⁹² Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 24; Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principio 24.

⁶⁹³ Como guía general, ver Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, reglas 22, 25, 52, 62; Principios Básicos, ob. cit. nota 673, principio 9; Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principio 24.

⁶⁹⁴ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 30; Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, principio 30.

⁶⁹⁵ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 31.

degradantes, la cual incluye el mantenimiento del recluso en condiciones que le impidan, ya sea de forma temporaria o permanente, el uso de sus sentidos, como el sentido de la vista o del oído, o que causen la pérdida de su sentido de lugar y del paso del tiempo⁶⁹⁶. El Conjunto de Principios aboca la eliminación o restricción de las penas de aislamiento; asimismo, las Reglas Mínimas subrayan que dichas penas solo pueden ser utilizadas previo certificado médico de salud que confirme que el recluso está en el estado físico adecuado para soportar el aislamiento y requieren que el personal de salud brinde atención médica periódica durante el período de sanción⁶⁹⁷.

El uso de la fuerza se encuentra estrictamente limitado a circunstancias extraordinarias. La regla 54 de las Reglas Mínimas permite el uso de la fuerza sólo en casos de defensa propia, de tentativa de evasión o de resistencia a una orden legítima. Aun en estas situaciones, el personal penitenciario está habilitado a utilizar sólo el nivel de fuerza que resulte estrictamente necesario⁶⁹⁸. El artículo 3 del Código de Conducta prohíbe el uso de la fuerza por funcionarios a cargo de hacer cumplir la ley excepto cuando sea estrictamente necesario y solo en la medida requerida para llevar a cabo sus tareas y de acuerdo con el principio de proporcionalidad⁶⁹⁹.

B. Marco normativo interno

La Constitución Política de la República de Panamá (“Constitución”) establece que el sistema penitenciario se fundará en los principios de “seguridad, rehabilitación y de defensa social”⁷⁰⁰. Asimismo, la Constitución prohíbe la aplicación de medidas que “lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos”⁷⁰¹. Durante los últimos años, el Estado panameño ha adoptado distintas normas con el fin de organizar un sistema penitenciario eficaz que respete los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Tanto los sectores que integran el sistema penitenciario como diversos actores de la sociedad civil concuerdan en que el marco normativo interno ha mejorado durante los últimos años y que el conjunto de normas está bien diseñado para buscar la humanización y modernización del sistema. A pesar de ello, hay un consenso general de que los estándares previstos por dichas normas son frecuentemente incumplidos y que su aplicación práctica es muy limitada y, en muchos casos, nula.

1. Ley Penitenciaria

En el año 2003, después de un proceso de consulta y discusión participativa que incluyó a diversos sectores de la sociedad⁷⁰², la Asamblea Nacional emitió la Ley No. 55 de 2003 “Que

⁶⁹⁶ Conjunto de Principios, ob. cit. nota 344, versión en inglés: Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment, G.A. res. 43/173, annex, 43 U.N. GAOR Supp. (No. 49) p. 298, nota a pie de página, U.N. Doc. A/43/49 (1988) (que define los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).

⁶⁹⁷ Reglas Mínimas, ob. cit. nota 72, regla 32.

⁶⁹⁸ *Ibid.*, regla 54.

⁶⁹⁹ Código de Conducta, ob. cit. nota 673, art. 3.

⁷⁰⁰ Constitución, ob. cit. nota 76, art. 28.

⁷⁰¹ *Ibid.*

⁷⁰² En el proceso de redacción y concertación del proyecto de ley presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso participaron las siguientes instituciones y organizaciones: Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, Procuraduría de la Administración, Procuraduría General de la Nación, Defensoría de Oficio, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Unión Nacional de Abogadas, Comité Panameño por los Derechos Humanos, Fundación John Howard, Comisión Episcopal de Pastoral Penitenciaria, Comisión de Justicia y Paz,

reorganiza el Sistema Penitenciario” (“Ley 55”, o “Ley Penitenciaria”), mediante la cual se reorganizó el sistema penitenciario panameño, como “el conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definen la naturaleza de los centros penitenciarios”⁷⁰³. El artículo 6 de esta ley establece como objetivos principales del sistema penitenciario los siguientes: 1) la resocialización de los privados de libertad, 2) mantener recluidas a las personas que se encuentran cumpliendo sanciones, garantizándoles el respeto de los derechos humanos, 3) servir de custodia y seguridad a aquellos en detención preventiva, 4) brindar ayuda a las personas privadas de libertad y a los liberados/as para que puedan reincorporarse a la sociedad, y 5) ejecutar las sentencias⁷⁰⁴. La Ley 55 también define como principio rector de toda actividad penitenciaria, la relación de derecho público entre la persona privada de libertad y el Estado, lo que significa que “fuera de los derechos suspendidos o limitados por el acto jurisdiccional que le priva de libertad, su condición jurídica es idéntica a la de las personas libres”⁷⁰⁵.

Con base en dicho principio, la ley tiene importantes provisiones destinadas a la protección de los derechos humanos de estas personas, acorde con las normas internacionales. El artículo 5 de la ley determina que el sistema penitenciario deberá velar por la vida, la integridad física y la salud integral del privado o la privada de libertad, de tal forma que se respeten los derechos inherentes al ser humano⁷⁰⁶ y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico no afectados con la pena o medida de seguridad judicialmente impuesta. Otros derechos reconocidos en la ley son los siguientes: la no discriminación, libertad de culto, participación en actividades culturales y educativas, realización de actividad de trabajo remunerado, y el acceso a los servicios de salud, educación y otros servicios públicos⁷⁰⁷.

La legislación también prevé un régimen de detención que privilegia la presunción de inocencia y la minimización de la prisión preventiva, la cual deberá ser ordenada “sólo por el tiempo que sea estrictamente necesario”⁷⁰⁸. Además, establece que “nadie podrá ser privado de libertad preventivamente por más tiempo del que señala la ley como pena mínima para el delito que se le impute sin haber sido condenado, o que habiendo sido sobreseído o absuelto, esta decisión se encuentre en apelación por el Ministerio Público o por otros enjuiciados”⁷⁰⁹. Dicha detención deberá ser llevada a cabo en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de las penas⁷¹⁰.

En cuanto a la organización del Sistema Penitenciario, la Ley 55 desarrolla un sistema progresivo-técnico que se caracteriza por la observación y diagnóstico del interno para ubicarlo en una de las siguientes categorías: observación o diagnóstico de tratamiento; probatorio; de prelibertad; de libertad vigilada; y condicional⁷¹¹. Diferentes medidas de seguridad máxima,

Coordinadora Popular por los Derechos Humanos, Hogares Crea, Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, Hosanna, Iglesia Evangélica, Pastoral Penitenciaria Diócesis de Colón. Ver Ley 55, ob. cit. nota 25, “Exposición de Motivos”.

⁷⁰³ *Ibid.*, art. 1.

⁷⁰⁴ *Ibid.*, art. 6.

⁷⁰⁵ *Ibid.*, art. 4.

⁷⁰⁶ *Ibid.*, art. 12 (“Se consideran derechos humanos del privado o de la privada de libertad el conjunto de facultades y privilegios inherentes a todo ser humano por su condición de hombre y de mujer, que no le hayan sido suspendidos en la sentencia por la autoridad competente”).

⁷⁰⁷ *Ibid.*, art. 13.

⁷⁰⁸ *Ibid.*, art. 7.

⁷⁰⁹ *Ibid.*, art. 7.

⁷¹⁰ *Ibid.*, art. 11.

⁷¹¹ *Ibid.*, art. 8.

mediana, mínima y de confianza se aplicarán en cada periodo, según corresponda⁷¹². Junto con este sistema, la ley clasifica a los centros penitenciarios en base a su destino de servicio de la siguiente manera: de detención preventiva, de cumplimiento de penas, de prisión abierta, femeninos y de reinserción social⁷¹³. La ley también instituye el organismo de la Junta Técnica, el cual deberá funcionar en cada centro y contar con un equipo interdisciplinario⁷¹⁴. Cada Junta Técnica se encargará de velar por el cumplimiento del tratamiento progresivo-técnico así como de otras funciones, como establecer el sistema de administración, clasificación y ubicación de los privados de libertad, evaluar a los internos y recomendar tratamientos individualizados y recomendar la implementación de políticas penitenciarias dentro del penal⁷¹⁵.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley 55 deja claro que cualquier asunto penitenciario no previsto expresamente por la legislación, será resuelto conforme a los instrumentos internacionales, como la Convención Americana y las Reglas Mínimas⁷¹⁶.

2. Reglamento de la Ley Penitenciaria

A través del Decreto Ejecutivo No. 393 de 2005, “Que Reglamenta el Sistema Penitenciario” (“Reglamento de la Ley 55”)⁷¹⁷, el Gobierno panameño reglamentó el contenido de la Ley 55, tal como lo disponía su artículo 132. Dicho decreto establece los procedimientos de gestión de las instituciones creadas por la ley mencionada, teniendo en cuenta como base para la ejecución de sus objetivos y principios fundamentales, el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

También señala la forma de organización de los centros penitenciarios y establece el régimen disciplinario y un sistema de incentivos y estímulos. Además, el decreto establece los lineamientos de seguridad penitenciaria y el uso de la fuerza, el proceso de ingreso, registro y clasificación de los internos, los mecanismos para la separación de ellos en los centros penitenciarios, el manejo de los detenidos preventivamente y de los condenados, las formas y medios de realizar traslados y salidas, el proceso de tramitación de peticiones, quejas y recursos de parte de los internos ante las autoridades, el procedimiento de gestión para la libertad condicional y el procedimiento para la concesión de permisos, comunicaciones y visitas.

3. Ley de Conmutación de Penas

La Ley 28 de 2005 (“Ley de Conmutación de Penas”)⁷¹⁸ modificó el Código Penal para instituir la conmutación de penas de privación de libertad por medidas alternas que constituyen medios para la readaptación social. Éstas son el trabajo comunitario no remunerado, programas de estudio y la participación como instructor en cursos de alfabetización, educación o capacitación dentro del centro penitenciario⁷¹⁹. Las penas se conmutan de acuerdo a una escala

⁷¹² *Ibid.*

⁷¹³ *Ibid.*, art. 43.

⁷¹⁴ *Ibid.*, art. 29.

⁷¹⁵ *Ibid.*, art. 30.

⁷¹⁶ *Ibid.*, art. 130.

⁷¹⁷ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84.

⁷¹⁸ Ley de Conmutación de Penas, ob. cit. nota 85.

⁷¹⁹ *Ibid.*, art. 89(b); Decreto Ejecutivo No. 547, ob. cit. nota 86.

basada en los años de condena: si son menos de tres, es a razón de un día de prisión por un día de trabajo o estudio; si son entre tres y diez, un día de prisión por dos días de trabajo o estudio; y si son entre 10 años y la pena máxima, es a razón de un día de prisión por tres de trabajo o estudio⁷²⁰. Esta ley se aplica a las personas privadas de libertad condenadas y excluye a aquellos que tengan más de una condena o que estén condenados por los siguientes delitos: homicidio⁷²¹, violación carnal⁷²², secuestro, tráfico internacional de drogas consumado, y terrorismo⁷²³.

4. Resumen de reglas en la normativa panameña

A continuación se resumen algunas de las reglas establecidas en la legislación panameña pertinentes a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y las condiciones dentro de los centros penitenciarios. Resulta importante enfatizar que, como ya se ha expuesto en el informe principal, la mayoría de estas reglas no están ni siquiera siendo aplicadas y son casi siempre violadas.

1. Infraestructura y condiciones básicas

El Reglamento de la Ley 55 establece que los centros penitenciarios deben contar, entre otras cosas, con las siguientes instalaciones:

- dormitorios adecuados con ventanas grandes para que entre la luz;
- servicios sanitarios con la adecuada privacidad que permitan al recluso satisfacer sus necesidades en el momento oportuno;
- cocina;
- comedores;
- clínicas;
- áreas de lactancia materna;
- bibliotecas;
- escuelas;
- talleres; y
- áreas recreativas, de visitas y de visitas conyugales⁷²⁴.

La Ley 55 fija también que las celdas de aislamiento nocturno no deben ser ocupadas por más de un solo recluso, más que por razones especiales. Cuando se recurra a dormitorios colectivos, estos deberán ser cuidadosamente seleccionados por las Juntas Técnicas para que alojen sólo a reclusos reconocidos como aptos para vivir en estas condiciones;

⁷²⁰ Ley de Conmutación de Penas, ob. cit. nota 85, art. 89(c).

⁷²¹ Decreto Ejecutivo No. 547, ob. cit. nota 86, art. 26 (que explica que quedan excluidos de este sistema los privados de libertad condenados como autores o cómplices primarios por el delito de homicidio cuando éste haya sido ejecutado en las siguientes modalidades: “por medio de ejecuciones atroces, por medio de incendio, inundación y otros delitos contra la seguridad colectiva o en una persona que se encuentre secuestrada”).

⁷²² *Ibid.* (que explica que quedan excluidos de este sistema los privados de libertad condenados como autores o cómplices primarios por el delito de violación carnal cuando éste haya sido ejecutado en las siguientes modalidades: “a) cuando se comete con abuso de autoridad o de confianza, b) cuando se comete con el concurso simultáneo de dos o más personas, c) cuando fueran perpetrados por un ascendiente, tutor o curador, d) cuando cometida la violación, un grave daño en la salud de la víctima [sic], e) cuando se cometa con una persona que sea menor de edad”).

⁷²³ *Ibid.*

⁷²⁴ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 12.

asimismo, las Juntas Técnicas deberán velar por que se creen grupos homogéneos aptos para convivir armónicamente. Por la noche, estos dormitorios colectivos deben ser sometidos a una vigilancia regular⁷²⁵.

2. Separación de personas privadas de libertad dentro de los centros de detención

Según el Reglamento de la Ley 55, las siguientes reglas deben regir la separación de internos dentro de los centros:

- hombres separados de mujeres;
- homosexuales separados de heterosexuales;
- detenidos preventivamente separados de los condenados;
- aquellos que cumplen sanciones administrativas o de familia separados de quienes las cumplen por infracción penal;
- jóvenes entre 18 y 21 años separados de adultos;
- aquellos con enfermedades transmisibles y/o mentales separados del resto de la población;
- se tomarán en cuenta los estados de discapacidad; y
- la separación tendrá como prioridad las exigencias del tratamiento⁷²⁶.

Asimismo, el Reglamento de la Ley 55 establece que se le debe hacer un estudio a cada interno que ingrese a un centro para que un equipo técnico decida cuál es el destino apropiado para él/ella⁷²⁷.

3. Agua y Alimentación

La ley dicta que todo privado de libertad tiene derecho a tener agua potable a su disposición las 24 horas al día y a recibir una alimentación balanceada, nutritiva, de buena calidad y bien preparada⁷²⁸.

4. Servicios Médicos

La Ley 55 afirma que el Sistema Penitenciario velará por la salud integral del privado de libertad y que se protegerá el derecho a la salud de las personas con trastornos mentales, otras enfermedades y discapacidad⁷²⁹. Según el Reglamento de la Ley 55, se le proporcionará a todos los privados de libertad, sin excepción, asistencia sanitaria integral semejante a la otorgada al resto de la población⁷³⁰. Entre los servicios que se garantizan en la ley están los siguientes: ser examinado por un médico general al ingresar al centro⁷³¹; servicios de farmacia, de laboratorio y

⁷²⁵ *Ibid.*, art. 13.

⁷²⁶ *Ibid.*, art. 16.

⁷²⁷ *Ibid.*, art. 20.

⁷²⁸ Ley 55, ob. cit. nota 25, arts. 68(1), 68(3). *Ver también* Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 308(1), 308(6).

⁷²⁹ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 5.

⁷³⁰ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 283.

⁷³¹ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 68(4). *Ver también* Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 293.

exámenes⁷³²; un equipo sanitario compuesto al menos por un médico de medicina general, preferentemente con conocimientos de salud mental, un odontólogo, una enfermera y un asistente o técnico de urgencias médicas⁷³³; una clínica en cada centro dotada del equipo médico básico para la atención de las enfermedades más frecuentes⁷³⁴. Para los centros femeninos, el reglamento establece que cada centro puede contar con un hogar maternal dependiente de la clínica donde pueden vivir las internas con más de seis meses de embarazo o menos, si tienen problemas, así como también las internas acompañadas de bebés menores de seis meses⁷³⁵.

Asimismo, aquellos que sufren de enfermedades crónicas o han sido sometidos a intervenciones quirúrgicas tienen derecho a recibir una dieta especial, la cual podrá ser proporcionada por sus familiares⁷³⁶.

5. Personal penitenciario

Según lo establecido en la Ley 55, la seguridad interna de los centros penitenciarios debe estar a cargo de los custodios penitenciarios y la externa—es decir, el perímetro exterior del centro—de la Policía Nacional⁷³⁷. El cuerpo de custodios penitenciarios debe formar parte de la Carrera Penitenciaria, debe ser de carácter civil y cada dos años debe ser considerado, luego de una evaluación, para aumentos de un 10% del salario⁷³⁸. Según la ley, los miembros de la Policía Nacional pueden ser asignados como a la seguridad interna sólo temporalmente y por razones de urgente necesidad. De darse estas circunstancias, estos deberán seguir las órdenes de la DGSP y, en caso de incumplimiento, ser sometidos al respectivo proceso disciplinario de su institución⁷³⁹.

6. Régimen disciplinario y el uso de la fuerza

La Ley Penitenciaria prohíbe “todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel o degradante, incluyendo los castigos corporales, no suministrar alimentos, el encierro en celda oscura, la utilización de esposas, grilletes, cadenas y camisas de fuerza como medio de castigo, así como cualquier otro procedimiento que menoscabe la dignidad humana del privado o la privada de libertad”⁷⁴⁰. Esta ley también establece un régimen disciplinario que clasifica las faltas en leves y graves y detalla las sanciones que le corresponden a cada una. Por ejemplo, las primeras incluyen: desobedecer pasivamente o resistir las órdenes de las autoridades, introducir o sacar del centro artículos prohibidos, causar desórdenes sin que lleguen a efectuarse, y tener mal comportamiento en los traslados a los tribunales⁷⁴¹. Las sanciones correspondientes que se

⁷³² Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 283.

⁷³³ *Ibid.*, art. 286(1).

⁷³⁴ *Ibid.*, art. 288(1).

⁷³⁵ *Ibid.*, art. 301.

⁷³⁶ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 68(2).

⁷³⁷ *Ibid.*, art. 100.

⁷³⁸ *Ibid.*, arts. 96, 97, 99.

⁷³⁹ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 101. *Ver también* Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 346.

⁷⁴⁰ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 73.

⁷⁴¹ *Ibid.*, art. 78.

deben aplicar para estas faltas son la amonestación verbal o escrita, la suspensión parcial de incentivos y participación en actividades, la asignación de tareas en el centro que no violen los derechos humanos y el traslado a otra sección del centro⁷⁴². Las faltas graves son aquellas que violen la integridad física de las personas y la seguridad del establecimiento penitenciario, como por ejemplo, agredir o amenazar a cualquier persona, participar en motines, intentar la fuga, portar armas, introducir y consumir drogas ilícitas⁷⁴³. Éstas deben ser sancionadas con: la suspensión de las actividades recreativas, de las visitas regulares y familiares o de llamadas telefónicas, hasta por un periodo de treinta días, la ubicación en un área de máxima seguridad, y el traslado a otro centro penitenciario⁷⁴⁴. Durante el procedimiento disciplinario, la persona privada de libertad tiene derecho a conocer con claridad la falta disciplinaria que se le imputa y a presentar personalmente su defensa⁷⁴⁵. Para las faltas graves, cabe el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación, y para las leves, el recurso de reconsideración dentro de los dos días siguientes⁷⁴⁶.

El uso de la fuerza dentro de los centros penitenciarios debe estar limitado a casos de legítima defensa, cuando sea necesario controlar y evitar evasiones o reducir resistencia a una orden y para evitar daños de los internos a sí mismos, a terceros o a las dependencias del establecimiento⁷⁴⁷. El uso de los tipos de fuerza no letal mencionados a continuación está permitido en el siguiente orden: persuasión, reducción física de movimientos, uso de rociadores irritantes y gases lacrimógenos que no ocasionen lesiones permanentes en la persona, uso de técnicas de defensa personal y vara policial⁷⁴⁸. El uso de rociadores irritantes o gases lacrimógenos para casos colectivos debe estar limitado a “situaciones de agresividad de la persona privada de libertad para reducirla físicamente, a fin de evitar el uso de la vara policial o las armas de fuego”⁷⁴⁹. El uso de la vara policial está prohibido si el recluso no ofrece resistencia activa a acciones para controlarlo⁷⁵⁰. Por otro lado, el uso de la fuerza letal debe estar confinado a situaciones para defender la vida e integridad personal de terceros o del custodio, para repeler ataques armados externos contra el penal, para desarmar al interno si se han agotado todos los otros medios, para impedir evasiones que atenten contra la vida e integridad personal o, en casos graves de motines o reyertas, cuando sea necesario para evitar pérdidas de vidas y sólo por orden del Director⁷⁵¹.

7. Rehabilitación

La ley establece que cada centro penitenciario debe contar con una escuela dependiente del Ministerio de Educación y que los privados de libertad tienen el derecho de asistir sin

⁷⁴² *Ibid.*, art. 79.

⁷⁴³ *Ibid.*, art. 80.

⁷⁴⁴ *Ibid.*, art. 81.

⁷⁴⁵ *Ibid.*, art. 85.

⁷⁴⁶ *Ibid.*, art. 89.

⁷⁴⁷ *Ibid.*, art. 91; Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 352.

⁷⁴⁸ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 111.

⁷⁴⁹ *Ibid.*, art. 114.

⁷⁵⁰ *Ibid.*, art. 115.

⁷⁵¹ *Ibid.*, art. 118. Ver Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 369 (que establece que el Director del centro sólo puede emitir la orden cuando esté precedida de una autorización expresa del Director General del Sistema Penitenciario).

discriminación por su condición de condenado o preso preventivo; sin embargo, por razones de seguridad o el régimen de cumplimiento o disciplina, se puede limitar el ejercicio de este derecho⁷⁵². La ley también determina el trabajo en los centros penitenciarios como un derecho y un deber que no tendrá fines aflictivos o punitivos⁷⁵³. En cuanto al trabajo remunerado, indica que todo interno recibirá su retribución monetaria mensualmente, la cual será dividida entre gastos personales, pago de responsabilidad civil si existiese, una cuenta de ahorro del interno, y su familia⁷⁵⁴. Aparte de este tipo de trabajo dentro del centro penitenciario, la ley permite acuerdos con empresas para que realicen trabajos fuera de éste, así como también la existencia de trabajo no remunerado dentro del centro como, por ejemplo, en talleres ocupacionales⁷⁵⁵. La ley también dispone que se programen actividades deportivas para enriquecer el desarrollo personal de los internos⁷⁵⁶. Independientemente de esta actividad, la ley reconoce como un derecho de todo privado de libertad el realizar ejercicios físicos adecuados al aire libre durante una hora diaria como mínimo⁷⁵⁷.

La ley establece que los internos pueden recibir visitas regulares, familiares y conyugales, de abogados, el Ministerio Público, la Defensoría de Oficio, el Órgano Judicial, la Defensoría del Pueblo, sacerdotes, representantes diplomáticos o consulares de su país, representantes acreditados de organismos nacionales e internacionales y profesionales llamados por el interno⁷⁵⁸. Según la ley, las visitas regulares de familiares o amigos una vez por semana son un derecho, a menos que existan razones de fuerza mayor o que el interno esté sancionado⁷⁵⁹. Estas visitas deben durar usualmente, por lo menos, 45 minutos y se permite hasta cuatro personas por visita⁷⁶⁰. Las visitas familiares se deben realizar una vez al mes, y se distinguen de las regulares por tener mayor duración, dos horas mínimas, y porque incluyen a los hijos de los detenidos⁷⁶¹. Las visitas conyugales son reconocidas por la Ley 55 como un derecho “con el objeto de fortalecer el vínculo familiar”⁷⁶². Algunas de las reglas que se aplican para esta visita son: sólo una persona autorizada por interno; se necesita un certificado de matrimonio o acreditación de la convivencia; las pruebas médicas de enfermedades de transmisión sexual obligatorias; y los internos VIH-positivos quedan excluidos⁷⁶³. Según la ley, las visitas pueden ser restringidas o denegadas por razones de tratamiento o seguridad, pero en ambos casos debe haber razones específicas, siguiendo un proceso en el que se le notificará al interno por escrito, quien tendrá oportunidad de apelar la decisión⁷⁶⁴.

⁷⁵² Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, arts. 198, 199.

⁷⁵³ *Ibid.*, art. 225. Ver también Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 55.

⁷⁵⁴ *Ibid.*, art. 237. Ver también Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 56.

⁷⁵⁵ *Ibid.*, arts. 247, 249.

⁷⁵⁶ *Ibid.*, art. 222.

⁷⁵⁷ Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 69(19).

⁷⁵⁸ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 254.

⁷⁵⁹ *Ibid.*, art. 261.

⁷⁶⁰ *Ibid.*

⁷⁶¹ *Ibid.*, art. 264.

⁷⁶² Ley 55, ob. cit. nota 25, art. 69(20).

⁷⁶³ Reglamento de la Ley 55, ob. cit. nota 84, art. 262(5). El artículo 294 del reglamento indica que para los internos portadores de VIH las visitas conyugales se pueden llevar a cabo cuando el interno informe a su pareja de su enfermedad y éste sea informado sobre las precauciones que se debe tomar y los posibles riesgos que corre él, su pareja y la posible descendencia.

⁷⁶⁴ *Ibid.*, art. 260.